

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIAS Y CIENCIAS SOCIALES**



Universidad de El Salvador

Hacia la libertad por la cultura

“RATIFICACION DEL PROTOCOLO FACULTATIVO AL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES Y EL AVANCE DE LAS QUEJAS INDIVIDUALES EN LA JUSTICIABILIDAD DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.”

PRESENTAN

**MARIO RAFAEL MENDEZ AGUIRRE
JOSE ALFREDO SORTO BENITEZ**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS
JURÍDICAS**

**NOVIEMBRE DE 2014
CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, SAN MIGUEL, EL
SALVADOR, CENTROAMERICA**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES

MSC. ING. MARIO ROBERTO NIETO LOVO.

RECTOR

MAESTRA: ANA MARIA GLOWER DE ALVARADO.

VICERRECTORA ACADEMICA.

DRA. ANA LETICIA DE AMAYA.

SECRETARIA GENERAL.

LICENCIADO FRANCISCO CRUZ LETONA

FISCAL GENERAL

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
AUTORIDADES**

LIC. CRISTOBAL HERNAN RIOS BENITEZ.

DECANO.

LIC. CARLOS ALEXANDER DIAZ

VICE-DECANO.

LIC. JORGE ALBERTO ORTEZ HERNANDEZ.

SECRETARIO.

**MAESTRA: ELBA MARGARITA BERRÍOS CASTILLO
DIRECTORA GENERAL DE LOS PROCESOS DE
GRADUACIÓN**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES
AUTORIDADES

LIC. CARLOS ALEXANDER DIAZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS EN
FUNCIONES

LIC. JUAN ANTONIO BURUCA GARCIA
COORDINADOR DEL PROCESO DE GRADUACIÓN AÑO 2014

MSC. HUGO NOÉ GARCÍA GUEVARA
DIRECTOR DE CONTENIDO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA
DIRECTOR DE METODOLOGIA

AGRADECIMIENTOS

A mi amado Jesús, mi salvador, que tal como lo prometió ha permanecido a mi lado incluso en los momentos difíciles de mi carrera, ha provisto de todo lo necesario, hasta que sobreabunde, ha sido bueno y misericordioso, gracias él, todo fue posible.

A mi padre Rafael Antonio Méndez, por su amor y sacrificio, su paciencia, por su ejemplo y sus cuidados, por haber creído en mí, aun en los momentos difíciles, siendo para mi apoyo en todo momento, por haber creado en mí, el sueño de estudiar el Derecho.

A mi madre Jesús del Carmen Aguirre de Méndez, por ser la madre más hermosa y amorosa del mundo, por su amor y sacrificio, por sus oraciones incansables que fueron escuchadas por nuestro Amado, siempre en todo momento clamando, por haber creído en mí.

A mi futura esposa Helen Gabriela Romero, por ser apoyo en mi vida en todo momento, por su amor y sus cuidados, por estar a mi lado en los momentos más difíciles de mi carrera.

A mi compañero de tesis y amigo por ayudarme a atravesar esta dura y ardua labor, asimismo a nuestro asesor de contenido, el licenciado Hugo Noé García por compartir sus conocimientos y dirigir la presente investigación.

Mario Rafael Méndez Aguirre

AGRADECIMIENTOS

Quiero Agradecer a Dios todopoderoso y a la Virgen de la Paz por haberme ayudado a llegar hasta este momento, ya que sin sus misericordias no habría podido lograrlo.

Agradecer a mis padres, por todo su apoyo incondicional, su tiempo y dinero que me han brindado y por tenerme la paciencia desde el ingreso a la Universidad hasta la finalización de la carrera de Derecho. Gracias a Dios y la Virgencita de la Paz pude culminar mi carrera de leyes.

Agradezco a mis hermanos y demás familia en general por brindarme los consejos necesarios muy útiles de no decaer a pesar de todas las dificultades que en el camino se fueron presentando.

También quiero agradecer a los profesores de Universidad por haber orientado y enseñado durante el tiempo de estudio y haberme proporcionado lo necesario para desenvolver profesionalmente como abogado de la República de El Salvador.

A mis compañeros\as de Universidad y a todos mis amigos\as en general por todo los momentos gratos que pasamos, por la ayuda prestada, por haber compartido muchos acontecimientos con ellos.

Agradezco a nuestro asesor de contenido MSC. Hugo Noé García Guevara por habernos transmitido sus amplios conocimientos en el área de Derechos Humanos, y por ser tan útil en el desarrollo de nuestra tesis.

José Alfredo Sorto Benítez

INDICE

CONTENIDO	PÁG.
INTRODUCCION.....	1
PARTE I PRESENTACION DEL PROYECTO DE INVESTIGACION	
RESUMEN.....	4
JUSTIFICACION	5
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	8
ENUNCIADOS DEL PROBLEMA	12
ALCANCES DE LA INVESTIGACION.....	13
ALCANCE JURIDICO-DOCTRINAL.....	13
ALCANCE TEORICO.....	15
ALCANCE TEMPORAL	16
ALCANCE ESPACIAL.....	16
OBJETIVOS E HIPOTESIS	16
OBJETIVOS E HIPOTESIS GENERALES	16
OBJETIVOS E HIPOTESIS ESPECÍFICAS.....	17
PROPUESTA CAPITULAR.....	19
CAPITULO I. SÍNTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	19
CAPITULO II. MARCO TEÓRICO	20
CAPITULO III. SISTEMA DE HIPÓTESIS.....	21
CAPITULO IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO.....	22
CAPITULO V. CONCLUSIONES GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN.....	23
BIBLIOGRAFIA PRELIMINAR	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
MATERIALES.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
MÉTODOS	23
MÉTODO CIENTÍFICO.....	23
MÉTODO DEL ANÁLISIS DIRECTO	23

MÉTODO DE LA SÍNTESIS.....	24
MÉTODO COMPARATIVO.....	24
MÉTODO DE LA ESTADÍSTICA	24
PRESUPUESTO	25
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	26

PARTE II DESARROLLO CAPITULAR

CAPITULO I

SINTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. SINTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	28
1.1 CUADRO SINÓPTICO DE LOS ENUNCIADOS DEL PROBLEMA.....	29
1.2 FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA.....	30
1.2.1 PRINCIPIO DE LOGRO PROGRESIVO	30
1.2.2 INDIVISIBILIDAD INTEGRALIDAD E INTERDEPENDENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS	31
1.2.3 MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL SALVADOR PARA LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.	32
1.2.4 EL ACCESO A LA JUSTICIA.....	33
1.2.5 CONCLUSIONES	35

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 BASE HISTÓRICA	37
2.1.1 LA REVOLUCIÓN FRANCESA.	37
2.1.2 LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Y LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO.	39
2.1.3 LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN LA DECLARACIÓN DE DERECHOS DE VIRGINIA.	41

2.1.4 EL LIBERALISMO CLÁSICO Y LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN EL SIGLO XVIII.....	43
2.1.5 LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL Y EL SURGIMIENTO DE LOS DERECHOS SOCIALES (INGLATERRA SIGLO XIX).....	43
2.1.6 LA ENCÍCLICA <i>RERUM NOVARUM</i>	46
2.1.7 LOS DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES EN EL SIGLO XX	47
2.1.7.1 LA REVOLUCIÓN RUSA DE 1917 Y LA CONSTITUCIÓN RUSA DE 1918.....	50
2.1.7.2 LA CONSTITUCIÓN DE WEIMAR DE 1919.....	52
2.1.8 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS	53
2.1.9 PROCLAMACIÓN DE TEHERÁN	54
2.1.10 LA CAÍDA DEL MURO DE BERLÍN.....	56
2.1.1 LA REVOLUCIÓN CONSERVADORA	58
2.1.2 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS DESC EN EL SALVADOR	60
2.1.2.1 LA POLÍTICA ECONÓMICA FISCAL Y SOCIAL DURANTE EL “MARTINATO” Y SUS CONSECUENCIAS.	61
2.1.2.2 LA PROCLAMA DE LA FUERZA ARMADA DE 1979.....	62
2.1.2.3 EL MODELO AGROEXPORTADOR IMPLEMENTADO EN EL SALVADOR EN LA DÉCADA DE LOS 80’S	63
2.1.2.4 LA CONSTITUCIÓN DE EL SALVADOR DE 1983.....	65
2.1.2.5 LOS ACUERDOS DE PAZ EN EL SALVADOR UN NUEVO HORIZONTE HACIA LA REALIZACIÓN DE LOS DESC.	67
2.1.2.6 EL MODELO NEOLIBERAL EN EL SALVADOR.	70
2.2 BASE TEÓRICA	71
2.2.1 EL CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS Y LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.	72
2.2.2. LA NATURALEZA Y ESTRUCTURA DE LOS DESC.....	74
2.2.3 LA NEGACIÓN DEL CARÁCTER DE LOS DESC COMO AUTÉNTICOS DERECHOS HUMANOS.	80
2.2.4 EL PRINCIPIO DE LOGRO PROGRESIVO EN LA REALIZACIÓN DE LOS DESC	83

2.2.5. EL ‘PRINCIPIO DE INDIVISIBILIDAD, INTEGRALIDAD, INTERDEPENDENCIA Y COMPLEMENTARIEDAD’ DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU APLICACIÓN A LOS DESC.	87
2.2.5.1 LA INDIVISIBILIDAD TEÓRICA DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS.	89
2.2.6 LA JUSTICIABILIDAD DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.	91
2.2.7 LOS DERECHOS SOCIALES COMO DERECHOS DE IGUALDAD.	99
2.2.8. LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DENTRO DEL CONTEXTO DE LA GLOBALIZACIÓN NEOLIBERAL.	100
2.2.9 LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA CATÓLICA.	104
2.2.0 ENCÍCLICA GAUDIUM ET SPES	106
2.2.1 LA CONCEPCIÓN ACTUAL DEL PRINCIPIO DE LOGRO PROGRESIVO.....	107
2.2.2 LA PROTECCIÓN ACTUAL DE LOS DESC EN EL SALVADOR	109
2.2.3 EL ACCESO A LA JUSTICIA EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN EL SALVADOR.	112
2.3 BASE LEGAL.....	114
2.3.1 MECANISMOS INTERNOS DE PROTECCIÓN DE LOS DESC.	114
2.3.1.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.....	115
2.3.1.2 EL AMPARO COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN NACIONAL DE LOS DESC	116
2.3.2 LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES	118
2.3.2.1 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (DUDH)	118
2.3.2.2 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES	119
2.3.2.3 PROTOCOLO FACULTATIVO AL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES.	121
2.3.2.4 OBSERVACIONES GENERALES DEL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.	124

2.3.2.5 DECLARACIÓN AMERICANA DE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO.....	126
2.3.2.6 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.....	127
2.3.2.7. LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.....	129
2.3.2.8 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	131
2.3.2.9 PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES O "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR", Y SUS ÓRGANOS DE PROTECCIÓN.....	133
2.3.3 ANALISIS DE CASOS DESC	135
2.3.3.1 ANÁLISIS CASO COMUNIDAD INDÍGENA YAKYE AXA VS. PARAGUAY.	135
2.3.3.2 ANALISIS DEL CASO EUROPEAN FEDERATION OF NATIONAL ORGANISATIONS WORKING WITH THE HOMELESS (FEANTSA) VS FRANCIA	139

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1 SISTEMA DE HIPOTESIS.	143
3.1.1 HIPOTESIS GENERALES.	143
3.1.1.1 HIPOTESIS GENERAL 1.....	143
3.1.1.2 HIPOTESIS GENERAL 2.....	144
3.1.2 HIPOTESIS ESPECÍFICAS	145
3.1.2.1 HIPOTESIS ESPECÍFICA 1.....	145
3.1.2.2 HIPOTESIS ESPECÍFICA 2.....	146
3.1.2.3 HIPOTESIS ESPECÍFICA 3.....	147
3.1.2.4 HIPOTESIS ESPECÍFICA 4.....	148
3.2 METODOS Y TECNICAS DE INVESTIGACION	149
3.2.1 ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA	149

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.	152
4.1.1 DESCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA.	152
4.2 INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.	153
4.2.1 PRIMER BLOQUE DE ENTREVISTAS.	153
4.2.2 SEGUNDO BLOQUE DE ENTREVISTA.	169
4.3 ANÁLISIS DE RESULTADOS.	184
ANÁLISIS DEL ENUNCIADO DEL PROBLEMA.	184
4.3 RESOLUCIÓN DE HIPÓTESIS.	192
4.4.1 HIPÓTESIS GENERALES.	193
4.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.	194
4.3 LOGROS DE OBJETIVOS.	198
4.3.1 OBJETIVOS GENERALES:	198
4.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.	199

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES GENERALES.	202
5.1.1 CONCLUSIONES DOCTRINARIAS.	202
5.1.2. CONCLUSIONES TEÓRICAS.	203
5.1.3 CONCLUSIONES SOCIOECONÓMICAS.	204
5.1.4 CONCLUSIONES CULTURALES.	205
5.1.5 CONCLUSIONES JURÍDICAS.	205
5.2 CONCLUSIONES ESPECÍFICAS.	206
5.3 RECOMENDACIONES.	208
BIBLIOGRAFIA.	211

PARTE III ANEXOS

ANEXOS.	228
--------------	-----

INTRODUCCION

La historia de la humanidad, ha estado manchada de numerosas revoluciones, conflictos, guerras, cuyo origen no es más que la búsqueda de la libertad e igualdad, para todo ser humano, una búsqueda incansable para lograr una vida en dignidad para toda persona, la cual es traducida en libertad, que le permita a todo ser humano, remover cualquier obstáculo que impida su pleno y máximo desarrollo en las condiciones más favorables posibles; la brecha entre ricos y pobres ha ocasionado a la humanidad la necesidad de sublevarse frente a la autoridad que una vez se le permitió llevar el orden político, económico y social y el cual se supone debía garantizar las mejores condiciones para una vida armoniosa y plagada en dignidad.

Atraves de la presente investigación se hace un análisis a un instrumento histórico, una deuda pagada a la humanidad, tratándose este documento del Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que hará posible en el sistema universal, la justiciabilidad y exigibilidad de este tipo de derechos, y que asimismo funcionara como precedente jurisprudencial, para la resolución de futuros casos ante la violación de dichos derechos.

De modo que se estudiaran, los diferentes momentos históricos, que dieron paso al surgimiento de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y que influyeron de manera directa e indirecta en la creación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo.

Además se encuentra en la presente investigación, las diferentes corrientes teóricas y doctrinarias actuales, las cuales se han encargado de derrocar los

supuestos doctrinales que implican la negación de estos derechos, como auténticos Derechos Humanos y por tanto Justiciables y exigibles; así también figura en esta investigación los diferentes instrumentos tanto nacionales, como internacionales, que de igual manera han contribuido de manera indudable al argumento de justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Finalmente a fin de consolidar, el cuerpo doctrinario y legal de la presente investigación, se establece en ella la investigación de campo, donde un grupo de especialistas, manifiestan su opinión a partir de su experiencia y estudio académico e investigativo, sobre la garantía de este tipo de derechos y las metas y desafíos que enfrenta el Estado de El Salvador para garantizarlos.

PARTE I
PRESENTACIÓN DEL
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

RATIFICACION DEL PROTOCOLO FACULTATIVO AL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES Y EL AVANCE DE LAS QUEJAS INDIVIDUALES EN LA JUSTICIABILIDAD DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

RESUMEN

Esta investigación tiene como objetivo principal revisar la realidad salvadoreña desde un enfoque jurídico doctrinal, institucional, social, económico y político; en este trabajo se hará un análisis de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante DESC), sin desconocer que variados estudios acerca de esta temática se han realizado exhaustivamente, pretendiendo dar un enfoque práctico a la exigibilidad de este tipo de derechos; casi desde los orígenes de la Revolución Industrial surgieron paralelamente a esta, teorías que fueron definiendo la perspectiva doctrinaria sobre la cual se va instaurando modernamente la justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En cuanto a la base teórica se hará una exposición de los fundamentos de la Teoría Jurídica Liberal, en la cual las libertades positivas se diferencian de las libertades negativas ya que implican obligaciones que deben ser realizadas, mientras que en las negativas el Estado debe abstenerse de realizar cualquier acción que intervenga en su ejercicio, de modo que en contraposición a dicha teoría se analizara aquella corriente doctrinaria actual, sobre la cual se establece que todas las obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos son positivas en su totalidad, asimismo se debatirán aquellas corrientes ius-filosóficas que niegan el carácter de Derechos Humanos de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, rebatiendo dichas corrientes a la luz de los avances teóricos actuales en esta materia, de modo que finalmente a través del estudio de la realidad actual

salvadoreña y a partir de los fundamentos doctrinarios y jurídicos, así como también sobre las Observaciones Generales y Finales del Comité de Derechos Económico, Sociales y Culturales y aportes jurisprudenciales y consultivos del sistema interamericano, se valorara si los llamados DESC son o no justiciables.

Por lo que ante dicho argumento de justiciabilidad, es relevante en la presente investigación examinar si el principio de logro progresivo (principio propio de la naturaleza de los DESC), ha contribuido en alguna medida en la obstaculización de dicho argumento, o si el mismo es un requisito *sine qua non* para su realización.

Finalmente luego de haber realizado en la presente investigación la fundamentación teórica y doctrinaria de la realidad entorno a los DESC, a posterior se realizara un estudio a los diferentes instrumentos -tanto nacionales como internacionales- de protección de los DESC, y su aporte a la justiciabilidad de los mismos, haciendo énfasis especial al sistema de quejas individuales, mecanismo incluido en el Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

JUSTIFICACION

El Salvador, en la actualidad, es un país donde la injusticia social es palpable, donde la lucha de clases es evidente, la crisis económica global ha hecho incrementar la pobreza ha hecho poco por satisfacer los DESC, más que unas cuantas legislaciones son las que se hacen de esfuerzo por parte del Estado para satisfacer la creciente necesidad de los DESC; y es que a partir de la observación y análisis de la realidad objetiva en la sociedad salvadoreña, el disfrute de los DESC se caracteriza por condiciones de desigualdad en el acceso a recursos y servicios.

La presente investigación se centra en los desafíos al Estado salvadoreño que conllevan la entrada en vigor del Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, lo cual constituye un evidente avance en la justiciabilidad de los DESC. Pero la observación de la realidad objetiva de nuestra investigación es importante ya que podemos apreciar, que el Estado aún no ha creado los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de este Protocolo; y que además, las instituciones competentes para forjar un mejor logro de la garantía de estos derechos, no están funcionando adecuadamente y no hay una debida vigilancia que pueda acaparar el fiel cumplimiento de los mismos, en julio de 1997, al hacer una observación al Estado de El Salvador, el Secretario General de las Naciones Unidas ¹ afirmaba:

“A pesar de que existen avances nada despreciables persisten varios problemas para la aplicación plena de la justicia en El Salvador y el órgano Judicial no ha podido superar todos los señalamientos de corrupción, en particular la justiciabilidad de los DESC es uno de los campos donde más dificultades hemos encontrado, la jurisprudencia salvadoreña ha sido bastante regresiva y limitada en esta materia, no solo porque el marco legal todavía no integra adecuadamente la noción de justiciabilidad de los DESC; sino porque los tribunales nacionales, en especial la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia tiene criterios bastante restringidos a la hora de proteger los DESC”

A partir de la investigación creemos que se van ir cambiando una serie de supuestos teóricos que implican que los mecanismos para la satisfacción de los DESC sean bastante limitados y de difícil ejecución; debiendo romperse con los paradigmas de que la inversión social es un gasto.

¹ **KOFI ATTA ANNAN, Secretario General de la ONU.** La situación en Centroamérica. Procedimientos para establecer la paz firme y duradera, y progresos para la configuración de una región en paz, libertad, democracia y desarrollo. Evaluación del proceso de paz en El Salvador, Informe a la Asamblea General, documento A/51/917 de fecha 1 de julio de 1997. pág. 6 y 7.

La trascendencia de esta investigación a realizar, está vinculada con la raíz problemática, pues a partir de ella se pretende: por un lado, que el Estado salvadoreño desarrolle mecanismos para el cumplimiento total de los DESC; y por otro lado, el brindar más conocimiento a las instituciones estatales para la promoción y mejor comprensión del Protocolo Facultativo, proponiendo medidas para garantizar la efectividad de los DESC, rompiendo con las barreras que imposibilitan el desarrollo de la justiciabilidad de estos Derechos Humanos; en ese sentido, la investigación busca identificar aquellos factores y condiciones que están provocando la situación deficitaria.

No se trata de hacer un análisis situacional, que nos ubique en una posición determinada, si no el llegar a elaborar con profundidad a un diagnóstico, que a partir de los hallazgos formule una serie de propuestas y recomendaciones tendientes a la superación de los problemas planteados. Por lo que el fin de este trabajo está encaminado al abordaje de la problemática no solamente limitada a una mera formalidad si no a su práctica real y efectiva, poniendo como centro a toda y a todas las Personas Humanas.

La temática es de relevancia social, ya que esta vinculada a la satisfacción de las necesidades básicas de las personas en ámbitos de la economía y la sociedad, como el trabajo, la alimentación, la salud, la vivienda, la seguridad social, la educación, la cultura, el agua y el medio ambiente. También porque en distintos enfoques son trascendentales ya que contribuiría a constituir herramientas jurídicas útiles para revertir realidades como la desnutrición, el desempleo, la precariedad laboral; los riesgos a la salud; los medicamentos básicos, el analfabetismo, la deserción escolar, la falta de acceso a la vivienda, la marginación social, la desigualdad entre otros fenómenos ampliamente extendidos que vulneran la dignidad humana.

Finalmente los beneficiados de esta investigación principalmente serán las víctimas de violaciones a los Derechos Económico, Sociales y Culturales, las instituciones públicas como la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, y todos aquellos que se vean involucrados tanto en la defensa y promoción del respeto irrestricto de los Derechos Humanos.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Estado de El Salvador adquiere obligaciones internacionales en materia económicas y sociales en virtud de un tratado, hasta el 30 de noviembre de 1979 cuando la Asamblea Legislativa decreta la adhesión al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales² (en adelante PIDESC), el cual había entrado en vigor el 3 de enero de 1976, habiendo dado su firma de aprobación el 21 de septiembre de 1967.

Dicho Pacto no creó un órgano especial propio para la vigilancia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, por lo que esta actividad se le encomendó al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, (ECOSOC) el cual en un primer momento no desempeñó las expectativas a realizar como se esperaba, ya que careció de efectividad e independencia, necesaria para esa labor; es hasta 1985 que se creó el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual se encargó del examen de los informes periódicos de los Estados partes, así como de la interpretación normativa de las disposiciones del pacto para coadyuvar en su cumplimiento.

² **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 2200 A (XXI), de fecha 16 de diciembre de 1966, suscrito el 21 de noviembre de 1967 y ratificado por El Salvador mediante decreto número 27 de la Junta Revolucionaria de Gobierno en fecha 30 de noviembre de 1979, publicado en el Diario Oficial Número 218, Tomo Número 265, de fecha 23 de noviembre de 1979.

A inicios de la década de los noventa, con el desarrollo del proceso de globalización neoliberal, se comenzó a tratar la necesidad de contar con un Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mediante el cual los Estados facultaran al Comité, dentro de otras, para recibir comunicaciones o quejas individuales sobre presuntas violaciones a los derechos humanos reconocidos en dicho Pacto.

Hay teóricos que han cuestionado la naturaleza de derechos humanos de los derechos económicos, sociales y culturales, dado que este tipo de derechos no podía garantizarse por los Estados, amparándose estos en el llamado 'principio de logro progresivo'³, el cual configuraba una excepción que se había convertido en una regla general, que hacía entender que los derechos económicos, sociales y culturales (en adelante DESC) siendo de desarrollo progresivo, debían ser entendidos como normas de compromiso dirigidas a los Estados pero no como normas de obligatorio cumplimiento, es decir, no como derechos propiamente dichos.

A medida ha venido desarrollándose el pensamiento *ius filosófico* en torno a dichos derechos han sucedido cambios relevantes, como consecuencia del carácter atribuido a los Derechos Humanos, tales como la universalidad, la integralidad, interdependencia y la complementariedad de estos en su conjunto. Así pues, la división entre los Derechos Civiles y Políticos y los DESC, ha causado una disyuntiva entre los Estados, ya que específicamente los países con poder económico, eran únicamente los que daban satisfacción a los DESC; por su parte, se creía que los países en 'vías

³ "Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos". **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ob. cit. art. 2.1.

de desarrollo' debían dar un efectivo cumplimiento únicamente a los derechos civiles y políticos, y lograr progresivamente la satisfacción de los DESC hasta el máximo de sus recursos, justificando de esta manera la falta de mecanismos efectivos que generaran una plena satisfacción de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales dentro de los Estados mismos.

FUNDAMENTACION DOCTRINARIA

Muchas son las dificultades que se han generado en torno a la plena realización del Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en adelante (PF-PIDESC), haciendo referencia a aspectos doctrinales, en lo que se refiere a los DESC, han surgido históricamente conceptos erróneos que se han manejado, y que aun en la actualidad representan obstáculos ineludibles, en el ambiente que encierra a los DESC, en especial respecto a la creencia que los DESC, son simples aspiraciones y objetivos políticos, metas que los Estados deben trazarse, para lograr progresivamente la satisfacción de todas las necesidades básicas; Es necesario considerar que los Estados que celebran tratados internacionales y adquieren en suma responsabilidades, se comprometen a respetar los derechos reconocidos en los mismos tratados, sin embargo más allá de ser simples compromisos la obligación que adquieren los Estados es objetiva; no obstante, no es esta la realidad que configura el contexto práctico de los Derechos económicos, sociales y culturales. Sobre la base de lo anterior, se ha advertido que la dificultad reside en la ineficacia, ineficiencia y el irrespeto de los DESC como tales, ya que no se prioriza garantizar la plena efectividad de los mismos.

Es inevitable recalcar que los DESC son de una naturaleza diferente a los derechos llamados de primera generación⁴, debido a la concepción progresiva antes mencionada, en la que implica que cada Estado en síntesis puede garantizar los DESC hasta el límite de sus recursos⁵ lo cual implica una realización gradual de este tipo de Derechos, no significando ello que los mismos no son justiciables.

FUNDAMENTACION JURIDICA

Puede decirse, que con la entrada en vigor del Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos económicos, Sociales y Culturales en adelante PF-PIDESC⁶, el escenario sobre este tipo de derechos cambio, ya que es posible para una persona o grupo de personas acudir ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a denunciar a cualquier Estado parte, por la violación de los DESC, previo agotamiento de los recursos de jurisdicción interna de los Estados. Tal situación genera al Estado el deber a adoptar medidas, a fin de evitar ser denunciado ante el Comité por violaciones o que este pueda realizar oficiosamente investigaciones en El Salvador; lo cual plantea una problemática, a partir de la ratificación de El Salvador del Protocolo Facultativo.

⁴ La clasificación generacional de los Derechos Humanos, ha contribuido a acentuar más esas diferencias, pues los Derechos Humanos son integrales, complementarios e indivisibles.

⁵ *“Además mediante el aumento de los recursos, también se puede lograr la aplicación progresiva por medio desarrollar los recursos dentro de la sociedad que sean necesarios para lograr la plena realización de los derechos consagrados en el Pacto para todas las personas, hasta el máximo de los recursos de que disponga”.* **COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS. Principios de Limburgo sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, aprobados en fecha 6 de junio de 1986 en, Maastricht, países bajos.

⁶ **ORGANIZACIÓN DE LA NACIONES UNIDAS, Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución A/RES/63/117 de fecha el 10 de diciembre de 2008, ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo N° 721 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial N° 108, Tomo 391 de fecha diez de junio de 2011, entro en vigor para El Salvador en fecha 5 de mayo de 2013.

FUNDAMENTACION PRÁCTICA

El aspecto práctico que rodea al PF-PIDESC son los mecanismos de tutela reconocidos en el mismo, por su novedad en cuanto se está desarrollando dentro de El Salvador, en el cual existen medios que pudiesen ser utilizados para tutelar los derechos reconocidos en el pacto y protegidos mediante los mecanismos establecidos en el Protocolo Facultativo; pues se tienen instituciones públicas como la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, el Órgano Judicial, la Procuraduría General de la Republica, la Fiscalía General de la Republica entre otras, sin dejar de tener presente que la protección de los derechos humanos corresponde a toda la institucionalidad del Estado; por lo que, siendo este Protocolo un mecanismo novedoso para la protección de los DESC se debe hacer promoción y facilitar el conocimiento que brinde una mejor comprensión al ciudadano en cuanto se presente una violación de estos derechos reconocidos en el PIDESC.

ENUNCIADOS DEL PROBLEMA

ENUNCIADOS GENERALES

1- ¿Cómo interviene el *'Principio de logro progresivo'* en la aplicación del Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales?

2- ¿Qué medidas deberá utilizar el Estado de El Salvador para garantizar la efectividad de la aplicación del PF-PIDESC, a partir del enfoque que en la actualidad tiene el principio de logro progresivo?

ENUNCIADOS ESPECIFICOS

1- ¿Cómo debe interpretarse el principio de logro progresivo en la aplicación del Protocolo Facultativo al PIDESC?

2- ¿El '*Principio de indivisibilidad, integralidad, interdependencia y complementariedad*' de los Derechos Humanos implica una negación del '*Principio de logro progresivo*' o una exigencia para el desarrollo de este precitado principio?

3- ¿Qué medidas debe adoptar el Estado de El Salvador para garantizar el acceso a la justicia por violación de los DESC en virtud de las obligaciones que genera el protocolo facultativo al PIDESC?

4-¿Garantizará el modelo económico implementado en El Salvador los DESC?

ALCANCES DE LA INVESTIGACION

ALCANCE JURIDICO-DOCTRINAL

El '*Principio de logro progresivo*', comúnmente ha sido entendido como la facultad del Estado para decidir a su arbitrio si garantiza los DESC satisfaciendo las necesidades humanas derivadas de su omisión al no intervenir en la regulación de las relaciones socio económicas, sobre todo en ámbitos que tradicionalmente se han entendido que pertenecen al derecho privado, en el que la autonomía de las partes es ley.

El presente trabajo de investigación, parte del análisis del '*Principio de logro progresivo*', como pieza fundamental en el cumplimiento de los Derechos Económicos, Sociales y culturales; pero el alcance doctrinal llega al nivel de la incidencia que tendría este principio en la efectividad del Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PF-PIDESC), específicamente encaminado al '*procedimiento de quejas individuales*', conforme al cual se otorga la facultad a personas o grupo de personas de denunciar a su propio Estado por violaciones a los DESC, previo agotamiento de los recursos de jurisdicción interna.

Tomando en cuenta las afirmaciones establecidas en el Protocolo Facultativo al PIDESC sobre la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e integralidad de los derechos humanos, los DESC son considerados auténticos derechos humanos por los instrumentos internacionales, por lo tanto la aplicación de los enunciados mencionados con anterioridad son válidos para estos; así mismo, es de considerar que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas, por lo cual todos los derechos de las personas son necesarios e interdependientes, en cuanto la efectividad de un derecho depende la efectividad de cualquier otro.

Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, obtienen un reconocimiento como auténticos derecho de manera especial a inicios del siglo XX, con los movimientos revolucionarios que se da en Rusia y México en 1918-1919, tras un debate en el ámbito del pensamiento social, político y económico; encontrando acogida en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, primeramente en la Carta de la ONU, que crea como unos de sus órganos principales el Consejo Económico y Social, luego en la elaboración del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual se hará un estudio, con especial énfasis en el *'Principio de logro progresivo'*, en relación con el Protocolo Facultativo; así mismo se estudiará la jurisprudencia tanto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, como de la cuasi-jurisprudencia del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Comité de Derechos Humanos, y de otro órganos supervisores de las obligaciones internacionales que contraen los Estados en materia de derechos humanos.

ALCANCE TEORICO

Los derechos económicos, sociales y culturales han sido clasificados como derechos de 'segunda generación'⁷; y en el desarrollo histórico han sido considerados como diferentes de los derechos civiles y políticos, considerados estos como de 'primera generación'; sin embargo, en la creación de ambos pactos, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del PIDESC, no se reconoce clasificación alguna, evidenciado una tendencia al abandono de esta rígida separación y al restablecimiento de la configuración original de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y es que es importante aclarar, que este tipo de derechos se configuran alrededor de una política económica determinada de cada país, ya que requiere de un grado de inversión económica mayor que el de simplemente garantizar las libertades individuales a las que hace referencia el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos; por lo que teóricamente se infiere, que la presente investigación tiene como alcance teórico, la afirmación de que los derechos humanos forman un todo integral, complementario e indivisible.

Pero además, es importante denotar un aspecto muy trascendental, como lo es el que el cumplimiento de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales varían de país a país, por eso una variable relevante en cuanto al cumplimiento de los DESC es el llamado principio de logro progresivo, es decir de acuerdo a los recursos que vaya adquiriendo el Estado progresivamente paralelamente debe ir adoptando una serie de medidas que vayan aumentando el nivel de cumplimiento de satisfacción de estos derechos, haciendo un camino para poder ofrecer a las personas de cada Estado una vida en la cual se respete total y absolutamente su dignidad

⁷ Clasificación, que como ya se apuntó, aunque ha tenido fines pedagógicos en el fondo ha contribuido a acentuar el relativismo reduccionista de los Derechos Humanos.

humana, eliminando todos aquellos obstáculos que les impidan desarrollarse a plenitud como personas.

ALCANCE TEMPORAL

La investigación tiene como límite temporal a partir del 18 de mayo de 2011 a la fecha, ya que es en esa fecha en que El Salvador ratifica el Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual pese a que entra en vigor hasta el 5 de mayo de 2013, en alguna medida ya obligaba al Estado, estimando que desde aquella fecha el Estado debía adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del Protocolo aunque este no hubiera entrado en vigor.

Dentro de este período se examinara el alcance de dicho Protocolo Facultativo; en cuanto al ejercicio de las facultades dadas al Comité de DESC y el protagonismo del Estado salvadoreño en cumplimiento a las obligaciones que de él derivan.

ALCANCE ESPACIAL

El presente trabajo tiene como limitación investigativa de campo territorialmente la situación actual sobre los derechos económicos, sociales y culturales de El Salvador, y los mecanismos con qué cuenta para que las personas sometidas a su jurisdicción accedan a la justicia internacional, conforme a las facultades que el Protocolo Facultativo al PIDESC, otorga al Comité de DESC.

OBJETIVOS E HIPOTESIS

OBJETIVOS E HIPOTESIS GENERALES

Objetivo General 1: Determinar el nivel de intervención del <i>Principio de</i>	Hipótesis General 1: El PF-PIDESC orientará la dinámica
--	---

<p><i>Logro Progresivo</i>' en la aplicabilidad del PF-PIDESC.</p> <p>Enunciado General 1: ¿Cómo interviene el '<i>Principio de logro progresivo</i>' en la aplicación del Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales?</p>	<p>del <i>Principio de Logro Progresivo</i>', en cuanto se incremente la demanda ciudadana por la justiciabilidad de estos derechos.</p>
<p>Objetivo General 2: Prescribir las medidas deberá utilizar el Estado de El Salvador para garantizar la efectiva aplicación del PF-PIDESC, a partir del enfoque que en la actualidad tiene el principio de logro progresivo.</p> <p>Enunciado General 2: ¿Qué medidas deberá utilizar el Estado de El Salvador para garantizar la efectiva aplicación del PF-PIDESC, a partir del enfoque que en la actualidad tiene el principio de logro progresivo?</p>	<p>Hipótesis General 2: La garantía de la efectiva aplicación del PF-PIDESC, requiere que el Estado organice todo el aparato gubernamental a fin de que sea capaz de cumplir con el preexistente mandato de satisfacer las necesidades elementales de las personas.</p>

OBJETIVOS E HIPOTESIS ESPECÍFICAS

<p>Objetivo Específico 1: Analizar interpretativamente la</p>	<p>Hipótesis Especifica 1: El PF-PIDESC por sí y a través de</p>
--	---

<p>incidencia del PF-PIDESC en la aplicación del <i>principio de logro progresivo</i>.</p> <p>Enunciado Específico 1: ¿Cómo debe interpretarse el <i>principio de logro progresivo</i> en la aplicación del Protocolo Facultativo al PIDESC?</p>	<p>los Informes del Comité DESC, vinculara en la interpretación y aplicación del '<i>Principio de logro progresivo</i>' que realicen las autoridades judiciales y administrativas nacionales.</p>
<p>Objetivo Específico 2:</p> <p>Analizar el vínculo que a partir del PF-PIDESC tiene el Principio de indivisibilidad, integralidad, interdependencia y' de los Derechos Humanos y el 'Principio de logro progresivo'?</p> <p>Enunciado Especifico 2: ¿El '<i>Principio de indivisibilidad, integralidad, interdependencia y complementariedad</i>' de los Derechos Humanos implica una negación del '<i>Principio de logro progresivo</i>' o una exigencia para el desarrollo de este precitado principio?</p>	<p>Hipótesis Específica 2: El 'Principio de indivisibilidad, integralidad, interdependencia y complementariedad de los Derechos Humanos constituye una exigencia para el desarrollo del 'Principio de logro progresivo'.</p>
<p>Objetivo específico 3: Revisar los recursos disponibles y efectivos en la jurisdicción interna en cuanto el ámbito de protección de los DESC.</p>	<p>Hipótesis Específica 3: Dada la prevalencia de una concepción reduccionista de los derechos humanos a los Derechos Civiles y</p>

<p>Enunciado Especifico 3: ¿Qué medidas debe adoptar el Estado de El Salvador para garantizar el acceso a la justicia por violación de los DESC en virtud de las obligaciones que genera el protocolo facultativo al PIDESC?</p>	<p>Políticos, no se acepta aun la justiciabilidad de los DESC; por lo que no existen en El Salvador un sistema de protección de estos, y los pocos medios existentes resultan inefectivo para responder a las expectativas del PF-DESC.</p>
<p>Objetivo específico 4: Determinar si el modelo económico implementado en El Salvador es un factor que impide el desarrollo humano.</p> <p>Enunciado Especifico 4: ¿Garantizará el modelo económico implementado en El Salvador los DESC?</p>	<p>Hipótesis Específica 4: El modelo económico impulsado bajo la egida de la globalización neoliberal, enquistado en El Salvador, no responde a las expectativas configuradas en el PF-DESC; dado que dicho modelo supone una minimización del Estado frente a una maximización del mercado.</p>

PROPUESTA CAPITULAR

CAPITULO I. Síntesis del Planteamiento Del Problema

Ante el inminente avance en la concepción *ius-filosofica* y jurídica del contexto que encuadra a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC); los Estados se han visto en la necesidad de cambiar sus políticas públicas con respecto al cumplimiento de este tipo de Derechos; el Estado de El Salvador no es la excepción, ya que al constituirse entre los primeros países en ratificar el Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PF-PIDESC), tendría que revertir algunos cambios aprobados bajo la egida de la globalización neoliberal; así pues, tendría que cambiar sus políticas públicas en orientación a darle prioridad a

la verdadera realización progresiva de los DESC; tal situación hace ver que en la actualidad impera una auténtica necesidad de reorientar la interpretación del “*Principio de logro progresivo*”, y esclarecer que el PF-PIDESC representa un avance en la justiciabilidad de los DESC, pero que el principio de Logro Progresivo en antagonismo hacia una justicia de los DESC, representara por lo tanto siempre una limitante a la exigibilidad de los mismos.

CAPITULO II. Marco Teórico

En este segmento se describe las teorías más fundamentales en materia de Derechos Económicos, sociales y culturales, como parte del contexto histórico en el que han venido evolucionando los derechos humanos, y particularmente los DESC, describiendo como los países han venido sufriendo muchos cambios con los diversos escenarios de la realidad que han ido marcando un hito en la sociedad; pasando por el debate que acompañó el reconocimiento que de ellos se hizo en la Declaración Universal De Derechos Humanos.

Ahora bien, se enfatizara sobre estudios constitucionales Latinoamericanos que otorgan explicaciones sobre el bloque constitucional de los derechos fundamentales y su relación con los DESC, siendo inexistente en un Estado Liberal y que en la modernidad vienen a complementar los Derechos Civiles y Políticos, enriqueciendo la dignidad y el desarrollo de la persona humana y calificando la forma de Estado.

Es importante la evolución histórica que nos hace retornar al Estado de Bienestar social en cual ya se tenían con un protagonismo y una visión en cuanto al desarrollo económico, político social que con posterioridad a la segunda Guerra Mundial, se hizo ser común en los países desarrollados. Con ello daremos paso a la progresividad de los DESC, ya que tuvieron

origen en la crítica que le hacían los países socialistas a las democracias capitalistas. Seguidamente referiremos a la protección jurisdiccional de los DESC como derechos fundamentales, para ello nos centraremos exhaustivamente en el PF-PIDESC, dando a conocer el 'Procedimiento de quejas individuales'.

Se tomará en cuenta las aportaciones a la interpretación y aplicación que hace a través de las Observaciones Finales el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante el Comité DESC), y analizaremos los respectivos informes periódicos dados para El Salvador como para otros países; además, se instituirá una serie de sentencias o pronunciamientos que favorezcan al respeto y cumplimiento de los DESC en las que sea posible ilustrar a través de un caso u otros emblemático, que constituyan una violación o reafirmación de los derechos en comento, tanto nacional como internacional; es decir, que nos sirva como precedente para que pueda ejemplificar como poder hacer efectivo el sistema de protección de Quejas individuales. Y finalmente se enunciara la serie de programas, resoluciones, políticas, que se estén aplicando en la realidad social actual.

CAPITULO III. Sistema De Hipótesis

En este capítulo se establecerán mediante la interpretación de gráficos y en base a los resultados de campo obtenidos, previas entrevistas a especialistas en la materia, sobre la temática objeto de estudios, a fin de aportar posiciones teóricas y prácticas en torno a la temática objeto de esta investigación. Para un mejor conocimiento y manejo conceptual se realizara un glosario estadístico de definiciones que permitan una mejor comprensión de los datos recogidos, todo lo anterior en aras a indagar la comprobación de las hipótesis planteadas en la investigación.

CAPITULO IV. Investigación de Campo

En la Investigación de Campo, se realizara un análisis sistemático de problemas en la realidad, con el propósito, bien sea por una parte, de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos; o por otra, de predecir su ocurrencia, haciendo uso de métodos característicos de cualquiera de los paradigmas o enfoques de investigación conocidos o en desarrollo, propio de las ciencias sociales y en particular del derecho. Dado que los datos de interés son recogidos en forma directa de la realidad, se tratará de investigaciones a partir de datos originales o primarios; sin embargo, se aceptan también estudios sobre datos censales o muestrales no recogidos por el equipo investigador, siempre y cuando se utilicen los registros originales con los datos no agregados; o cuando se trate de estudios que impliquen la construcción o uso de series históricas y, en general, la recolección y organización de datos publicados para su análisis mediante procedimientos estadísticos, modelos matemáticos, econométricos o de otro tipo.

Según los objetivos del estudio propuesto, la Investigación de campo puede ser de carácter exploratorio, descriptivo, interpretativo, reflexivo-crítico, explicativo o evaluativo. El ámbito de la investigación, en cuando a número de unidades de datos, debe justificarse en función de los objetivos del trabajo de investigación, y la posibilidad real que tiene el equipo investigador de recolectar la información en el tiempo exigido para su desarrollo y presentación.

En la asesoría de contenido se seleccionará el enfoque y diseño que más convenga al caso, considerando las características del problema a abordar, los objetivos del estudio y la naturaleza de las disciplinas en las cuales se ubique, así como también, su perspectiva sobre el avance del conocimiento

en el área de su especialidad y los modos de aproximarse al estudio de la realidad.

CAPITULO V. Conclusiones Generales de la Investigación

En base a la investigación recabada, y los aspectos fundamentales de la misma, se establecerá si los objetivos y las hipótesis de la investigación se han cumplido, tomando como parámetro las metas y desafíos que se propusieron desde el inicio de la investigación; así mismo se harán propuestas a las instituciones públicas afines al objeto de estudio; se esclarecerán los puntos doctrinales a tomar en cuenta, y que generaran un avance en el cumplimiento de los DESC, dando a conocer las recomendaciones que organismos internacionales sugieren, a los Estados en general y en especial a aquellos que son partes del PF-PIDESC. Las conclusiones específicas serán el resultado de la relación que tengan estas con las generales.

MÉTODOS

Método Científico

El método científico es un proceso destinado a explicar fenómenos, establecer relación entre los hechos y enunciar leyes que expliquen los fenómenos físicos del mundo y permitan obtener, con estos conocimientos, aplicaciones útiles al hombre. Los científicos emplean el método científico como una forma planificada de trabajar. Sus logros son acumulativos y han llevado a la Humanidad al Momento cultural actual.⁸

Método del Análisis Directo

Es el método empleado para determinar las condiciones de conocimiento en determinados acontecimientos por medio del análisis reflexivo, consistente

⁸ **Confróntese: RUIZ, Ramón.** *Historia y evolución del pensamiento científico*, México, publicación Juan Carlos Martínez Coll, Primera edición, año 2004, Pag.105

en aplicar a un hecho determinado la reflexión, para ver las condiciones de conocimiento que ese hecho que tal exige.⁹

Método de La Síntesis

El método sintético es un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis, se trata en consecuencia de hacer una explosión metódica y breve. La síntesis significa reconstruir, volver a integrar las partes del todo, pero esta operación implica una superación respecto de la operación analítica.¹⁰

Método Comparativo

El método comparativo es según Cesar Colino:

“En un sentido amplio, no propiamente científico-social, del concepto de comparación pueden derivarse dos acepciones: una general, que se refiere a la actividad mental lógica, presente en multitud de situaciones de la vida humana que consiste en observar semejanzas y diferencias entre dos o más objetos.”¹¹

Método de la Estadística

La estadística es una ciencia formal y una herramienta que estudia el uso y los análisis provenientes de una muestra representativa de datos, busca explicar las correlaciones y dependencias de un fenómeno físico o natural, de ocurrencia en forma aleatoria o condicional.

Sin embargo, la estadística es más que eso, es decir, es la herramienta fundamental que permite llevar a cabo el proceso relacionado con la investigación científica.

⁹ Ibíd. Pág. 106

¹⁰ ibíd. Pag.106

¹¹ **COLINO, Cesar.** *Diccionario crítico de ciencias sociales*, Madrid y México 2009 edición Universidad Complutense de Madrid, año 2009, <http://uned.academia.edu>.

PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GLOBAL DEL PROYECTO	
Papelería	\$100
Impresiones y fotocopias	\$300
Empastados	\$100
Transporte	Indeterminado
Consumo de Energía Eléctrica	Indeterminado
Consumo de alimentación	Indeterminado
Gasto de Internet y uso de tecnologías	\$780
TOTAL	\$1280

PARTE II

DESARROLLO CAPITULAR

CAPITULO I

SINTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

SUMARIO: 1.1 Cuadro Sinóptico de los Enunciados del Problema, 1.2 Fundamentación del Problema. 1.2.1 Principio de Logro Progresivo. 1.2.2 Indivisibilidad Integralidad e Interdependencia de los Derechos Humanos. 1.2.3 Medidas de Protección en El Salvador para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 1.2.4 El acceso a la justicia. 1.2.5 Conclusiones.

1. SINTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La violación de los Derechos económicos, Sociales y Culturales, se ha constituido como una de las peores formas de discriminación y maltrato hacia la humanidad, la falta de garantía de este tipo de derechos y su violación sistemática, ha ocasionado la necesidad de cambiar de una manera obligatoria las políticas públicas con respecto al cumplimiento estos Derechos, llamados arcaicamente por algunos como derechos de segunda generación.

El Estado de El Salvador, al constituirse entre los primeros países en ratificar el Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, le ha otorgado a sus ciudadanos, el derecho de avocarse ante un organismo internacional, a interponer una queja o denuncia por la violación a los Derechos económicos Sociales y Culturales que le son inherentes, de modo que a partir de la entrada en vigencia de este instrumento en nuestro país, el Estado de El Salvador deberá reorientar todo el aparato gubernamental, para cumplir con las exigencias que establece el referido Protocolo.

En tal sentido se hace ver además, que en la actualidad impera una auténtica necesidad de reorientación en cuanto a la interpretación del Principio de logro progresivo, y determinar si el referido principio continuara

desempeñando el mismo papel, que hasta la fecha ha rendido, o cambiara su interpretación con el surgimiento del Protocolo en mención.

Por otra parte, existen todavía un conjunto de corrientes doctrinarias, que afirman que los llamados DESC no son auténticos Derechos Humanos, sino más bien un conjunto de metas o aspiraciones políticas de los Estados, por lo que es necesario derrocar dichos argumentos, a la luz de los fundamentos teóricos actuales, que consolidan a los DESC como verdaderos Derechos Humanos y como tales justiciables y exigibles.

En cuanto a la realidad salvadoreña económica, política y social, es necesario determinar si a la fecha ha habido avance la protección de estos derechos, y si los mismos han sido significativos, de igual forma evidenciar aquellos elementos que constituyen un obstáculo para plena realización de los DESC, y del Protocolo Facultativo en estudio.

1.1 Cuadro Sinóptico de los Enunciados del Problema

<p>Enunciado General 1: ¿Cómo interviene el <i>'Principio de logro progresivo'</i> en la aplicación del Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales?</p>	<p>Enunciado General 2: ¿Qué medidas deberá utilizar el Estado de El Salvador para garantizar la efectiva aplicación del PF-PIDESC, a partir del enfoque que en la actualidad tiene el principio de logro progresivo?</p>
--	--

<p>Enunciado Específico 1: ¿Cómo debe interpretarse el <i>principio de logro progresivo</i> en la aplicación del Protocolo Facultativo al PIDESC?</p>	<p>Enunciado Especifico 3: ¿Qué medidas debe adoptar el Estado de El Salvador para garantizar el acceso a la justicia por violación de</p>
--	---

los DESC en virtud de las obligaciones que genera el protocolo facultativo al PIDESC?

Enunciado Especifico 2: ¿El 'Principio de indivisibilidad, integralidad, interdependencia y complementariedad' de los Derechos Humanos implica una negación del 'Principio de logro progresivo' o una exigencia para el desarrollo de este precitado principio?

Enunciado Especifico 4: ¿Garantizará el modelo económico implementado en El Salvador los DESC?

1.2 Fundamentación del Problema

1.2.1 Principio de Logro Progresivo

Son los llamados Principios de Limburgo los que nos dan una definición categórica acerca de este principio, que sobre lo cual establecen:

“La obligación de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos” requiere que los Estados Partes actúen con toda la rapidez posible para lograr la efectividad de los derechos. Bajo ninguna circunstancia esto será interpretado de manera que implique que los Estados tienen el derecho de aplazar indefinidamente esfuerzos destinados a asegurar la plena efectividad.”¹²

El Principio de Logro Progresivo, implica la realización progresiva de los DESC en los Estados Parte del PIDESC, la exigencia que cada uno de los Estados que han ratificado el PIDESC tiene, es que cumplan progresivamente y hasta el máximo de sus recursos, los derechos que se consignan en el Pacto para con sus ciudadanos, lo anterior involucra una administración eficiente de los recursos de los cuales el Estado dispone; cabe mencionar que el PIDESC establece que los Estados Partes se

¹² **COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS.** *Principios de Limburgo sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, aprobados en fecha 6 de junio de 1986 en, Maastricht, países bajos.

comprometen en síntesis a adoptar medidas técnicas y económicas hasta el máximo de los recursos que disponga y por los medios apropiados para lograr la plena realización de los DESC, por lo que es necesario reorganizar el aparato gubernamental, a fin de dar cumplimiento a dicha exigencia.

En tal sentido es necesario aclarar, que no todos los Estados cuentan con la capacidad económica necesaria, para poder realizar de manera efectiva e inmediata, el plexo de derechos que el PIDESC contiene, por lo que el principio de logro progresivo es el detonante que genera la obligación que los Estados avancen en la protección de estos derechos; de igual forma este principio evita que los Estados retrasen indefinidamente el avance en la protección de estos derechos.

“El concepto de la realización progresiva a veces se interpreta mal, como si los Estados no tuvieran que proteger los derechos económicos, sociales y culturales hasta que tuvieran recursos suficientes. Por el contrario, los tratados imponen una obligación inmediata de adoptar medidas apropiadas con miras a lograr la plena efectividad de estos derechos”¹³

El principio de Logro Progresivo, no representa un obstáculo en la realización de los DESC dentro de los Estados sino más bien, implica una herramienta de justiciabilidad de este tipo de derechos, todo lo anterior se fundamentara tanto teórica, como legalmente en los apartados posteriores.

1.2.2 Indivisibilidad Integralidad e Interdependencia de los Derechos Humanos

“(...) El principio de que los Derechos Humanos son universales, interdependientes e indivisibles y la consideración que sin el goce de

¹³ **OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS.** Preguntas Frecuentes sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Ginebra, Suiza, Folleto informativo N° 33, Pag.17, año 2009.

los Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Civiles y Políticos no puede garantizarse el desarrollo social, también derecho universal e inalienable; estos principios, además de estar reconocidos en el Preámbulo del Pacto, están aceptados por la comunidad Internacional. Así, la Declaración de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos realizada en Viena en Junio de 1993, expresa en su párrafo 3: apodos los Derechos Humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, La Comunidad Internacional debe tratar los Derechos Humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso".¹⁴

El estudio de este principio, está estrechamente ligado a la realización de los objetivos de la presente investigación, los DESC como auténticos Derechos Humanos, no pueden realizarse a plenitud, sin la realización efectiva y homogénea de los Derechos Civiles y Políticos, de modo que es preciso señalar que a lo largo de la historia humana, han existido sociedades en las cuales, se ha dejado de lado este principio de tal importancia, ocasionando serias violaciones a los Derechos Humanos.

1.2.3 Medidas de Protección en El Salvador para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En los últimos años, específicamente en el último lustro, El Salvador ha estado implementando una serie de medidas que han generado un avance en el cumplimiento de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, desde medidas legislativas hasta la creación de instituciones que velen y hagan cumplir los DESC, instituciones como la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, específicamente la procuraduría adjunta para la defensa de los DESC en El Salvador.

¹⁴ **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité de Derechos Humanos.** *Informe de Organizaciones no Gubernamentales Argentinas*, Buenos Aires, Edición electrónica Equipo Nizkor, año 1995 <http://www.derechos.org/nizkor/arg/onga/index.html>

El Salvador asimismo cuenta con mecanismos judiciales de protección de estos derechos, si bien no son Especializados protegen en alguna medida estos derechos, estos mecanismos son el proceso de Amparo y el proceso de inconstitucionalidad en los cuales se puede hacer valer cualquier derecho o disposición constitucional que regule los DESC, de la misma manera se puede ventilar la violación de un DESC incluido en los tratados internacionales que El Salvador ha ratificado, a través de la figura de la inconstitucionalidad por efecto reflejo, Las medidas de protección que el Estado imponga para la protección de los DESC son una parte vital de cualquier política pública encaminada al beneficio de los ciudadanos, ya que asegura que terceras personas con sus acciones no perjudiquen los DESC, esto se cumple sobre todo con legislaciones que establezcan obligaciones a individuos y asociaciones.

Sin embargo es necesario determinar la verdadera efectividad, de los mecanismos de protección internos de los DESC, a fin de concluir si el Estado salvadoreño se encuentra o no en condiciones, para asumir las exigencias del PF-PIDESC.

1.2.4 El acceso a la justicia.

En un sistema democrático de derecho, el acceso a la justicia es un Derecho Humano fundamental, reconocido por múltiples tratados internacionales, que tienen por objeto garantizar los derechos de todos en condiciones de igualdad.

Es por esto que cuando los derechos son violados, este se convierte en la vía para reclamar su cumplimiento ante los tribunales, garantizando así la igualdad ante la Ley, siendo en consecuencia de los Derechos Humanos uno de los más importantes al permitir a los ciudadanos ejercer la defensa de sus derechos y libertades.

Resulta fútil ser sujeto derechos, si no se cuenta con las herramientas para hacerlos efectivos, mediante acciones que posibiliten su pleno ejercicio con el integro respeto a las garantías del debido proceso.

En ese sentido, los Estados asumen una obligación, la cual consiste en brindar y desarrollar, una institucionalidad que garantice la administración de justicia eficiente a todas las personas. El hecho de que existan mecanismos para reclamar violaciones a los Derechos Humanos no implica que toda reclamación deba ser acogida favorablemente, sino que ante cada denuncia el Estado debe asegurar que ésta será conocida en cumplimiento de los estándares de un debido proceso. En definitiva, es el Estado quien a través de su aparato institucional ejerce el poder sancionatorio frente a violaciones a los derechos fundamentales de sus habitantes. Sin embargo, el ejercicio de dicho poder no es ilimitado y por la tanto, la actividad estatal de impartir justicia debe sujetarse a ciertos estándares que aseguren el desarrollo de un debido proceso.¹⁵

¹⁵ **Confróntese: MAQUILON, Diana.** *Manual Autoinformativo sobre el Acceso a la Justicia y Derechos Humanos en Chile*, San Jose, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, año 2010, www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDH/10_2011/6786.pdf

1.2.5 Conclusiones

A través de análisis del problema que se suscita en torno al Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en especial en la aplicabilidad actual del Principio de logro progresivo en torno a dicho instrumento, es necesario determinar hasta qué punto llega la exigibilidad de los DESC, cuyo obstáculo señala un carácter progresivo y paulatino en la realización de los mismo, es necesario analizar la naturaleza de todos los Derechos Humanos en general, su universalidad, complementariedad, indivisibilidad y integralidad, la cual parece divergir al principio de logro progresivo, característico de los DESC.

CAPITULO II MARCO TEORICO

2.1 BASE HISTÓRICA

SUMARIO: 2.1.1 La Revolución Francesa. 2.1.2 Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y La Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre y del Ciudadano. 2.1.3 Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Declaración de Derechos de Virginia. 2.1.4 El liberalismo Clásico y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el siglo XVIII. 2.1.5 La Revolución industrial y el surgimiento de los derechos sociales (Inglaterra siglo XIX). 2.1.6 La encíclica *RerumNovarum*. 2.1.7 Los Derechos Económicos Sociales y Culturales en el siglo XX. 2.1.7.1. Revolución mexicana en 1910 y la constitución de Querétaro de 1917. 2.1.7.2 La revolución rusa de 1917 y la Constitución Rusa de 1918. 2.1.7.3 La Constitución de Weimar de 1919. 2.1.8 Declaración Universal de Derechos Humanos. 2.1.9 Proclamación de Teherán. 2.1.0 La Caída del Muro de Berlín. 2.1.1 La Revolución Conservadora, 2.1.2 Evolución Histórica de los DESC en El Salvador. 2.1.2.1 La política económica fiscal y social durante el “martinato” y sus consecuencias. 2.1.2.2 La Proclama de la Fuerza Armada de 1979. 2.1.2.3 El Modelo Agroexportador implementado en El Salvador en la década de los 80’s. 2.1.2.4 La Constitución de El Salvador de 1983. 2.1.2.5 Los Acuerdos de Paz en El Salvador un nuevo horizonte hacia la realización de los DESC. 2.1.2.6 El Modelo Neoliberal en El Salvador.

2.2 BASE TEÓRICA.

SUMARIO: 2.2.1 El Concepto de Derechos Humanos y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 2.2.2. La naturaleza y estructura de los DESC. 2.2.3 La negación del carácter de los DESC como auténticos Derechos Humanos. 2.2.4 El Principio de Logro Progresivo en la realización de los DESC. 2.2.5. El ‘Principio de indivisibilidad, integralidad, interdependencia y complementariedad’ de los Derechos Humanos y su aplicación a los DESC. 2.2.5.1 La indivisibilidad teórica de todos los derechos humanos. 2.2.6 La justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 2.2.7 Los Derechos Sociales como derechos de igualdad. 2.2.8. Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales dentro del contexto de la Globalización Neoliberal. 2.2.9 La Doctrina Social de la Iglesia Católica. 2.2.0 Encíclica *Gaudium et spes*. 2.2.1 La concepción actual del Principio de Logro Progresivo. 2.2.2 La protección actual de los DESC en El Salvador. 2.2.3 El acceso a la Justicia en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en El Salvador.

2.3 BASE LEGAL.

SUMARIO: 2.3.1 Mecanismos Internos de Protección de los DESC. 2.3.1.1 Constitución de la República de El Salvador. 2.3.1.2 El Amparo como mecanismo de protección Nacional de los DESC, 2.3.2 La Protección Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. 2.3.2.1 Declaración Universal de Derechos Humanos La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). 2.3.2.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. 2.3.2.3 Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. 2.3.2.4 Observaciones Generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 2.3.2.5 Declaración Americana de Derechos y deberes del Hombre y del Ciudadano. 2.3.2.6 Convención Americana Sobre Derechos Humanos. 2.3.2.7. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2.3.2.8 Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2.3.2.9 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o "Protocolo de San Salvador", y sus órganos de protección. 2.3.3 Análisis de casos DESC. 2.3.3.1 Análisis Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. 2.3.3.2 Analisis del caso European Federation of National Organisations Working with the Homeless (FEANTSA) vs Francia.

2.1 BASE HISTÓRICA

El estudio del desarrollo histórico en la presente investigación, es de gran importancia, por la razón que cada momento histórico de los Derechos Humanos, se concatena en el surgimiento de los DESC como auténticos Derechos Humanos, y más aún, dicha concatenación histórica evidencia la necesidad del surgimiento de instrumentos, como el PIDESC y el PF-PIDESC, para la protección de los DESC.

2.1.1 La Revolución Francesa.

La Revolución Francesa marco el inicio de una nueva era sobre los derechos humanos en general, es un punto histórico relevante en el análisis de la evolución histórica de los Derechos Sociales, iniciándose en 1789 y concluyendo con el Golpe de Estado de Napoleón Bonaparte en 1799, tras una época de grandes injusticias sociales, donde al absolutismo imperaba en Francia, generando un importante descontento en las clases sociales bajas.

Diversos factores que influyeron en la caída del absolutismo en Francia, desde la gran diferenciación de clases sociales, hasta el surgimiento de nuevas ideas filosóficas que socavaron el poder divino de los monarcas, sin mencionar la preponderante crisis económica, déficit fiscal y altos impuestos de los cuales la burguesía no debía contribuir, sin mencionar la constante opresión de parte del Rey Luis XVI, dieron origen a dicha revolución con la toma de la Bastilla el once de julio de 1789.¹⁶

Tras la ejecución del Rey Luis XVI y su Reina María Antonieta de Austria, la Francia revolucionaria se encontró inmersa en guerras en contra de potencias absolutista como Austria y Prusia, las cuales en pro del absolutismo, lucharon en contra de la nueva República; en ese orden histórico en consecuencia de dichas luchas el nuevo Estado se vio sumido en una crisis económica aun mayor de la que se encontraba en el absolutismo generando el descontento de las clases más bajas, las cuales como en todo momento histórico se ven cruentamente afectadas, lo que provoco el surgimiento de grupos antirrevolucionarios, los cuales prontamente fueron socavados, pero que su surgimiento trajo como origen la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Toda esta concatenación histórica trajo consigo un punto importante en nuestro estudio, la cual es el origen de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la cual represento un nuevo paradigma para los

¹⁶ *“La Bastilla fue durante años el destino final para muchas víctimas de la arbitrariedad monárquica. Allí se encarcelaban sin juicio a los parisinos señalados por el Rey con una simple resolución. Era una fortaleza medieval en pleno París, cuyo uso militar ya no se justifica, Tras la Toma de la Bastilla el 14 de julio de 1789, la Revolución Francesa comenzó a expandirse y en forma casi inmediata comienza a funcionar la Asamblea Nacional. Debe recordarse que con anterioridad la autoridad real ya se había visto mermada por la revuelta de la nobleza que se negó a financiar los planes de Luis XVI mediante el pago de impuestos”.* **LA MAÑANA DE CÓRDOVA**, Portal Institucional. *La Toma de la Bastilla y los Derechos Universales del Hombre*, 14 de julio de 2011 consultada en fecha 25 de agosto de 2014, <http://www.lmcordoba.com.ar/nota.php?ni=62124>.

Derechos Humanos y por consiguiente para los DESC, ya que dicha declaración fue una expresión de emancipación de las clases sociales más bajas sobre la nobleza, dando formalmente prioridad a los derechos del hombre en libertad e igualdad para todos los ciudadanos franceses, que hasta la fecha desconocían cualquier derecho frente al rey.

2.1.2 Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y La Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre y del Ciudadano.

Para escudriñar los orígenes de los DESC, es importante realizar un análisis a los Derechos y libertades que establece la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre y del Ciudadano¹⁷, como instrumento precursor del desarrollo histórico de los Derechos humanos; básicamente en esta declaración implícitamente se afirma, que un ser humano no puede ejercer su libertad, cuando no se le proporciona los elementos necesarios para existir de manera digna, removiendo todo obstáculo que no le permita desarrollarse dentro de una sociedad, haciéndose a un lado todo impedimento que no le permita la realización de sus metas.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, tiene singular importancia histórica en cuanto define los derechos personales y colectivos como universales. Influenciada por la doctrina de los derechos naturales, los derechos del Hombre se entienden como universales, válidos en todo momento al pertenecer a la naturaleza humana.

Dicho instrumento es un reflejo filosófico *iusnaturalista* que instauro un nuevo paradigma de los Derechos Humanos, siendo una fuente de diversos instrumentos internacionales contemporáneos. Para un mejor entendimiento,

¹⁷ **ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE FRANCESA**, *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, aprobada tras la toma de la Bastilla por la Asamblea Nacional Constituyente Francesa el 26 de agosto de 1789.

es importante tomar en cuenta el contexto histórico en el que se desenvuelven este documento; en agosto 1789 -en Francia- la clase baja había conocido para entonces solamente el derecho de las clases superiores, los derechos de los Jefes de Estado, se desconocía hasta entonces derechos positivados del ciudadano frente al Rey, entendiéndose que el ciudadano era un servidor del Rey y no a la inversa, girando en un entorno de un aparente *'transpersonalismo monárquico'*, lo que convirtió a dicha declaración en una pieza de gran importancia e interés, en la historia de los Derechos Humanos, al garantizar derechos como *la libertad, la igualdad, la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión*, y una serie de derechos más que dieron origen al surgimiento de nuevos derechos, que beneficiarían a la larga a las clases sociales más bajas, aunque no se hubiese dicho así de manera explícita.

Cabe destacar en este análisis la presencia de la influencia *iusnaturalista* en esta Declaración, ya que enuncia Derechos que hasta la fecha nunca habían sido positivados, reconociendo que dichos derechos son intrínsecos¹⁸ en la naturaleza humana, negando el positivismo imperante de la época el cual había sido legitimado hasta entonces por el absolutismo, y reconociendo, que dichos Derechos son anteriores y superiores al Estado¹⁹. Muchos creen que esta declaración, tiene como fuente inmediata la obra: *"El Contrato Social"*, de Juan Jacobo Rousseau quien afirmaba:

"A fin de que este pacto social no sea, pues, una vana fórmula, él encierra tácitamente el compromiso, que por sí solo puede dar fuerza a los otros, de que, cualquiera que rehúse obedecer a la voluntad general, será obligado a ello por todo el cuerpo; lo cual no significa otra

¹⁸ *"Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común."* ibíd. Art. 1

¹⁹ *"La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión".* Ibíd. Art. 2

cosa sino que se le obligará a ser libre, pues tal es la condición que, otorgando cada ciudadano a la patria le garantiza de toda dependencia personal, condición que constituye el artificio y el juego del mecanismo, político y que es la única que legitima las obligaciones civiles, las cuales, sin ella, serían absurdas, tiránicas y quedarían expuestas a los mayores abusos”²⁰

Algunos autores como *George Jellinek* se cuestionan si el “Contrato Social”, fue uno de los obras precursoras de esta declaración, *Jellinek* se cuestiona lo anterior afirmando que dicha obra no fue la fuente de esta declaración diciendo lo siguiente: *“El contrato social, hace al Estado señor de todos los bienes de sus miembros, el administrado no guarda para sí un átomo de derechos, sino que dichos derechos son otorgados por el mismo Estado, la propiedad misma pertenece a los individuos, solo en concesión del Estado”²¹* pese a lo manifestado por *Jellinek* no sería descabellado relacionar cierta influencia del “Contrato Social” en esta declaración, sin mencionar que una de las causas que dieron origen a la Revolución Francesa fueron los pensamientos filosóficos surgentes de la época.

2.1.3 Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Declaración de Derechos de Virginia²².

En realidad es una Declaración Universal de derechos²³, la cual profundiza en la Revolución Americana, cuyo contenido plagado de ansias de libertad e

²⁰ **ROUSSEAU, Juan Jacobo.** *El Contrato Social o Principios De Derecho Político*, Traducción de Mariano Moreno, El Salvador, Universidad Tecnológica de San Salvador, editorial jurídica salvadoreña, quinta edición año 2009, pág. 18

²¹ **JELLINEK, George.** *La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, México, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Traducción Adolfo Posada, primera edición, año 2000, pág. 85, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=976>

²² Esta Declaración fue adoptada por la Convención de Delegados de Virginia como parte misma de la Constitución de Virginia en el marco de la Revolución Americana de 1776, en las que las trece colonias británicas de América obtuvieron su independencia, no sólo se quería la realización de esta Declaración sino que el documento sirvió también para convocar a las demás colonias a independizarse de Gran Bretaña.

²³ En este contexto se observa el carácter de una Declaración Universal de Derechos Humanos en virtud ya que en sus texto evoca el carácter indivisible de los Derechos

independencia de los colonos que se reflejan en el artículo 1 del documento antes mencionado, el que establecía lo siguiente:

“Todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes, y poseen ciertos derechos inherentes a su persona, de los que, cuando entran a formar parte de una sociedad, no pueden ser privados por ningún convenio, a saber: el goce de la vida y libertad y los medios de adquirir y poseer la propiedad y de buscar y conseguir la felicidad y la seguridad”²⁴

Este documento es la primera declaración de derechos humanos e históricamente el documento repercutió en la posterior Declaración de Independencia de las Colonias que hoy conforman los EEUU, la Constitución de dichos Estados y además inspiró la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de Francia; estamos por tanto ante un texto fundamental en el desarrollo del constitucionalismo Universal y más importante aún en la evolución de los Derechos Humanos, pues por primera vez queda reflejado en papel que todos los hombres son libres e independientes y que nacen con una serie de derechos inherentes.

Se considera que esta declaración insta una herencia humanista, poniendo al hombre como un fin y no como un medio, emergiendo como una respuesta a un totalitarismo, denominando al Estado y sus funcionarios, como servidores del pueblo, coligiendo un nuevo paradigma que coloca al ciudadano como centro y fin de la actividad del aparato estatal.

Humanos en General, enfatizando la libertad como camino a la seguridad y felicidad del hombre, la cual se logra mediante elementos fundamentales tales cuales son, el bienestar físico, espiritual y moral.

²⁴ **MASON George, Thomas LUDWELL**, *Declaración de Derechos de Virginia*, 17 de septiembre de 1787, Ratificada en Estados Unidos el 21 de junio de 1788, citada por **PECES-BARBA, Gregorio**. *Derecho Positivo de los Derechos Humanos*, Madrid, España, editorial Debate, 2ª edición año 1987, pág. 101-105.

Esta declaración reconoce Derechos Humanos tales como la vida, la libertad, los medios para adquirir y poseer propiedades, derecho a la felicidad y a la seguridad entre otros, todos ellos cualifican el ideal de vida de un ser humano cuyo nivel de vida es digno, en aras de alcanzar un pleno desarrollo humano.

2.1.4 El liberalismo Clásico y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el siglo XVIII.

El liberalismo clásico o primer liberalismo es un concepto usado para englobar las ideas políticas que suceden durante los siglos XVII y XVIII, contrarias al poder absoluto del Estado y su intervención en asuntos civiles, la autoridad excluyente de las iglesias, y cualquier privilegio político y social, con el objetivo de que el individuo pueda desarrollar sus capacidades individuales y su libertad en el ámbito político, religioso y económico.

Los constructores de la teoría del liberalismo económico fueron Adam Smith y David Ricardo la cual en resumen reclama la mínima interferencia del Estado en la economía, lo que instauró un nuevo modelo económico, que originalmente se creyó que generaría oportunidades de desarrollo económico para todos. El apareamiento del liberalismo económico, tuvo grandes repercusiones en cuanto al surgimiento de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que hasta la época no habían hecho su aparición, pero que las consecuencias de este liberalismo económico generaría una serie de revoluciones, que ocasionarían el surgimiento de los mismos.

2.1.5 La Revolución industrial y el surgimiento de los derechos sociales (Inglaterra siglo XIX)

La Revolución Industrial, calificada como el auge del capitalismo, se dio concomitantemente en una época de opresión y desdén por los Derechos Sociales, especialmente en el derecho al trabajo y derechos conexos a este;

por ello esa época de la revolución industrial es llamada por algunos como 'la época de la conquista social', dado el levantamiento de la clase proletaria ante la opresión. El *jus* laboralista Guillermo Cabieses, resaltando que el derecho al trabajo, como derecho social, es el punto de egida de los restantes derechos sociales, polémicamente escribe sobre esta época lo siguiente:

“El derecho laboral encuentra su génesis en los “abusos” que durante la Revolución Industrial padecieron los trabajadores en las fábricas inglesas. Desde entonces, los derechos de los trabajadores han sido el principal caballo de batalla de los socialistas para procurar defender al proletariado de las opresoras garras del gran capital. (...) La revolución industrial no fue, como se cree, una época de opresión y de explotación inmisericorde de los pobres, fue su salvación de la hambruna, la miseria y el atraso. De qué otra forma puede explicarse la masiva migración que hubo del campo a las zonas industriales, las colas para la obtención de empleos en las fábricas. Esas conductas, esas preferencias reveladas, nos indican que quienes supuestamente fueron las víctimas de la revolución industrial, fueron en realidad sus beneficiarios. Nadie forzó a los campesinos a migrar a las zonas industriales, nadie los forzó a trabajar en las fábricas, lo hicieron porque consideraron que sus condiciones de vida en los campos eran peores que en las fábricas. Esa y no otra fue la causa de este fenómeno”²⁵

Ciertamente puede inferirse que existen verdaderos argumentos que respaldan que en la llamada Revolución Industrial, existieron grandes avances tanto en desarrollo tecnológico, como en el conocimiento humano, sin dejar de mencionar el crecimiento exponencial de la economía, de la época, no obstante también el análisis del contexto histórico de la Revolución Industrial también delata una figura de opresión, de parte del capitalista hacia el proletariado, al punto que el trabajador quedo reducido a una mera transacción monetaria donde el mismo ponía a la oferta su fuerza de trabajo,

²⁵ **CABIESES, Guillermo.** *La Revolución Industrial y el Derecho Laboral*, Perú, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, año 2013, <http://www.elcato.org/la-revolucion-industrial-y-el-derecho-laboral>.

la cual era comprada por el capitalista, Karl Marx escribió al respecto lo siguiente:

“Por tanto, diríase que el capitalista les compra con dinero el trabajo de los obreros. Estos le venden por dinero su trabajo. Pero esto no es más que la apariencia. Lo que en realidad venden los obreros al capitalista por dinero es su fuerza de trabajo. El capitalista compra esta fuerza de trabajo por un día, una semana, un mes, etc. Y, una vez comprada, la consume, haciendo que los obreros trabajen durante el tiempo estipulado. Con el mismo dinero con que les compra su fuerza de trabajo, por ejemplo, con los dos marcos, el capitalista podría comprar dos libras de azúcar o una determinada cantidad de otra mercancía cualquiera. Los dos marcos con los que compra dos libras de azúcar son el precio de las dos libras de azúcar. Los dos marcos con los que compra doce horas de uso de la fuerza de trabajo son el precio de un trabajo de doce horas. La fuerza de trabajo es, pues, una mercancía, ni más ni menos que el azúcar. Aquélla se mide con el reloj, ésta, con la balanza.”²⁶

El capitalista por tanto compraba la fuerza de trabajo, que el trabajador ponía a la venta, lo que implicaba que por las horas, por los días, por los meses que el capitalista compraba al trabajador, su fuerza de trabajo le pertenecía, y el mismo la explotaba, hasta el punto de transformar dicha fuerza de trabajo en mercancía, de modo que de esta relación de trabajo y bajo todo este contexto, era teórica y prácticamente imposible el otorgamiento de derechos sociales a favor del trabajador, ya que el mismo se constituía frente al capitalista como una mera mercancía, por lo cual para instaurar un cambio social, de esta relación laboral enquistada en la injusticia social, fue necesario cambiar las bases de esta relación, y constituir al trabajador como sujeto de derechos, lo cual en la base de muchas luchas se logró una verdadera conquista social.

²⁶ **KARL, Marx.** *Trabajo Asalariado y Capital*, Escrito sobre la base de las conferencias pronunciadas en diciembre de 1847, Traducido del Alemán por la editorial el Progreso, edición Proyecto Espartaco, año 2001, Pagina 10, <http://aristobulo.psuv.org.ve/wp-content/uploads/2008/10/marx-karl-trabajo-asalariado-y-capital.pdf>

En todo caso el siglo XIX es el siglo de la Revolución Industrial, de las reivindicaciones proletarias y de la conquista del reconocimiento del derecho de asociación. Aparecen nuevas teorías sociales: el socialismo utópico, el socialismo científico (marxismo) y el anarquismo. Los movimientos obreros emprenden la defensa de los derechos humanos desde una perspectiva colectiva, de manera más amplia y organizada, no obstante a la opresión del capitalista hacia la clase obrera, la revolución industrial condujo a verdaderos cambios, en aras de abolir la injusticia social que se habían suscitado por años, el descontento de la clase proletaria frente a la burguesía, generó una verdadera revolución, en pro de los Derechos Sociales, que post de esa revolución industrial, hasta la fecha la clase trabajadora continua su lucha por la obtención de un nivel de vida digno, y un crecimiento económico más justo y humano tanto para el capitalista como para el obrero mismo.

2.1.6 La encíclica *Rerum Novarum* ²⁷

El papa León XIII comenzó describiendo mucho de los agravios, a que es sometida la clase obrera. Rechazó como falsas las teorías del socialismo y defendió la propiedad privada. Creyó que las soluciones vendrían de las acciones conjuntas de la iglesia, del Estado, el patrón y los trabajadores. Preciso los principios para buscar la justicia social en la economía y en la industria, estableciendo en la encíclica lo siguiente:

“De todo lo cual se sigue claramente que debe rechazarse de plano esa fantasía del socialismo de reducir a común la propiedad privada, pues que daña a esos mismos a quienes se pretende socorrer, repugna a los derechos naturales de los individuos y perturba las funciones del Estado y la tranquilidad común. Por lo tanto, cuando se plantea el problema de mejorar la condición de las clases inferiores, se ha de

²⁷ **PAPA LEON XIII**, “*Rerum Novarum*”, Carta encíclica número 11, pronunciada el 15 de mayo de 1891.

tener como fundamental el principio de que la propiedad privada ha de conservarse inviolable”²⁸

Sobre la base de lo antes dicho, se argumenta que en esa época se crearon las condiciones de la clase trabajadora; es decir, el Papa apoyaba el derecho laboral de formar uniones y sindicatos; cabe evidenciar en este documento, que el Papa pretendía instaurar con ello una protección integral de los trabajadores, es decir argumentando a través de sus textos y de la necesidad de intervención del Estado, que debía haber una regulación de parte del aparato estatal de la relación patrono y trabajador, para poder equilibrar dicha relación de la manera más justa, con la premisa que el trabajador se encuentra en un nivel marcado de desigualdad.²⁹

Finalmente es de resaltar, la finalidad de crear conciencia que tuvo el Papa León XIII, acerca de la necesidad de protección de los Derechos Sociales; dicha necesidad cuyo origen es la desigualdad existente entre las personas, en aras de compeler las diferencias, y buscar un desarrollo armonioso de la sociedad, en la búsqueda de oportunidad para todos.

2.1.7 Los Derechos Económicos Sociales y Culturales en el siglo XX

El periodo del siglo XX, fue marcado por una serie de sangrientos conflictos, revoluciones devastadoras, genocidios, guerras, periodos donde el totalitarismo causo grandes y funestos daños a los Derechos Humanos, donde el comunismo en aras de la búsqueda de mejores horizontes para los

²⁸ *Ibíd.* párrafo 11.

²⁹ *“Establézcase, por tanto, en primer lugar, que debe ser respetada la condición humana, que no se puede igualar en la sociedad civil lo alto con lo bajo. Los socialistas lo pretenden, es verdad, pero todo es vana tentativa contra la naturaleza de las cosas. Y hay por naturaleza entre los hombres muchas y grandes diferencias; no son iguales los talentos de todos, no la habilidad, ni la salud, ni lo son las fuerzas; y de la inevitable diferencia de estas cosas brota espontáneamente la diferencia de fortuna. Todo esto en correlación perfecta con los usos y necesidades tanto de los particulares cuanto de la comunidad, pues que la vida en común precisa de aptitudes varias, de oficios diversos, al desempeño de los cuales se sienten impelidos los hombres, más que nada, por la diferente posición social de cada uno”.*
Ibíd. Párrafo 13

DESC, ocasiono tremendo menoscabos a los Derechos Civiles y Políticos y por consiguiente a los mismos DESC, dichos conflictos han permitido la creación de numerosos instrumentos en protección de los Derechos Humanos en general, por consiguiente en la protección de los DESC, ya que en la finalización de la Revolución Industrial se inició la búsqueda por una transformación económica y social que dieron origen a muchas luchas civiles y regionales, brevemente todo conflicto conlleva catástrofes innumerables, pero de un conflicto surgen siempre nuevas expectativas de superación en aras de evitar llegar a un estado anterior.³⁰

Con relación a la ampliación progresiva a lo largo del tiempo del catálogo de Derechos Humanos, el siglo XX es el de la consolidación de los DESC. El derecho al trabajo, a sus frutos, y a la seguridad social pasan a ser las nuevas exigencias y se reclama su protección. Dentro de distintos entornos culturales y regímenes políticos, se irán interiorizando estas demandas, y ya a principios de siglo ven su consagración jurídica al ser recogidas en algunas constituciones y documentos:

- La Constitución de México de 1917 (fruto de la revolución mexicana), trataba de conciliar los derechos civiles y políticos con los emergentes derechos económicos y sociales.
- La Declaración de Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado de 1918, redactada por los revolucionarios rusos e incorporados a la nueva Constitución Soviética, priorizaba los DESC.
- La Constitución de Weimar de 1919 proclamaba derechos sociales de la ciudadanía alemana, como la protección a la familia, el derecho a la educación y al trabajo.

³⁰ **AMNISTÍA INTERNACIONAL**, *Historia de los Derechos Humanos*, Cataluña Grup d' Educació, año 2009, Pág. 51, <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/pdf/historia/dudh/historia.pdf>

- La Revolución Rusa dio lugar a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Frente a los derechos civiles y políticos.³¹

2.1.7.1. Revolución mexicana en 1910 y la constitución de Querétaro de 1917.

La Revolución Mexicana de 1910, como muchas otras luchas en la historia, fue marcada por una gran injusticia social, que el pueblo mexicano vivía, y más aún la población indígena campesina.

Esta Revolución y su producto más acabado y conocido, -el texto constitucional promulgado en la Ciudad de Querétaro el 5 de febrero de 1917- no pueden entenderse sin mirar hacia el siglo XIX mexicano. En buena medida, la Revolución mexicana de 1910 se comienza a incubar durante el prolongado mandato presidencial de Porfirio Díaz, que si bien detonó el crecimiento económico del país y vino a poner fin a décadas de constantes revueltas y levantamientos, no supo encauzar al país hacia una senda de desarrollo democrático.

El levantamiento armado de 1910 tiene un origen ciertamente complejo, pero entre sus motivaciones principales se encuentra la lucha contra la injusticia que sufrían millones de mexicanos, condenados sobre todo en el ámbito rural a pasar hambre y ver burlados día tras día sus derechos más elementales. El tema de la propiedad de la tierra y la lucha contra los latifundios tuvo un papel destacado para los diversos grupos sociales que se aglutinaron en torno al movimiento revolucionario, a inicios del siglo XX la realidad política y social de México caminaba bien lejos de los designios constitucionales, la dictadura no solamente había modificado por completo el funcionamiento de

³¹ Ibíd. pág. 51

la división de poderes, sino que tampoco en materia de respeto a los derechos humanos había nada que celebrar.

Es en ese contexto –como lo señala Miguel Carbonell- en el que da inicio el movimiento revolucionario, que a la postre culminaría con la expedición de la Constitución de 1917 y con el surgimiento de una regulación de los derechos fundamentales que alumbraría un nuevo paradigma, o al menos una nueva forma de concebirlos.³²

Dicha Constitución marco un nuevo modelo y de relevación preponderante en cuanto a los DESC se refiere, en aras de un beneficio colectivo se introduce por primera vez en la historia en un texto constitucional, derechos a los trabajadores, así mismo se instauró la figura jurídica de los ejidos o tierras de propiedad comunal, los latifundios fueron fraccionados y entregados a los campesinos, estos entre otros cambios fueron suscitados en la Constitución Mexicana promulgada en Querétaro el 5 de febrero de 1917.

2.1.7.1 La revolución rusa de 1917 y la Constitución Rusa de 1918

Hasta el momento el mundo había conocido los Derechos Humanos de una manera diferente, a la concepción *iusfilosófica* de los DESC, y es que la concepción individualista de los Derechos Humanos que hasta la fecha se había construido desde los albores de la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre y del Ciudadano (1789) y de la Declaración de Derechos de Virginia (1776), había sido una concepción individualista, producto de la naturaleza de los Derechos Civiles y Políticos.

³² **CARBONELL, Miguel.** *Los Derechos Humanos en México durante el siglo XX*, México, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, año 2012, pág. 121 y sig. <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/HistoriaDerecho/26/esc/esc6.pdf>

Con el surgimiento de Revolución Rusa de 1917, cuyo proceso revolucionario se inicia en el Imperio Zarista en 1905 y culmina en octubre de 1917, constituye uno de los fenómenos más importantes del siglo XX, la transformación fue grandiosa, un Imperio mastodónico, gobernado por un autócrata, se transformó en República Federal Socialista; una sociedad de campesinos empobrecidos se elevó a la condición de gran potencia industrial, dando como origen la *“Declaración de los Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado”* del 4 de enero de 1918; dicha declaración incluyó por primera vez los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus enunciados, no obstante dejando de lado los derechos civiles y políticos, y las libertades, y concentrándose más que un bienestar individual, en un bienestar colectivo.

Pero debe considerarse, que la Revolución Rusa no solo instauró los DESC en su sistema jurídico, sino que también debido a la influencia que generó en otros países, contribuyó enormemente a la instauración de una separación entre los Derechos Civiles y Políticos y los DESC, lo cual dio su origen posterior a la Segunda Guerra Mundial, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; no obstante, la Revolución Rusa de 1917 obtuvo como resultado un desarrollo significativo en la positivación constitucional de los Derechos Humanos, específicamente de los DESC, dando paso a la creación de una nueva constitución en 1918, la cual incluyó desde luego los Derechos Económicos, Sociales y Culturales como derechos fundamentales.

El socialismo marxista planteó una jerarquización inversa de los derechos, poniendo en primer lugar los derechos económicos, sociales y culturales, argumentando que sólo impulsando estos era posible hacer efectivos los otros; ciertamente la indivisibilidad de los DESC con los Derechos Civiles y Políticos, es elemento contundente hacia un camino de dignidad humana;

dejar de lado unos para cumplir los otros implica un atentado hacia esa dignidad, tal como se ha sostenido en la Declaración de Derechos Humanos de Teherán y se ha reiterado en la Declaración de Viena, y en el Preámbulo del Protocolo Adicional al PIDESC.

2.1.7.2 La Constitución de Weimar de 1919

La Constitución de Weimar fue promulgada en enero de 1919, tuvo la tarea de desafiar la lamentable situación económica de la postguerra, instaurar un gobierno republicano y una serie de garantías sociales que ayudaran a la población abatida por la guerra a reconstruir la nación alemana; esta Constitución proclamo espléndidos derechos, como la protección a la familia, la educación, el sistema de seguro de vejez y enfermedad, el derecho a la vivienda, y al salario, especialmente en su Art 151 se estableció que: *“La organización de la vida económica debe responder a principios de justicia, con la aspiración de asegurar a todos una existencia digna del hombre. Dentro de estos límites, se reconoce al individuo la libertad económica.”*³³

Para Antonio Baldassarre:

*“La Constitución de Weimar es considerada como la primera Constitución que formaliza en una carta de derechos un acercamiento a una definición jurídica de los derechos sociales, en contraposición a las ideas liberales que veían en tales máximas un “desarrollo de Principios meramente políticos de justicia social”*³⁴

Un ejemplo claro de ese acercamiento al cumplimiento de los derechos sociales se denota en el art. 19 de la referida constitución el cual tácitamente establecía: *“La división del Imperio en Países debe servir para respetar cuanto sea posible la voluntad de las poblaciones respectivas y favorecer el*

³³ **CONSTITUCIÓN DEL IMPERIO (REICH) ALEMÁN**, de 11 de agosto de 1919, Editorial Athenaeum Zaragoza, 1930, “Textos Constitucionales españoles y extranjeros”, pág. 21

³⁴ **BALDASARRE, Antonio**. *Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Colombia, Serie de Teoría Jurídica y Filosofía del Derecho, Nº 20, Universidad Externado de Colombia, Traducido por Santiago Perea la Torre, año 2001, pág. 33

*más alto grado de desarrollo económico y social de las mismas.*³⁵ Además de ello, en su preámbulo establecía que:

*“El Pueblo alemán formando una unidad moral superior por encima de la variedad de sus grupos aborígenes y, por tanto, de la voluntad de renovar y consolidar su Imperio, en la libertad y la justicia, servir la paz interior y exterior y fomentar el progreso social se ha dado asimismo la siguiente Constitución.”*³⁶

En relación a lo anterior, se evidencia en la Constitución de Weimar de 1919 un acercamiento a los DESC dentro de un sistema jurídico.

En ese orden de ideas el establecimiento de los derechos sociales en las constituciones del primer cuarto del siglo veinte, tales como la Constitución, antes mencionada, se acomodaron un gran avance en los ordenamientos jurídicos, pero aun no lograba consolidarse su eficacia material, en cuanto a la reclamación de estos derechos.

2.1.8 Declaración Universal de Derechos Humanos

El 10 de diciembre de 1948, con la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la humanidad se dotó a sí misma de un documento marco para la convivencia entre los seres humanos, con el objetivo de que estos derechos llegaran a formar parte del derecho positivo de todas las naciones, al establecerse en ella 30 artículos considerados derechos humanos básicos, en ellos evoca dicha declaración desde su artículo uno hasta el último de ellos un carácter universal e indivisible de los Derechos Humanos en general, no haciendo distinción entre los DESC y los Derechos

³⁵ **CONSTITUCIÓN DEL IMPERIO (REICH)** Alemán ob. cit. pág. 4, Art. 19

³⁶ *Ibíd.* pág. 1

Civiles y Políticos, reafirmando que “*todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos*”³⁷

Con el paso de los años, la Declaración Universal, que como tal no es de carácter vinculante, se ha ido completando con otros documentos de las Naciones Unidas: convenios, convenciones y pactos, estos sí vinculantes, que van desarrollando, y en algunos casos ampliando, los contenidos de la Declaración Universal. De manera particular, en materia de derechos económicos, sociales y culturales, con el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales (1966, entrada en vigor en 1976), el cual complementaría al Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (1966, entrada en vigor en 1976)

2.1.9 Proclamación de Teherán³⁸

Veinte años después de la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y en un proceso de evaluación de los progresos obtenidos, se produce la Proclamación de Teherán puso de presente la necesidad del desarrollo para todos los países del mundo para superar la creciente disparidad existente entre los países económicamente desarrollados y los países en desarrollo, que impide la realización de los derechos humanos en la comunidad internacional, promoviendo que los países desarrollados procuren por todo los medios superar esa disparidad, tal como lo expresó el Considerando 12 de dicha declaración.

Resulta importante destacar una nueva concepción de los derechos humanos tendente a superar la clasificación generacional de los derechos,

³⁷ **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), de fecha 10 de diciembre de 1948, Publicada en el Diario Oficial de fecha 10 de diciembre de 1948, El Salvador

³⁸ **ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS**. *Proclamación de Teherán*, aprobada por resolución 2442 (XXIII) de fecha 19 de diciembre de 1968.

que de ser considerado didáctico para la enseñanza de los derechos humanos fue una trágica realidad; así pues, en el considerando 13 esta declaración sostuvo: que: *“los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles, la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible”*, además dicha declaración destaca la necesidad de *“buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social”*, para lograr la aplicación efectiva de los derechos humanos.

Finalmente en el párrafo 2 de la Declaración que Proclama la Conferencia Internacional de Teherán en la resolución final: “Exhorta a todos los pueblos y gobiernos a consagrarse a los principios contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y a redoblar sus esfuerzos para ofrecer a todo los seres humanos una vida libre y digna que les permita alcanzar un estado de bienestar físico, mental, social y espiritual.”³⁹

³⁹ *ibid.* in fine párrafo 2.

2.1.0 La Caída del Muro de Berlín⁴⁰

La caída del muro de Berlín fue un momento singular en la historia de la Humanidad, asimismo de los Derechos Humanos, un momento idílico en la lucha por la universalidad e indivisibilidad de estos derechos, y por consiguiente un ejemplo de las consecuencias de dividir esta relación homogénea de los Derechos Humanos; un ejemplo inequívoco de la premisa que los DESC y los Derechos Civiles y Políticos y no pueden ser separados y la protección de uno sin el otro se convierte en una prisión de la miseria.

Jean-Marc Gonin y Olivier Guez describen este momento histórico, así:

“El 9 de noviembre de 1989, de forma inesperada, se abrieron las puertas del Muro de Berlín ante los ojos atónitos de todo el mundo. Los berlineses de la zona oriental, sin poder creérselo, irrumpieron en las calles de la zona occidental que hasta entonces les había estado vedada. Sus vecinos del oeste, sumados a la fiesta, se lanzaron a picar el Muro con lo que tenían a mano, mientras Rostropovitch amenizaba con su violonchelo aquel momento histórico. El Muro de Berlín había sido durante décadas el testigo mudo y cruel de la Guerra Fría. Un

⁴⁰ El Muro de Berlín, denominado oficialmente “Muro de Protección Antifascista”, Fue parte de las fronteras interalemanas desde el 13 de agosto de 1961 hasta el 9 de noviembre de 1989 y separó la zona de la ciudad berlinesa bajo control de la República Federal Alemana (en adelante RFA), Berlín Oeste, de la capital de la República Democrática Alemana (RDA) hasta ese año. Berlín Oeste o Berlín Occidental era un enclave perteneciente al espacio económico de la República Federal Alemana (RFA) en medio del territorio de la República Democrática Alemana (RDA) y legalmente no formaba parte de la RFA. el Bloque del Este dominado por los soviéticos oficialmente sostenía que el muro fue levantado para proteger a su población de elementos fascistas que conspiraban para evitar la voluntad popular de construir un estado socialista en Alemania del Este, No obstante, en la práctica, el muro sirvió para impedir la emigración masiva que marcó a Alemania del Este y al bloque comunista durante el período posterior a la Segunda Guerra Mundial, miles de personas emigraban al bloque oeste, hasta el punto que se hizo una desestabilización de la economía, en virtud que el capital humano, la fuerza motora de producción, se había ido, por lo que en aras de evitar una desestabilidad aun mayor se decidió el levantamiento del muro el cual vino a aumentar la tensión ya existente en la guerra fría, hasta el punto que en cualquier momento estallaría otra guerra mundial. **COLABORADORES DE WIKIPEDIA, Enciclopedia en línea.** *El Muro de Berlín*, editor Wikipedía la Enciclopedia Libre, última revisión realizada en fecha 1 de octubre de 2014, consultado en fecha 2 de octubre de 2014, http://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Muro_de_Berl%C3%ADn&oldid=77291206

*telón de hormigón y alambres de es- pino, sembrado de torres vigía y nidos de ametralladoras, que recorría el continente de norte a sur, separando a la Europa occidental de la comunista, y que se había cobrado la vida de innumerables ciudadanos del Este que intentaban pasar a Occidente. Aquel 9 de noviembre de 1989 todo aquello llegaba a su fin. Era el broche final a la Guerra Fría, un proceso que había iniciado Gorbachov en la Unión Soviética con su perestroika y que se había extendido como un aire de libertad por toda la Europa del Este. La República Democrática de Alemania, que se había resistido a los nuevos tiempos, finalmente se desmoronó como un castillo de naipes ante el empuje de sus ciudadanos que, habiéndole perdido el miedo a la temible policía política del régimen comunista, la Stasi, salieron a la calle gritando libertad”.*⁴¹

Sin duda alguna el texto anterior, refleja las ansias de libertad del pueblo berlinense dentro de ese contexto, los cuales muchos de ellos murieron masacrados por las ametralladoras, otros fueron encarcelados, en intentos de pasar al lado occidental del muro y escapar de la miseria, en la que el lado oriental se encontraba, dicho muro no solo trajo la violación de los Derechos Civiles y políticos sino también condujo graves violaciones a los DESC, que en la búsqueda de instaurar un socialismo, se cometieron numerosos atropellos a estos derechos, numerosas familias fueron divididas, se comprometió de gran manera la estabilidad económica especialmente del área oriental, miles de ciudadanos que quedaron del lado oriental, experimentaron la miseria.⁴²

Finalmente cabe concluir, que en definitiva la caída del muro de Berlín fue un momento histórico, un momento sublime, donde los anhelos de libertad de todo un pueblo cautivo al fin comenzaban a realizarse, tras veintiocho años, dicho evento histórico conllevó-según Santiago Ripol- a la necesidad de un

⁴¹ **GONIN, Jean-Marc y GUEZ, Olivier.** *La Caída del Muro de Berlín*, España, editorial Alianza, primera edición, Traducción de Manuel Talens, año 2009, pág. 78

⁴² **TAYLOR, Frederick.** *The Berlin Wall*, citado por **FERREIRA, Marcos.** *La División de Alemania y el Muro de Berlín*, España, Editorial Huellas de la Historia, Traducido por el autor año 2012, pág. 11.

instrumento internacional de supervisión tanto de los DESC como de los derechos civiles y políticos, un instrumento que permitiera la supervisión continua ante la violación de los Derechos Humanos en General, siguiendo la visión de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sin embargo ante la falta de consenso producto de la guerra fría, se crearon dos instrumentos el Pacto de Derechos económicos, Sociales y Culturales.⁴³

2.1.1 La Revolución Conservadora

La revolución conservadora tiene una singular relación con la vulneración de los DESC, en virtud que los precursores de la misma en aras de mantener el nacionalismo conservador, crearon políticas económicas nefastas, no en pro de los Derechos Humanos ni de las personas sino más bien, en pro de la patria como fin de la actividad del Estado.

Entre los precursores más importantes de la revolución conservadora se encuentran Margareth Thatcher y Ronald Reagan.

“En lo económico Thatcher y Reagan adoptaron un modelo que ya había sido puesto a prueba en Chile por la dictadura de Augusto Pinochet –amigo cercano de la hoy difunta–, inspirado a su vez en las prédicas ultra liberales y monetaristas de Friedrich Hayek y de Milton Friedman, que consistía, básicamente, en transferir casi toda la propiedad pública a manos privadas, eliminar todo control sobre los mercados y reorientar la función del Estado de árbitro entre los factores de la producción a promotor de negocios particulares. En el ámbito británico, el gobierno de Thatcher dismanteló el Estado de bienestar, desapareció o recortó los derechos laborales y sindicales, reprimió con ferocidad a los mineros y a los independentistas irlandeses –contra quienes empleó métodos de guerra sucia similares a los que utilizaban las dictaduras latinoamericanas–, incrementó en forma brusca las tasas

⁴³**Confróntese: RIPOL, SANTIAGO.** *El Nuevo Orden Internacional: ¿un nuevo concepto para un nuevo contexto?*, España, Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, publicación Fundación CIDOB, pág.65. <http://www.raco.cat/index.php/revistacidob/article/viewFile/27950>

impositivas y llevó los servicios públicos de salud, educación y transporte a un estado de catástrofe. En consecuencia, el thatcherismo produjo en la ciudadanía británica una fractura política enconada y sin precedente que se expresó incluso con motivo de la muerte de la política conservadora (...); Los lineamientos de la revolución conservadora y del neoliberalismo no se constriñeron a Estados Unidos y Gran Bretaña. Para fines de la penúltima década del siglo pasado se había establecido un llamado consenso de Washington que transformó las devastadoras prácticas económicas de Pinochet, Reagan y Thatcher en un dogma que se aplicó en América Latina con resultados sociales catastróficos. En ausencia de contrapesos, tras la caída del bloque soviético, y con la activa participación del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional, las recetas neoliberales llegaron a convertirse en una suerte de pensamiento único, una ortodoxia de la que parecía imposible escapar. El paradigma de la dictadura chilena fue adoptado por gobernantes civiles, como Carlos Salinas en México y Carlos Menem en Argentina, con consecuencias desastrosas para los mercados internos, los niveles de vida, las soberanías nacionales y los pactos sociales.⁴⁴

Es importante evidenciar en análisis de lo anterior, -según Pierre Bourdieu- la importancia que implicó la Revolución Conservadora y sus derivados, que nutrieron, el contexto económico, neoliberal y globalizador actual, dicho autor la denomina este como un movimiento neoconservador y que generó como consecuencia la poca intervención del Estado en cuanto la garantía de los pactos sociales, es decir hubo una reducción significativa de la intervención del Estado en materia social, orientando todo el aparato Estatal a la satisfacción del mercado, a partir de ello parece ser un paradigma tanto económico y político del cual hasta en la actualidad, existen sus matices.⁴⁵

⁴⁴ **SAADE, Carmen Lira.** *Thatcher: Neoliberalismo y Revolución conservadora*, México, Periódico, La Jornada, Universidad Autónoma de México, de fecha Martes 9 de abril de 2013, párrafo 1-3, <http://www.jornada.unam.mx/2013/04/09/edito#texto>.

⁴⁵ **Confróntese: BOURDIEU, Pierre.** *Pensamiento y Acción*, Buenos Aires, Libros del Zorzal, segunda edición, Traducido por: Octavio Kulesz, año 2005, pág. 29-30.

“El momento culminante de la carrera de Thatcher fue su astuto aprovechamiento político del desembarco ordenado por los militares argentinos en las disputadas islas Malvinas. Aquella aventura militar, que obedecía más al propósito de legitimación interna que a una recuperación de soberanía, habría podido resolverse por vías diplomáticas, pero Thatcher, quien por entonces pasaba también por un mal momento político, decidió llevar el juego hasta las últimas consecuencias, cerró toda posibilidad de solución negociada y envió una expedición militar que costó centenares de vidas de soldados argentinos y británicos. Con ello, la política conservadora logró aferrarse al puesto de primera ministra.”⁴⁶

Todas las expresiones anteriores de la Revolución conservadora neoliberal dieron pie a la necesidad de creación de un Protocolo Facultativo al PIDESC, debido a las consecuencias devastadoras de esta política y a la falta de control para las políticas de los Estados en materia tanto económica como social.

2.1.2 Evolución Histórica de los DESC en El Salvador

El presente cuadro de investigación, es de gran valor, debido a que una vez analizado el desarrollo histórico de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales a nivel internacional, es preciso señalar el desarrollo evolutivo de los mismos, en el ámbito nacional, a fin de evaluar las políticas económicas y sociales que definen el panorama secuencial del desarrollo de los DESC en El Salvador a lo largo de la historia.

⁴⁶ SAADE, Carmen Lira. ob. cit. Párrafo 6.

2.1.2.1 La política económica fiscal y social durante el “martinato”⁴⁷ y sus consecuencias.

La Política económica y fiscal durante este contexto histórico en particular, se orientó de gran manera a centralizar la organización interestatal y establecer un control exageradamente intervencionista del mercado, El Salvador antes de la época del “*martinato*” había arrastrado, una deuda pública, la cual juntamente con la crisis económica mundial estallada en 1929, pesó sobre el ingreso neto del país, dado que la mayoría de los ingresos del Estado se encontraban destinados al pago de dicha deuda, lo que generaba malestar dentro de la población ya que quedaba muy poco del erario público para la inversión social.⁴⁸

En las reformas constitucionales de 1939 y 1944 se empezaba a dibujar una visión de un Estado que intervenía en la economía y en general en la sociedad, fomentando el crédito y estableciendo incluso monopolios a su favor, por ejemplo, la acuñación de la moneda y los servicios de correos, telégrafos, teléfonos y radio, al igual que la venta exclusiva de algunos productos como armas, fósforos, licores fuertes y carburantes.⁴⁹

Todo lo anterior tendría consecuencias enormes, la austeridad económica y el control del gasto público por parte de entidades como la Corte de Cuentas, sin mencionar la nula inversión social, y las bajas en la exportación las cuales se constituían como el principal soporte en el andamiaje económico

⁴⁷ El “*Martinato*” llamado así por su precursor el General Maximiliano Hernández Martínez, quien accedió al poder del gobierno de El Salvador, de facto tras un golpe de estado, instauró en El Salvador un sistema de gobierno autócrata, y una política económica fiscal y social muy peculiar; “el martinato” fue una dictadura política y social, ya que se reprimieron todas las organizaciones y tendencias que no estuvieran directamente controladas por el gobierno. **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, El Salvador**. *Historia de El Salvador Tomo II*, segunda edición, formato digital, año 2009, pág. 127, <http://www.mined.gob.sv>

⁴⁸ **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, El Salvador, *Historia de El Salvador Tomo II*, *Ibid.*, pág. 128

⁴⁹ **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, El Salvador, *Historia de El Salvador Tomo II*, *Ibid.*, pág. 130

del país generarían un gran descontento en la población, el cual explotó manifestándose en el levantamiento campesino de 1932.⁵⁰

En definitiva ello aconteció en la historia salvadoreña queda demostrado que los derechos han sido involucrados en tanto sus derechos sociales en cuanto sucedió la opresión en contra de la resistencia que se generó por los trabajadores campesinos e indígenas en lucha por sus derechos económicos, sociales y culturales.

2.1.2.2 La Proclama de la Fuerza Armada de 1979.

El 15 de octubre de 1979, en un hecho sin precedentes, por sus singularidad, la Fuerza Armada realiza el último Golpe de Estado de nuestra historia, y dicta una “Proclama” en la que dice asumir conciencia de sus deberes –que llama ‘sagrados’- para con el pueblo salvadoreño e identificar el clamor de los habitantes, contra un gobierno al que hace señalamientos de haber violado los derechos humanos del conglomerado y ha fomentado y tolerado la corrupción en la Administración Pública de Justicia, creando un verdadero desastre Económico y social, desprestigiado profundamente al país.⁵¹

⁵⁰ “En enero de 1932, Alfonso Luna, Mario Zapata y Agustín Farabundo Martí (líderes de grupos estudiantiles y políticos de izquierda) fueron fusilados por haberles sido encontrados panfletos de apoyo al Partido Comunista Salvadoreño. La situación política se volvía tirante para el presidente Hernández y, días después, estalló el levantamiento campesino, El levantamiento campesino de 1932 fue una insurrección que acabó en la muerte de aproximadamente 25.000 indígenas.” **GREGORIO SELSER**, Cronología Imperial ahí vienen los “marines”, Argentina, Editorial Instituto del Tercer Mundo, Guía año 1985 del Mundo pág.11, http://www.choike.org/documentos/selser_cronologia.pdf.

⁵¹ Particularmente puntualiza la Proclama de la Fuerza Armada, que: “B. Conocedora con Certeza de que los gobiernos en turno, Productos a la vez de escandalosos fraudes electorales, han adoptado programas inadecuados de desarrollo, en lo que los tímidos cambios de estructuras han sido, frenados por el Poder Económico y Político de sectores conservadores los cuales en todo momento han definido sus privilegios ancestrales de clases dominantes, poniendo incluso el capital consciente y de proyección social del país, el cual ha manifestado su interés en lograr un desarrollo económico justo de la población./// C. Firmemente convencida de que las condiciones anteriores son la causa fundamental del caos económico y social y de la violencia que se está adoleciendo en la actualidad, lo cual solo puede ser superado con la llegada al Poder de un Gobierno que garantice la vigencia de un régimen auténticamente democrático.”

Dentro de los lineamientos del ‘Programa de Emergencia’ diseñado en dicha Proclama, luego de señalar el cese a la violencia y a la corrupción y el garantizar la vigencia de los Derechos Humanos, puntualmente en materia de derechos económicos y sociales, destaca tal y como lo establece dicha Proclama:

“III. Adoptar medidas que conduzcan a una distribución equitativa de la riqueza nacional, incrementando al mismo tiempo, en forma aclarada, el producto territorial bruto: a) Creando bases firmes para iniciar un proceso de reforma agraria; b) Proporcionando mayores oportunidades económicas para la población, mediante reformas en el sector financiero, tributario y de comercio exterior del país; c) Adoptando medidas de protección al consumidor para contrarrestar los efectos de la inflación d) Implementando programas especiales de desarrollo que tengan por Objetivo aumentar la producción Nacional y crear fuentes adicionales de Trabajo; e) Reconociendo y garantizando el Derecho a la Vivienda, Alimentación, Educación y Salud de todos los habitantes del País; f) Garantizando la Propiedad Privada en Función Social.”⁵²

Con ello se inaugura la década de los 80’s, catalogada por el PNUD, con justa razón, como *“la década perdida”* en términos de desarrollo y el emergente conflicto armado, con una Constitución nueva y novedosa, insuficiente de poder parar y moderar el conflicto armado.

2.1.2.3 El Modelo Agroexportador implementado en El Salvador en la década de los 80’s

Fue a partir de 1980 que se implementó en El Salvador un nuevo modelo Agroexportador, cuyo propósito más prioritario era, obtener un mejor desarrollo económico. Dentro de lo que es el desarrollo también se implementarían nuevas vías de acceso para que la movilización de dichos productos tuviera mayor fluidez a la hora de expórtalo.

⁵² **JUNTA REVOLUCIONARIA DE GOBIERNO**, *Proclama de la Fuerza Armada (Con ocasión del Golpe de Estado del 15 de octubre de 1979)*, El Salvador, publicada en el Diario Oficial de Fecha 9 de enero de 1980, Considerando III.

Es así que en El Salvador exportaba una variedad de productos hacia varios países tanto en América Latina y Europa entre los productos estaba: azúcar, algodón, frijol, maíz, arroz, y café; estos eran los productos que tenían más demanda en el mercado internacional, pero sin embargo el producto con índice alto de demanda sobre todo el continente europeo fue el café.

Probablemente del nuevo modelo agroexportador instaurado en El Salvador en la década de los 80`s, se tuvo grandes expectativas, no obstante la realidad reflejada por este fue lo contrario a la obtención de un alza el PIB (Producto Interno Bruto) del país, *“en términos productivos, la década de los ochenta había sido una de las peores en la historia reciente del país”*⁵³. Como lo reafirma Oscar Melhado:

*“La década de los años ochenta es un periodo oscuro para la producción, se experimentó un clima permanente e inestable de violencia en el país, pero el sector que cargo con mayor costo fue sin duda alguna el agrícola, si en algún momento se puede trazar un corte histórico de cuando El Salvador dejo de ser un país agrícola, es precisamente en los años del conflicto, la agricultura había reducido durante tres décadas su porción en el PIB, la tendencia de la disminución de la importancia de la agricultura frente a la industria, el comercio y los servicios en general se venía perfilando desde los años setenta la guerra le pone el sello de despedida a la importancia de la agricultura en el país.”*⁵⁴

Ciertamente el modelo agroexportador en El Salvador tuvo sus bajas, la importancia de este hasta la fecha, se ha visto reducida de gran manera, la agricultura constituye un eje importante en el engranaje económico de un

⁵³ **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, El Salvador, Historia de El Salvador Tomo II, ob. cit. pág.246

⁵⁴ **MELHADO, Oscar**, *Retos económicos de fin de siglo*, San Salvador, UCA editores, año 1997, pág. 23-24

país, ya que con las exportaciones el desarrollo económico del país crece de forma exponencial, y con el crecimiento económico y el aumento del PIB consecuentemente trae consigo el desarrollo económico y social, pero en el país este eje se ha vuelto irrelevante con pocos programas de apoyo.

2.1.2.4 La Constitución de El Salvador de 1983

La Historia del constitucionalismo salvadoreño se refiere a todas aquellas constituciones que fueron la ley suprema del Estado salvadoreño durante el transcurso de su historia. Inspirándose, primordialmente, en los modelos de las democracias occidentales.⁵⁵ La Constitución, como Ley Suprema del Estado, contiene los fundamentos de dichas instituciones y orienta su actuación, por ello es adecuado tomarla como punto de arranque, siguiendo la doble división de la carta magna: por un lado la parte dogmática, en la que se explican los derechos individuales y sociales, y por otro lado, la parte orgánica, en la que se exponen la organización y funciones del gobierno.

Pero en virtud de la presente investigación nos detendremos particularmente en la parte dogmática, especialmente en lo que se refiere a los Derechos Sociales; en primer lugar en dicha constitución se reconoce a la persona humana *“como el fin de la actividad del aparato estatal”*⁵⁶, pero cabe preguntarse el alcance de esta afirmación, y si la misma tiene relación con la garantía que el Estado debe otorgar a los DESC, por lo que es procedente decir que dicho fin del Estado deviene de una concepción *ius naturalista*, que establece que la persona es anterior y superior al Estado, es decir que dicha

⁵⁵ Pero antes de poder hablar de ello no podemos dejar de expresar lo que significó en 1950 se promulgó una Constitución teóricamente de avanzada, pues si bien no abandonaba su carácter individualista recogía de forma expresa los derechos sociales.

⁵⁶ *“El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común”*. **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**, Constitución de la Republica de El Salvador, aprobada mediante Decreto Constituyente N° 38 de fecha 15 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial N° 234, Tomo N° 281 de fecha 16 de diciembre de 1983, Art.1.

institución, se deriva de la necesidad misma de la persona de instaurar un orden político y social, que le permitan vivir en armonía para con los demás miembros de la sociedad⁵⁷.

Dicho lo anterior, el Estado está en la obligación de remover todos aquellos obstáculos que le impidan a la persona humana desarrollarse dentro de una sociedad y de vivir de una manera digna; en otras palabras la actividad estatal va encaminada a una lucha para que la persona, pueda vivir en condiciones de dignidad, garantizando de manera íntegra y homogénea tanto los derechos individuales como los sociales.

Ahora bien, sobre la base de lo anterior cabe analizar la parte dogmática de la Constitución en estudio. Específicamente en cuanto se refiere a los DESC, el Art. 32 y siguientes de la Constitución de la República enumera un plexo de derechos tanto económicos, sociales y culturales, sobre el fundamento de lo cual el Estado a través del texto constitucional se compromete a proveer niveles de vida dignos para los administrados, obligándose a establecer un desarrollo legislativo e institucional de este plexo de derechos. Esta Constitución se consolidó como una Constitución de garantía social, la cual promueve hasta la fecha un ámbito de igualdad. No obstante la Constitución misma influenciada por el principio de realización progresiva, que le es propio a los DESC y como un espejo positivista de lo establecido en PIDESC, establece que *“El Estado empleará todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual o intelectual, y para asegurar a él y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna.”*⁵⁸, significando lo anterior que el Estado se obliga para con las personas dentro del territorio nacional, a proveer cuando menos niveles mínimos de protección de este tipo de Derechos.

⁵⁷ **Confróntese: ROUSSEAU, Juan Jacobo.** ob. cit. pág. 10

⁵⁸ *Ibíd.* Art. 37 inc. 2

Finalmente cabe denotar que la Constitución en estudio significó y significa ahora el reflejo de una herencia humanista, pese al contexto histórico en el que se crea, dentro de una sociedad resquebrajada por la guerra y la crueldad, evoca el sentido esencial de los Derechos Humanos y sus caracteres inconfundibles.

2.1.2.5 Los Acuerdos de Paz en El Salvador un nuevo horizonte hacia la realización de los DESC.

Ciertamente la década de los ochenta fue una época sombría dentro del Estado Salvadoreño, el panorama social, institucional, político, económico y cultural, era verdaderamente incierto⁵⁹, la guerra civil se había encargado de soslayar toda esperanza de superación.

Con la firma de los Acuerdos de Paz el 16 de enero de 1992, en Chapultepec México, el panorama político y social veía una luz al fin, el principio de una democracia verdadera y la instauración de un genuino Estado Social de Derecho, donde la consolidación de la igualdad y libertad llevarían a los ciudadanos del Estado hacia una auténtica dignidad humana bien consolidada; no obstante el panorama de desarrollo económico y social aún seguía siendo incierto como consecuencia del descenso económico ocasionado por la guerra civil. Al respecto Benítez Manuat, citando informes de la CEPAL, ha dicho:

“Durante el conflicto armado se dio una economía de guerra, se experimentó un descenso acelerado de la actividad económica. Expresado en términos de Producto Interno Bruto, según la Comisión Económica Para América Latina (CEPAL), entre 1970 y 1975, la economía nacional creció a una tasa promedio anual de 5,5%, entre

⁵⁹ La inseguridad y desconfianza del aparato gubernamental habían provocado una inestabilidad dentro del país.

1975 y 1980 al 1%, en 1980 fue de -8,7%, en 1981 de -8,6%, en 1982 de 5,3%, en 1983 de 0,7%, en 1984 de 1,5%, y en 1985 de 1,6%. Esto trajo como consecuencia un descenso en la calidad de vida de las personas y aumento de la pobreza extrema.”⁶⁰

El panorama de El Salvador hacia finales del siglo XX parecía impreciso, es importante recalcar que los Acuerdos de Paz en El Salvador sentó las bases para la realización de los DESC, y de todos los Derechos Humanos en general dentro del Estado, el mismo documento de acuerdos de Paz se principia sobre la base del irrestricto respeto por los Derechos Humanos, por lo que con la firma de dichos Acuerdos, se puso en marcha a la llamada experiencia del Foro de Concertación Económica y Social (FCES). Tal y como los Acuerdos de Paz establecían:

“Se creara un foro con la participación igualitaria de los sectores gubernamental, laboral y empresarial, con el objeto de crear un conjunto de amplios acuerdos, tendientes al desarrollo económico y social del país en beneficio de todos sus habitantes, La Concertación será un esfuerzo sostenido, por fases, teniendo en cuenta que se trata de lograr acuerdos a ser aplicados de inmediato para lograr la estabilización, otros para atacar los problemas económicos y sociales que se habrán de derivar de la finalización del conflicto y otros propios de la reconstrucción”⁶¹

Respecto, a las expectativas de dicho Foro, Francisco Martínez ha dicho:

“No obstante dicho foro no tuvo los beneficios esperados, los sindicatos propusieron en septiembre de 1992 la Agenda Laboral Prioritaria, resaltando los problemas, que requerían solución inmediata para crear un clima de confianza mínimo para desarrollar un proceso de concertación a largo plazo. En octubre del noventa y tres, luego de intensas jornadas de trabajo y de gestiones políticas ante diferentes instancias nacionales e internacionales, se logró con el apoyo de

⁶⁰ **COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA (CEPAL)**, *Series Estadísticas Históricas Oficiales*, citado por **BENÍTEZ MANUAT, Raúl**. *Empate militar y reacomodo político en El Salvador*, Buenos Aires, Editorial Nueva Sociedad, año 1990, pág. 76

⁶¹ *Ibíd.* pág. 87

expertos de OIT (Organización Internacional del Trabajo), un acuerdo para la ratificación de 13 Convenios de la OIT, que sirvieron de base a las Reformas al Código de Trabajo en 1995. Proceso que continuó con la ratificación de 6 Convenios más en los años posteriores, y concluye con la Reforma Constitucional a los Artículos 47 y 48 de la Constitución, que permite la vigencia plena de la Libre Sindicalización y Contratación Colectiva en el sector público. Convenios con los que se completa el marco normativo que pone al país en condiciones sociales mínimas para el desarrollo social y el respeto a los derechos laborales”⁶².

Sobre lo anterior descrito cabe mencionar que aunque los resultados del Foro pueden considerarse modestos, debido principalmente a la actitud empresarial y a la complicidad gubernamental, de negarse a reconocer calidad de contraparte y sujeto de negociación a los sindicatos y sus representantes, no se puede ignorar que esa experiencia demostró que en las nuevas condiciones políticas del país, el acuerdo entre trabajadores y empresarios es fundamental como fuerzas motrices de la generación de riqueza y por consiguiente para la realización de los DESC dentro del país.

Por otra parte dentro de los mismos acuerdos se concibió la necesidad de un Programa de Distribución de Tierras, dado que la distribución de la tierra fue una de las causas que originaron el conflicto armado, el mismo se constituyó como uno de los temas más discutidos dentro de la agenda de los acuerdos, pero que a la larga la ONU tuvo que intervenir presentado una propuesta para las partes en conflicto, la cual fue aceptada; dicho programa trajo beneficios especialmente a los campesinos y pequeños agricultores y desmovilizados de la Fuerza Armada y la guerrilla, reconociendo con eso el Estado la imperiosa necesidad de la agricultura en el desarrollo económico

⁶² **MARTÍNEZ, Francisco.** *Del Foro para la Concertación Económica y Social (FCES) Al Consejo Económico Social (CES)*, El Salvador, año 2009 fecha de consulta 28 de agosto de 2014, <http://siguientepagina.blogspot.com/2009/09/del-foro-para-la-concertacion-economica.html>

del país, como elemento fundamental para soslayar las consecuencias del conflicto.

2.1.2.6 El Modelo Neoliberal en El Salvador.

Los años ochenta, en términos productivos, para muchos empresarios salvadoreños fue una década pérdida. Por eso, al llegar al poder ARENA en 1989, la derecha intentó recomponerse y articularon modelo productivo prometedor. No fue fácil relanzar el vuelo en un país destruido por la guerra, con una infraestructura precaria, una insurgencia altamente desarrollada y con gran capacidad militar, una buena parte de la mano de obra en el extranjero y una inestabilidad política que no representaba ningún atractivo para la inversión extranjera. Además, los costos de la reconstrucción, pacificación y el logro de la viabilidad del país para la convivencia y la producción eran altos. El camino que se siguió fue el propuesto, y hasta cierto punto exigido, por las instituciones financieras internacionales que prestaron parte de los recursos que el país demandaba. Así, se emprendieron las reformas económicas que se han implementado desde Cristiani hasta la actualidad, siguiendo el libreto de lo que se llamó Programas de Ajustes Estructurales (PAE), que correspondía al modelo neoliberal, promovida por los países capitalistas líderes de la economía mundial. En El Salvador, el proyecto económico dio resultado porque el gran empresariado logró obtener enormes fortunas, pero ¿qué pasó con el grueso de la población?, ¿salió de la pobreza?, ¿mejoraron las personas que vivían en la pobreza extrema?⁶³

Se basa en un modelo excluyente para la mayoría, teniendo como eje central la acumulación de la riqueza en pocas manos mediante el monopolio en las diferentes áreas de nuestra economía. Es decir en esa época de los 80s”

⁶³ **MINISTERIO DE EDUCACIÓN.** *Historia de El Salvador Tomo II* ob. cit. Pág. 125

posterior a la guerra se va sostener la defensa de libre mercado⁶⁴. Siendo la persona vista y tratada como objeto y no con dignidad, negándole sus derechos, dentro de ellos los derechos sociales y laborales. En base a ciertas reformas económicas se genera una reducción de trabajadores, desreglamentación de las leyes de protección de estabilidad laboral, liberalización de la economía y como consecuencia de ello un mayor índice de privatizaciones que respondían a Programas de Ajuste Estructural sugeridas por el Fondo Monetario Internacional (FMI), y el Banco Mundial (BM), como la salida viable para el crecimiento económico, que era demasiado frágil. Consecuentemente se establece que El Salvador ha instaurado un sistema que para muchos fue un fracaso, para otros un impulso y reestructuro la economía del país, a través de sus reformas; pero sin embargo, siempre se violentaron derechos y libertades fundamentales. Lo cual es recomendable crear políticas y poner como centro a la persona humana como fin.⁶⁵

2.2 BASE TEÓRICA

Los DESC que se conocen en la actualidad es el resultado de una elaborada evolución histórica que tienen etapas bien definidas en las que desde su surgimiento hasta sus actuales circunstancias han tenido una trayectoria de hasta configurar mecanismos de protección, tanto de violaciones individuales como sistemáticas; lo cual es consecuencia de largos esfuerzos a través de

⁶⁴ Libre Mercado: Sistema en que los precios de los bienes y servicios se acordados por el consentimiento de los vendedores y compradores a través de la oferta y la demanda. **MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Historia de El Salvador Tomo II**, ob. cit. pág. 127.

⁶⁵ *“El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante De la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”.* **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**, Constitución de la Republica de El Salvador. Ob. cit. Art. 1

distintos procesos de lucha, para obtener el reconocimiento de estos, como respuestas a una serie de argumentos que negaban su carácter justiciable.

2.2.1 El Concepto de Derechos Humanos y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Es evidente la importancia doctrinaria que implica la conceptualización de los Derechos Humanos en general para concatenar dicha definición en la naturaleza y definición de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Una definición actual y omnicompreensiva del concepto de Derechos Humanos, abierto a las posibilidades de comprender los cambios, a partir de valores inmutables y permanentes, es la que nos da el español Pérez Luño, quien concibe a los Derechos Humanos como:

*"Un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional"*⁶⁶

Sobre esta definición es importante denotar aspectos fundamentales, en primer lugar se concibe a los Derechos Humanos *como "un conjunto de instituciones y facultades"*, que son encaminadas a concretar la dignidad humana en conjunción con la libertad e igualdad, denotando de esta manera el aspecto indivisible de ese conjunto de facultades atribuido a la persona humana que garantizan tanto la igualdad como la libertad de la misma; por otra parte el referido autor le atribuye a los Derechos Humanos, una cualidad meta-jurídica reconociendo la necesaria positivación de las mismas, pero no como un elemento imprescindible para argumentar su existencia, por lo que evoca su fundamentación *iusnaturalista* en la que el Estado no tiene más que reconocerlos, sin poder anularlos o desconocerlos.

⁶⁶ **PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique.** *Los Derechos Fundamentales*, Madrid, Editorial Tecnos, 9ª Edición, año 2009, pág. 46.

Por otra parte, el valor que le merece el reconocimiento de la dignidad intrínseca como centro de toda diferencia que sea compelida con irrespeto de la libertad e igualdad como tal; resalta como algo evidente, el que, los derechos fundamentales van evolucionando conforme lo hace el comportamiento de los seres humanos; por consiguiente las Instituciones encargadas de velar por su cumplimiento tiene que ir en constante avanzada, de tal forma que a veces se recurrirá a la formulación de cláusulas de derechos implícitos en las Constituciones, como lo es el caso del Art. 52 inc. 2° de nuestra Constitución⁶⁷; con el propósito de proteger la persona humana como único fin del Estado mismo.⁶⁸ En ese sentido Pedro Nikken afirma:

*“La noción de Derechos Humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano: no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones cónsonas con la misma dignidad que le es consustancial”.*⁶⁹

A partir de tal noción de derechos humanos, podemos inferir un conjunto de elementos, en primer lugar los derechos humanos se reafirman como las facultades que una persona tiene, de consolidar su dignidad frente al Estado, por consiguiente este tipo de derechos son anteriores y superiores al Estado

⁶⁷ “La enumeración de los derechos y beneficios a que este capítulo se refiere, no excluye otros que se deriven de los principios de justicia social”. **ASAMBLEA CONSTITUYENTE.** Constitución de la República de El Salvador de 1983, ob. cit. Art. 52 Inc. 2°.

⁶⁸ “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.//// En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”. *Ibíd.* Art 1.

⁶⁹ **NIKKEN, Pedro**, *El Concepto de Derechos Humanos*, publicado en: Estudios Básicos de Derechos Humanos, IIDH, San José, Costa Rica, 1994, <http://www.iidh.ed.cr/documentos/HerrPed/pedagogicasespecializado/el%20concepto%20de%20derechos%20humanos.html>

mismo⁷⁰, y por lo tanto están encima de todo el ordenamiento jurídico, de modo que el Estado debe satisfacer estos derechos que son inherentes a la persona y en consecuencia irrenunciables.

Sobre los fundamentos anteriores podemos inferir que Los DESC encajan dentro de la dimensión de Derechos Humanos, reafirmando como auténticos Derechos Humanos, revisten ese carácter sobre la base de la igualdad y la Libertad, por la razón que le permiten a la persona una existencia digna, removiendo los obstáculos que le impiden su pleno desarrollo, y que los medios para deponer dichas trabas deben ser otorgados por el Estado, cuya principal fuente de obligación es en definitiva la persona humana.⁷¹

2.2.2. La naturaleza y estructura de los DESC

La naturaleza de los Derechos Sociales puede ser entendida a partir de la defensa de la dignidad humana⁷², en cuanto núcleo de los Derechos Humanos en general, elemento común e indivisible de la persona humana; bajo tal premisa se admiten que son Derechos Humanos todos aquellos derechos que permitan o hagan posible la realización de la dignidad humana dentro de la sociedad, como la satisfacción de las necesidades básicas que

⁷⁰ *“El Salvador reconoce derechos y deberes anteriores y superiores a las leyes positivas, teniendo por principios la libertad, la igualdad y la fraternidad y por base, la familia, el trabajo, la propiedad y el orden público.”* **CONGRESO NACIONAL CONSTITUYENTE.** Constitución Política de la República de El Salvador, publicada en el Diario Oficial de fecha 13 de agosto de 1886, Art. 8.

⁷¹ *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.* **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS,** Declaración Universal de los Derechos Humanos, ob. cit. art. 1

⁷² *“Protección de la Honra y de la Dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad”.* **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,** Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), suscrita el 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica, ratificada por El Salvador mediante Decreto legislativo N° 319 de fecha 30 de marzo de 1995, Publicada en el Diario Oficial n° 82, tomo n° 327, de fecha 5 de mayo de 1995, Art. 11.

hagan o permitan la convivencia de los seres humanos de una manera digna.

Dado que los críticos de los DESC como auténticos Derechos Humanos, si aceptan que los Derechos Civiles y Políticos sin son tales, se vuelve necesario realizar una comparación entre ambos, dado que muchos niegan el valor jurídico de los DESC, caracterizándolos como meras aspiraciones, como buenas intenciones de compromiso político, y en el peor de los casos, de engaño o fraude realizados por los Estados para calmar las quejas sociales de aquellos sectores desfavorecidos; aunque es muy destacado el carácter jerárquico de los tratados internacionales; sin embargo los instrumentos que establecen Derechos Económicos, Sociales y Culturales son considerados como documentos de carácter político antes que catálogos obligaciones jurídicas exigibles para el Estado. Por ello, como lo sostiene Liborio Hierro:

“De esta manera, se ha considerado que los derechos civiles y políticos solo generan obligaciones negativas, que son derechos baratos y que tienen un contenido suficientemente determinado; en cambio que los derechos económicos, sociales y culturales solo generan obligaciones positivas, que son derechos caros y que tienen un contenido impreciso e indeterminado, En base a ello, se contrapone el supuesto argumento por parte de los Estados que argumentan que los mismos se hacen de difícil protección y realización efectiva.”⁷³

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, en orden a reafirmar la tutela de estos derechos, ha mantenido esa línea de pensamiento antes expuesta y ha sostenido:

⁷³ **HIERRO, Liborio.** *Los Derechos Económicos-Sociales y el principio de igualdad en la teoría de los derechos de Robert Alexy*, en: ALEXY Robert, et al, *Derechos sociales y ponderación*, Madrid, edición a cargo de Ricardo García Manrique, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, año 2007, pág. 172.

“Existe una diferencia estructural entre los derechos individuales y los sociales, en el sentido que los primeros sólo exigirían la abstención del Estado, mientras que los segundos demandarían su intervención; sin embargo, en algunos derechos individuales exigen también un papel activo del Estado; de igual forma, algunos derechos sociales, lo único que requieren del Estado es su no intromisión”⁷⁴

En efecto, algunos autores argumentan que los DESC, son considerados imposibles de garantizar debido a que estos generalmente implican gastos para el Estado,⁷⁵ por consiguiente una frecuente intervención estatal, y en ese sentido cada intervención genera como consecuencia un gasto proveniente del erario público; circunstancia que –para Christian Courtis y Victor Abramovich- no es verdadera, pues también los Derechos Civiles y Políticos implican un gasto para el Estado, y no solo una abstención del mismo, aun aquellos derechos que implican una no intervención del Estado suponen una intensa actividad estatal en aras de evitar que otros particulares coarten dichos derechos, de igual forma los DESC no siempre implican un gasto para el Estado, también es necesario para la realización de cierto derechos, la no intervención del Estado.⁷⁶

Como consecuencia de esto al respecto, Carlos Santiago Nino, confronta el pensamiento económico liberal clásico, y afirma:

“Hay que establecer que existen distinciones que están basadas sobre una visión segada y “naturalista” del papel y funcionamiento del aparato estatal, que coincide con la posición decimonónica del “Estado mínimo”, garante exclusivamente de la justicia, seguridad y defensa. Sin embargo, incluso para los pensadores más caracterizados de la

⁷⁴ **SALA DE LO CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR**, sentencia de inconstitucionalidad del art. 136 inc. final del Código de Trabajo, bajo referencia 26-2006, pronunciada en fecha 12 de marzo de 2007.

⁷⁵ Debido a la intensa intervención del Estado los DESC usualmente son llamados “derechos de prestación”.

⁷⁶ **ABRAMOVICH, Victor y Christian COURTIS**. *Los Derechos Sociales como Derechos Exigibles*, Barcelona, Editorial Trota, 2ª edición, año 2004, pag.7-8.

economía política clásica, como supuestas “obligaciones negativas” del Estado, en especial en materia de garantía de la libertad de comercio, y una larga serie de obligaciones positivas, vinculada con el mantenimiento de las instituciones políticas, judiciales, de seguridad y defensa, necesarias como condición del ejercicio de la libertad individual. En el pensamiento Smith, por ejemplo se asigna al Estado un papel activo en la creación de las condiciones institucionales y legales en la expansión del mercado.”⁷⁷

Por su parte, Contreras Peláez, en esa misma línea de pensamiento asevera que realmente no existe diferencia de sustancia entre uno u otro grupo de derechos, puntualizando que:

“De la misma manera en el caso de los Derechos Civiles y Políticos, como el acceso a la justicia y demás derechos, para preservarlos se crean obligaciones positivas para el Estado que consiste en crear instituciones para asegurar la protección de esos derechos, reclamando así obligaciones positivas por parte del Estado erogando recursos económicos para la creación de tales instituciones, se puede decir entonces que los Derechos Civiles y Políticos tienen como características que ejercen obligaciones tanto positivas como negativas a los Estados, por lo que las diferencias entre Derechos Civiles y Políticos y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales son diferencias de grados más que diferencias de sustancia, se puede establecer que dentro de las facetas más visibles de los DESC , es ser Derechos- Prestación”⁷⁸.

Sin embargo dentro de estos derechos se encuentra inmiscuidas obligaciones de “no hacer”, en el caso del derechos a la salud, se ve envuelta una obligación estatal de no dañar la salud, de no dañar el medio ambiente, desde ese punto de vista se puede establecer que los DESC consisten en “obligaciones estatales negativas y positivas”, Por ello,

⁷⁷ **NINO, Carlos Santiago.** *Los Derechos Sociales*, Buenos Aires, revista Derecho y Sociedad, año 1993, pag.17.

⁷⁸ **CONTRERAS PELÁEZ, Francisco José.** *Derechos Sociales : teoría e ideología*, Madrid, Editorial Tecnos, 1ª edición, año 1994, pág. 21

Contreras Peláez, asumiendo la imposibilidad de distinción tajante entre ambos tipos de derechos afirma:

“Para los Derechos Sociales en cambio, la prestación estatal representa verdaderamente la sustancia, el núcleo, el contenido esencial del derecho; en casos como el derecho a la asistencia sanitaria o a la educación gratuitas, la intervención estatal tiene lugar todas y cada una de las veces que el derecho es ejercitado; la inexistencia de prestación estatal supone automáticamente la denegación del derecho”⁷⁹

Es importante que muchos de los derechos que antes eran llamados ‘civiles y políticos’, hoy en día resaltan en si un carácter social, como es el caso del derechos de sindicalización y de huelga, los que hoy en día se encuentran enmarcados dentro del cuadro de derechos sociales. Por lo que puede decirse desde esa perspectiva, tal como lo sostienen Hilda Guido, Juan Ventura y Karen Zelaya, que la clasificación o separación que ha existido entre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los Derechos Civiles y Políticos únicamente tiene un carácter simbólico o reordenatorio, es así que en el caso de derechos que lleven únicamente “obligaciones negativas” como el derecho a la libre expresión, quedaría enmarcado dentro de los Derechos Civiles y Políticos, y aquellos derechos que lleven inmersa “obligaciones positivas” como es el caso del derecho a la vivienda serán incluidos dentro de los DESC⁸⁰.

Adviértase que existen ciertos derechos que no solo exigen obligación de garantizar ni de promover, sino que en determinados casos exigen un deber de respeto y de protección por parte del Estado, verbigracia: La obligación de

⁷⁹ *Ibíd.* Pág. 21

⁸⁰ **Confróntese: GUIDO Hilda, VENTURA Juan, ZELAYA Karen.** *El principio de logro progresivo: hacia una Justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y Culturales*, San Miguel, año 2009, Tesis de Grado (Licenciatura en Ciencias Jurídicas), Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental, Departamento de Ciencias Jurídicas.

garantizar el derecho a la alimentación requiere que el Estado adopte medidas en el caso de que algunos miembros de su población acrediten que resultan incapaces de proveerse a sí mismos alimentos en suficiente cantidad y calidad, como por ejemplo: en casos de emergencia en los cuales el Estado debe agotar hasta el máximo de sus recursos para satisfacer las necesidades alimentarias⁸¹. La obligación de garantizar el derecho puede cumplirse por ejemplo recurriendo a la ayuda internacional para adquirir mayores recursos, como la asistencia humanitaria (art. 11.2, PIDESC) o implementando una reforma agraria en orden a mejorar la producción y distribución de los alimentos.

Piénsese, que es difícil sostener la idea que existan derechos que solo generen “obligaciones negativas”; es difícil sostener la existencia de derechos del todo negativos o que consistan en una pura abstención, ya que cualquier derecho presupone en cierto modo algún tipo de “acción positiva” por parte del Estado. En realidad lo que sucede es que si interpretamos de una manera extensiva el término “prestación”, incluyendo no sólo la prestación de bienes y servicios sino también el establecimiento de normas

⁸¹ En cuanto a ello el Comité DESC ha establecido que “Cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar medidas para garantizar que toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción tenga acceso al mínimo de alimentos esenciales suficientes inocuos y nutritivamente adecuados para protegerla contra el hambre” asimismo el Comité reitera lo siguiente “En el caso de que un Estado Parte aduzca que la limitación de sus recursos le impiden facilitar el acceso a la alimentación a aquellas personas que no son capaces de obtenerla por sí mismas, el Estado ha de demostrar que ha hecho todos los esfuerzos posibles por utilizar todos los recursos de que dispone con el fin de cumplir, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas”. **(COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. sobre el Derecho a una Alimentación adecuada**, Observación General N° 12 adoptada en periodo de sesiones N° 20 en el año de 1999, párrafo 17), de igual forma en la legislación nacional de El Salvador, el Estado se obliga a proporcionar una alimentación adecuada a la familia estableciendo el Art. 397 del Código de Familia que “El Estado deberá propiciar por todos los medios la estabilidad de la familia y su bienestar en materia de salud, trabajo, vivienda, educación y seguridad social, a fin de que pueda asumir plenamente las responsabilidades que le competen en la formación y protección del menor y de todo el grupo familiar. En consecuencia: g) Realizará programas de alimentación (...)”. **ASAMBLEA LEGISLATIVA. Código de Familia de El Salvador**, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 677, de fecha 11 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 231, Tomo 321, de fecha 13 de diciembre de 1993.

así como el desarrollo de técnicas de promoción de ciertas actividades, el carácter de prestaciones se convierte en una característica que no es exclusiva de los Derechos Sociales sino común a todos los derechos.

2.2.3 La negación del carácter de los DESC como auténticos Derechos Humanos.

Corresponde ahora abordar la tesis que argumenta la diferencia entre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y los Derechos Civiles y Políticos, en virtud del carácter impreciso e indeterminado atribuido a los primeros, que provoca el que sus críticos les niegue el carácter de Derechos Humanos y les asignen la calidad de puras metas o expectativas que los Estados tienen.

El carácter de Derechos Humanos, que se asigna a los DESC, reviste una serie de implicaciones prácticas, tal como lo señala en ese sentido Pérez Luño, quien argumenta:

“Se dice que cuando una Constitución o un tratado internacional como el PIDESC o el Protocolo Facultativo se refieren a un derecho económico, social o cultural como la salud o la educación, es difícil saber la medida exacta de las prestaciones o abstenciones estatales a las que obliga; fórmulas como “vivienda digna” o “el más alto nivel posible de salud”, dicen muy poco sobre el contenido concreto del derecho y las obligaciones que conlleva, de esta forma, estos derechos comportan obligaciones de resultado pero sin establecer claramente los medios concretos para alcanzarlas, mientras tanto, los Derechos Civiles y Políticos, además de estipular los objetivos a seguir, proscriben los medios que provocan su transgresión, por tanto, esta falta de especificación o determinación del contenido de un derecho constituye un obstáculo insalvable para equiparar los Derechos Económicos, Sociales y Culturales a los Derechos Civiles y Políticos, especialmente en lo que se refiere a su justiciabilidad, dado que, un

*órgano judicial o cuasi-judicial no podría determinar la conducta que provoca el incumplimiento del derecho*⁸²

A partir de la afirmación anterior es preciso realizar algunas matizaciones al respecto; según Luigi Ferrajoli, en primer lugar, la generalidad y la vaguedad son rasgos característicos no sólo de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en particular, sino de todos los Derechos Humanos en general; en segundo lugar, a pesar de esta vaguedad característica de todos los Derechos Humanos, hoy nadie se atrevería a dudar sobre la autenticidad de los Derechos Civiles y Políticos como derechos y mucho menos sobre su justiciabilidad.⁸³

Al respecto de las afirmaciones de Pérez Luño, antes apuntadas, Christian Courtis y Abramovich constriñen dicho argumento estableciendo que:

*“(...) cierto grado de indeterminación y vaguedad semántica es propio del lenguaje natural y del lenguaje jurídico, incluso, en materia de derechos humanos esta indeterminación puede llegar a ser una exigencia derivada del pluralismo político, pues una regulación pormenorizada del contenido y de las obligaciones que los derechos suponen, (...) el problema de la indeterminación no está relacionado exclusivamente con tales derechos, sino que salpica también a los Derechos Civiles y Políticos. Si esto no fuera así, ¿cómo argumentar que conceptos como “libertad de expresión”, “propiedad” o “tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” son por naturaleza más precisos y determinados que otras nociones como “educación básica”, “trabajo digno” o “seguridad social”? Sin embargo, a pesar de la indeterminación de algunos Derechos Civiles y Políticos como los que mencionamos, hoy nadie se atrevería a dudar sobre su autenticidad como derechos y mucho menos acerca de su justiciabilidad.”*⁸⁴

⁸² PÉREZ LUÑO, Antonio. ob. cit. Pág. 212

⁸³ Confróntese: LUIGI, Ferrajoli. *Los Derechos Fundamentales en la Teoría del Derecho*, pág. 112-113, citado por Joaquín Armando Mejía Rivera en su tesis doctoral “Análisis de la protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos desde la Teoría y la Filosofía del Derecho”, Universidad Carlos III de Madrid, presentada en fecha junio 2009, pág. 101-102.

⁸⁴ ABRAMOVICH, Víctor y CHRISTIAN, COURTIS. ob. cit. pág. 123

La indeterminación de los derechos, según Miguel Carbonell, presenta como exigencia el definir el contenido de los derechos y sus restricciones o limitaciones que un Estado pueda imponer al ejercicio de un derecho, lo cual puede estar abierto a una interpretación extensiva, como es reconocido en algunos instrumentos jurídicos, pero también puede permitir que el Estado se cierre y niegue sus satisfacciones, invocando la indeterminación. Al respecto, el antes citado jurista advierte:

“En este contexto se identifican dos tipos de enfoques: uno que considera que en los instrumentos internacionales los Derechos Humanos sólo deben ser enumerados, y otro que considera que deben ser definidos claramente. El enfoque enumerativo tiene la ventaja de que implica sólo la proclamación o afirmación de principios sobre los que es más fácil llegar a un acuerdo, dado que los Estados estarían más dispuestos a aceptar obligaciones internacionales si saben que tendrán la discrecionalidad para interpretar y definir el alcance de los derechos reconocidos; evidentemente, la desventaja consiste en que con esta discrecionalidad se corre el riesgo de interpretaciones abusivas por parte de algunos Estados, mientras que otros pueden tener dificultades para saber si sus leyes internas cumplen con el espíritu de la normativa internacional.”⁸⁵

Sobre la base de lo anterior podemos afirmar que no se puede hablar de negaciones de derechos, dado que a través del Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁸⁶, el Estado de El Salvador deberá garantizar los derechos humanos en cuanto estos sean quebrantados.

⁸⁵ **CARBONELL, Miguel, PARCERO, Juan Cruz, y VÁSQUEZ, Rodolfo.** *Los derechos sociales y sus garantías elementos para una reconstrucción*, Editorial Trotta, España, edición 2007. Pág. 67

⁸⁶ **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**, Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ob. cit. preámbulo párrafo 4.

Con lo antes expuesto, puede tenerse por acreditada la existencia de una marcada diferencia entre los DESC y los Derechos Civiles y Políticos, pero esencialmente en su reflejo libertad e igualdad se concatenan en un camino hacia el cumplimiento de la dignidad de la persona. En definitiva, lo anterior expresa el carácter indivisible de los Derechos Humanos en su conjunto, ciertamente el contenido de un derecho humano como los DESC o como los Derechos Civiles y políticos. Precisamente, lo dicho está en sintonía con lo dicho en el párrafo cuarto del Preámbulo del Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el que tiene como presupuesto el que los Estados convinieron en la aprobación de este instrumento “*Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales, (...)*”.

2.2.4 El Principio de Logro Progresivo en la realización de los DESC

Como antes se dijo, es aún muy común la consideración que los DESC, no constituyen más que aspiraciones y objetivos a ser cumplidos progresivamente por los Estados encargados de garantizarlos, debido a que la implementación de dichos derechos está sujeta sin más, a la disponibilidad de los recursos; lo cual deviene en la no exigibilidad de dichos derechos, quedando a merced o a discreción del Estado la satisfacción de las necesidades que suponen la efectividad de estos derechos; no obstante, es innegable que con la entrada en vigor del PF-PIDESC la aplicabilidad de este principio de logro progresivo⁸⁷ crea algún grado de confusión sobre el rol que ha de desarrollar este principio en este nuevo escenario.

⁸⁷ “*Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos*”. **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ob. cit. Art. 2.

Por lo que, dentro de ese desconcierto, y en orden a las pretensiones que se tuvieron al aprobar el PF-PIDESC al conferirle facultades precisas y conminativas al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, frente al Estado; sosteniéndose así, que estos son inminentemente justiciables, lo cual hace necesario definir con claridad este principio, su aplicabilidad y la justiciabilidad que de este derivaría.

El principio de que los DESC deben alcanzarse progresivamente no implica que los gobiernos no tengan la obligación inmediata de empeñarse por lograr la realización plena de tales derechos, sino que el fundamento del principio de la realización progresiva de los derechos es que los gobiernos tienen la obligación de asegurar condiciones que, de acuerdo con los recursos materiales del Estado, permitan avanzar gradual y constantemente hacia la más plena realización de tales derechos.⁸⁸

Particularmente, ya en 1993, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aseveraba:

“(...) de ello se desprende que la obligación de los Estados de observar y defender los Derechos Humanos y por consiguiente de los DESC de los individuos dentro de sus jurisdicciones, los obliga independientemente del nivel de desarrollo económico, a garantizar un umbral mínimo de estos derechos, el nivel de desarrollo podría ser un factor que excluya el deber del Estado de implementar estos derechos en la mayor medida de sus posibilidades; el principio de progresividad exige más bien que, a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, mejore el nivel de compromiso de garantizar los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Y ello, porque garantizar los

⁸⁸ **COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**, *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, bajo referencia OEA/Ser.L/V/II.85 Doc. 8 Rev., de fecha 11 de febrero de 1994, pág. 16.

*Derechos Económicos, Sociales y Culturales exige en la mayoría de los casos un gasto público destinado a programas sociales*⁸⁹.

Ahora bien, teniendo una base objetivamente sólida para una definición de este principio –de logro progresivo- es importante determinar la aplicabilidad operativa de este principio a fin de establecer si este constituye un impedimento para la pretendida justiciabilidad de los DESC. Al respecto, ya desde 1990, el Comité de DESC (en adelante el Comité) definía en una de sus Observaciones Generales, como se aplica este principio con la adopción del PF-PIDESC:

“La principal obligación en lo que atañe a resultados que se refleja en el párrafo 1 del artículo 2 es la de adoptar medidas “para lograr progresivamente (...) la plena efectividad de los derechos reconocidos [en el Pacto Internacional de Derechos económicos, Sociales y Culturales]”. La expresión “progresiva efectividad” se usa con frecuencia para describir la intención de esta frase. El concepto de progresiva y efectividad constituyen un reconocimiento del hecho de que la plena efectividad de todos los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en general no podrá lograrse en un breve período de tiempo. En este sentido, la obligación difiere de manera importante de la que figura en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos e incorpora una obligación inmediata de respetar y garantizar todos los derechos pertinentes. Sin embargo, el hecho de que la efectividad a lo largo del tiempo, o en otras palabras progresivamente, se prevea en relación con el Pacto no se ha de interpretar equivocadamente como que priva a la obligación de todo contenido significativo. Por una parte, se requiere un dispositivo de flexibilidad necesaria que refleje las realidades del mundo real y las dificultades que implica para cada país el asegurar la plena efectividad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por otra parte, la frase debe interpretarse a la luz del objetivo general, en realidad la razón de ser, del Pacto, que es establecer claras obligaciones para los Estados Partes con respecto a la plena efectividad de los derechos de que se trata. Este impone así una obligación de proceder lo más expedita y eficazmente posible con miras a lograr ese objetivo. Además, todas las medidas de carácter deliberadamente retroactivo en este aspecto

⁸⁹ *Ibíd.* Pág. 17

*requerirán la consideración más cuidadosa y deberán justificarse plenamente por referencia a la totalidad de los derechos previstos en el Pacto y en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que se disponga.*⁹⁰

Obsérvese, que el Comité es bastante explícito, sobre los fundamentos de las obligaciones asumida por los Estados Partes del PIDESC y del protocolo al mismo, específicamente en lo referente al Principio de Logro Progresivo; dejando clara la exigencia al Estado de adoptar una u otra medida. Dichos parámetros de exigibilidad se concatenan con la naturaleza de los DESC antes definida⁹¹. La Comisión Internacional de Juristas, al comentar el Protocolo Facultativo, reafirma la aplicación de las Observaciones Generales del Comité en cuanto a la interpretación del principio de logro progresivo en la actualidad, afirmando:

*“El Principio de Logro Progresivo actúa como una herramienta, para medir el grado de progreso que los Estados Partes del Protocolo han adoptado, a partir de las observaciones finales que el comité les atribuye, es que debido a la naturaleza de los DESC, los mismos no pueden cumplirse de manera breve, sino más bien el Estado paulatinamente y utilizando el máximo de los recursos de los cuales dispone, debe cumplir las obligaciones estipuladas en el Pacto, la justiciabilidad de estos derechos se limita a estipular si el Estado, ha progresado adoptando medidas hasta el máximo de los recursos con los que cuenta, debiendo justificar dicha circunstancia, sin embargo existe un plexo de Derechos que los mismos deben cumplirse de forma inmediata, y asimismo, el Estado debe garantizar a niveles mínimos la protección de estos Derechos, haciendo justiciables todos los derechos en caso que el Estado no cumpla este nivel mínimo de garantía.”*⁹²

⁹⁰ **COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**, *Sobre la Índole de las Obligaciones de los Estados partes*, Observación General N° 3 de fecha 14 de diciembre 1990, adoptada en el quinto periodo de sesiones, párrafo 9.

⁹¹ Vease infra pág. 89

⁹² **COURTIS, Christian**. *Comentario del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos económicos, Sociales y Culturales*, San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Comisión Internacional de Juristas, año 2008, Pág. 86. http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos.Interno/BD_1375160761/CIJ%20comentario%20PF-PIDESC.pdf.

2.2.5. El 'Principio de indivisibilidad, integralidad, interdependencia y complementariedad' de los Derechos Humanos y su aplicación a los DESC.

Es importante definir la conceptualización de este conjunto de principios, ya que es necesario, para los fines de la presente investigación determinar si estos principios implican una negación explícita del 'principio de logro progresivo' o son una exigencia para el desarrollo de este principio.

En atención a que la negación del carácter de Derechos Humanos de lo DESC deviene de su diferenciación con los Derechos Civiles y Políticos, el carácter de normas imperativas o de *ius cogen* que se le atribuyen indistintamente a los Derechos Humanos en general; sin embargo, si los DESC realmente se consideran Derechos Humanos, serían de obligatorio cumplimiento por parte de los Estados; entonces, habría que preguntarse, ¿cuál es la razón de instaurar el principio de logro progresivo, si ello conllevaría a la negación del carácter antes mencionado, que se le atribuye indistintamente a los Derechos Humanos?. Interesante resulta, la opinión que al respecto, da el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

“En lo que respecta a la legislación internacional de Derechos Humanos, (...) los Derechos Civiles y Políticos han sido objeto, en muchos sentidos, de mayor atención, codificación jurídica e interpretación judicial, y se han grabado en la conciencia pública en mucho mayor grado que los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. A esto se debe que, a veces, se suponga erróneamente que sólo los Derechos Civiles y Políticos (...) pueden ser objeto de infracción, de medidas de reparación y de escrutinio jurídico internacional. A menudo se considera que los derechos económicos, sociales y culturales son en la práctica "derechos de segunda clase" inaplicables, no sometidos a los tribunales y que sólo se irán cumpliendo "progresivamente" con el tiempo./// Sin embargo, esta manera de ver las cosas pasa por alto un postulado del sistema global de Derechos Humanos que se formuló ya en 1948 con la aprobación de

*la Declaración Universal de Derechos Humanos, y según el cual la indivisibilidad e interdependencia de los Derechos Civiles y Políticos y de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales son principios fundamentales de la legislación internacional de Derechos Humanos. Este punto de vista se ha reafirmado muchas veces, la más reciente de ellas en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993.*⁹³

Es importante resaltar, que el principio de indivisibilidad, complementariedad, integralidad e interdependencia de los Derechos Humanos, implica que 'la plena realización de un derecho depende de la garantía de otro derecho', de tal manera, que no se puede hablar de una verdadera realización de los Derechos Civiles y Políticos, sino se garantizan los DESC.

Explícita fue la afirmación que se hizo en la Conferencia de Teherán, al aprobar la Declaración de Derechos Humanos, al afirmar que:

*"Como los Derechos Humanos y las libertades fundamentales son indivisibles, la realización de los Derechos Civiles y Políticos sin el goce de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales resulta imposible. La consecución de un progreso duradero en la aplicación de los Derechos Humanos depende de unas buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social.*⁹⁴

Este conjunto de principios no solo tiene implicaciones teóricas, sino que evoca también un contexto práctico, cuando los sectores más vulnerables de la sociedad no tienen acceso a los elementos básicos para la supervivencia que les permitirían salir de su situación, se está contraviniendo voluntariamente o se está condonando la contravención del 'derecho a ser libre de toda discriminación' y los consiguientes principios de igualdad de

⁹³ **COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**, *La indivisibilidad e interdependencia de todos los Derechos Humanos*, Ginebra, Centro de Derechos Humanos, Folleto informativo No.16 (Rev.1), Oficina de las Naciones Unidas, http://www2.ohchr.org/spanish/about/publications/docs/fs16_sp.htm

⁹⁴ **ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS**. *Proclamación de Teherán*, ob. cit.

acceso, el compromiso general de proteger a los más elementos vulnerables de la sociedad; además, si no se satisfacen esas necesidades básicas, se ve amenazada de forma directa la propia supervivencia del individuo, lo que implica el derecho a la vida, a la seguridad personal y, el derecho a participar en los procesos políticos y económicos.

A partir de lo anterior es importante considerar, que si estos principios niegan el ‘principio de logro progresivo’ o son una exigencia para el desarrollo del mismo, puede inferirse- según Manfred Nowak- que este conjunto de principios, son un requerimiento para el cumplimiento del Principio de Logro Progresivo, considerando esta afirmación bajo la dimensión subjetiva que implica el “derecho al Desarrollo” el cual se basa se basa en el principio de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales. Debe prestarse la misma atención y darse urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección de los Derechos Civiles y políticos, así como a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.⁹⁵

2.2.5.1 La indivisibilidad teórica de todos los derechos humanos.

En la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán el 13 de mayo de 1968, se reafirmó la vinculación entre los derechos en los siguientes términos:

“Como los Derechos Humanos y las libertades fundamentales son indivisibles, la realización de los Derechos Civiles y Políticos sin el goce de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales resulta imposible. La consecución de un progreso duradero en la aplicación de los

⁹⁵**NOWAK Manfred.** *Derechos Humanos, Manual para Parlamentarios*, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, año 2005, pág. 3 http://www.ipu.org/PDF/publications/hr_guide_sp.pdf

*derechos humanos depende de unas buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social.*⁹⁶

Aunque teóricamente no se planteó la división de los tipos de derechos sino, por el contrario se reafirmó su indivisibilidad, en la práctica la discusión estuvo marcada por la Guerra Fría; en efecto, la decisión de adoptar dos Pactos, cada uno dedicado a uno de esos grupos de derechos, fue consecuencia de los debates que entonces se generaban entre las naciones dominantes; desafortunadamente, esta división resultó en la valoración de unos derechos como exigibles de manera inmediata y de otros como derechos meramente programáticos, la “caída del muro de Berlín”, tuvo un efecto prometedor en la forma de concebir los derechos humanos, pues los gobiernos se plantearon la posibilidad de concebir a los derechos humanos como un todo integrado.

Dentro este contexto tuvo lugar la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena (1993), la cual significó por un lado, un cambio en la forma de concebir los Derechos Humanos; y por otro, un esfuerzo por reimpulsar las actividades de promoción y protección al interior de Naciones Unidas. El texto de la Declaración y Programa de Acción de Viena establece que:

*“Todos los derechos humanos son universales, indivisibles, e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.”*⁹⁷

⁹⁶ **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.** *Proclamación de Teherán*, ob. cit. párrafo 13.

⁹⁷ **CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS,** *Declaración y Programa de Acción de Viena*, adoptada del 14 al 25 de junio de 1993, bajo referencia A/CONF.157/23, pág. 5

2.2.6 La justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La justiciabilidad de los DESC ha sido discutido a lo largo de las décadas, como un reflejo idealista de una lucha de años, en persecución de la meta de una existencia digna para todo ser humano sin distinción alguna, dicho ideal de cumplirse le permitiría a cualquier ser humano desarrollarse en plenitud en todas las etapas de su vida.

Como antes se ha dicho, han surgido vertientes que niegan el carácter de Derechos Humanos que le es inherente a los DESC; pero a su vez, se ha venido sosteniendo, que los DESC son auténticos Derechos Humanos, y como tales son justiciables, tesis que en el sistema universal de protección a los Derechos Humanos se ha compartido, por lo que adelante exponemos una serie de argumentos que implican que los DESC son justiciables.

Si los DESC son auténticos Derechos Humanos, se rigen por el “principio de complementariedad, universalidad e interdependencia”, que le es propio a los Derechos Humanos, lo que significa que no puede haber un efectivo cumplimiento de los Derechos Civiles y Políticos (también Derechos Humanos), sino hay un cumplimiento de los DESC debido a que la efectividad de un derecho depende de la efectividad de otro, tal y como se ha venido manifestando en los apartados anteriores⁹⁸; así por ejemplo: no se puede hablar del derecho a la vida, sin garantizar el derecho a la salud. Frente a este argumento, existe la tesis que los DESC no son Derechos Humanos debido a que por su naturaleza, no pueden ser exigibles de forma inmediata y por lo tanto son meras expectativas de los Estados. Sin embargo, se han dado algunas tendencias a reafirmar que los DESC son auténticos Derechos Humanos –como antes se dijo- y como tal, los Estados

⁹⁸ *infra* pág.102

están en la obligación de garantizarlos hasta el máximo de sus recursos⁹⁹; consecuentemente, la omisión de los Estados sobre esta obligación es Justiciable.

En los últimos tiempos ha surgido abundante jurisprudencia que indica una justiciabilidad de los DESC más pronta, especialmente en tribunales nacionales, tal es el caso de *'Robert Callahan y otros Vs. el Estado de New York'* ante la Corte Suprema del Estado de New York, donde se demandó colectivamente al Estado de New York a proveer refugio a los "sin techo" resolviendo el juez favorablemente la petición que el Estado debía proveer a las personas que no tuvieran hogar, un refugio temporal para el invierno¹⁰⁰. En el mismo sentido el caso *"Laxmi Mandal vs. Hospital Deen Dayal Harinagar & ors ante el Tribunal Superior de Delhi en Nueva Delhi, India"*, demanda presentada en nombre de una mujer que murió después de que se le negara repetidamente asistencia médica adecuada durante el embarazo; considerándose como violaciones: la omisión de implementar planes financiados por el Estado destinados a reducir la mortalidad infantil y materna y la situación social de nacimiento; el derecho a la salud, incluyendo salud reproductiva; el derecho a la alimentación/nutrición, resolviendo la Corte a favor de la demanda resolviendo en el sentido que el gobierno otorgara una compensación financiera y "tarjetas rojas" que permiten que la familia de la demandante acceda a servicios de salud y alimentación. El Tribunal también

⁹⁹ *"Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos". ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ob. cit. Art. 2.*

¹⁰⁰ **SUPREMA CORTE DE NEW YORK.** *Sentencia dictada en el caso Callahan vs. Carey*, bajo referencia número 79-42582, provista en octubre del año de 1979, Causa iniciada por Robert Hayes, abogado y fundador de la *Coalition for the Homeless*. (sentencia traducida y proporcionada por el portal Red DESC <http://www.escri-net.org/es/docs/i/404826>)

determinó que los planes debían ser reformados: el acceso a los servicios de salud debía estar disponible indistintamente de los límites estatales¹⁰¹.

En cuanto al sistema internacional, con la aprobación y entrada en vigor del PF-PIDESC se crea un nuevo paradigma en cuanto a la defensa internacional de los DESC, ya que al otorgar competencia al Comité de DESC para ventilar quejas individuales o denuncias se espera que surja, nueva y fresca jurisprudencia que abone aún más el argumento de justiciabilidad de los DESC; no obstante el Comité de DESC ha venido definiendo cada derecho instaurado en el PIDESC los alcances y límites de los mismos y su cumplimiento mínimo, dentro de las observaciones generales que le emite a los estados a partir de los informes presentados por los mismos.

A partir del año 2008, la adopción por parte de la Comunidad Internacional de un instrumento que implica la posibilidad de que una persona, de cualquier Estado que ratifique este instrumento, pueda presentar una queja individual ante un organismo internacional, perteneciente al sistema universal, tal es el caso del PF-PIDESC, que no solo resulto un hito en la protección universal de los DESC, sino que también implicó un argumento a favor de la justiciabilidad de los DESC a nivel universal, lo que significó que si a nivel universal se considera la posibilidad de una justiciabilidad de este tipo de derechos, mucho más a nivel local,¹⁰² Malcom Langfor establece lo siguiente:

¹⁰¹ **TRIBUNAL SUPERIOR DE NUEVA DELHI.** *Sentencia dictada en el caso Laxmi Mandal vs Deen Dayal Harinagar Hospital & Ors W.P. (C)*, bajo referencia 8853 de fecha 4 de junio de 2010.(sentencia traducida y proporcionada por el portal Red DESC disponible en <http://www.es-cr-net.org/es/docs/i/404826>)

¹⁰² **COURTIS Christian.** *Foro Internacional sobre Justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el marco de la reforma constitucional en derechos humanos en México*, 3 de febrero de 2012, SCJN, foro publicado por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede Académica de México (Flacso México), en fecha 22 de agosto 2012, <https://www.youtube.com/watch?v=XMMxQvJvmyM>

*“En las últimas dos décadas hemos sido testigos de un cambio radical. Los DESC parecen haber sido rescatados en parte de las controversias en torno a la legitimidad, legalidad y justiciabilidad y en muchas jurisdicciones se les ha otorgado un lugar más preponderante en las actividades de defensa, en el discurso y la jurisprudencia. Si fuéramos a especular respecto de la cantidad total de fallos que invocaron los DESC establecidos en constituciones y en el derecho internacional, diríamos que son entre cien y doscientos mil. ///// Este relevamiento comparativo de la exigibilidad de los DESC revela un campo en transición entre su nacimiento y la madurez. Para muchos Estados del mundo, los litigios por los DESC siguen siendo una parte pequeña e insignificante del panorama de Derechos Humanos y de las campañas por la justicia social y de la jurisprudencia. Sin embargo, en un contexto de pobreza y desigualdad social, la combinación de un mayor conocimiento sobre derechos, la diseminación de estrategias de exigibilidad basadas en Derechos Humanos y la creciente independencia del poder judicial ha llevado al litigio en casos de DESC en países tan diversos como China, Egipto, Namibia y los Estados Unidos. En una minoría no despreciable de jurisdicciones, se está alcanzado un cierto nivel de madurez en la jurisprudencia y el debate sobre las estrategias de litigio adecuadas, aunque no haya uniformidad entre todos los actores, en particular respecto de la doctrina jurídica o la implementación de las decisiones”.*¹⁰³

Pese a la dicotomía entre “libertad e igualdad” instaurada en el conflicto denominado como la “guerra fría”, la cual –según Gerardo Molina–tuvo como resultado la creación separada del PIDESC y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; no obstante que originalmente la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estableció en sus articulados tanto los DESC como los Derechos Civiles y Políticos, no hacen distinción alguna sobre ello, dicha separación trajo como consecuencia que los Derechos Económicos, Sociales y Culturales fuesen apartados como meros ideales, de modo que ante la naturaleza de los DESC se determinó que los mismos eran de difícil garantía por parte de los Estados ya que, representaban gastos

¹⁰³ **LANGFORD, Malcolm.** *Justiciabilidad en el ámbito nacional y los Derechos económicos, sociales y culturales: Un análisis socio-jurídico*, citado en la Revista Internacional de los Derechos Humanos, año 2009, pág. 121 <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r24907.pdf>.

para los mismos¹⁰⁴; asimismo, los DESC implicaban acciones positivas por parte del Estado y por consiguiente gastos públicos, que bajo el argumento de la falta de recursos se procuró en primer lugar la realización de los Derechos Civiles y Políticos, que implicaban menos gastos como acciones negativas por parte de los Estados; es decir, que los Estados debían abstenerse de ciertas conductas frente a sus administrados, dejando a un lado a los DESC y evitando un avance hacia la justiciabilidad de este tipo de Derechos.

Pero un aspecto en torno al tema de la justiciabilidad -que es de importante análisis- es el de la exigibilidad; aspecto sobre el cual diversos autores, fundamentan la no justiciabilidad de los DESC en virtud de su realización progresiva y su característica no justiciabilidad inmediata. Al respecto Carlos Urquilla hace una interpretación englobando este aspecto y menciona:

“La justiciabilidad es un concepto ligado al de exigibilidad. La diferencia es la modalidad. De esta forma si la exigibilidad pretende la realización de un derecho, la justiciabilidad busca que tal realización se haga por la vía de su reclamación ante instancias que administran justicia. En el fondo, se trata de la realización de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mediante las herramientas que puede ofrecer la justicia distributiva. La justiciabilidad supone, por tanto, una pretensión formulada por un reclamo en contra de un sujeto obligado por el derecho y al mismo tiempo un ente decisor que, satisfechas

¹⁰⁴ “La guerra Fría impuso de nuevo la consagración de una división artificial entre los derechos civiles y políticos, y los derechos económicos, sociales y culturales, que se cristaliza en los pactos internacionales de derechos humanos. En 1966 la Declaración Universal de los Derechos Humanos se desarrolló en dos tratados que especifican y detallan más el contenido de los principios establecidos en la Declaración Universal, pero los relatores de estos pactos, inmersos en plena guerra Fría, no fueron capaces de incluir los derechos civiles y políticos y económicos, sociales y culturales en un solo tratado internacional, sino que abrieron el espectro de dos tratados, el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, porque la guerra Fría imponía esa lectura diferenciada de los derechos: para los capitalistas los únicos derechos humanos válidos eran los individuales, civiles y políticos, mientras que para el sector comunista los derechos humanos más importantes eran los de contenido económico, social y cultural.” **MOLINA, Gerardo.** *Derechos económicos, Sociales y Culturales*, Universidad Libre Colombia, Editorial Kimpres Ltda., primera Edición, año 2009, pág. 16.

determinadas circunstancias, resuelve la controversia. Como ha destacado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos¹⁰⁵, es la controversia sobre un objeto, un elemento definitorio del carácter justiciable de ese objeto”¹⁰⁶

Por lo antes expresado, tal como lo afirma Carlos Urquilla, la justiciabilidad siempre girara entorno al concepto de exigibilidad, cabe afirmar que un derecho no es efectivo mientras no se pueda ser exigible ante un órgano o mecanismo controlador, de modo que pese a que los DESC en virtud de su naturaleza progresiva y que por lo general evocan gastos del erario público para el Estado se tiende a cuestionar la justiciabilidad de los mismos, y por consiguiente su exigibilidad, por lo se puede inferir que la justiciabilidad de los DESC y por lo tanto también su exigibilidad, está ligada a la índole de las obligaciones de los Estados Partes para garantizar los derechos contenidos en el PIDESC, el comité DESC en sus observaciones generales manifestó lo siguiente:

“La principal obligación en lo que atañe a resultados que se refleja en el párrafo 1 del artículo 2 es la de adoptar medidas “para lograr progresivamente... la plena efectividad de los derechos reconocidos [en el Pacto]”. La expresión “progresiva efectividad” se usa con frecuencia para describir la intención de esta frase. El concepto de progresiva efectividad constituye un reconocimiento del hecho de que la plena efectividad de todos los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en general no podrá lograrse en un breve período de tiempo. En este sentido, la obligación difiere de manera importante de la que figura en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos e incorpora una obligación inmediata de respetar y garantizar todos los derechos pertinentes. Sin embargo, el hecho de que la efectividad a lo largo del tiempo, o en otras palabras progresivamente, se prevea en relación con el Pacto no se ha de interpretar equivocadamente como que priva a la obligación de todo contenido significativo. Por una parte,

¹⁰⁵ SUPREMA CORTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Caso *Ashwander vs Tennessee Valley Authority*, bajo referencia 297 U.S. 288 (1936), citado por **URQUILLA, Carlos**. La justiciabilidad directa de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, año 2009, pág. 85.

¹⁰⁶ **URQUILLA, Carlos**, ob. cit. pág. 85.

*se requiere un dispositivo de flexibilidad necesaria que refleje las realidades del mundo real y las dificultades que implica para cada país el asegurar la plena efectividad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por otra parte, la frase debe interpretarse a la luz del objetivo general, en realidad la razón de ser, del Pacto, que es establecer claras obligaciones para los Estados Partes con respecto a la plena efectividad de los derechos de que se trata. Este impone así una obligación de proceder lo más expedita y eficazmente posible con miras a lograr ese objetivo.*¹⁰⁷

De modo que en relación a lo anterior se infiere, que el carácter progresivo, no es argumento para favorable a la no justiciabilidad de los DESC; así pues, se afirma que, el Principio de logro progresivo, es un indicador una herramienta para monitorear el avance del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el PIDESC, para con los Estados partes¹⁰⁸, y no una excepción de la cual los Estados partes pretendan sujetarse para evadir dichas obligaciones, además de ello el Comité de DESC ha señalado que existen algunos derechos del PIDESC que no están sujetos a los criterios de progresividad y del máximo de los recursos disponibles, es decir que existen obligaciones contenidas en el Pacto que deben ser, cumplidas de forma inmediata¹⁰⁹, asimismo el Comité DESC habla sobre el término, contenido mínimo o contenido esencial de los derechos refiriéndose al mismo de la siguiente manera:

¹⁰⁷ **COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.** *Sobre la Índole de las Obligaciones de los Estados partes.* ob. cit. párrafo 9.

¹⁰⁸ *supra* pág. 117

¹⁰⁹ Derechos correlativos, tales como: la obligación de respetar la libertad de los padres y madres de escoger para sus hijos e hijas escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que tales escuelas se atengan a normas mínimas en materia de enseñanza (artículo 13, párrafo 3), obligación de proteger la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza que se ajusten a normas mínimas (artículo 13, párrafo 4), obligación de respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora (artículo 15, párrafo 3). **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.** *Pacto Internacional de Derechos económicos Sociales y Culturales,* ob. cit.

“El Comité es de la opinión de que corresponde a cada Estado Parte una obligación mínima de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos, un Estado Parte en el que un número importante de individuos está privado de alimentos esenciales, de atención primaria de salud esencial, de abrigo y vivienda básicos o de las formas más básicas de enseñanza, prima facie no está cumpliendo sus obligaciones en virtud del Pacto. Si el Pacto se ha de interpretar de tal manera que no establezca una obligación mínima, carecería en gran medida de su razón de ser. Análogamente, se ha de advertir que toda evaluación en cuanto a si un Estado ha cumplido su obligación mínima debe tener en cuenta también las limitaciones de recursos que se aplican al país de que se trata. El párrafo 1 del artículo 2 obliga a cada Estado Parte a tomar las medidas necesarias "hasta el máximo de los recursos de que disponga". Para que cada Estado Parte pueda atribuir su falta de cumplimiento de las obligaciones mínimas a una falta de recursos disponibles, debe demostrar que ha realizado todo esfuerzo para utilizar todos los recursos que están a su disposición en un esfuerzo por satisfacer, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas.”¹¹⁰

Por tanto a partir de lo establecido por el Comité se puede afirmar que los DESC también pueden ser exigibles y justiciables a la vez, de manera inmediata y progresiva; entonces, la progresividad de estos, no constituye un argumento de no justiciabilidad de los DESC ni es un factor que afecta su exigibilidad, sino que el principio de logro progresivo sienta las bases de dicha justiciabilidad, pero ¿Cómo podemos consolidar tal afirmación?, la respuesta se ubica dentro del PIDESC mismo, el artículo 2.1¹¹¹ establece que el Estado parte se compromete a adoptar medidas para la protección de los DESC hasta el máximo de sus recursos para lograr “progresivamente” la efectividad de los mismos, es decir al no haber una progresividad, un avance

¹¹⁰ **COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.** *Sobre la Índole de las Obligaciones de los Estados partes.* ob. cit. párrafo 10.

¹¹¹ Artículo 21. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos. **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS,** *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,* ob. cit. Art. 2.1.

del estado en la protección de este tipo de Derechos le constituye al mismo una violación al Pacto, lo que hace justiciable dicha situación, por lo que es así que dicho principio es un instrumento contralor hacia una justicia de este tipo de Derechos, prohibiendo una regresividad en la protección de los DESC.

2.2.7 Los Derechos Sociales como derechos de igualdad.

Los derechos sociales en el paradigma jurídico instaurado en torno a estos, se relacionan con el valor igualdad, y de manera más precisa con la equidad; por lo que no resulta extraño relacionarlos de esta manera; ya que el componente tanto colectivo como individual que los caracteriza es un elemento fundamental para dicha vinculación, Baldassarre al respecto escribe:

“Repasados los rasgos de este modelo de derecho, se hace aparente que los llamados derechos sociales, son fruto del intento de elaboración técnico-jurídica de posiciones jurídicas subjetivas (individuales o colectivas) configuradas en consonancia con la lógica de este paradigma. Ciertamente, un rasgo común de la regulación jurídica de los ámbitos moldeados a partir del modelo de derecho social es la utilización del poder del Estado, con el propósito de equilibrar situaciones de disparidad sea a partir del intento de garantizar estándares de vida mínimos”¹¹²

De aquí que generalmente se vincula el valor igualdad, con los Derechos Sociales, que por naturaleza la mayoría de las veces, su cumplimiento afecta a una mayoría, originalmente y aun hasta la fecha este tipo de derechos se adoptaron y se adoptan, para soslayar ese conjunto de disparidades entre la sociedad; tales son los casos de las relaciones patrono y trabajador,

¹¹² *“la justificación teórica de los derechos sociales radica en el concepto de liberación de determinadas formas de privación y, por ende, su finalidad es la realización de la igualdad o, más precisamente, una síntesis entre libertad e igualdad”.* **BALDASSARRE, Antonio.** “Dirittisociali”, en Enciclopedia giuridica, Vol. XI, Roma (1989), pág. 6, Citado por **ABRAMOVICH, Víctor y CHRISTIAN Courtis.** ob. cit. pág. 50

hombre y mujer, los padres e niños, empresa y medio ambiente, dentro de otras relaciones más. Todos esos son elementos constitutivos de la desigualdad que se generan inevitablemente dentro de las sociedades, donde algunos sujetos se encuentran en posición de poder frente a otros, por diversas causas; y el sujeto pasivo de esta relación de disparidad generalmente se ve en la necesidad de buscar los medios que le permitan equipararse a su contraparte, y estos instrumentos son los Derechos Sociales.

2.2.8. Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales dentro del contexto de la Globalización Neoliberal.

El neoliberalismo surge a partir de un periodo de transición de la crisis económica en los años setenta, de la que se culpa a la intervención del Estado en el mercado. Esta ideología se caracteriza por promover la mínima intervención del Estado, por lo que propugna por la reducción de la inversión pública en programas sociales, favoreciendo las iniciativas privadas mediante la promoción de la privatización de los servicios públicos y el libre mercado. León Felipe Ramírez Gómez, nos da algunos elementos para la definición y comprensión del neoliberalismo, así nos dice:

“El neoliberalismo se contrapone al Estado de bienestar¹¹³, y cuyos presupuestos se informan del famoso Consenso de Washington¹¹⁴, que exigió reconocer la incapacidad del Estado para satisfacer las necesidades sociales. Se afirmó que la función estatal consiste en

¹¹³ *“Estado de Bienestar: definido como los gastos sociales en los presupuestos públicos, el término se utiliza generalmente para designar la actividad de los gobiernos dirigida a suministrar determinados servicios sociales.” COMIN, Francisco. El Surgimiento y Desarrollo del Estado de Bienestar, Madrid, Facultad de Economía, Universidad de Alcalá, Pág. 68.*

¹¹⁴ Se entiende por Consenso de Washington un listado de políticas económicas consideradas durante los años 90 por los organismos financieros internacionales y centros económicos, con sede en Washington D.C. (District of Columbia), Estados Unidos, como el mejor programa económico que los países latinoamericanos deberían aplicar para impulsar el crecimiento. A lo largo de la década el listado y sus fundamentos económicos e ideológicos se afirmaron, tomando la característica de un programa general.

proveer las mejores condiciones para que la economía de mercado fluya y se reproduzca, dando pie al surgimiento de un nuevo obligado a proveer los satisfactores antes prometidos por el Estado de bienestar: el mercado; Consecuentemente, el Estado no puede ser un regulador social ni proveedor de satisfactores, porque este papel le corresponde a agentes no estatales: a la sociedad civil y su novedoso actor, la gran empresa.”¹¹⁵

De lo antes apuntado surge obligatoriamente una pregunta: ¿Existen los DESC en este modelo económico? Leon Philippe Ramírez Gómez, infiere que en la perspectiva neoliberal existe un consenso universalizado de los derechos fundamentales desde el momento mismo en que existen las convenciones internacionales que han establecido los catálogos de derechos civiles y políticos así como los DESC. Además, existen sistemas democráticos bien consolidados con una división de poderes funcional que han diseñado, en el plano interno, Constituciones plenas de derechos fundamentales¹¹⁶. Es decir, su existencia no se pone en entredicho; el neoliberalismo no cuestiona de modo alguno los contenidos jurídicos; tal como lo dice Ramírez Gómez, “*el modelo neoliberal no implica la erradicación del cumplimiento de derechos prestacionales*”¹¹⁷. Solo que estos se cumplen –según este *ius* humanista- de una forma neoliberal de la siguiente forma:

“Las prestaciones son monetarias. Los programas sociales que involucran la entrega de dinero en efectivo a ciertos grupos marginales o de escasos recursos asume como premisa fundamental que esos grupos, dada su creciente importancia político-electoral, representan un buen número de electores; pero no solo eso, en el plano económico involucra que los programas sociales que transfieren recursos monetarios asumen que el mercado es el principal instrumento para

¹¹⁵ **RAMÍREZ GÓMEZ, León Philippe.** *La Globalización de los Derechos Fundamentales entre la Gobernanza Neoliberal y el Cosmopolitismo*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, año 2013, pág.212. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3540/13.pdf>

¹¹⁶ *ibíd.* pág. 214

¹¹⁷ *Ibíd.* pág. 215

*garantizar servicios, precios y calidad en el largo plazo. //// Así, estos son pasos que se encaminan hacia la satisfacción privada de las necesidades sociales, ya que si se encuentra garantizado un mínimo de ingreso, por necesidad el consumo de los satisfactores sociales también se garantiza. Ante todo, el mercado satisface las necesidades, y el Estado debe proveer recursos financieros a los sectores desprotegidos para que ellos, ejerciendo su libertad, decidan en el propio mercado qué satisfactores convienen a sus intereses. (...) En el caso del derecho del trabajo, diversas figuras han ido desplazando al modelo asalariado: ahora aparecen el contrato de servicios con mayor vigor y diversas formas de contratación reguladas por el derecho mercantil y civil. Los antiguos esquemas de contratación no ponderan las capacidades reales de los trabajadores ni las necesidades de la empresa; por el contrario, impiden la movilidad laboral y el ascenso social por la difícil rescisión del contrato de trabajo; asimismo, haber creado una suerte de derecho social cuando se habla del trabajo supone un trato diferenciado entre los factores de la producción (capital y trabajo) cuando en realidad no existe diferencia entre ellos, ya que el libre concurso de voluntades es el que crea el contrato de trabajo, y hay, ante todo, igualdad entre patrones y trabajadores. Crear situaciones artificiosas ha impedido producir con eficiencia y eficacia en detrimento del propio trabajo”.*¹¹⁸

Lo anterior dejaría claro que el neoliberalismo constituye un menoscabo de los DESC al tergiversar su significado, llevando la libertad al punto límite de mancillar los Derechos Humanos; y con ello, deformando el significado de libertad, al asignarle a esta el carácter de una actividad inminentemente lucrativa, cuyo fin es fomentar el monopolio y la lucha de clases; sin embargo autores como Dwight W. establece que la libertad y el progreso económico para la empresa no es un agente nulificado de los DESC sino más bien es un elemento fundamental para el cumplimiento de los mismos, ya que dicho autor le atribuye a la empresa una responsabilidad social, concibiendo esa atribución como:

“La relación global de la corporación con todas las partes a las que atañen sus actividades. Eso abarca a los clientes, empleados,

¹¹⁸ *Ibíd.* pág. 216

comunidades, propietarios/inversores, gobiernos, proveedores y competidores. A través de prácticas eficaces de RSE (responsabilidad social de la empresa), las organizaciones alcanzarán un equilibrio entre los imperativos económicos, medioambientales y sociales, La RSE es un concepto por el cual, de manera voluntaria, las empresas incorporan cuestiones sociales y medioambientales a sus operativos y a su interacción con las partes implicadas.”¹¹⁹

George Soros, rebate lo anterior afirmando que:

“La inversión económica de la empresa conlleva grandes beneficios para el Estado mismo, ingresos y no egresos, fuentes de empleo, fiscalización a nivel positivo entre otros beneficios, no obstante por el aumento de la riqueza los países compiten por retener el capital, y preparar condiciones atractivas para el capital el cual -en este modelo económico- es lo que tiene prioridad sobre otros objetivos sociales.”¹²⁰

A partir de lo anterior podemos inferir que este paradigma económico ha sido llevado al extremo generando como consecuencia la poca intervención del Estado en los programas sociales, nulificando el objetivo de progreso y oportunidad para todos, ideal que evoca este modelo; pese a que los DESC dependen de un desarrollo económico para su sostenible realización, también implican una amplia política fiscal, que permita la distribución equitativa de la riqueza, y el dejar a la “empresa” cumplir las funciones de garantía social que le son obligatorias al Estado es ilusorio, de modo que al respecto cierto es lo establecido por las Directrices de Maastricht, que sobre dicha situación expresan:

¹¹⁹ **DWIGHT, Justice.** *El concepto de responsabilidad social de las empresas: desafíos y oportunidades para los sindicatos*, citado por **LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO**, *La responsabilidad social de las empresas: mitos y realidades*, Educación Obrera 2003/1, revista N°130, pág.9.

http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_dialogue/@actrav/documents/publication/wcms_117578.pdf

¹²⁰ **SOROS, George.** *El sistema capitalista global, en La crisis del capitalismo global. La sociedad abierta en peligro*, Barcelona, España, Plaza & Janés, S.A., año1999, Pág. 3, <http://www.economia.unam.mx/profesores/eliezer/soros.pdf>.

“En todas las regiones del mundo existe una tendencia a limitar la función del Estado, confiando en el mercado para solucionar los problemas del bienestar humano que a menudo responden a condiciones generadas por instituciones y mercados financieros internacionales y nacionales y en el afán de atraer inversiones provenientes de empresas multinacionales que disponen de más riqueza y poder que muchos Estados. Ahora ya no se da por sentado que la realización de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales depende en gran medida de la acción del Estado. Sin embargo, conforme al derecho internacional, el Estado sigue siendo el responsable de asegurar la realización de dichos derechos”.¹²¹

De manera que frente al poder económico que la empresa tiene hoy en día, es importante que el Estado reafirme su intervención en cuanto a la protección de los DESC, realizando una política fiscal efectiva, y asimismo generando paralelamente oportunidades de inversión dentro del Estado, sin menoscabar su intervención, ya que como ente principal protector de los Derechos Humanos, es imprescindible su actuación.

2.2.9 La Doctrina Social de la Iglesia Católica.

Con el fin de tener un mejor panorama sobre lo que es esta doctrina, la Iglesia Católica define la esencia de la misma como:

“La cuidadosa formulación del resultado de una atenta reflexión sobre las complejas realidades de la vida del hombre en la sociedad y en el contexto internacional, a la luz de la fe y de la tradición eclesial. Su objetivo principal es interpretar esas realidades, examinando su conformidad o diferencia con lo que el Evangelio enseña acerca del hombre y su vocación terrena y, a la vez, trascendente, para orientar en consecuencia la conducta cristiana, La doctrina social, por tanto, es de

¹²¹ **COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS.** *Directrices de Maastricht sobre Violaciones a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Ginebra, Suiza, Instituto de Derechos Humanos Urban Morgan (Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América), y el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Maastricht (Países Bajos) aprobadas en fecha 22-26 de enero de 1997, Con motivo del décimo aniversario de los Principios de Limburg sobre la Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, considerando 1 párrafo 2.

naturaleza teológica, y específicamente teológico-moral, ya que se trata de una doctrina que debe orientar la conducta de las personas”¹²²

Dicha doctrina reafirma la dignidad humana como un designio hecho por Dios a los seres humanos, y se refiere a la misma como un derecho natural –entiéndase derecho humano- y como tal, inherente a la persona, señalando que:

“La raíz de los derechos del hombre se debe buscar en la dignidad que pertenece a todo ser humano. Esta dignidad, connatural a la vida humana e igual en toda persona, se descubre y se comprende, ante todo, con la razón. El fundamento natural de los derechos aparece aún más sólido si, a la luz de la fe, se considera que la dignidad humana, después de haber sido otorgada por Dios y herida profundamente por el pecado, fue asumida y redimida por Jesucristo mediante su encarnación, muerte y resurrección”¹²³

En cuanto a los Derechos Humanos en general –dentro del ámbito económico, social y cultural- la Doctrina Social de la Iglesia agrega que:

“Los derechos del hombre exigen ser tutelados no sólo singularmente, sino en su conjunto: una protección parcial de ellos equivaldría a una especie de falta de reconocimiento. Estos derechos corresponden a las exigencias de la dignidad humana y comportan, en primer lugar, la satisfacción de las necesidades esenciales materiales y espirituales de la persona: Tales derechos se refieren a todas las fases de la vida y en cualquier contexto político, social, económico o cultural. Son un conjunto unitario, orientado decididamente a la promoción de cada uno de los aspectos del bien de la persona y de la sociedad, la promoción integral de todas las categorías de los derechos humanos es la verdadera garantía del pleno respeto por cada uno de los derechos. Universalidad e indivisibilidad son las líneas distintivas de los derechos humanos: Son dos principios guía que exigen siempre la necesidad de arraigar los derechos humanos en las diversas culturas, así como de

¹²² **JUAN PABLO II (PAPA)**, *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia*, Venezuela, Edición y traducción de la Conferencia Episcopal de Venezuela, párrafo 72.

¹²³ *Ibíd.* párrafo 153

*profundizar en su dimensión jurídica con el fin de asegurar su pleno respeto”*¹²⁴

Finalmente, en atención a que la Doctrina Social de la Iglesia Católica da un enfoque *ius naturalista* a los Derechos Humanos, ratificando los principios de universalidad e independencia de todos los Derechos Humanos en su conjunto, instando entre sus líneas de pensamiento a abandonar aquellos viejos principios sobre los cuales, se cree que hay una división entre los DESC y los Derechos Civiles y Políticos y apostando a una complementariedad entre ambos tipos de derechos, de los cuales los dos paralelamente son y se consideran en la actualidad verdaderos Derechos Humanos; por lo cual, a fin de consolidar el valor dignidad de la persona, es decir remover todos aquellos obstáculos que impidan el desarrollo pleno de la persona humana, dar paso al cumplimiento de los DESC y de los Derechos Civiles y Políticos por igual, aseverando todo lo anterior lo establecido en el preámbulo del PIDESC párrafo 1 en el establece lo siguiente:

*“Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tanto como de sus Derechos Civiles y Políticos”*¹²⁵

2.2.0 Encíclica Gaudium et spes¹²⁶

Esta Constitución Pastoral de la Iglesia, priorizando la necesidad de cambios en el mundo, que tengan por base la dignidad de la persona humana, a

¹²⁴ *Ibíd.* párrafo 154

¹²⁵ **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.** *Pacto Internacional de Derechos económicos, Sociales y Culturales*, ob. cit. preámbulo párrafo 1.

¹²⁶ **CONCILIO VATICANO II.** *Constitución Pastoral Gaudium et Spes*, aprobada y promulgada en fecha 7 de diciembre de 1965 por el Papa Pablo VI.

partir de la observancia de principios de derechos económicos y sociales, plantea como algo necesario:

“crecer la conciencia de la excelsa dignidad de la persona humana, de su superioridad sobre las cosas y de sus derechos y deberes universales e inviolables. Es, pues, necesario que se facilite al hombre todo lo que éste necesita para vivir una vida verdaderamente humana, como son el alimento, el vestido, la vivienda, el derecho a la libre elección de estado y a fundar una familia, a la educación, al trabajo, a la buena fama, al respeto, a una adecuada información, a obrar de acuerdo con la norma recta de su conciencia, a la protección de la vida privada y a la justa libertad también en materia religiosa.”¹²⁷

No menos importante, es resaltar que en dicha Constitución Pastoral se motiva la importancia del respeto a la persona humana como tal, recogiendo los ideales de la Convención Americana de los Derechos Humanos¹²⁸, y demás instrumentos internacionales cuyo propósito son la defensa de los Derechos Humanos, y en los cuales se determina, que el respeto a los Derechos Humanos es independiente del hecho de ser nacional de determinado Estado; removiendo con ello, cualquier estereotipo discriminatorio que obstaculice el respeto a la dignidad de cualquier persona, y reafirmando que ningún ser humano es libre, mientras no se le cumplan de manera efectiva los derechos humanos.

2.2.1 La concepción actual del Principio de Logro Progresivo.

En el 2008 la comunidad internacional, adoptó un Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PF-PIDESC); a partir de ello, se consideró cual sería el papel del Principio de

¹²⁷ *Ibíd.* Párrafo 26

¹²⁸ *“Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos”.* **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, ob. cit. preámbulo párrafo 2.

Logro Progresivo, en la justiciabilidad de los DESC, que le otorga facultades al Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de examinar quejas individuales ante la violación de los DESC de cualquier persona, cuyo Estado sea signatario del protocolo, ante ello en la actualidad este principio mantiene el mismo papel que ha venido desempeñando a lo largo de los años. Es importante señalar que el Protocolo es un instrumento que viene a maximizar, la supervisión del cumplimiento del Pacto, el PIDESC en su art 2.1 establece que:

“Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”¹²⁹

De modo que no podemos olvidarnos de la naturaleza que le es propia a los DESC, su realización progresiva, es un carácter ineludible especialmente en este tipo de derechos, cuya protección demandan acciones positivas del Estado, y siempre cada una de estas acciones implican gastos del erario público; de ello deviene la realización paulatina de los DESC en los Estados; es importante aclarar que lo anterior, no significa que el Estado no está en la obligación de garantizar los DESC hasta un mínimo, al respecto las denominadas “Directrices de Maastricht sobre Violaciones a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, establecen lo siguiente:

“Un Estado incurre en una violación del Pacto cuando no cumple lo que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales denomina "una obligación mínima esencial de asegurar la satisfacción de por lo menos los niveles mínimos esenciales de cada uno de los derechos...”

¹²⁹ **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.** *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, ob. cit. art. 2.1

*Por ejemplo, incurre prima facie en una violación del Pacto un Estado Parte en el cual un número significativo de personas se ven privados de alimentos esenciales, atención básica de salud, habitación y vivienda mínima o las formas más básicas de enseñanza." Estas obligaciones mínimas esenciales son aplicables independiente de la disponibilidad de recursos en el país de que se trate o cualquier otro factor o dificultad"*¹³⁰

Finalmente se infiere que a pesar que los DESC son considerados auténticos Derechos Humanos y por lo tanto justiciables, en virtud de su naturaleza, su efectiva protección mantienen su carácter de exigibilidad progresiva, no obstante a ello los Estados están en la obligación de garantizar las condiciones mínimas de estos derechos e ir aumentando su protección paralelamente al aumento de recursos.

2.2.2 La protección actual de los DESC en El Salvador

El Salvador se ubica dentro de los llamados "Estados en 'vías de desarrollo'", como tal ha tenido una alarmante desprotección de los DESC; así, en el año 2014 el Comité DESC le dio al Estado de El Salvador, las últimas observaciones en materia de protección de este tipo de Derechos¹³¹, en dicho informe se relacionan aspectos positivos del Estado de El Salvador, que a la fecha se han ido intensificando.

El Salvador ha adoptado numerosas legislaciones, que conllevan un avance en materia de protección de los DESC, tales como el PF-PIDESC, la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, etc.; legislaciones que han venido a otorgar una mejor garantía de los Derechos Sociales; cabe resaltar

¹³⁰ **COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS**. Directrices de Maastricht sobre Violaciones a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ob. cit. considerando I, Párrafo 2.

¹³¹ **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**, *Informe Final al Estado de El salvador año 2014*, Ginebra, 40º período de sesiones, informe bajo referencia E/C.12/SLV/3-5 de fecha 23 de mayo de 2014.

que El Salvador, ha creado una serie de instituciones que velan por garantizar estos derechos adoptados en las nuevas legislaciones; lo cual, en buena parte se ha debido, a que en el 2007 el Comité de DESC reprochó al Estado la existencia de un alto índice de desintegración familiar, la falta de empleo, sin mencionar el insuficiente salario mínimo, del cual consta la gran mayoría de salvadoreños, generando estos indicadores el creciente índice de violencia, proveniente de las pandillas que a la fecha se ha venido incrementando.¹³²

No obstante, en el Informe sobre Desarrollo Humano del PNUD de 2013, en relación a la pobreza, se dio a conocer que El Salvador había experimentado una reducción importante de la pobreza. De acuerdo con los datos disponibles, la tasa de pobreza se redujo de 47.5% en 2011 a 40.7% en 2012. De igual manera, “el coeficiente de *Gini*”¹³³, que se utiliza principalmente para medir la desigualdad en los ingresos de las personas, que oscila entre 0 y 1 (siendo éste el valor que indica máxima desigualdad), descendió de manera favorable, de 0.44 en 2011 a 0.41 en 2012.¹³⁴

Asimismo el Comité DESC señaló en su informe final de fecha 23 de mayo de dos mil catorce en cuanto al aspecto de la pobreza lo siguiente:

¹³² **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**, *Informe Final al Estado de El salvador año 2007*, Ginebra, 37º período de sesiones, informe bajo referencia E/C.12/SLV/CO/2 de fecha 27 de junio de 2007.

¹³³ “El Coeficiente de Gini es una medida de la desigualdad ideada por el estadístico italiano Corrado Gini. Normalmente se utiliza para medir la desigualdad en los ingresos, pero puede utilizarse para medir cualquier forma de distribución desigual. El coeficiente de Gini es un número entre 0 y 1, en donde se corresponde con la perfecta igualdad todos tienen los mismos ingresos y 1 se corresponde con la perfecta desigualdad una persona tiene todos los ingresos y los demás ninguno”. **MEDINA Fernando**. *Consideraciones sobre el índice de Gini, para medir la concentración del ingreso, serie de estudios Estadísticos y Prospectivos*, Santiago de Chile 2001, Publicación de las Naciones Unidas, pág. 9.

¹³⁴ **PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO**. *Informe Anual 2013*, El Salvador, pág. 14.

“El Comité observa que, si bien el índice de pobreza nacional se redujo, el porcentaje de la población que vive en la pobreza sigue siendo alto y la disparidad entre los niveles de pobreza en el área rural y urbana es todavía alarmante. El Comité reitera su preocupación sobre la gran desigualdad en la distribución de riqueza en el Estado”¹³⁵

El Comité DESC en el informe de fecha antes señalada aseveró además que:

“El Estado de El Salvador ha realizado importantes progresos desde el último diálogo interactivo con el Comité, en 2006, y observa también con reconocimiento su voluntad de hacer de los Derechos Humanos y de la inclusión social un elemento central de sus políticas. En particular, el Comité celebra: a) La creación de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (PNPNA) (2013); b) El establecimiento del Consejo Nacional contra la Trata de Personas (2012); c) La creación del Plan Nacional de Igualdad y Equidad para las Mujeres Salvadoreñas (PNIEMS), 2012-2017.”¹³⁶

Sin embargo El Salvador pese a los grandes avances en materia de Derechos Sociales que ha venido desarrollando en los últimos tiempos, ha dejado un hueco enorme en la protección de los mismos, derechos como al trabajo, a una vivienda digna, a la igualdad entre hombres y mujeres en el derecho al trabajo, al salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, a la remuneración justa y equitativa, a la huelga, a la seguridad social, a la alimentación, a la salud, a la salud sexual y reproductiva, a la calidad de la educación, a la tierra y a los recursos naturales, a los beneficios del progreso científico, en estos y en más derechos, El Salvador requiere de un ámbito mayor de protección, ya que pese a los progresos que se han venido suscitando dentro del aparato estatal, los indicadores de la falta de protección de estos derechos aún se vienen manifestando de una manera

¹³⁵ **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**, *Informe Final al Estado de El salvador año 2014*. ob.cit. literal c) párrafo 19

¹³⁶ *Ibíd.* Literal b) párrafo 6.

preocupante, tal y como lo ha reflejado el Comité DESC dentro de sus consideraciones al Estado en el último informe final.

2.2.3 El acceso a la Justicia en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en El Salvador.

Manuel E. Ventura, Juez de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, nos da algunas ideas definitorias de lo que es el acceso a la justicia, afirmando:

“El acceso a la justicia puede ser entendido como la posibilidad de toda persona, independientemente de su condición económica o de otra naturaleza, de acudir al sistema previsto para la resolución de conflictos y vindicación de los derechos protegidos de los cuales es titular. Es decir, que por este principio podemos entender la acción, ante una controversia o la necesidad de esclarecimiento de un hecho, de poder acudir a los medios previstos por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales para su respectiva resolución.”¹³⁷

Puede advertirse de lo anterior, y al cotejar nuestra realidad, que el acceso a la justicia en sí ofrece siempre problemas, y más aún en materia de DESC es bastante limitado en El Salvador, restricciones que implican un obstáculo en la protección efectiva de los DESC. En El Salvador, existen dos mecanismos jurisdiccionales internos con los cuales, se puede hacer efectivos los DESC contenidos en la Constitución y los tratados internacionales, estos mecanismos son: “el proceso de amparo” y “el proceso de inconstitucionalidad”. Según Antonio Aguilar, Procurador Adjunto para la

¹³⁷ **VENTURA ROBLES, Manuel E.** *La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de acceso a la justicia e impunidad*, ponencia presentada el 10 de agosto de 2005 en el Taller Regional sobre Democracia, Derechos Humanos y Estado de Derecho, organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, citado por **MAQUILÓN Diana, Domingo Lovera PARMO, Juan Pablo GONZÁLEZ, Macarena VARGAS, Sylvana CAVADA, Tábata SANTELICES y Valentina MATURANA.** *Manual Autoinformativo sobre el Acceso a la Justicia y Derechos Humanos en Chile*, San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, año 2011, pág. 17.

Defensa de los DESC en El Salvador, dichos procesos son de difícil acceso a los ciudadanos, en virtud de requisitos de proponibilidad que implican un retardo injustificado del acceso a la justicia, sin perjuicio que cuyas resoluciones se emiten en un largo periodo de tiempo, sin mencionar el requisito indispensable de la asistencia legal necesaria, que de por si en el sistema público es bastante deficiente en virtud de la carga de trabajo que sostienen los entes públicos respectivos, no obviando el sistema privado donde la asistencia legal es bastante costosa en términos pecuniarios, todo ello hablando en el ámbito interno.¹³⁸

Por otra parte, el acceso a la justicia internacional en El Salvador, según Antonio Aguilar, se encuentra obstaculizada por diversos factores, de los cuales se encuentra en primer lugar, el desconocimiento por parte de la población, de la justicia internacional de los DESC, e incluso de que son objeto de protección y sujetos de Derechos sociales que les son inherentes, en suma lo económicamente costoso que implica el acceder a un sistema internacional de protección de los Derechos Humanos, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, más al Comité de DESC del cual no se ha hecho difusión dentro del Estado¹³⁹; pese a que existe en reiterada jurisprudencia especialmente de la CIDH en la cual se ha establecido excepciones numerosas al requisito del agotamiento de los recursos de jurisdicción interna¹⁴⁰, como requisito de admisibilidad para acceder a este

¹³⁸ **AGUILAR MARTÍNEZ, Antonio. (Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos económicos, Sociales y Culturales, El Salvador).** Ratificación del Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y el avance de las quejas individuales en la justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entrevista realizada por el grupo investigador, en San Salvador, Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos económicos, Sociales y Culturales, en fecha 29 de mayo de 2014, pregunta 6 *supra* pág. 182-183.

¹³⁹ *Ibíd.* pregunta 5 *supra* pág. 179.

¹⁴⁰ El artículo 3, párrafo 2 literal a) PF-PIDESC, hace referencia a un requisito previo de admisibilidad, de una queja individual, el cual es el agotamiento de los recursos de jurisdicción interna, dicho requisito es común en todos los mecanismos de protección internacional de los Derechos Humanos, ya que la protección internacional de los Derechos Humanos es coadyuvante y complementaria. (Convención Americana sobre Derechos

mecanismo jurisdiccional, como también para interponer una queja individual o colectiva en el Comité DESC, pese a ello subsisten los obstáculos ya mencionados.

2.3 BASE LEGAL

En este apartado de la presente investigación se estudiarán los instrumentos más relevantes en la protección de los DESC, en materia jurisdiccional como en materia cuasijurisdiccional, instrumentos internacionales y nacionales, sobre la base de los cuales se determinará el grado de cumplimiento en El Salvador y su influencia en la garantía de los DESC en nuestro país.

2.3.1 Mecanismos Internos de Protección de los DESC.

En el presente apartado se hará un estudio sobre algunos de los mecanismos internos de protección de los DESC, especialmente aquellos que son considerados como los mejores garantes de protección de los

Humanos, preámbulo párrafo 2), pero dicho requisito tiene ciertas excepciones: a) *Recursos 'adecuados'*, los recursos internos deben ser de tal naturaleza que suministren medios eficaces y suficientes para alcanzar ese resultado; b) *Recursos 'efectivos'* La jurisprudencia constante de la Corte Interamericana requiere que, además de adecuados, los recursos internos cuyo agotamiento previo se demanda, sean efectivos, es decir, que sean capaces de producir el resultado para el que han sido concebidos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Cantoral Benavides. Excepciones preliminares, sentencia de 3 de septiembre de 1998, párrafo 29 letra a); asimismo la Corte Interamericana de los Derechos Humanos ha establecido en su jurisprudencia que la función de esos recursos, dentro del sistema del derecho interno, sea idónea para proteger la situación jurídica infringida. En todos los ordenamientos internos existen múltiples recursos, pero no todos son aplicables en todas las circunstancias. Si, en un caso específico, el recurso no es adecuado, es obvio que no hay que agotarlo. Así lo indica el principio de que la norma está encaminada a producir un efecto y no puede interpretarse en el sentido de que no produzca ninguno o su resultado sea manifiestamente absurdo o irrazonable. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez, sentencia de 29 de julio de 1988, párrafo 64, Caso Godínez Cruz, sentencia de 20 de enero de 1989, párrafo 67, y Caso Fairén Garbí y Solís Corrales, sentencia de 15 de marzo de 1989, párrafo 88.). **LEDESMA, Héctor Faundez.** *El agotamiento de los recursos internos en el sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos*, San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, pág. 9 y sig. http://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDH/2_2010/XXVCurso_Interdoc.pdf.

Derechos Humanos, tales son los mecanismos judiciales, asimismo se determinara si los tales son efectivos o no.

2.3.1.1 Constitución de la República de El Salvador

La aprobación de la Constitución de 1983, respondía, a las necesidades y exigencias de la realidad política, económica y jurídica que El Salvador enfrentaba, influyendo además, los conflictos políticos y armados internos que se vivían, lo cual dio paso para que una Asamblea Constituyente se interesara en redactar una nueva Constitución dado el contexto de inestabilidad política e inseguridad jurídica que se atravesaba en esa época.

En la Constitución se le dio entrada también a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, otorgándoles carácter de norma constitucional, incluyendo derechos como, el derecho al trabajo, la educación, la salud, a la seguridad social, a la familia, a la no discriminación e igualdad ante la ley. En ella, existen dos mecanismos para garantizar los DESC, estos son: los procesos de amparo y de inconstitucionalidad de leyes y reglamentos; Para Oscar Luna, esta Constitución reviste un carácter tanto democrático como socialista, garantizando la libertad e igualdad, como componentes fundamentales de una dignidad humana sin embargo el referido autor al respecto de los DESC manifiesta:

“El problema se plantea cuando hay derechos constitucionalizados, pero que no tienen vigencia sociológica; (...) en la Constitución de El Salvador, hay derechos SOCIALES como: salud, vivienda, trabajo, educación, que no obstante su reconocimiento constitucional, en la realidad su goce y disfrute no se alcanza plenamente.”¹⁴¹

¹⁴¹LUNA, Oscar Humberto, *Curso de Derechos Humanos “Doctrina y Reflexiones”*, El Salvador, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, 1ª edición, año 2010.pág. 34.

Es importante analizar la situación que plantea este autor; la constitución se consolida como un instrumento democrático y socialista, sin embargo debe analizarse los medios para hacer efectivo cada derecho especialmente los mecanismos internos existentes para la protección de los DESC, que tal como lo plantea el autor antes mencionado, los mismos tienen rango constitucional, que no obstante podrían ser objetos de desprotección.

2.3.1.2 El Amparo como mecanismo de protección Nacional de los DESC

El amparo es una acción o un recurso, dependiendo de la legislación del país de que se trate, que tutela los derechos constitucionales del ciudadano, y del que conoce y falla o bien un tribunal específico como un Tribunal Constitucional, Corte Suprema.

En cuanto a la finalidad del amparo en El Salvador, en su dimensión subjetiva, Manuel Montesino en su tesis doctoral ha dicho:

“La Constitución en su artículo 247, y la ley de Procedimientos Constitucionales en los artículos 3 y 12, establecen expresamente la finalidad del amparo al señalar que puede ser promovido por “la violación de los derechos que otorga la constitución” dicha finalidad ha sido reiteradamente sostenida por la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador , al declarar que “el amparo es un mecanismo procesal constitucional que tiene por objeto dar una protección reforzada de los derechos u otras categorías jurídicas subjetivas protegibles de rango constitucional consagrados a favor de los gobernados frente a los actos u omisiones de autoridades públicas o particulares que los violen, restrinjan u obstaculicen su ejercicio”¹⁴²; se trata por tanto de un mecanismo de

¹⁴² **SALA DE LO CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR**, Inadmisibilidad pronunciada en el Amparo bajo referencia 114-2011, de fecha 18 de abril del año 2011.

*protección con una evidente finalidad o dimensión subjetiva, dirigida a la protección de los derechos de la persona.*¹⁴³

Mediante la acción de amparo cualquier ciudadano puede hacer valer sus derechos Económicos, Sociales y Culturales, ventilando su pretensión ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, pero en este aspecto es determinante, dilucidar lo que implican dichas afirmaciones, como ya se describió anteriormente debido a su naturaleza la mayoría de los DESC implican un gasto para el Estado; es decir que un gran plexo de derechos para su realización generan un aporte económico. A partir de todo lo anterior, y haciendo un análisis a la poca jurisprudencia en materia de Derechos Sociales en El Salvador, podemos inferir que difícilmente la Sala de lo Constitucional puede condenar al Estado de El Salvador, a indemnizar a una persona por falta de empleo, por falta de vivienda, etc., debido a que este tipo de derechos paulatinamente se van logrando, es de denotar siempre la influencia tacita de la justiciabilidad de los Derechos Civiles y Políticos, es imposible no apuntar que las demandas por Derechos Sociales se resuelven, como si fueran Derechos Civiles y Políticos, tratando siempre de individualizar uno o varios responsables, dejando de lado la responsabilidad del Estado u obligando al Estado a abstenerse de realizar una determinada acción, cuando este tipo de derechos exige por parte del aparato estatal en general acciones positivas en cuanto a su protección- tal y como en los apartados anteriores se estableció-, tal es el caso del amparo bajo referencia 311-2001Ac en el cual la Sala de lo Constitucional estableció que:

“El Estado está obligado a garantizar la existencia real de la vivienda que ha sido adquirida, garantizando que con sus acciones u omisiones no provocará afectación a la misma, salvo los casos que de manera excepcional, el mismo ordenamiento jurídico le habilita para hacerlo,

¹⁴³ **MONTESINO GIRALT, Manuel Arturo.** *El Amparo en El Salvador*, Sección de Publicaciones Corte Suprema de Justicia de El Salvador, 1ª edición, año 2005, pág. 53.

*previo los procedimientos jurídicos e indemnizaciones correspondiente, pues en caso contrario, es responsable por la afectación*¹⁴⁴

En dicho amparo se evidencia la concepción reduccionista de los Derechos Humanos a los Derechos Civiles y Políticos que promueve la Sala de lo Constitucional en materia DESC, ya que se denota la resolución de este tipo de casos, que son resueltos como si hubiera una violación a los Derechos Civiles y Políticos, y no se le da el tratamiento respectivo conforme a la naturaleza de los DESC, sin mencionar, que este recurso es especialmente tardado para su pronunciación en un determinado caso, lo que nulifica la capacidad de justicia de los DESC.

2.3.2 La Protección Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales

En materia internacional en los últimos tiempos ha surgido en materia DESC una serie de instrumentos internacionales que vienen a solidificar la protección de los Derechos económicos Sociales y culturales, en especial se hace mención de la adopción del Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos económicos, Sociales y Culturales que se constituye un hito en la protección de los DESC.

2.3.2.1 Declaración Universal de Derechos Humanos La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos representa un documento trascendental en la protección de los Derechos Humanos por consiguiente de los DESC, dando un especial énfasis a la indivisibilidad de los Derechos Humanos, no haciendo distinción alguna de los DESC con los

¹⁴⁴ SALA DE LO CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, Sentencia de Amparo bajo referencia 311-2001Ac, de fecha 14 noviembre del año 2004.

Derechos Civiles y Políticos, afirmando que libertad e igualdad expresiones de ambos tipo de derechos, son el camino hacia la dignidad humana.

2.3.2.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales un documento icónico en la protección de los DESC, contiene un plexo de derechos que engloba cuestiones tan básicas para la dignidad humana como la alimentación, la salud, la vivienda, el trabajo, la educación y el agua, resume su estructura en cinco partes, parte 1 (artículo 1) reconoce el derecho de libre determinación de los pueblos, incluido el derecho a "determinar libremente su condición política"; parte 2 (artículos del 2 al 5) establece el principio de realización progresiva, parte 3 (artículos del 6 al 15) reconoce un plexo de derechos, parte 4 (artículos del 16 al 25) regula la presentación de informes y de seguimiento del Pacto y las medidas adoptadas por las partes para su aplicación, parte 5 (artículos del 26 al 31) regula la ratificación, entrada en vigor, y la modificación del Pacto.

Una vez realizada una estructura general del contenido del pacto es consecuente definir el principio de logro progresivo, dentro del supuesto legal que el Pacto regula, estableciendo en el artículo 2.1 lo siguiente:

“Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”

El principio de logro progresivo, no es una excepción que los Estados pueden interponer a fin de evadir las obligaciones contenidas en el Pacto tal

y como en los apartados anteriores se ha venido definiendo¹⁴⁵. Al respecto *Shulamith Koenig de Amnistía Internacional* escribe:

*“Que el propósito del Pacto de regular esta naturaleza de los DESC es darle a los gobiernos flexibilidad en el cumplimiento del mismo, reconociendo los diferentes estatus económicos, y capacidades de cada Estado, resaltando que no es una cláusula de escape, para evadir las obligaciones del Pacto”*¹⁴⁶

Por otra parte un aspecto importante a destacar en el presente Pacto en estudio es el mecanismo de supervisión, que establece a efecto de evaluar la progresividad con la que los estados adoptan medidas para cumplir las disposiciones de este instrumento, el artículo 16.1-2 del PIDESC establece lo siguiente:

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a presentar, en conformidad con esta parte del Pacto, informes sobre las medidas que hayan adoptado, y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el mismo.
2. a) Todos los informes serán presentados al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias al Consejo Económico y Social para que las examine conforme a lo dispuesto en el presente Pacto;
b) El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá también a los organismos especializados copias de los informes, o de las partes pertinentes de éstos, enviados por los Estados Partes en el presente Pacto que además sean miembros de estos organismos especializados, en la medida en que tales informes o partes de ellos tengan relación con materias que sean de la competencia de dichos organismos conforme a sus instrumentos constitutivos.”

¹⁴⁵ *infra* Pág. 99

¹⁴⁶ **KOENIG, Shulamith.** *Economic, Social And Cultural Rights: Questions and Answers*, Estados Unidos, publicado por Amnesty International USA Human Rights Educators' Network, traducido el personal de la Década de los Pueblos para la Educación en Derechos Humanos, año 1998 pág. 5.

De modo que el PIDESC estableció que sería el Consejo Económico y Social, el que evaluaría los avances progresivos en el cumplimiento de las disposiciones del Pacto, pero como ya, anteriormente se dijo, la labor de este organismo era insuficiente, como consecuencia delego al Comité de Derechos económicos, Sociales y Culturales para que realizar esa labor especial, de evaluar los avances de los Estados partes, a través de sus informes y apoyados en otros organismos con reconocimiento internacional, que brinden información veraz sobre el cumplimiento del PIDESC dentro de los Estados.

Este Comité, a través de sus observaciones generales ha venido desarrollando cada derecho contenido en el pacto, y las disposiciones que le atañen al cumplimiento del mismo, ejerciendo una labor interpretativa del Pacto, la labor de supervisión es un elemento importante dentro de la dimensión de justiciabilidad de los DESC, ya que el Comité a través, de sus informes finales y observaciones generales, sientan un precedente que vinculan la labor interpretativa del PIDESC y por ende la aplicación de las disposiciones del mismo, dentro de los Estados.

2.3.2.3 Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

El Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PF-PIDESC), es un instrumento adoptado por la ONU en el año 2008, implicando un nuevo paradigma en la justiciabilidad de los DESC, especialmente en el ámbito internacional y por ende en el entorno nacional. Precisamente, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PF-PIDESC) *“es un tratado internacional adicional a este Pacto que establece un mecanismo para que las personas, grupos o comunidades puedan presentar casos de violación a*

*sus derechos económicos, sociales y culturales ante el Comité DESC de la ONU.*¹⁴⁷

Es decir el presente Protocolo, contiene un mecanismo para que cualquier persona, cuyos DESC son vulnerados dentro del Estado parte, y por este, pueda acudir ante el Comité de DESC a ventilar una queja de forma individual o colectiva, en contra de su propio Estado por la violación de dichos derechos, pero cabe recalcar que este protocolo no solo contiene el mecanismo antes mencionado.

Precisamente, dentro del contenido general del PF-PIDESC, se cuenta con mecanismos de protección. Este instrumento internacional contiene:

*“(1) Un procedimiento de comunicaciones individuales o colectivas (quejas o peticiones), similar a aquellos establecidos bajo otros tratados de derechos humanos, que permite a las víctimas de violaciones a DESC, presentar una queja ante el Comité DESC de la ONU; (2) Un mecanismo operativo de quejas interestatales o comunicaciones entre los Estados, que permite a un Estado Parte presentar comunicaciones ante el Comité DESC denunciando que otro Estado Parte no ha cumplido con sus obligaciones bajo el PIDESC, siempre que ambos Estados hayan hecho una declaración de aceptación de este mecanismo; (3) Un mecanismo operativo de investigación, que permite al Comité DESC iniciar una investigación cuando reciba información fiable que indique la existencia de violaciones graves o sistemáticas de los derechos consagrados en el PIDESC, siempre que el Estado interesado haya hecho una declaración de aceptación de la competencia del Comité para realizar este tipo de investigaciones”*¹⁴⁸

¹⁴⁷ SANDOVAL TERÁN, Areli. *Los Derechos Económicos Sociales y Culturales, preguntas y respuestas sobre los Derechos económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos, Económicos, sociales y Culturales*, México D.F. año 2010, pág. 23.

<http://www.equipopueblo.org.mx/descargas/Protocolo%20interiores%20ok.pdf>

¹⁴⁸ *Ibíd.* Pág. 23

Ciertamente son variados los mecanismos de protección que este protocolo conlleva, pero el mecanismo que más sobresale, es el procedimiento de comunicaciones o quejas individuales o colectivas, regulado en el artículo 1 del presente Protocolo el cual establece que *“todo Estado Parte en el Pacto que se haga Parte en el presente Protocolo reconocerá la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones conforme a lo dispuesto en el presente Protocolo”*

Esto implica que los Estados se obligan a cooperar con el Comité DESC para poder dar trámite a las comunicaciones que le sean presentadas, mediante el intercambio de información, el seguimiento a los casos y a las situaciones planteadas, y el cumplimiento de las decisiones que adopte del Comité al momento de determinar si el Estado incumplió o no con alguna de las obligaciones derivadas del PIDESC, pero más allá de un simple instrumento legal, el presente Protocolo en estudio, especialmente en cuanto al procedimiento de comunicaciones, implica un avance enorme hacia la justicia de los DESC, por primera vez las personas de los Estados partes, podrán avocarse a buscar que la violación de sus DESC se hagan justiciables¹⁴⁹, y este instrumento legal no solo implica un aporte al argumento hacia la justiciabilidad de los DESC sino también, reafirma el carácter indivisible y comentario de todos los Derechos Humanos.

¹⁴⁹ *“Al cerrar una brecha histórica en la protección de los derechos humanos dentro del sistema internacional, el protocolo facultativo representa un verdadero hito en la historia de los derechos humanos universales, y es una firme y clara declaración sobre el valor y la importancia iguales que tienen todos los derechos humanos y la necesidad de contar con una mayor protección legal de los derechos económicos, sociales y culturales. Nos acercará a la visión unificada de los derechos humanos de la Declaración Universal. Sobre todo, permitirá a las víctimas, por primera vez, buscar justicia para las violaciones de sus derechos económicos, sociales y culturales en el ámbito internacional”.* **PILLAY, Navi**, (Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos). Alocución ante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en fecha 10 de diciembre de 2008 <http://hrbaportal.org/archives/insights/protocolo-facultativo-del-pacto-internacional-de-derechos-economicos-sociales-y-culturales>.

2.3.2.4 Observaciones Generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es un organismo perteneciente al sistema universal, es de carácter cuasi jurisdiccional, es el encargado de la supervisión y vigilancia del cumplimiento del PIDESC por los Estados partes, en otras palabras, el cumplimiento por los Estados Partes de las obligaciones que les impone el Pacto y el grado de efectividad de los derechos y las obligaciones en cuestión son vigilados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Como mecanismo de supervisión el Comité de DESC utiliza los informes periódicos presentados por los Estados, para poder hacerle observaciones generales a este, que permitan hacer un estudio del grado de garantía que un Estado le está brindando a las disposiciones establecidas en el PIDESC; lo anterior de conformidad a lo establecido por el PIDESC en el artículo 16.1 el cual establece *“Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a presentar, en conformidad con esta parte del Pacto, informes sobre las medidas que hayan adoptado, y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el mismo”*

El Comité realiza su labor basándose en muchas fuentes de información, además de los informes presentados por los Estados Partes también se auxilia de información suministrada por organismos especializados de las Naciones Unidas tales como la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) y otras. Además recibe información de organizaciones no gubernamentales y organizaciones

comunitarias de base que actúan en los Estados que han ratificado el Pacto, de Organizaciones Internacionales de Derechos Humanos y otras organizaciones no gubernamentales y de otros órganos de las Naciones Unidas creados mediante tratados, además de acudir a la literatura de conocimiento público.

Las Observaciones Generales del Comité de DESC dirigidas a los Estados, han sentado desde su creación criterios jurisprudenciales, que permiten una mayor interpretación de las disposiciones del PIDESC en especial del alcance de cada uno de los derechos contemplados en el pacto, no obstante a ello, existen aún vacíos en cuanto a las interpretaciones del Pacto.

*“Con la entrada en vigor del PF-PIDESC el Comité podrá fijar en sus conclusiones finales los casos concretos que se le hayan presentado bajo los mecanismos de reclamos cuasi judiciales previstos por el Protocolo es decir habrá un importante valor agregado que enriquecerá a la jurisprudencia internacional casuística en materia de Derechos Humanos, por otra parte esta jurisprudencia será un referente objetivo para evaluar la aplicación empírica de los derechos contemplados en el pacto bajo el principio de la exigibilidad o justiciabilidad, convirtiéndose este mecanismo en una oportunidad real que tienen las víctimas de las violaciones de sus DESC y de hacer valer los mismos”.*¹⁵⁰

Finalmente en sus Observaciones Generales, el Comité trata de transmitir la experiencia adquirida, en el examen de esos informes a todos los Estados Partes a fin de facilitar y promover la aplicación ulterior del Pacto¹⁵¹ dando cumplimiento al artículo 16.2 a) del PIDESC el cual señala “ *Todos los informes serán presentados al Secretario General de las Naciones Unidas,*

¹⁵⁰ **BARAHONA RIERA, María del Rocío**, (Integrante del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas), *Foro Internacional sobre justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el marco de la reforma Constitucional en Derechos Humanos en México*, realizo den fecha 3 de febrero de 2012, SCJN, publicado por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede Académica de México (Flacso), 22 de agosto 2012. <https://www.youtube.com/watch?v=XMMxQvJvmyM>

¹⁵¹ **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**, Pacto Internacional de Derechos económicos, Sociales y Culturales, ob. cit. Art. 16.2

quien transmitirá copias al Consejo Económico y Social para que las examine conforme a lo dispuesto en el presente Pacto”, señalando las deficiencias puestas de manifiesto por un gran número de informes; sugerir mejoras en el procedimiento de presentación de informes, y estimular las actividades de los Estados Partes, las organizaciones internacionales y los organismos especializados interesados en lo concerniente a lograr de manera progresiva y eficaz la plena realización de los derechos reconocidos en el Pacto. Siempre que sea necesario el Comité, habida cuenta de la experiencia de los Estados Partes y de las conclusiones a que haya llegado sobre ellas, podrá revisar y actualizar sus observaciones generales.

2.3.2.5 Declaración Americana de Derechos y deberes del Hombre y del Ciudadano¹⁵²

Esta Declaración en los dos primeros párrafos de su preámbulo establece que:

“Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros. El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.”¹⁵³

Estos párrafos del preámbulo de la Declaración, fijan de manera clara el carácter indivisible de los Derechos Humanos, libertad e igualdad, los cuales no son conceptos antagónicos, sino complementarios en un fin en común,

¹⁵² La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre fue aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948, la misma que dispuso la creación de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Históricamente, fue el primer acuerdo internacional sobre derechos humanos, anticipando la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sancionada seis meses después.

¹⁵³ **CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA.** *Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre*, Bogotá, fecha de publicación en el Diario Oficial de El Salvador 1 de enero de 1948.

que es la dignidad humana; un ser humano no es libre si está atado a la miseria, y es deber del Estado proporcionarle los recursos para ejercer una vida digna y por consiguiente su libertad, la cual tiene un límite, y ese límite se demarca hasta donde llega el derecho de otro individuo, y es deber también de todos respetar esos límites en aras de una convivencia pacífica.

Esta Declaración fijó un precedente, específicamente en el artículo once y siguientes establece los DESC, de manera expresa, mencionando los derechos a la preservación de la salud y al bienestar, a la educación, a los beneficios de la cultura al trabajo y a una justa retribución, al descanso y a su aprovechamiento y a la seguridad social. Cabe destacar que esta declaración no hace distinciones entre los DESC y los Derechos Civiles y Políticos, de modo que se consideran Derechos Humanos sin distinción.

2.3.2.6 Convención Americana Sobre Derechos Humanos¹⁵⁴

Esta Convención es una de las bases del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos, en su artículo 1 establece: que *“Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda las personas que estén sujetas a su jurisdicción, sin discriminación alguna”*. Refiriéndose en el Art. 2 que, si el ejercicio de tales derechos y libertades no estuviese ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes están obligados a adoptar las medidas que fueren necesarias para hacerlos efectivos. Además, establece la obligación, para los Estados partes, del desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en la Carta de la

¹⁵⁴ La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH) suscrita el 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica, ratificada por El Salvador mediante Decreto legislativo N° 319 de fecha 30 de marzo de 1995, Publicada en el Diario Oficial n° 82, tomo n° 327, de fecha 5 de mayo de 1995.

Organización de los Estados Americanos, estableciendo en su artículo 26 lo siguiente:

“Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”

Como medios de protección de los derechos y libertades, establece dos órganos para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de la Convención: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos a pesar de ser inminentemente exclusiva en su articulado para la protección de los Derechos Civiles y Políticos, se ha convertido en el mejor garante de los Derechos Humanos en general, incluyendo los DESC; en virtud de ello y sobre el carácter indisoluble de los DESC y los Derechos Civiles y Políticos se adopta un nuevo instrumento, un Protocolo Adicional a La Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o "Protocolo de San Salvador", el cual dentro de su preámbulo establece lo siguiente:

“Considerando la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia

*plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros.*¹⁵⁵

Finalmente cabe aclarar que la Convención como instrumento perteneciente al sistema regional, es por excelencia el mejor protector de Derechos Humanos en defecto del Estado, por lo cual es más importante aún que todos los Derechos Humanos se protejan de forma indisoluble, frente a las violaciones y omisiones por parte de los Estados.

2.3.2.7. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en adelante “la Comisión” es un órgano de la Organización de los Estados Americanos creado para promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, además de servir como órgano consultivo de la OEA en esta materia. Fue creada por resolución de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en Santiago de Chile en 1959.

El Art. 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, describe las funciones que estas tiene¹⁵⁶, las cuales para Felipe González Morales se resumen así:

¹⁵⁵ **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS.** *Protocolo Adicional a La Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, San Salvador, adoptada en fecha 28 de marzo de 2007, ratificada por El Salvador mediante Decreto Legislativo N° 320 de fecha 30 de marzo de 1995 publicado en el Diario Oficial N° 82, tomo N° 327 de fecha 05 mayo de 1995, Preámbulo Párrafo 3

¹⁵⁶ “La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América; b) formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos; c) preparar los estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones; d) solicitar de los gobiernos de los Estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos; e) atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados miembros en cuestiones relacionadas con los derechos humanos y, dentro de sus

“Aunque la Comisión posee una amplia variedad de funciones, (...), preparar Informes sobre países, realizar visitas in loco; Desarrollar un trabajo especializado en ciertas áreas temáticas, a través de Relatorías y otros mecanismos, llevar a cabo labores de promoción y otras iniciativas; Conocer y resolver denuncias en casos específicos”¹⁵⁷

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha velado y sigue velando por la protección de los Derechos Humanos en defecto de los Estados partes; ha promovido ávidamente ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos un conjunto de casos, que implican reiteradas violaciones a los Derechos Económicos Sociales y Culturales.

Pero es decisivo analizar el aporte que la Comisión ha generado a partir de la defensa de los DESC. El sistema interamericano en los últimos tiempos ha dado especial importancia al avance de protección en materia de DESC, al punto que teniendo en cuenta el carácter interdependiente e indivisible de los Derechos Humanos, la Comisión decidió iniciar un proceso para la creación de una Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC).¹⁵⁸

Además, a la Comisión se encomendó la tarea de crear lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de DESC cuya elaboración fue encomendada a un Grupo de Expertos, algunos miembros

posibilidades, les prestará el asesoramiento que éstos le soliciten; f) actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de esta Convención, y g) rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos”. ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Convención Americana sobre Derechos Humanos, ob. cit. Art. 41.

¹⁵⁷ **GONZÁLEZ MORALES, Felipe.** *La Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Antecedentes, Funciones y otros aspectos*, Chile, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho Universidad de Chile, año 2009, www.anuariocdh.uchile.c.

¹⁵⁸ **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,** Comunicado de Prensa de fecha 3 de abril del año 2014. <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/034.asp>.

de la misma Comisión, se establece dichos lineamientos en su introducción la siguiente aclaración:

“En el presente documento se exponen una serie de lineamientos desarrollados por la Comisión para la evaluación y monitoreo de Derechos Económicos, Sociales y Culturales previstos en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – Protocolo de San Salvador. Se busca de esta forma, proveer a los Estados Partes, a las demás organizaciones del Sistema Interamericano, y a la sociedad civil, de una herramienta que sirva de base para la presentación de los informes del Protocolo, pero también para el diseño de un mecanismo interno de evaluación permanente para cada Estado Parte. Consisten en lineamientos metodológicos que no pretenden ser acabados, sino lo suficientemente amplios y abiertos para permitir la incorporación de ajustes y variaciones que den cuenta de los diversos contextos locales y regionales, buscando adecuar metas, indicadores y señales de progreso cualitativas a las distintas realidades y en un contexto participativo amplio y de rigurosa transparencia metodológica.

Las normas no señalan en detalle los criterios en los que se debe basar la CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) para proponer el modelo de indicadores de progreso. Al respecto, las normas sólo señalan que el sistema de indicadores de progreso debe permitir “establecer, con un grado razonable de objetividad, las distancias entre la situación en la realidad y el estándar o meta deseada”¹⁵⁹

2.3.2.8 Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, es un órgano judicial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) que goza de autonomía frente a los demás órganos de aquella, cuyo propósito es aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados de Derechos Humanos a los cuales se somete el llamado sistema

¹⁵⁹ **COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** *Lineamientos para la elaboración de Indicadores de Progreso en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Aprobado por la Comisión en su 132º período ordinario de sesiones, documento bajo referencia OEA/Ser.L/V/II.132 Doc. 14 Rev. 1, de fecha 19 julio dl año 2008

interamericano de protección de Derechos Humanos. Básicamente, conoce de los casos en que se alegue que uno de los Estados partes ha violado un derecho o libertad protegidos por la Convención, siendo necesario que se hayan agotados los procedimientos previstos en la misma, tales como el agotamiento de los recursos internos¹⁶⁰.

El artículo 62 de la Convención Americana de Derechos Humanos, determina la competencia de la corte estableciendo en el párrafo 3:

“La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, ora por convención especial.”

Asimismo cabe destacar el artículo 61 párrafo el cual establece *“Sólo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte.”*, de modo que las personas, grupos o entidades que no son Estados no tienen capacidad de presentar casos ante la Corte, pero sí pueden recurrir ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quien puede llevar un asunto ante la Corte, siempre que el Estado cuestionado, haya aceptado la competencia de esta. De todas maneras, la Comisión debe comparecer en todos los casos ante la Corte.

El procedimiento ante la Corte es de carácter contradictorio, termina con una sentencia motivada, obligatoria, definitiva e inapelable, si el fallo no expresa en todo o en parte la opinión unánime de los jueces, cualquiera de estos tiene derecho a que se agregue al fallo su opinión disidente o individual. En caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo

¹⁶⁰ *Infra*. Pág. 88.

interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo.¹⁶¹

La Corte Interamericana de Derechos Humanos vela por la correcta interpretación de las disposiciones de la Convención y aplica lo establecido en ella a casos en concreto de individuos, cuyo presunta violación de Derechos Humanos ha sido realizada por el Estados, atreves de los años se ha instaurado abundante jurisprudencia sobre los DESC, que amplía el concepto de justiciabilidad de los mismos y hasta qué punto son justiciables.
162

2.3.2.9 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o "Protocolo de San Salvador", y sus órganos de protección.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante Protocolo Adicional) fue adoptado por la Asamblea General de la OEA el 17 de noviembre de 1988 en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, el 18 de julio de 1978, en aras de reafirmar el principio de indivisibilidad de los Derechos Humanos, garantizando también los DESC dentro del ámbito regional, por lo que en el preámbulo del instrumento en estudio se establece:

“Considerando la estrecha relación que existe entre la vigencia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la de los Derechos Civiles y Políticos, por cuanto las diferentes categorías de derechos

¹⁶¹ Regulado en los artículos 66, 67, 68 Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

¹⁶² **Confróntese: GARCÍA, José francisco y Sergio VERDUGO**, *Radiografía Política del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, Chile, Universidad del Desarrollo, Revista Actualidad Jurídica N° 25, de fecha Diciembre 2011, pág.181.

constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros”

En él se reafirma el ideal homogéneo planteado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el cual se consolida la indivisibilidad de los Derechos Humanos. Por lo que en virtud de este protocolo en el artículo 1 los estados partes se comprometen a:

“(...) adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo.”

De modo que este instrumento sostiene asimismo el carácter progresivo propio de la naturaleza de este tipo de Derechos, de igual forma en el instrumento en estudio se establece un plexo de derechos económicos, sociales y culturales, los cuales se encuentran descritos en los artículos 3 y siguientes¹⁶³; sin embargo no basta solo con describir una serie de artículos sino también es necesario un órgano contralor, que supervise el cumplimiento de los DESC por los Estados partes, es por ello que este instrumento establece en su Art.19 que los Estados partes deberán presentar un informe sobre las medidas progresivas que haya adoptado en aras de cumplir con las disposiciones del Protocolo Adicional, al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la

¹⁶³ Se establecen derechos como el Derecho al Trabajo, Derechos Sindicales, Derecho a la Seguridad Social, Derecho a la Salud y a un Medio Ambiente sano, Derecho a la Alimentación, Derecho a la Educación, Derecho a los Beneficios de la Cultura, Derecho a la Constitución y protección de la Familia, Derecho a la Niñez, Protección de los Ancianos y Minusválidos.

Educación, la Ciencia y la Cultura, entes encargados de evaluar el progreso de los estados en el cumplimiento del Protocolo Adicional, asimismo en los casos descritos en el instrumento en comento, podrá intervenir la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.¹⁶⁴

Para concluir debemos reafirmar la importancia del presente instrumento ya que es un sólido abono al argumento de justiciabilidad de los DESC y a la importancia de la indivisibilidad de los DESC como Derechos Humanos, convirtiéndose el presente protocolo en un mecanismo de protección de gran envergadura ya que por encontrarse en el sistema regional le permite una mayor protección y control.

2.3.3 ANALISIS DE CASOS DESC

2.3.3.1 Análisis Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay¹⁶⁵.

Para un mejor análisis del caso en estudio es importante establecer un resumen de los hechos que fueron vertidos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

“La Comunidad Yakye Axa, comunidad indígena paraguaya perteneciente al pueblo Lengua Enxet Sur, denunció al Paraguay ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por la omisión estatal de reconocerle la propiedad sobre su territorio

¹⁶⁴ Art. 19 párrafo 6: En el caso de que los derechos establecidos en el Párrafo a) del Artículo 8 y en el Artículo 13 fuesen violados por una acción imputable directamente a un Estado parte del presente Protocolo, tal situación podría dar lugar, mediante la participación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y cuando proceda de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la aplicación del sistema de peticiones individuales regulado por los Artículos 44 a 51 y 61 a 69 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Protocolo Adicional a La Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, ob. cit

¹⁶⁵ **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**, Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, Sentencia de 17 de junio de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas).

ancestral. Ante la imposibilidad de ser resuelto en el ámbito de la Comisión, ésta remitió la denuncia a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Corte consideró que Paraguay no adoptó las medidas adecuadas de derecho interno necesarias para garantizar a la comunidad el uso y goce efectivo de sus tierras tradicionales y con ello amenazó el libre desarrollo y transmisión de su cultura y prácticas tradicionales. Así, la Corte resolvió que Paraguay violó los derechos a la propiedad y a la protección judicial, así como el derecho a la vida ya que privó a la comunidad de acceder a sus medios de subsistencia tradicionales. Además, entendió que el Estado no adoptó las medidas positivas necesarias para asegurarles durante el período que permanecieron sin territorio, las condiciones de vida compatibles con su dignidad. Durante su estadía al costado de una ruta frente a las tierras que reclaman, la comunidad careció de acceso adecuado a alimentos, servicios de salud y educación. Dieciséis personas fallecieron a causa de las condiciones de vida referidas. La Corte consideró que el Estado tiene el deber de adoptar medidas positivas orientadas a la satisfacción de una vida digna, en especial cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo cuya atención se vuelve prioritaria. La Corte ordenó al Estado demarcar el territorio tradicional, entregárselos de manera gratuita y proveerles los bienes y servicios básicos para su subsistencia hasta tanto les restituyan sus territorios.”¹⁶⁶

En El Salvador no se está exento de poder acaecer en una violación desmedida como la acontecida en la Republica de Paraguay, ya que es importante advertir que siendo minorías tiene una base de instrumentos de protección internacional así como nacional. En ese sentido preexiste, abundantes criterios y jurisprudencia que han sentado precedente por la Corte IDH, la cual pone de manifiesto algunas vertientes utilizadas en la defensa de los mismos.

Para una mayor comprensión, entenderemos por “pueblos indígenas”, tal como lo ha entendido el Relator Especial de Naciones Unidas sobre el

¹⁶⁶ **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**, *Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*, Sentencia de fecha 17 de junio de 2005, resumen provisto por el portal jurídico RED-DESC <http://www.escri-net.org/es/docs/i/400676>.

Derecho a la Libre Determinación, José Martínez Cobo, quien los define como:

*“Comunidades, pueblos y naciones indígenas son aquellas que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades pre invasivas y pre coloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintas de otros sectores de las sociedades actualmente dominantes en estos territorios o en parte de ellos. Ellas son actualmente un sector no dominante de la sociedad y están determinadas a conservar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su continuidad como pueblos, en concordancia con sus propias instituciones sociales, sistemas legales y cultura”*¹⁶⁷

El Convenio 169 de la OIT “Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”, Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en 1989; en su Art. 1, define pueblos indígenas como:

*“a) pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; b) los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”*¹⁶⁸

¹⁶⁷ **MARTÍNEZ COBO, José.** *Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas*, New York, Naciones Unidas (Volumen V: Conclusiones, propuestas y recomendaciones), año 1987, **citado por STAVENHAGEN, Rodolfo.** *El derecho de sobrevivencia: la lucha de los pueblos indígenas en América Latina contra el racismo y la discriminación*, elaborado en el marco del proyecto IIDH/BID sobre actividades preparatorias de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial y la Xenofobia, pág. 10, http://www.cepal.org/mujer/publicaciones/sinsigla/xml/6/6826/sobrevivencia_stavenhad

¹⁶⁸ **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.** *Sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes*, Convenio N° 169 adoptado en fecha 27 de junio de 1989, entrando en vigor en fecha 6 de septiembre de 1991, art. 1.

En cuanto a lo que se refiere en nuestro país, y si queremos establecer la importancia que tiene el Caso Yakye Axa Vs. Paraguay, vale traer en cuenta un estudio realizado por el Comité Técnico Multisectorial para los Pueblos Indígenas, el que se reseña:

*“En los últimos cien años, los pueblos indígenas han sido perturbados por la explotación de fincas de café, principalmente en el occidente del país y en el caso del oriente, por el cultivo de algodón (varias décadas) la caña de azúcar y ganadería. Dada la carencia de tierras y otros medios de producción, estas personas enfrentan un alarmante estado de pobreza y abandono sociocultural y económico que, en concreto, es el resultado de la pérdida de sus recursos y el **despojo de las tierras** que en otros tiempos sirvieron para su sobrevivencia. En algunas de comunidades se elaboran artesanías, tales como: canastos, jarcia, ebanistería, alfarería y otros. En términos generales, la población productiva se ubica en edades de 8 a 59 años y en su mayoría, la tecnología que emplean es tradicional.”¹⁶⁹*

Sobre la base de lo antes dicho podemos afirmar que lo acontecido en el caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay es algo que pone en riesgo los derechos de los pueblos indígenas salvadoreños; como tal es el caso de los artículos 4 (Derecho a la Vida); 8 (Garantías Judiciales); 21 (Derecho a la Propiedad Privada) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, en perjuicio de la Comunidad indígena, con la creciente globalización y las constantes expectativas de desarrollo, no es de extrañarse que la posibilidad de una expropiación de tierras a pueblos indígenas pudiese darse, por lo que es importante tomar en consideración la jurisprudencia de la Corte Interamericana en casos como este, para sustentar la resolución de cualquier conflicto similar.

¹⁶⁹ **COMITÉ TÉCNICO MULTISECTORIAL PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS.** *Perfil de los Pueblos indígenas de El Salvador*, San Salvador, CONCULTURA 1ª edición, investigación de fecha febrero del año 2013, pág. 9.

2.3.3.2 Analisis del caso European Federation of National Organisations Working with the Homeless (FEANTSA) vs Francia

Para comenzar a realizar un análisis sobre la aplicación del presente caso, su relevancia tanto jurídica como práctica en el Estado salvadoreño, es necesario establecer cuáles son los hechos ventilados ante el Comité Europeo de Derechos Sociales.

“FEANTSA (Federation of National Organisations Working with the Homeless) denunció que Francia violaba el artículo 31 de la Carta Social Europea¹⁷⁰ (revisada) debido a que no aseguraba el derecho efectivo a la vivienda para sus residentes en diversos contextos. El artículo 31 -del mismo asidero legal- referido al derecho a la vivienda establece lo siguiente: "Con vistas a asegurar el ejercicio efectivo del derecho a la vivienda, las Partes se obligan a tomar medidas destinadas a (1) promover el acceso a una vivienda de estándar adecuado; (2) prevenir y reducir la cantidad de personas sin techo apuntando a su eliminación gradual; (3) hacer que el precio de la vivienda sea accesible para quienes no cuentan con recursos adecuados; Habiendo considerado una amplia gama de legislación, políticas y planes del Estado francés relacionados con la vivienda (así como su aplicación), el Comité llegó a las siguientes conclusiones:

(1) Se ha violado el artículo 31, párrafo 1, debido al avance insuficiente de la erradicación de las viviendas inferiores al estándar y la falta de servicios adecuados para gran cantidad de hogares.

(2) Se ha violado el artículo 31, párrafo 2, debido a la aplicación insatisfactoria de la legislación sobre prevención de desalojos y la falta de medidas destinadas a proporcionar soluciones de reubicación para las familias desalojadas.

(3) Se ha violado el artículo 31, párrafo 2, debido a la insuficiencia de las medidas empleadas para reducir la cantidad de personas sin techo, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo.

(4) Se ha violado el artículo 31, párrafo 3, debido al suministro insuficiente de viviendas sociales accesibles para sectores de bajos ingresos.

¹⁷⁰ **CONSEJO EUROPEO.** *Carta Social Europea*, adoptada en fecha 18 de octubre de 1961, Turin, entro en vigor en fecha 26 de febrero de 1965.

(5) Se ha violado el artículo 31, párrafo 3, debido al mal funcionamiento del sistema de asignación de viviendas sociales y a la insuficiencia de los recursos disponibles para las personas a quienes se les niega la vivienda social.

(6) Se ha violado el artículo 31, párrafo 3, tomado junto con el artículo E sobre no discriminación, debido a la aplicación deficiente de la legislación referida a las paradas para viajeros."

*Aunque el Comité estuvo de acuerdo en que el texto del artículo 31 "no se puede interpretar" como estableciendo una "obligación de resultados", hizo hincapié en que los derechos de la Carta deben adoptar una forma "práctica y efectiva". Por ello, para que una situación sea compatible con la Carta, los Estados Parte están obligados a: adoptar las medidas legales, financieras y operativas necesarias para asegurar el avance progresivo hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Carta; mantener estadísticas significativas sobre las necesidades, recursos y resultados; efectuar monitoreos periódicos sobre el impacto de las estrategias adoptadas; establecer un cronograma; prestar particular atención al impacto de las políticas adoptadas sobre cada una de las categorías de personas afectadas, especialmente las más vulnerables."*¹⁷¹

Es importante resaltar dentro de este caso la importancia del principio de realización progresiva, dentro de la justiciabilidad de este tipo de Derechos, a partir de la relación sucinta y breve de los hechos expuestos se puede observar, en las conclusiones adoptadas por el Comité Europeo, que tras un análisis de las políticas públicas implementadas por el Estado de Francia en cuanto al derecho a la vivienda, concluyo que no se había hecho el avance suficiente, como para que el Estado se considerase no violador de la Carta Social Europea, es decir mediante la utilización del principio de logro progresivo el Estado hasta el máximo de sus recursos debió haber garantizado el derecho a la vivienda, reduciendo los índices de ciudadanos que no cuentan con una.

¹⁷¹ **COMITÉ EUROPEO DE DERECHOS SOCIALES.** *caso European Federation of National Organisations Working with the Homeless (FEANTSA) vs el Estado de Francia*, resolución emitida en fecha 5 de diciembre de 2007, resumen traducido y provisto por el portal RED-DESC http://www.eschr.net.org/sites/default/files/FEANTSA_Decision_final_0.pdf

A partir de lo anterior es relevante mencionar la importancia y reflejo que conlleva este caso con la realidad salvadoreña, en donde –según informe del PNUD 2013- el 61 % de los hogares tienen viviendas con al menos una carencia, A esto último hay que añadir que, en muchos casos, las viviendas son tan precarias que no brindan la mínima seguridad y confort a sus habitantes en servicios o materialidad y muchos no poseen vivienda alguna viviendo en la indigencia¹⁷², es por ello que frente al caso salvadoreño el reflejo del presente caso en estudio es palpable, por lo que el cuadro factico de la realidad salvadoreña, concuerda con lo establecido por el Comité DESC en sus observaciones Generales el cual asevero que “(...) *en particular, el párrafo 1 del artículo 2 obliga a los Estados a utilizar "todos los medios apropiados" para promover el derecho a una vivienda adecuada (...)*”¹⁷³, por tal razón, dicha situación faculta a los ciudadanos salvadoreños para que pueden acudir al Comité DESC, a interponer una queja individual o colectiva, por la violación del Derecho a la vivienda, paralelamente a la situación observada por el comité Europeo en el caso en análisis.

¹⁷² **PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO.** *Informe Anual 2013*, El Salvador, ob. cit. Pág. 10

¹⁷³ **COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.** *sobre el derecho a una vivienda adecuada*, Observación general N° 7 (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto), adoptada en el 16° período de sesiones, en el año de 1997, párrafo 8

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

SUMARIO: 3.1 Sistema de Hipótesis. 3.1.1 Hipótesis Generales. 3.1.1.1 Hipótesis General 1. 3.1.1.2 Hipótesis General 2. 3.1.2 Hipótesis Específicas. 3.1.2.1 Hipótesis Específica 1. 3.1.2.2 Hipótesis Específica 2. 3.1.2.3 Hipótesis Específica 3. 3.1.2.4 Hipótesis Específica 4. 3.2 Métodos y Técnicas de Investigación. 3.2.1 Entrevista no Estructurada.

3.1 SISTEMA DE HIPOTESIS.

3.1.1 HIPOTESIS GENERALES.

3.1.1.1 HIPOTESIS GENERAL 1.

Objetivo General 1.					
Determinar el nivel de intervención del 'Principio de Logro Progresivo' en la aplicabilidad del PF-PIDESC.					
Hipótesis General 1.					
El PF-PIDESC orientará la dinámica del Principio de Logro Progresivo, en cuanto se incremente la demanda ciudadana por la justiciabilidad de estos derechos.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable independiente	Indicadores	Variable dependiente	Indicadores.
Principio de Logro Progresivo: el fundamento del principio de realización progresiva de los DESC es que los gobiernos tienen la obligación de asegurar condiciones que, de acuerdo con los recursos materiales del Estado, permitan avanzar gradual y constantemente.	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Órgano cuya función es vigilar la aplicación del Pacto por los Estados Partes. Hoy se le ha dado facultad para conocer de quejas individual	La demanda ciudadana por la justiciabilidad de los DESC.	- justicia de los DESC - Los problemas sociales - La crisis económica - el modelo económico	El PF-PIDESC orientará la dinámica del Principio de Logro Progresivo	- Observaciones finales del comité a los estados - Los informes periódicos de los Estados - Las quejas individuales justiciabilidad

3.1.1.2 HIPOTESIS GENERAL 2.

Objetivo General 2.					
Prescribir las medidas que deberá utilizar el Estado de El Salvador para garantizar la efectiva aplicación del PF-PIDESC, a partir del enfoque que en la actualidad tiene el principio de logro progresivo.					
Hipótesis General 2.					
La garantía de la efectiva aplicación del PF-PIDESC, requiere que el Estado organice todo el aparato gubernamental a fin de que sea capaz de cumplir con el preexistente mandato de satisfacer las necesidades elementales de las personas.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable independiente	Indicadores	Variable dependiente	Indicadores.
La Garantía de la efectiva aplicación del PF-PIDESC: Son todas aquellas medias que el aparato gubernamental deberá adoptar a fin de garantizar que los ciudadanos puedan acceder a la justicia por la violación de los DESC que promueve el PF-PIDESC	Organización Estatal: Se refiere a todos aquellos cambios en la infraestructura interestatal que implica una transformación del aparato gubernamental orientados hacia un fin.	La garantía de la efectiva aplicación del PF-PIDESC, requiere que el Estado organice todo el aparato gubernamental.	- La falta de Recursos judiciales efectivos - La deficiencia en el acceso a la Justicia -la escases de recursos - la falta de desarrollo económico	La finalidad del aparato gubernamental de cumplir con el preexistente mandato de satisfacer las necesidades elementales de las personas.	-Políticas Publicas -Inversión en programas sociales -Política fiscal -la creación de instituciones

3.1.2 HIPOTESIS ESPECÍFICAS

3.1.2.1 HIPOTESIS ESPECÍFICA 1.

Objetivo Especifico 1					
Analizar interpretativamente la incidencia del PF-PIDESC en la aplicación del principio de logro progresivo.					
Hipótesis Especifico 1.					
El PF-PIDESC por sí y a través de los Informes del Comité DESC, vinculara en la interpretación y aplicación del 'Principio de logro progresivo' que realicen las autoridades judiciales y administrativas nacionales					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable independiente	Indicadores	Variable dependiente	Indicadores.
Informes del Comité DESC: Son una serie de observaciones que el Comité DESC realiza a los Estados partes a partir de los informes presentados por los mismos, con el objeto de facilitar el examen público de las políticas de los gobiernos con respecto a los DESC.	Interpretación del Principio de logro progresivo: Las interpretaciones que devienen de la aplicación del PF-PIDESC por parte del comité DESC, en sus informes finales, en cuanto a la aplicación del principio de logro progresivo en la actualidad, vinculara la futura jurisprudencia en materia DESC	El PF-PIDESC por sí y a través de los Informes del Comité DESC.	<ul style="list-style-type: none"> - Jurisprudencia DESC. - la justiciabilidad de los DESC - el mecanismo de quejas individuales -Doctrina 	Vinculara en la interpretación y aplicación del 'Principio de logro progresivo' que realicen las autoridades judiciales y administrativas nacionales	<ul style="list-style-type: none"> - El carácter de derechos Humanos - Jurisprudencia Nacional - Amparos - Demandas

3.1.2.2 HIPOTESIS ESPECÍFICA 2.

Objetivo Especifico 2					
Analizar el vínculo que a partir del PF-PIDESC tiene el Principio de indivisibilidad, integralidad, interdependencia y de los Derechos Humanos y el 'Principio de logro progresivo'					
Hipótesis Especifico 2.					
El 'Principio de indivisibilidad, integralidad, interdependencia y complementariedad de los Derechos Humanos constituye una exigencia para el desarrollo del 'Principio de logro progresivo'.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable independiente	Indicadores	Variable dependiente	Indicadores
<p>Principio de indivisibilidad, integralidad, interdependencia y complementariedad</p> <p>Establece el supuesto que el cumplimiento efectivo de un derecho Humano, depende de la garantía efectiva de otro derecho.</p>	<p>Observaciones generales del Comité DESC.</p> <p>En sus observaciones generales, el Comité transmite la experiencia adquirida hasta ahora en el examen de esos informes a todos los Estados Partes a fin de facilitar y promover la aplicación del Pacto.</p>	<p>El 'Principio de indivisibilidad, integralidad, interdependencia y complementariedad de los Derechos Humanos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Carácter de Derechos Humanos - Complementariedad - Homogeneidad -Universalidad 	<p>Constituye una exigencia para el desarrollo del 'Principio de logro progresivo'.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Realización progresiva - Adopción de medidas - Informes del Estado - Medición de avances

3.1.2.3 HIPOTESIS ESPECÍFICA 3.

Objetivo Especifico 3					
Revisar los recursos disponibles y efectivos en la jurisdicción interna en cuanto el ámbito de protección de los DESC.					
Hipótesis Especifico 3.					
Dada la prevalencia de una concepción reduccionista de los derechos humanos a los Derechos Civiles y Políticos, no se acepta aun la justiciabilidad de los DESC; por lo que no existen en El Salvador un sistema de protección de estos, y los pocos medios existentes resultan inefectivo para responder a las expectativas del PF-DESC.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable independiente	Indicadores	Variable dependiente	Indicadores
Concepción reduccionista de los derechos humanos Concepción que indica que solo los Derechos Civiles y Políticos son considerados como auténticos Derechos Humanos	Sala de lo Constitucional La sala de lo constitucional, es el único tribunal capaz de darle una protección a los DESC a través del proceso de amparo y de inconstitucionalidad.	Dada la prevalencia de una concepción reduccionista de los derechos humanos a los Derechos Civiles y Políticos, no se acepta aun la justiciabilidad de los DESC	- Obligaciones negativas - desconocimiento de los DESC - Individualismo	Por lo que no existen en El Salvador un sistema de protección de los DESC, y los pocos medios existentes resultan inefectivos para responder a las expectativas del PF-DESC.	- no hay plazos de resolución definidos - Regresividad jurisprudencial. - Mora judicial - Excesivos requisitos - Costos dinerarios

3.1.2.4 HIPOTESIS ESPECÍFICA 4.

Objetivo Especifico 4					
Determinar si el modelo económico implementado en El Salvador es un factor que impide el desarrollo humano.					
Hipótesis Especifico 4.					
El modelo económico impulsado bajo la egida de la globalización neoliberal, enquistado en El Salvador, no responde a las expectativas configuradas en el PF-DESC; dado que dicho modelo supone una minimización del Estado frente a una maximización del mercado.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable independiente	Indicadores	Variable dependiente	Indicadores.
Neoliberalismo: Se llama neoliberalismo al pensamiento que sirvió de base a la formación del capitalismo y que promulga el individualismo y la libertad de empresa	Modelo económico: Un modelo económico es una representación teórica del funcionamiento pretendido de los diversos procesos de la economía, utilizando variables y relaciones lógicas entre las mismas.	Dicho modelo supone una minimización del Estado frente a una maximización del mercado.	- Privatización - poca inversión en programas sociales - No intervención del Estado -Responsabilidad social de la empresa	El modelo económico impulsado bajo la egida de la globalización neoliberal, enquistado en El Salvador, no responde a las expectativas configuradas en el PF-DESC	- Libre Mercado Monopolios Explotación - Desaparecimiento de Programas de seguridad social

3.2 METODOS Y TECNICAS DE INVESTIGACION

3.2.1 ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

Se utilizara en la presente investigación la entrevista no estructurada, debido a la naturaleza del tema en estudio, donde existe necesidad, de socavar el problema de investigación con la mayor cantidad posible de información, se hará utilización de este tipo de entrevista en virtud que permite un amplio margen de libertad en torno a las preguntas que se desean hacer, y las que surjan paralelamente a lo expuesto por el entrevistado, Carlos Sabino define a la entrevista no estructurada como:

“Aquella en que existe un margen más o menos grande de libertad para formular las preguntas y las respuestas, no se guían por lo tanto por un cuestionario o modelo rígido, sino que discurren con cierto grado de espontaneidad, mayor o menor según el tipo concreto de entrevista que se realice, el entrevistador, en este caso, hace muy pocas preguntas directas, y deja hablar al respondiente siempre que vaya tocando alguno de los temas señalados en la pauta o guía; en el caso de que éste se aparte de ellos, o que no toque alguno de los puntos en cuestión, el investigador llamará la atención sobre ellos, aunque tratando siempre de preservar en lo posible la espontaneidad de la interacción. Se usan en situaciones parecidas a las anteriores y cuando se presentan casos en que los sujetos investigados prefieren más un desarrollo flexible que uno rígido por sus propias actitudes culturales o necesidades personales. Son un complemento magnífico de las entrevistas más estructuradas que se realizan en las encuestas por muestreo, pues permiten añadir a éstas un tipo de información más subjetiva o profunda que facilita el análisis de los otros datos.”¹⁷⁴

Cabe nuevamente aclarar que en virtud de la amplitud de la investigación, requiriendo la misma las aclaraciones de expertos, en materia de DESC, resulta necesario dejar libertad al entrevistado a efecto de recabar la mayor cantidad posible sobre el problema de investigación que se requiere

¹⁷⁴ **SABINO, Carlos.** *El Proceso de Investigación*, Caracas, Editorial Panapo, 1ª edición, año 1992, pág. 118-119

solventar, en razón a ello es elegible la entrevista no estructurada para los fines requeridos.

Este tipo de entrevistas se utilizara para entrevistar, a los siguientes expertos en el presente tema de investigación:

- **Lic. ANTONIO AGUILAR MARTÍNEZ:** Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en El Salvador.
- **Dr. SALVADOR EDUARDO MENENDEZ LEAL,** Doctor y Máster por la Universidad Autónoma de Barcelona , España, Licenciado en Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador, Licenciado en Ciencias Políticas de la Universidad de Nueva San Salvador, dentro de su experiencia laboral, ejerció como Procurador Adjunto en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Asesor de Derechos Humanos para la Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Consultor Nacional de Derechos Humanos dentro del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
- **Dra. HELGA ELISA CUELLAR MARCHELLI,** Directora del Departamento de Estudios Sociales Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES). Doctorado en filosofía en Educación Internacional y Comparada, con énfasis en economía/finanzas de la educación de Columbia University, Nueva York. Master en Filosofía de Columbia University, Nueva York, Maestría en artes de Teachers College, Columbia University, Nueva York, Diplomado en Desarrollo Internacional de la Universidad de Oslo en Noruega, Licenciatura en Economía de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA).

- **Lic. David Ernesto Morales Cruz.** Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

SUMARIO: 4.1 Presentación de Resultados. 4.1.1 Descripción de la entrevista no estructurada. 4.2 Interpretación de Resultados. 4.2.1 Primer Bloque de Entrevistas. 4.2.2 Segundo Bloque de Entrevista.

4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.

El objetivo de este apartado es presentar, describir, analizar y argumentar los instrumentos de investigación científica recolectados, a través de las Entrevistas no estructuradas a las seis unidades de análisis mencionadas en el Capítulo III; los datos obtenidos de manera directa en las entrevistas así como el desarrollo de la investigación en el Capítulo II, servirá para dar respuesta a los objetivos e hipótesis planteados al inicio de la investigación, del cual fueron formuladas las preguntas a los especialistas.

4.1.1 Descripción de la entrevista no estructurada.

El investigador pretende acceder a la perspectiva del sujeto entrevistado para favorecer el desarrollo de la investigación al integrar, cualitativamente, la opinión y análisis de los especialistas con el desarrollo investigativo realizado. Este tipo de entrevista fue realizada a los siguientes especialistas:

- **Lic. ANTONIO AGUILAR MARTÍNEZ:** Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en El Salvador.

- **Dr. SALVADOR EDUARDO MENENDEZ LEAL,** Doctor y Máster por la Universidad Autónoma de Barcelona, España, Licenciado en Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador, Licenciado en Ciencias Políticas de la Universidad de Nueva San Salvador, dentro de su experiencia laboral, ejerció como Procurador Adjunto en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Asesor de Derechos Humanos para la Oficina de Alto

Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Consultor Nacional de Derechos Humanos dentro del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

- **Dra. HELGA ELISA CUELLAR MARCHELLI**, Directora del Departamento de Estudios Sociales Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES). Doctorado en Filosofía en Educación Internacional y Comparada, con énfasis en economía/finanzas de la educación de Columbia University, Nueva York. Master en Filosofía de *Columbia University*, Nueva York, Maestría en Artes de *Teachers College, Columbia University*, Nueva York, Diplomado en Desarrollo Internacional de la Universidad de Oslo en Noruega, Licenciatura en Economía en la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA).

- **LIC. DAVID ERNESTO MORALES CRUZ**. Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.

4.2 INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

A continuación se establecen las respuestas de los entrevistados en orden de las preguntas realizadas a cada uno de ellos, del que se hará un análisis comparativo en dos bloques: el primer bloque consiste en las entrevistas al 1- Dr. Salvador Eduardo Menéndez Leal, 2- el Licenciado Antonio Aguilar Martínez, el segundo bloque consiste en las entrevistas a la 1- Dra. Helga Elisa Cuellar Marchelli, 2- Lic. David Ernesto Morales Cruz

4.2.1 PRIMER BLOQUE DE ENTREVISTAS.

PREGUNTA 1.

¿Cómo interviene el 'Principio de logro progresivo' en la aplicación del Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales?

Dr. Salvador Eduardo Menéndez Leal:

Yo les voy comentar una cuestión, como ustedes saben los DESC, como la doctrina les llama, por su propia naturaleza son derechos que el Estado se compromete a garantizarlos de manera gradual, de manera progresiva, inclusive hay dos formas de medir si los Estados realmente están asumiendo un compromiso y si expresan la voluntad de hacerlos efectivos y esos dos instrumentos que miden la voluntad de los Estados que se traduce en mejores presupuesto, en diseñar y ejecutar políticas públicas, en promover normativa, crear instituciones que garanticen estos derechos; son primero, los llamados Principios de Limburgo, que como ustedes saben son los que miden si se están cumpliendo o no, si el Estado está mostrando la voluntad o no para hacer efectivo estos derechos; el otro, el sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos, el cual ha creado sus propios indicadores para verificar esa voluntad y ese compromiso; entonces existe a nivel doctrinal los denominados Principios de Limburgo y a nivel del sistema interamericano ya parámetros pautas criterios para verificar esa intención y compromiso de los Estados. Por otro lado, del Art. 1 al 31 de la Constitución es todo lo que es derecho individual, pero el 32 que dice que la familia es la base de la sociedad en adelante todo tiene que ver -fíjense ustedes- con seguridad social, con vivienda, con trabajo, con salud, el art. 65 y 53 con Educación, los fines de la educación en el art 55; todo eso debe hacerlo el Estado de manera progresiva efectiva de manera gradual pero no eternamente; entonces hay que medirle la voluntad, yo entendería que se mantiene el carácter de progresividad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y se mantiene porque así como lo dice el artículo 26, recuerden ustedes que en la Convención Americana, habla del desarrollo progresivo de

los ECOSOC. Que insisto van a ser trabajados a través del Protocolo Adicional, pero por lo que yo entiendo, son igualmente derechos fundamentales. Yo entiendo que este carácter progresivo es una característica que se mantiene. Hay que recordar que la naturaleza de estos Protocolos es complementar los mecanismos contemplados en el otro instrumento, entonces como esta ese vacío esa laguna.

Procurador Adjunto para los DESC. Lic. Antonio Aguilar Martínez:

Lo que se trata es trasladar ese principio de progresividad, que está contemplado en toda la teoría de los DESC, pero también contemplados dentro de los primeros artículos del Pacto, en el art 2 específicamente; podemos decir que aplicado al Protocolo, y en el manejo de las quejas individuales, cuando el Comité inicia el examen de una queja individual, tiene que aplicar ese principio de logro progresivo o sea el examen que haga de un país, respecto al cumplimiento o no de los DESC, contemplados en el Pacto; ese examen lo tiene que hacer basado en ese principio en el sentido de que, la obligación del Estado es emprender acciones para que de manera progresiva y paulatina pueda ir garantizando la satisfacción de DESC, como la salud, el trabajo, la alimentación, el vestido la recreación la seguridad social etc.

ANÁLISIS COMPARATIVO:

Ambos entrevistados dan diferentes enfoques de la respuesta, el Dr. Menéndez Leal, se refiere los Derechos Económicos, Sociales y Culturales por su propia naturaleza son derechos que el Estado se compromete a garantizarlos de manera gradual y progresiva, sin importar la entrada en vigencia del PF-PIDESC, dicho principio sigue manteniendo su vigencia, a fin de usarse como una herramienta de medición sobre el avance que los Estados partes tienen en relación a la protección de los DESC. Por otro lado, el Lic. Aguilar Martínez establece que la función de este principio es generar

acciones por parte del Estado para que se cumplan las disposiciones del Pacto, a efecto de incentivar al Estado para que progresivamente tome las acciones respectivas, es decir que si bien es cierto no se le puede exigir al Estado la realización inmediata de los DESC, este principio funciona con el objeto que en alguna medida se pueda obligar al Estado a tomar acciones en pro de la protección de los DESC.

PREGUNTA 2.

¿Qué opinión tiene usted acerca de la negación que algunos ius-filósofos le atribuyen al carácter de Derechos Humanos de los DESC?

Dr. Salvador Eduardo Menéndez Leal:

Les quiero decir que autores como Jeremy Bentham, grandes defensores de la Doctrina norteamericana de Derechos Humanos, piensan que son meras expectativas, son meros deseos que no configuran Derechos Humanos, - digamos en lo que los configuran los Derechos Civiles y Políticos- que son simples aspiraciones meras expectativas que los derechos tienen; quien no quisiera trabajo salud, educación, seguridad social, recreación o derechos de tipo laboral. Pero dicen los defensores de esta Doctrina que los DESC no son plenamente derechos y que se crean como ideales; sin embargo si ustedes miran el art. 22 y art. 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos están contemplados porque ya hay un catálogo de estos derechos dentro de la Declaración. Claro, si ustedes miran la Declaración desde el art.3 hasta al 20 aproximadamente, todo es debido proceso, derechos y garantías individuales etc. Pero inmediatamente después viene lo que le da sentido y dignidad a los derechos individuales, las condiciones materiales que son los Derechos Económicos y Sociales o sea la vida recibe sentido y dignidad a través de la segunda generación de Derechos, una vida en la cual ustedes no tiene trabajo, salud, seguridad, recreación, deporte y entrecomillas pueden llamarla vida es una caricatura. Entonces, es bien importante que

para un sector de la doctrina Norteamericana y para grandes autores incluso los Derechos ECOSOC no acreditan la naturaleza de verdaderos o auténticos Derechos Humanos.

En mi opinión como lo decía al principio, si son igualmente derechos fundamentales porque guardan todo los parámetros para ser declarados como tal, primero están vinculados a la dignidad del ser humano, segundo están consagrados en la sede constitucional, tercero expresan valores superiores, cuatro gozan de protección reforzada, protección jurídica en sede constitucional y quinto si se quiere son irrenunciables. Entonces trascienden para mí en ser meras aspiraciones o ideales, evidentemente no se cumplen como los de la primera generación, en el sentido que el Estado tiene la obligatoriedad inmediata y automática de hacer efectivos los derechos individuales civiles y políticos, pero en el caso otro, el hecho que no se puedan cumplir de manera inmediata o automática no implica que el Estado no tiene la obligatoriedad de hacerlos efectivos, claro que sí.

Procurador Adjunto para los DESC. Lic. Antonio Aguilar Martínez:

Si ahí hay una gran confusión y gran equivocación de esos filósofos, porque ya a nivel mundial, a nivel universal y a nivel de los sistemas de Naciones Unidas y de la OEA, a través de muchas constituciones, de muchas leyes, muchos tribunales nacionales e internacionales y en nuestro caso la Corte Suprema, han ido dándole fuerza y reconocimiento como verdaderos Derechos Humanos y como auténticos Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Y esa idea esta trasnochada y no solo de algunos filósofos; sino que también de sectores más conservadores como sectores de derecha, o sectores que no comulgan con un Estado social. Entonces esa idea -no sé si filosófica- mal intencionada o ya desfasada, ha quedado ya erradicada, o sea la naturaleza jurídica de verdaderos derechos subjetivos y de verdaderos derechos fundamentales, ya ha ganado prácticamente toda la autoridad en el

mundo jurídico y en el mundo de los Derechos Humanos, nadie puede negar la calidad de Derechos Humanos a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Análisis Comparativo:

Los entrevistados tienen, en un primer plano, adoptaron posturas enteramente encontradas, por un lado el Dr. Menéndez Leal está de acuerdo que los DESC, si son igualmente Derechos Humanos porque guardan todo los parámetros para ser declarados como tal: primero, están vinculados a la dignidad del ser humano; dos, están consagrados constitucionalmente; tres, expresan valores superiores; cuatro, gozan de protección reforzada, protección jurídica en sede constitucional; y quinto, son irrenunciables. En el mismo sentido, el Procurador Adjunto, Licenciado Aguilar Martínez, argumenta a favor de la autenticidad de Derechos Humanos de los DESC, también aduciendo que a los mismos se les ha dado un reconocimiento, tanto nacional como internacional; en instrumentos y constituciones que han dado un sustento que reafirma la autenticidad de los DESC.

PREGUNTA 3.

Considera en su opinión que los Derechos Económicos, Sociales y Culturales pueden llegar en algún momento a ser justiciables o ya se consideran justiciables.

Dr. Salvador Eduardo Menéndez Leal:

Miren los principales pactos, tratados o convecciones de Derechos Humanos llámese, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, la Convención para la Eliminación de Discriminación Racial, la Convención contra la Tortura, la Convención de los Derechos del Niño, el Pacto que tiene que ver con los trabajadores migrantes y el pacto que tiene que ver con las personas con discapacidad. ¿Qué tienen en común todo

estos cuerpos jurídicos convencionales?, que todos se formulan seguimientos de la solidez jurídica de justiciabilidad de los DESC; hay autores como *Courtis y Abramovich* que han argumentado de una manera bien fundamentada respecto de la justiciabilidad de este tipo de derechos, pero un argumento para confirmar si son exigibles y justiciables es que los mismos son en sede constitucional exigibles; esa es otra forma de comprobarlo no son meras expectativas, son bienes jurídicos tutelados y son derechos que pueden ser exigidos en sede judicial.

Procurador Adjunto para los DESC. Lic. Antonio Aguilar Martínez:

En cuanto a la justiciabilidad de los Derechos Económico, Sociales y Culturales la misma realidad jurídica de los países, el mismo funcionamiento de organismos universales como Naciones Unidas y organismos regionales como la OEA, y también organismos especializados, como la FAO, la OIT o sea como nivel de derecho al trabajo y otros organismos, así como Jurisprudencia de tribunales importantes como en Colombia la Corte Suprema, la Corte de Argentina, han venido recogiendo todo los principios de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los han venido haciendo valer en materia de justiciabilidad en esos países.

Análisis comparativo:

En cuanto al argumento de justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos entrevistados han abonado de manera diferente hacia este argumento; el primero de ellos, argumenta la justiciabilidad de los DESC de una forma *ius positivista* aduciendo que dicha justiciabilidad se fundamenta en los diferentes instrumentos, que hacen posible la exigibilidad de los DESC; por otra parte, el Licenciado Aguilar, establece que son los órganos protectores de los DESC los que le han dado un aporte fundamental y consolidado al argumento de justiciabilidad de estos derechos.

PREGUNTA 4

¿El ‘Principio de indivisibilidad, integralidad, interdependencia y complementariedad’ de los Derechos Humanos implica una negación del ‘Principio de logro progresivo’ o una exigencia para el desarrollo de este?

Dr. Salvador Eduardo Menéndez Leal¹⁷⁵

Procurador Adjunto para los DESC. Lic. Antonio Aguilar Martínez:

No, no como te explico, la característica de interdependencia e indivisibilidad es de todos los derechos, o sea la interdependencia, la indivisibilidad la interrelación, etc. Lo que nos está diciendo es que todos los derechos son importantes y que no puede haber un derecho con más importancia que otro, que todos los derechos sirven para el respeto de la dignidad humana; esas características se les aplican a todos los Derechos Humanos y son reafirmadas en la Conferencia de Viena en 1993. Antes venían en otras proclamaciones como la Proclamación de Teherán. Entonces, esas son como características de todos los Derechos Humanos, cuando abordamos los derechos en su particularidad y cuando ya entramos a los DESC, ahí es donde encontramos la característica de progresividad porque en efecto, muchos de ellos requieren inversiones fuertes en dinero, financiamientos dentro de los presupuestos; como les digo no significa que los otros no lo requieren y es en estos que los instrumentos internacionales hablan del principio de progresividad; eso significa que estos derechos son reconocidos para poder gozarlos y poder satisfacerlos a la población; no obstante, estos derechos tienen esa característica de progresividad; pero no obstante ello,

¹⁷⁵ El referido profesional no contesto esta pregunta, en virtud del tiempo que se disponía para la entrevista fue un obstáculo para realizársela, y asimismo el orden en que se le hicieron vario en virtud de las temáticas que iban surgiendo entorno a la entrevista.

hay ciertas umbrales de los derechos que si se tienen que cumplir inmediatamente, por ejemplo: dentro de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales está el principio de no discriminación, ahí usted lo encuentran que “ninguna persona puede ser excluida en el goce de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en razón de su sexo, raza, condición política condición social”; eso vos no podes usarlo progresivamente a una persona, el Estado debe garantizarlo de forma inmediata.

Dentro de un techo de derechos hay un mínimo y el Estado debe de cumplirlo de manera inmediata. Dentro del art 11 del PIDESC hay un derecho a un nivel de vida adecuado (ahí está incluido el derecho a la alimentación) y en el segundo párrafo hace referencia a estar protegido contra el hambre y ese es otro ejemplo de exigencia inmediata, en una condición de desastre, en un terremoto, en una condición de conflicto. En una hambruna, es obligación del Estado inmediatamente generar las condiciones para darle alimentación a esos sectores que están en ese momento sujetos a una situación de emergencia; entonces cuando vos revisas todos los derechos hay cierta parte de esos derechos que si los tienes que cumplir y el Estado está obligado a brindarlos inmediatamente, en el caso; por ejemplo de la salud el Estado se encuentra obligado a tener un sistema público de salud que inmediatamente te atienda las necesidades en materia de salud, lógicamente que tener varios hospitales, (como el Hospital de La Mujer, que acaban de abrir, el Hospital de Maternidad) porque eso es ya el avance en el equipamiento, mejor dinero para los hospitales, mejorar el tratamiento de las enfermedades que tienen las mujeres, o la salud preventiva de las mujeres; eso ya es parte de logro progresivo, ir mejorando los estándares de calidad en el acceso a salud; pero hay cierta franja y cierto ámbito de estos derechos que no están sujetos al logro progresivo sino que son *“aquellos mininos sin los cuales las personas no pueden desarrollarse”*

Para concretar estas características de indivisibilidad, interdependencia, interrelación, son características aplicables a todos los derechos porque todos los derechos son importantes; no hay un derecho más importante que otro; todos los derechos se interrelacionan para el logro de la dignidad y el respeto de la dignidad humana, y esto no choca con el principio de logro progresivo; es decir son complementarios y el principio de logro progresivo tampoco está peleado con el hecho que en efecto, algunos derechos requieren ciertas cosas que se tienen que exigir de manera inmediata, (no todo está fuera de la posibilidad de exigirse inmediatamente porque tiene que ver directamente con la vida o sea que tiene que ver con las condiciones mínimas de existencia de las personas y por lo tanto no puede dejarse de atender ciertas áreas o ámbitos de esos derechos que si tienen que ser atendidos de manera inmediata. La parte progresiva se refiere a ese mejoramiento paulatino gradual, q poco a poco que los Estados deben ir mejorando condiciones salud, educación, vivienda seguridad social en los mínimos requeridos para la existencia de la persona son inmediatamente exigibles y eso no te choca con los principios anteriores ni le quita valores, lo que se quiere decir con esto es que están relacionados a la manera como los Estados hacen uso de los recursos, entonces los Estados deben ser responsables en el uso de los recursos, saber distribuirlo porque hay países que se ponen de ejemplo que tienen menores recursos que aquí u otro, pero cuando revisamos sus condiciones sociales son mejores, sus pocos recursos los han sabido distribuir en esas necesidades; no hay mal gastos en acciones, publicidad, armas, corrupción, en obras públicas en las carreteras en el despilfarro de dinero. Ya no digamos en salud si se roban las medicinas, o si hacen corrupción en la compra de medicinas.

Todas estas cosas están indicando es que los Estados los gobiernos, tienen que usar los recursos adecuadamente; el mismo Pacto (PIDESC) establece la obligación del Estado con sus recursos de la cooperación internacional;

eso hay que tenerlo bien claro tiene que ir progresivamente mejorando el acceso a los DESC.

ANÁLISIS

El Lic. Aguilar, hace un análisis sobre la problemática del principio de logro progresivo frente al principio de indivisibilidad, integralidad, interdependencia y complementariedad de todos los Derechos Humanos, para ello aísla la función de dichos principios, es decir los segundos los toma como caracteres propios de los Derechos Humanos, pero ya en una concreción de los Derechos Humanos, encuadrando a los DESC solamente relaciona al Principio de Logro Progresivo como característica esencial para la realización plena de este tipo de Derechos; es decir que los Principios de Indivisibilidad, Integralidad, interdependencia y complementariedad de los Derechos, según el referido profesional no están en contraposición al Principio de Logro Progresivo, más bien son una herramienta para el desarrollo del mismo, ya que estos principios abonan de manera positiva al carácter de Derechos Humanos de los DESC y por tanto a su obligatorio cumplimiento, y para ello la necesidad del Principio de realización progresiva.

PREGUNTA 5

¿En su opinión cómo evalúa el proceso internacional mediante el sistema de quejas individuales en el Protocolo Facultativo al PIDESC?

Dr. Salvador Eduardo Menéndez Leal:

Sobre este mecanismo es importante que entiendan algo, en el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se crea el Comité de Derechos Humanos y el otro caso paralelo -del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales- se crea el Comité de DESC, que reciben no solamente las quejas o denuncias de carácter individual sino que tiene otra y muy importante función, que es la creación de doctrina; ósea

cuando da una opinión el Comité en relación al sentido y alcance de los artículos contenidos en los Pactos. Así por ejemplo el Art. 3 del PIDESC como el derecho a la Alimentación, todos los derechos que están contenidos en su texto y han sido analizados e interpretados por el Comité; también es importante mencionarles que este mecanismo es de suma importancia porque este sistema que se ha ideado a través de un Protocolo Facultativo, que viene a complementar al PIDESC, va tener la virtud de atender quejas individuales, pero de quejas que representen cierta práctica sistemática; es decir, no solo es un problema específico aislado, de lo que se trata es de idear doctrina y de lo que se asiste es idear criterios y precedentes, por lo que es un sistema que se va a entender de luchas y quejas individuales, pero no de cualquier tipo sino aquellas que van a significar -o se supone que van ser- un paradigma en materia de derechos sociales; además de eso, es importante decirles que no deben olvidar que los Derechos Económicos, Sociales y Culturales tienen esa particularidad, incluso en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que es de la progresividad, es decir que la observancia de los derechos contenidos en este Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, son de cumplimiento gradual, pero es también obligatorio para el Estado. Estos Derechos Económicos, Sociales y Culturales, son derechos fundamentales como los de la primera generación, por eso es importante que ustedes entiendan que los Derechos Económicos, Sociales y Culturales van a ser garantizados de mejor manera con este nuevo instrumento, con este nuevo mecanismo que es el Sistema de Quejas Individuales.

Procurador Adjunto para los DESC. Lic. Antonio Aguilar Martínez:

Yo creo que es un buen procedimiento, es casi el mismo procedimiento que se utiliza en todos los Protocolos Facultativos de los pactos, o sea es parecido a otros protocolos, si ustedes han revisado tiene el mismo esquema. El sistema de quejas individuales y el sistema de investigación

ante violaciones sistemáticas; en ambos casos los Estados se comprometen, aceptan la vigilancia, aceptan la aplicación y se establece un sistema de quejas individuales y también como les repito, como situaciones de violaciones sistemáticas. A mí me parece que el procedimiento está bastante bien, me parece que pone énfasis en que están claras las reglas, el agotamiento de los recursos o sea que una persona, no va ir a Comité mientras aquí no haya hecho internamente las gestiones para que se le cumpla, aunque también como lo hacen otros instrumentos internacionales también reconocen que en algunos países, la persona no agoto los recursos porque no se pueden agotar, porque hay restricciones o hay obstáculos. Entonces a mí el procedimiento de quejas me parece bien, creo que es un gran logro a nivel internacional el haber creado ese Protocolo Facultativo y ahora el haber entrado ya en vigor su funcionamiento; lo que pasa que el problema en esto es que nadie lo conoce pocos sectores de la población salvadoreña lo conocen y por la tanto el uso que se le da a este Protocolo Facultativo o específicamente a este sistema de quejas individuales, muy poco se sabe.

Quizás donde se falla es en la divulgación de la existencia de ese sistema; entonces creo que se debe mejorar esa divulgación para que la gente conozca que hay un sistema que si aquí internamente no ha logrado resarcir violaciones a estos derechos, no han encontrado respuesta frente a violaciones y se han hecho todas las gestiones a nivel interno, en tribunales en instancias administrativas puede recurrir a este mecanismo para mí el diseño esta bueno el problema ya es en cuanto a su aplicabilidad.

ANÁLISIS COMPARATIVO

En cuanto al sistema de quejas individuales establecido en el PF-PIDESC, los referidos profesionales interpretan la importancia de este mecanismo de manera diferente, el primero de ellos argumenta sobre la importancia de este

mecanismo en el hecho que las resoluciones de cada uno de los casos individuales o colectivos que se susciten a partir de este protocolo, sentaran un precedente jurisprudencial; significa que dichos precedentes encaminaran la jurisprudencia tanto nacional como internacional hacia la justicia de los DESC; en cuanto a lo dicho por el Lic. Aguilar cabe mencionar que según este experto, el sistema de quejas individuales es un mecanismo configurado perfectamente para la atención y justiciabilidad de los DESC, sin embargo es necesaria la divulgación de los Derechos que en primer lugar otorga el PIDESC y por consiguiente el medio de reclamación de estos, que es a través del PF-PIDESC.

PREGUNTA 6

¿Existen mecanismos efectivos de tutela en la legislación interna si esto es así en que radica su eficiencia o ineficacia a su forma de ver?

Dr. Salvador Eduardo Menéndez Leal¹⁷⁶

Procurador Adjunto para los DESC. Lic. Antonio Aguilar Martínez:

O sea mecanismos hay, algunos mecanismos incluso el Amparo es un mecanismo ustedes pueden recurrir a la Corte a demandar violaciones a Derechos Económicos, Sociales y Culturales por vía del Amparo, lo que pasa es que el Amparo bien poco se utiliza, hay pocos casos; entonces a nivel interno ustedes dentro de toda la estructura jurídica administrativa pueden encontrar una serie de instancias, que les permite tutelar estos derechos, puede ser por ejemplo que en el MINED hay una persona que le esté negando el derecho a la educación en un Centro Escolar por que llega embarazada una adolescente, o por el color de la piel digamos, o porque

¹⁷⁶ El referido profesional no contesto esta pregunta, en virtud del tiempo que se disponía para la entrevista fue un obstáculo para realizársela, y asimismo el orden en que se le hicieron vario en virtud de las temáticas que iban surgiendo entorno a la entrevista.

creen que es de un partido, por cuestiones ideológicas, ustedes pueden acudir al Ministerio hay instituciones de quejas, pueden venir aquí a la Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos; pueden quejarse también si ANDA les está haciendo cobros excesivos, ir a la Defensoría del Consumidor, en el Ministerio de Salud hay una Unidad por el Derecho a la Salud, hay tribunales que conocen temas de alimentos, problemas familiares, problemas de tierras, desalojos; o sea, hay mecanismos tanto en el ámbito administrativo como en el ámbito jurisdiccional, ya creados dentro de la legislación y también hay mecanismos constitucionales o contenciosos administrativos donde también se han venido dando casos de personas que han acudido por el derecho a la salud, trabajo, por el derecho al agua; hay mucha jurisprudencia en la Sala de lo Constitucional en materia de DESC, en cuanto a la materia de Amparo; a veces también es difícil para la gente poder utilizarlo porque son muy engorrosos, muy democráticos se requiere que un abogado haga los escritos etc., y también a nivel Constitucional se requiere fundamentarlo bien; lo que se ha dicho es que estos DESC son desconocidos por la población, es muy complicado por el acceso, porque tiene que divulgarse más, ya que la población es difícil utilizarlo y en defecto a falta de mecanismo recurra al sistema internacional, que no solo es lo de Naciones Unidas, si no que hay otros; este Protocolo Facultativo, hay que evidenciar que hay otros mecanismos.

ANÁLISIS

El Licenciado Aguilar en el presente cuestionamiento, estableció que en efecto, en el Estado de El Salvador existen mecanismos para la protección de los DESC, tanto jurisdiccionales como administrativos; en primer lugar, hace una crítica a los mecanismos jurisdiccionales los cuales de manera taxativa son un impedimento para la justicia de los DESC, ya que los mismos son de difícil promoción, debido a requisitos formales exhaustivos de fundamentación y el costo monetario que implica alcanzar estos recursos;

asimismo, en cuanto los recursos administrativos que no obstante son más utilizados también tienen su difícil acceso; en conclusión el profesional antes mencionado, establece que mecanismos internos de protección de los DESC existen pero los mismos son inefectivos.

PREGUNTA 7

¿Qué medidas debe implementar el Estado de El Salvador para garantizar las obligaciones contenidas en el Protocolo Facultativo?

Dr. Salvador Eduardo Menéndez Leal¹⁷⁷

Procurador Adjunto para los DESC. Lic. Antonio Aguilar Martínez:

Darle a conocer a la población que existen procedimientos, hacerlos más flexibles, hacer recursos más sencillos, divulgar los DESC, para que la gente que como ustedes decían al principio, hay gente que piensa que no son derechos, entonces la gente los ve como meros asuntos económicos y sociales, pero no los ve como derechos; ósea, el país internamente tiene que divulgar que son efectivamente derechos, que por ejemplo la salud y la educación no son una mercancía y no son un asunto de caridad, sino que es una obligación del Estado garantizarlos.

Análisis:

Para el Licenciado Aguilar uno de los retos más importantes que el país tiene, entre otros, es divulgar este tipo de derechos, y dar a entender a la población, que el Estado no le es facultativo la protección de los DESC sino que es una obligación; es importante que cada ciudadano conozca cuales son los Derechos que el PIDESC y su Protocolo Facultativo le otorgan; que

¹⁷⁷ El referido profesional no contesto esta pregunta, en virtud del tiempo que se disponía para la entrevista fue un obstáculo para realizársela, y asimismo el orden en que se le hicieron vario en virtud de las temáticas que iban surgiendo entorno a la entrevista.

existen mecanismos para la protección de la acción y omisión violatoria de los DESC.

4.2.2 SEGUNDO BLOQUE DE ENTREVISTA.

PREGUNTA 1.

El Protocolo Facultativo al PIDESC, se ratificó en El Salvador en el año 2011, en su opinión a partir de esa fecha considera usted que en la situación socioeconómica del país ha habido un cambio positivo en la protección de los DESC.

Dra. Helga Elisa Cuellar Marchelli:

Bueno se han visto cambios bien modestos, y si hablamos que a partir de ahí a habido un cambio drástico, yo diría que no; realmente no se ha visto muy claro, en cuanto se firmó como ustedes dicen en dos mil once vaya, la evolución de la política social reciente de protección social fue en dos mil cinco, pero las reformas educativas comenzaron después del conflicto armado en el 90", a mediados y desde ahí han venido evolucionando en salud en los primeros intentos de reforma fueron en el periodo de Calderón Sol y luego los periodos siguientes y se ha concretado hasta este periodo en el dos mil nueve, antes del Tratado; entonces hay otras iniciativas interesantes pero que vienen ocurriendo desde antes, entonces aquí se puede decir de que ha habido una evolución, en cómo hacer política social, digámoslo así para ejercer el derecho. También que fue antes que el Protocolo del gobierno de izquierda que fue del dos mil nueve para acá si ha hecho un "*énfasis muy grande en el enfoque de Derechos*" eso es lo único, pero eso es antes del dos mil once.

Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos. Lic. David Ernesto Morales Cruz:

Yo considero que hay algunos avances positivos en los últimos años, no necesariamente derivados del esfuerzo del Estado por cumplir el Pacto, sino derivados de una apertura adoptada de años recientes por el gobierno, de abrirse al impulso de programas sociales y alivio para la población más afectadas por las desigualdades económicas; esto ha generado procesos positivos en el país a pesar de la deuda histórica relacionada también a las profundas desigualdades sociales y redistribución de la riqueza, que son de orden estructural y siguen presentándose con mucha fuerza en nuestro país.

ANALISIS COMPARATIVO.

Podemos destacar que ambos tienen respuestas con matiz similar, es decir la primera de ellos, establece que si bien es cierto han existido cambios, en cuanto a la implementación de las políticas sociales, no obstante los mismos, son escuetos y muy pequeños; concatenado a ello el señor Procurador, manifiesta que si ha habido cambios estructurales y organizativos del aparato estatal hacia un énfasis social, sin embargo, aún existe una gran brecha en la desigualdad social, entre ricos y pobres.

PREGUNTA 2

En su opinión como debe organizarse el aparato gubernamental de El Salvador a fin de garantizar cuando menos estándares mínimos de protección de los DESC.

Dra. Helga Elisa Cuellar Marchelli

Bueno en cuanto a la política social en primer lugar tiene que tener una visión de política social clara y uniforme, en todas las instituciones públicas del Estado que tienen o prestan servicios sociales; un esfuerzo importante

quizás es la aprobación de la Ley de Protección y Desarrollo Social,¹⁷⁸ porque por primera vez se va obligar a trabajar coordinadamente entre diferentes instituciones del gabinete social, hay algunas que ya lo hacían, que ya trabajaban pero para programas específicos por ejemplo el de transferencias monetarias, luego el de comunidades urbanas y alguna implementación de otros programitas en donde está la educación y la salud; con FISDL habían algunas acciones coordinadas pero no ha habido y todavía no hay, una institucionalidad que se encargue realmente de establecer una visión clara de la Política Social con una metas, estrategias, y acciones coordinadas con una institucionalidad que realmente se encargue de establecer enlaces institucionales; eso no existe todavía, digamos que debería de crearse según la Ley de Desarrollo y Protección Social, y esto es algo que FUSADES ha venido proponiendo desde hace varios años, ahora hay que ver como se crea esa institucionalidad y cuál es la normativa que la rige y luego la disposición de las instituciones de poder trabajar conjuntamente con una sola visión, no sabemos cómo va funcionar pero por lo menos ya existe la necesidad el requerimiento obligatorio por ley de hacerlo y eso es positivo.

Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos. Lic. David Ernesto Morales Cruz:

Bueno, el Estado tiene cierto aspecto de discrecionalidad, dentro del margen de la ley, ir organizando su institucionalidad, pero definitivamente está obligado a ir ampliando su capacidad de intervención para garantizar en lo

¹⁷⁸ *“La presente Ley tiene como objeto establecer el marco legal para el desarrollo humano, protección e inclusión social, que promueva, proteja y garantice el cumplimiento de los derechos de las personas. El Estado será el garante de su aplicación con un enfoque de derechos humanos, procurando que la población tenga acceso a los recursos básicos para la satisfacción y ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes”.* **ASAMBLEA LEGISLATIVA.** Ley de Desarrollo y Protección Social de El Salvador, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 647, de fecha 3 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial N° 68, Tomo 403 publicado en fecha 4 de abril de 2014, Art. 1.

posible los derechos económicos, sociales y culturales; en el caso de El Salvador, se enfrenta el gran desafío de la falta de capacidad de financiamiento, a carteras de Estado esenciales, a salud y a educación, donde hay si bien avances sobre todo en salud, en cobertura territorial en los últimos años, pero todavía hay grandes déficits, para garantizar estos derechos a la población; por lo tanto, se requiere de recursos adicionales, y en el caso de El Salvador, me parece necesaria la profundización de una reforma fiscal, esta también debe atacar fuertemente el impuesto al IVA, para poder hacer llegar recursos indispensables algunas entidades fundamentales, la salud y la educación requieren de esos recursos para poder adaptarse y transformarse, para dar un servicio más amplio y suficiente, porque si bien hemos tenido un despliegue territorial, para hacer llegar servicios del primer nivel de atención en salud, a diversos territorios antes descubiertos, igual todavía hay necesidad de expansión y financiación de las necesidades del segundo y tercer nivel de atención especialmente la red hospitalaria, y así hay ejemplos en cada rubro; es necesario fortalecer algunos sistemas de protección de Derechos Humanos, que están en desarrollo y que tienen ahora un marco legal, mucho más garantista con recursos mínimos, el sistema de protección de niñez y adolescencia que es el CONNA e ISNA, el sistema de protección a las personas migrantes; por supuesto, se requiere invertir en prevención de la violencia y en programas para asistir y proteger a las víctimas del delito, y de la violencia delictiva; entonces, para poder garantizar algunos de estos estándares el Estado requiere de recursos adicionales y con una distribución tan desigual de la riqueza, se vuelve imperativa una reforma fiscal más profunda que además se lleve adelante con criterios de justicia tributaria, y de progresividad sin afectar a los estratos menos desposeídos de la sociedad.

ANALISIS COMPARATIVO

Cabe expresar que ambos especialistas comparten criterios en algunos aspectos en su forma de ver la interrogante, puesto que la Dra. Marchelli manifestó que la política social que en primer lugar tiene que tener una *“visión de política social clara”* y uniforme en toda las instituciones públicas del Estado que tienen o prestan servicios sociales; no obstante todavía no hay una institucionalidad que se encargue realmente de establecer dicha visión con metas, estrategias, y acciones coordinadas con una institucionalidad que realmente se encargue de establecer enlaces institucionales. El Licenciado David Morales, Procurador de Derechos Humanos, enfatiza que el Estado tiene cierto margen de discrecionalidad, dentro de la ley, a fin de ir organizando su institucionalidad, pero definitivamente está obligado a ir ampliando, su capacidad de intervención para garantizar en lo posible los DESC. En el caso de El Salvador, se enfrenta el gran desafío de la falta de capacidad de financiamiento, a carteras de Estado esenciales, a salud y a educación, donde si bien hay avances, sobre todo en salud en cuanto a cobertura territorial en los últimos años, pero todavía hay grandes déficits, para garantizar estos derechos.

PREGUNTA 3

Considera usted que los mecanismos de protección de los Derechos Económicos Sociales y Culturales en El Salvador son efectivos.

Dra. Helga Elisa Cuellar Marchelli

Yo creo que no suficientemente, hay acciones positivas pero todavía hay mucho por hacer; hemos visto que aun hay brechas sociales, que hay que solventar, si vamos al derecho a la educación todavía falta hacer mucho mas; para que ustedes tengan una idea digamos que el promedio de los niños que van a la escuela es de 6.6 años según la última encuesta, y vimos en la encuesta como la escolaridad en cuanto se refiere a los jóvenes está bajando, la escolaridad promedio de los jóvenes es como de nueve años (9°

Grado), pero en estos tiempos nueve años –de estudio- para poder encontrar un empleo y poder desarrollarse es muy poco, deberían tener al menos hasta el bachillerato; no hay que negar que existen avances pero realmente no se ha hecho lo suficiente; hace falta siguiendo con la educación, “una política de Estado que fije metas de los logros que se pretenden alcanzar, dichas metas no se pueden conseguir cinco o diez años, tiene que ser cuando menos veinte años; imagínense que países como Japón establecieron metas a cien años lo único que se ha logrado alcanzar con suerte son estrategias de gobierno, a lo mucho por cinco años, y estrategias no tienen metas claras; de hecho el gobierno anterior no tenía ninguna meta clara en educación, además fue cambiando las prioridades a lo largo del tiempo de los cinco años entonces; me entienden, entonces hacen falta metas claras, prioridades, mecanismos de coordinación una visión estratégica de política social etc.

Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos. Lic. David Ernesto Morales Cruz:

Bueno me parece que si son insuficientes, ahora consideremos que los DESC no constituyen obligaciones de mero desarrollo progresivo sino que se debe buscar la eficacia, la exigibilidad, no solo a nivel individual, el desarrollo de sistemas que puedan velar por el cumplimiento todavía no es muy evolucionado en nuestro país, seguimos manteniendo el esquema clásico de instancias administrativas y judiciales que ven unas materias en específico por ejemplo los tribunales de lo laboral, los procedimientos administrativos del Ministerio de Trabajo, por citar algunos ejemplos; habríamos evolucionado mucho más en el caso de los Tribunales Ambientales que tienen un avance legislativo y en la práctica no se han llevado adelante; también deberíamos potenciar la posibilidad de la contraloría social, frente a estas obligaciones; ya el movimiento social de alguna manera, hace una labor en la vigilancia en este tipo de derechos; el gobierno anterior trato de

generar espacio hacia el llamado Consejo Económico y Social, que fue – digamos- una experiencia positiva aunque que en la práctica no tenía una incidencia decisoria en las políticas públicas económicas; deberíamos potenciar espacios institucionalizados de dialogo y de controlaría social, buscando desarrollo de algunas jurisdicciones especializadas y sobre todo instalar una nueva política fiscal que parta de una reforma y que permita la lógica de imponer un proceso gradual de mayor inversiones, que garanticen los Derechos Económicos y Sociales, y quizás esto sea relevante para avanzar el cumplimiento de estos derechos.

ANÁLISIS COMPARATIVO

Ambos entrevistados coinciden en el primer aspecto en que los mecanismos de protección de los DESC son insuficientes; la Dra. Helga Elisa Cuellar Marchelli, estima que hay acciones positivas pero todavía hay mucho por hacer en cuanto a las políticas sociales¹⁷⁹. Por otra parte el Procurador de Derechos Humanos reafirma la ineficiencia de los mecanismos con que cuenta el aparato estatal salvadoreño, para salvaguardar los DESC, enfatizando el carácter económico que el cumplimiento de este tipo de derechos requiere, por lo cual expresa la necesidad de una política fiscal más profunda, que permita una mayor disponibilidad de recursos económicos, para la implementación y refuerzo de los programas sociales, ya que en si los mecanismos judiciales y administrativos sin una amplia política social que los sustente son ineficaces.

PREGUNTA 4

Cuál es su opinión acerca si, el modelo económico impulsado bajo la egida de la globalización neoliberal, enquistado en El Salvador,

¹⁷⁹ Hay que destacar el carácter social de la respuesta de la referida profesional, ya que la misma hace un aporte frente a los mecanismos políticos y sociales que deberían implementarse dentro del Estado, sin embargo no hace referencia a mecanismos administrativos y jurisdiccionales en virtud de su especialidad de su educación académica.

responde o no a las expectativas configuradas en el PF-DESC, dado que dicho modelo supone una minimización del Estado frente a una maximización del mercado.

Dra. Helga Elisa Cuellar Marchelli

Con respecto a eso, yo tengo esta observación y mi reflexión va en esta dirección, independientemente del modelo, lo más importante es que se cumplan y sigo enfatizando las metas sociales y los compromisos de poder garantizar los derechos sociales -y no importa tanto el modelo- ya les voy poner unos ejemplos; tenemos el caso de El Salvador, que es una economía abierta y todavía tiene muchas brechas sociales que hay que solventar; por otro lado tenemos el caso de Venezuela, es un modelo con bastante intervención estatal, se tienen reservas de petróleo que traen grandes ingresos a las arcas del Estado, sin embargo ahora se habla de mucha escasez en los hospitales, mucha polarización, no hay un avance en la calidad de la educación, se habla de problemas de inseguridad alimentaria en algunas zonas; entonces, el que sea mayor intervención estatal o menor , o sobre los ingresos financieros que se tanguen quizás, no es el punto de partida sino la efectividad de la gestión gubernamental para poder impulsar los cambios necesarios que garanticen el cumplimiento de los derechos sociales y la buena administración de los recursos con los cuales cuenta el Estado.¹⁸⁰

Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos. Lic. David Ernesto Morales Cruz:

Bueno este tipo de modelo económico llamado neoliberal, para comenzar es de necesario recordar que el mismo se aplicó en El Salvador en la décadas

¹⁸⁰ hay que destacar el carácter social de la respuesta de la referida profesional, ya que la misma hace un aporte frente a los mecanismos políticos y sociales que deberían implementarse dentro del Estado, no hace referencia a lo establecido por el PF-PIDESC en razón, de su educación académica, la cual no incluye las ciencias jurídicas.

de los 90s y años siguientes, son modelos que niegan una de las obligaciones contenidas en el Pacto; estos modelos económicos apostaban a una liberalización máxima de los mercados, con una mínima intervención de Estado, planteaban como necesaria la reducción del aparato del Estado en materia económica, por lo que a partir de ello si en efecto consideraría que en alguna medida, este modelo ha venido soslayando la protección de este tipo de Derechos, en la medida que se ha tratado de minimizar la intervención del Estado, en programas sociales y maximizar el mercado.

ANÁLISIS COMPARATIVO.

Ambos especialistas en la materia tienen una comprensión variada y muy acertada de la interrogante. En cuanto a lo establecido por la Dra. Helga Marchelli, expresa que Independientemente del modelo económico lo más importante es que se cumplan las metas sociales y los compromisos de poder garantizar los derechos sociales; es decir, es importante en primer lugar que exista una meta firme en cuanto a lo que se quiere lograr dentro del Estado, en la protección de este tipo de Derechos, no importando el modelo que se adopte, el aparato estatal debe reorganizarse a fin de cumplir esas metas. Por otro lado, el Procurador de Derechos Humanos exterioriza que en cuanto a este modelo en particular implementado en El Salvador, el mismo ha influido en alguna medida en la desprotección de los DESC, ya que se ha dado un énfasis en la maximización del mercado, en la medida que la intervención estatal se va observando minimizada.

PREGUNTA 5

¿Considera usted que los que los DESC en algún momento podrían llegar a ser justiciables o ya son justiciables?

Dra. Helga Elisa Cuellar Marchelli

Claro que sí, ya son justiciables, En Estados Unidos por ejemplo hay casos interesantes de demandas en materia de educación, de ciudadanos contra el Estado por falta de acceso al servicio, o por mala calidad de los servicios de educación, hay infinidad de casos, no recuerdo; pero hay diversidad en donde los ciudadanos protestaron e impusieron una demanda al Estado por la mala asignación de los recursos en Educación; recuerdo un caso, en Estados Unidos cada Estado tiene una fórmula para asignar recursos por estudiante, que determina cuanto le va dar a cada escuela por cada estudiante, este monto es en función de ciertos criterios y en cada Estado los criterios son distintos. Pero esto era una demanda por que los criterios no eran justos, entonces no todo los estudiantes recibían igual y aquellos en desventajas recibían más; para compensar esa desventaja que tenían, que podría ser los estudiantes discapacitados, alguna discapacidad física que el costo de la educación de ellos es mejor; o con una necesidad en particular en el desarrollo del aprendizaje, y se trato que los criterios fueran igualitarios para todos; o sea, hay varios casos si ustedes examinan y hacen una búsqueda de casos judiciales en educación hay cantidad de casos, por demandas al Estado por malos servicios y por falta de accesos a la educación; entonces yo pensaría que eso podría pasar aquí en nuestro país si de hecho, la Constitución tiene por mandato garantizar los derechos a la educación, seria valido que reclamaran algún día pero nadie lo ha hecho, pero en otros países se ha dado y hay acciones y juicios que los han ganado los demandantes y el Estado ha tenido que resolver, y muchas tienen que ver con esas fórmulas de financiamiento de la educación por ejemplo, e igual puede aplicarse a otro derecho, como el derecho a la vivienda. Lo que sucede es que aquí por ejemplo, nadie cuestiona cómo se financia la educación por estudiante, esto tiene que ver con el nivel educativo de conocimiento, de cómo funciona el sistema y los servicios si aquí el nivel de escolaridad es de 6.5 en promedio quienes son realmente los que pueden reflexionar acerca o enjuiciar la política pública con más calidad y

críticamente, yo voy tener el listado no hay educación para mi hijo o la comida, y nada de esto, o no me dan el agua potable, *“la gente no demanda por que no conoce y no sabe que lo puede hacer”*; no sabe que puede exigir, tienen un nivel educativo bastante bajo que le permite incluso saber a quién preguntarle, o saber si lo puede hacer.

Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos. Lic. David Ernesto Morales Cruz:¹⁸¹

ANÁLISIS

Según lo manifestado por la Dra. Cuellar Marchelli es importante denotar, el desconocimiento por parte de la población acerca de la exigibilidad de este tipo de Derechos; es decir que muchos de los DESC, son justiciables y los medios para exigirlos existen, sin embargo no se utilizan, porque no se conocen; entonces es importante promover el conocimiento por parte de la población, sobre los derechos y facultades que la Constitución, las leyes y los tratados, como el PF-PIDESC, les confiere a fin de propagar la justiciabilidad y por consiguiente exigibilidad de los DESC.

PREGUNTA 6

¿Qué opinión tiene usted acerca de la negación que algunos ius-filósofos le atribuyen al carácter de Derechos Humanos de los DESC?

Dra. Helga Elisa Cuellar Marchelli¹⁸²

Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos lic. David Ernesto Morales Cruz.

¹⁸¹ El referido profesional no contesto esta pregunta, en virtud del tiempo que se disponía para la entrevista fue un obstáculo para realizársela, y asimismo el orden en que se le hicieron vario en virtud de las temáticas que iban surgiendo entorno a la entrevista.

¹⁸² La referida profesional, no contesto esta pregunta en virtud que su especialidad académica no está de acuerdo con la dimensión, que podría englobar la respuesta de esta pregunta.

Me parece que esas teorías han quedado superadas, ya desde la perspectiva del derecho y de la doctrina de los Derechos Humanos, que ahora imponen el principio de la integralidad en el abordaje de los derechos, que son complementarios e integrales; no hablamos de generaciones de derecho, ni de bloques de derechos separando los Derechos Civiles y Políticos, de los DESC, estos están completamente integrados, dependen unos de otros y no podemos hablar de que un derecho prevalecerá sobre los demás, sino que debemos concebir como derechos complementarios; todos ellos necesarios, para el desarrollo de la persona humana; entonces, por supuesto que no comparto esa tesis; el mismo goce de las libertades individuales no es posible si no hay condiciones de dignidad de empleo decente, salud educación, medio ambiente sano etc. Debe prevalecer una concepción integradora de los Derechos Humanos.

ANALISIS:

Es concreto el señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos en señalar que el paradigma de teorías que niegan el carácter de Derechos Humanos de los DESC, fueron superadas desde la perspectiva del derecho y de la doctrina de los Derechos Humanos, que ahora atribuyen el principio de la integralidad como eje central de esa complementariedad, que en esencia es lo que los traduce en justiciables a los DESC, no así como se manejaba con anterioridad en categorías o generaciones de derechos, que podríamos establecer con propiedad que un derecho depende de la existencia de otro. Sin menoscabo del derecho a salud, educación, alimentación, vivienda y un nivel de vida adecuado.

PREGUNTA 7

En su opinión que política social y económica debería adoptar el Estado de El Salvador para dar un avance en la protección de los DESC

Dra. Helga Elisa Cuellar Marchelli

En mi opinión debería de haber una discusión bastante seria sobre cuáles son los ejes de política social a los cuales debería de dársele continuidad a lo largo del tiempo. En FUSADES creemos que la educación debería ser un eje importante en la política social y tener una política de Estado que se le dé continuidad en el largo plazo, es decir que para el cumplimiento de dicha política deben fijarse metas, las cuales para poder lograrlas, hay que hacer a un lado intereses partidarios, y no importando el gobierno que este en el poder sea izquierda o derecha, siempre se le dé continuidad a esa política, la Educación para mí, es un eje central porque es un pilar que sostiene el desarrollo social, cultural y asimismo económico de un país ; sin embargo, también la promoción de la educación debe ir paralelo a otros derechos; por otra parte, hay que tener medidas de atención a la población más vulnerable, me refiero a los ciudadanos de más bajos ingresos, o con algún otro tipo de vulnerabilidad que puede ser una condición física, por ejemplo las personas adultas mayores que a veces no tienen familia que los puedan apoyar, se necesitan esas medidas de protección social y a la par medidas universales que les vayan fortaleciendo esas capacidades, educación, salud protección social. Son acciones importantes de política social, las cuales se deben de priorizarse y las mismas deben ir evolucionando a lo largo del tiempo, pero el eje quizás fundamental en mi opinión es “Educación y Salud”; usted puede focalizar algunas medidas para personas vulnerables y otras no vulnerables pero sin educación y salud; bien difícil contar con las personas con las capacidades físicas y sociales necesarias para poder insertarse a la sociedad ser responsables, ser buenos ciudadanos, y probablemente ir creciendo.

Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos. Lic. David Ernesto Morales Cruz:¹⁸³

ANÁLISIS:

La Dra. Helga Elisa Cuellar, hace un análisis en cuanto a las prioridades sobre las cuales se debe centrar la política social del país, manifiesta que dichas políticas deben ir orientadas a la promoción positiva del derecho a la salud y el derecho a la educación como ejes principales de la política social que debe priorizar el país.

PREGUNTA 8

¿Qué medidas deberá adoptar el Estado de El Salvador para la efectiva aplicación del Protocolo Facultativo a partir del principio de logro progresivo?

Dra. Helga Elisa Cuellar Marchelli¹⁸⁴

Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos. Lic. David Ernesto Morales Cruz:

Bueno, a mí me parece que los obstáculos mayores están en lograr superar las exigencias, las presiones que ejercen los grupos de poder económico, tanto interno como internacional, que generalmente no están dispuestos a facilitar procesos de masificación de políticas económicas en El Salvador esto es un tema muy complejo porque nos convirtió el modelo neoliberal en un país muy dependiente de marcos de intercambio económico, algunos de ellos regulados en Tratados de Libre Comercio, en donde se imponen

¹⁸³ El referido profesional, no contesto esta pregunta ya que no se contó con el tiempo suficiente para poder consultársele.

¹⁸⁴ La referida profesional, no contesto esta pregunta en virtud que su especialidad académica no está de acuerdo con la dimensión, que podría englobar la respuesta de esta pregunta.

intereses poderosos de grandes empresas transnacionales de países que tienen economías mucho más grandes que constituyen verdaderas potencias, estas imponen obviamente intereses de mercado en la vida nacional frente a las cuales es muy difícil tomar decisiones políticas o entorpecen procesos como el de la reforma fiscal, también hay grupos de poder económico a nivel interno que suelen rechazar cualquier incremento de los impuestos, políticas que llegan a la redistribución de la riqueza; a mí me parece que la primera medida clave del gobierno es poder tener una propia autonomía frente a los grupos de poder, frente a las dinámicas poderosas de los mercados y avanzar en esta urgente necesidad de hacer generar mayor recurso al Estado y generar instancias y procesos de protección a los Derechos Económicos Sociales y Culturales y empujar por políticas sociales más amplias y más profundas, que el Estado pueda basarse en el bien común con cierta autonomía al servicio de su mandato esencial de proteger a la población, la dignidad humana conforme a la Constitución desvinculándose de intereses particulares esto es pues una dimensión política, de la necesidad que tiene esa de poder construir un Estado más fuerte y garante de los Derechos Humanos.

ANÁLISIS:

El Procurador David Morales argumenta que uno de los mayores obstáculos para superar las exigencias de las presiones que ejercen los grupos de poder económico, tanto interno como internacional, que habitualmente no están listos a abrir la puerta a procesos de masificación de políticas económicas en El Salvador, ya que el modelo neoliberal en nuestro país, está tan enquistado, que el mismo Estado se ha vuelto tan dependiente de la maximización del mercado, que retrocede frente a las grandes potencias transnacionales, de las cuales muchas de estas empresas poseen un poder económico mayor al de un Estado como el nuestro, pero ante ello es

importante lograr una política económica justa, que permita una profunda reforma fiscal, sin dañar el clima de inversiones en el país.

4.3 ANÁLISIS DE RESULTADOS.

La presente investigación, ha presentado frutos bastante positivos en cuanto, al conocimiento del Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales, del cual el grupo investigador no se ha limitado a una investigación descriptiva sino más bien, se han presentado todos los argumentos en pro y en contra, del carácter justiciable que este instrumento presenta, y la forma en la cual se desenvuelve; así como también se ha determinado a través de la investigación teórica y de campo, como ha cambiado dicho Protocolo, el panorama socioeconómico del país; no obstante, toda investigación necesita ser comprobada, por ello, en este apartado se desarrollará el análisis del enunciado del problema y el logro de los objetivos e hipótesis, relacionando su comprobación con el desarrollo investigativo.

ANÁLISIS DEL ENUNCIADO DEL PROBLEMA.

El enunciado principal es el siguiente: ***¿Cómo interviene el 'Principio de logro progresivo' en la aplicación del Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales?***

Se realizará el análisis desglosando cada una de las partes que componen el enunciado. En primer lugar, en cuanto a lo referente del Principio de Logro Progresivo, se consolido en qué consiste este principio¹⁸⁵, pero más importante aún, fue para el grupo investigador determinar cuál es el papel que desempeña, o está llamado a desempeñar, en la actualidad este principio con la ratificación del Protocolo Facultativo al PIDESC; a propósito

¹⁸⁵ Véase pág. 93 y sig. 2.2.4 El Principio de Logro Progresivo en la realización de los DESC.

de lo cual se comprobó que es una herramienta para determinar el avance de los Estados, en cuanto a las acciones que adoptan para el cumplimiento del PIDESC, para determinar esto fue de gran importancia la base teórica.¹⁸⁶ Pero un elemento determinante para dar respuesta al enunciado principal fue la investigación de campo; el Doctor Salvador Eduardo Menéndez Leal y el Lic. Antonio Aguilar Martínez, actual Procurador Adjunto para la Defensa de los DESC en El Salvador¹⁸⁷, ratificaron los dicho en la base teórica, dando ambos una explicación similar del papel que juega este delicado principio en la dinámica del Protocolo en estudio, y el cual debido a la naturaleza propia de los DESC, su interpretación no varía en cuanto siempre los Estados partes del PIDESC y del PF-PIDESC, deben adoptar medidas paulatinamente, hasta el máximo de sus recursos con los cuales se dispone, a fin de cumplir de manera gradual los DESC, de modo que a partir de lo anterior se dio respuesta al enunciado específico uno el cual reza **¿Cómo debe interpretarse el *principio de logro progresivo* en la aplicación del Protocolo Facultativo al PIDESC?**

En esa misma concatenación de ideas, se planteó la problemática, si los DESC son auténticos Derechos Humanos, debido a los argumentos que muchos *ius-filósofos* plantean acerca de que este tipo de Derechos no son más que meras expectativas o metas que los Estados deben plantearse; por lo que se volvió necesario refutar estas tesis, las cuales fueron debatidas dentro de la base teórica¹⁸⁸, asimismo más relevante aun fueron descartadas por los especialistas entrevistados, el Dr. Menéndez Leal y el señor Procurador Adjunto Antonio Aguilar¹⁸⁹; sin embargo después de haber refutado estas tesis, que para la concepción actual de los Derechos

¹⁸⁶ Véase pág. 117 y sig. en el apartado 2.2.1 La concepción actual del Principio de Logro Progresivo.

¹⁸⁷ Véase pág. 164 y sig. pregunta 1, primer bloque de entrevistas.

¹⁸⁸ Véase pág. 66 y sig. 2.2.1 El Concepto de Derechos Humanos y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

¹⁸⁹ Véase pág. 145 y 146, primer bloque de entrevistas, pregunta 2.

Humanos son retrogradadas y mal intencionadas, el grupo investigador se encontró con la problemática planteada en el enunciado específico 2 el cual se establece así: **¿El ‘Principio de indivisibilidad, integralidad, interdependencia y complementariedad’ de los Derechos Humanos implica una negación del ‘Principio de logro progresivo’ o una exigencia para el desarrollo de este precitado principio?**

Es decir, si los DESC son verdaderos Derechos Humanos, porque no son justiciables, paralelo a los Derechos Civiles y Políticos, si tácitamente el principio de indivisibilidad, integralidad, interdependencia y complementariedad de los Derechos Humanos, exige el cumplimiento paralelo de ambos tipos de Derechos como un todo, es decir la concepción de libertad en un ser humano, no puede estar completa sin la realización de los DESC, que permiten al ser humano tener una vida digna; para dar respuesta a ello, se profundizó hasta la naturaleza misma de los DESC¹⁹⁰; una vez determinada dicha naturaleza se determinó que los DESC por lo general implican una constante intervención del Estado, para su efectivo cumplimiento; se determinó a partir de la doctrina y teoría que El ‘Principio de indivisibilidad, integralidad, interdependencia y complementariedad’ de los Derechos Humanos, no son una negación al principio de logro progresivo, sino un medio para que pueda darse efectivo cumplimiento a estos principios, para lo cual es necesaria una herramienta, que indique el avance de los Estados en la protección de los DESC, que como se reafirma no pueden ser en su mayoría garantizados de forma inmediata sino paulatina y progresivamente, y dicha herramienta es el principio de logro progresivo; lo cual se esclareció de gran manera en la base teórica¹⁹¹, lo que fue

¹⁹⁰ Véase pág. 84 y sig. 2.2.2. La naturaleza y estructura de los DESC.

¹⁹¹ Véase pág. 97 y sig. en el apartado 2.2.5. El ‘Principio de indivisibilidad, integralidad, interdependencia y complementariedad’ de los Derechos Humanos y su aplicación a los DESC.

consolidación mediante las entrevistas realizadas a los expertos en la materia¹⁹².

Sobre los fundamentos anteriores, se aclaró que los DESC son efectivamente justiciables, lo que se manejó en el apartado correspondiente¹⁹³, lo cual además se consolidó mediante la investigación de campo, en donde todo el grupo de especialistas, en su orden de ideas, determinaron que los DESC son justiciables, afirmando el Dr. Menéndez Leal que dichos derechos son exigidos a través de los diferentes instrumentos internacionales, así como también son ventilados en órganos contralores de dichos instrumentos; además el Lic. Antonio Aguilar expresó -en síntesis- que los DESC están siendo exigidos en los Tribunales Constitucionales de diferentes países, incluso en El Salvador, estos pueden llegar a exigirse en sede constitucional, por lo que los DESC si son justiciables¹⁹⁴.

Una vez evacuado lo referente al enunciado principal es preciso determinar la comprobación del enunciado secundario el cual expresa así: **¿Qué medidas deberá utilizar el Estado de El Salvador para garantizar la efectividad de la aplicación del PF-PIDESC, a partir del enfoque que en la actualidad tiene el Principio de Logro Progresivo?**

El Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, fue el saldo de una deuda de años, que se remonta en la época posterior a la Guerra Fría, época en la que se decide dividir el plexo de Derechos Humanos, nacidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual tuvo por principal enunciado la indivisibilidad de todos los

¹⁹² Véase pág. 174, primer bloque de entrevistas, pregunta 3.

¹⁹³ Véase pág. 101 y sig. en el apartado 2.2.6 La justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

¹⁹⁴ Confróntese el primer bloque de entrevistas, pregunta 3 pág. 174 y sig., véase segundo bloque de entrevistas, pregunta 5 pág.193 y sig.

Derechos Humanos, época en la que se dejó atrás el cumplimiento de los DESC como auténticos Derechos Humanos, y homogéneos con los Derechos Civiles y Políticos.

El Salvador, como ya se estableció, fue de los primero Estados en ratificar este Protocolo; no obstante, en el estudio de la realidad social, política, económica y jurídica actual, los DESC en nuestro país están siendo verdaderamente vulnerados, los recursos de jurisdicción interna dentro del país son deficientes, las políticas sociales y económicas, no muestran un avance significativo en la protección de este tipo de Derechos¹⁹⁵. asimismo el bloque de entrevistados número dos, permitió más significativamente, dilucidar un panorama más palpable sobre la realidad salvadoreña, un panorama asolador sobre la situación de los DESC en el país, manifestando la Doctora Helga Elisa Cuellar Marchelli “(...) *hay acciones positivas pero todavía hay mucho por hacer, hemos visto que hay brechas sociales (...)*”; por su parte el señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos dio su opinión en cuanto a los recursos internos de protección de los DESC y las políticas sociales adoptadas por el Estado salvadoreño expresando “*me parecen insuficientes, ahora consideramos que los DESC no constituyen obligaciones de mero desarrollo progresivo sino que se debe buscar la eficacia y exigibilidad en el desarrollo de sistemas que puedan velar por el cumplimiento de los DESC, los cuales todavía no son muy evolucionados en nuestro país. (...)*”¹⁹⁶dando con ello respuesta al enunciado.

De modo que al ver este panorama de desprotección de los DESC en nuestro país, se concatena con el enunciado específico número 4, sobre cuáles serían las causas de estas violaciones sistemáticas a los DESC, y es

¹⁹⁵ Analizado ello a través del apartado 2.2.2 La protección actual de los DESC en El Salvador. Infra pág. 119 y sig.

¹⁹⁶ Véase segundo bloque de entrevistas, pregunta 3, pág. 189.

por ello que dicho enunciado se estableció así: **¿Garantizará el modelo económico implementado en El Salvador los DESC?**, esta fue una pregunta que se manejó entorno a la investigación, determinándose que la economía salvadoreña, se maneja en un modelo abierto, caracterizado por la poca intervención estatal, ya que desde los años 90 con el fin del conflicto armado en El Salvador, se adoptó más profundamente un modelo neoliberal con el objetivo de generar un ambiente de inversión en un país devastado por la guerra, lo que traería empleos y recaudaciones fiscales generosas, para el Estado¹⁹⁷; sin embargo las consecuencias de la adopción de este modelo son diferentes, tal y como se determinó en el apartado 2.2.8. Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales dentro del contexto de la Globalización Neoliberal. Si bien es cierto hubo un acrecentamiento de la riqueza, la misma fue acumulada en pocas manos, las manos de los capitalistas, no para el Estado ni para la población, esta es -según el señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos- una deuda histórica *“(...) la deuda histórica relacionada a las profundas desigualdades sociales y redistribución de la riqueza que son de orden estructural y siguen presentándose con mucha fuerza en nuestro país.”* Razón por la cual es procedente responder al enunciado expresando que el modelo económico enquistado en El Salvador, no garantiza los DESC, ni mucho menos responde a las expectativas, generadas por el PIDESC.

Sin embargo, el grupo investigador considera necesario ventilar lo recolectado en la investigación de campo, y traer a cuenta lo siguiente: la Dra. Helga Elisa Cuellar Marchelli, en una de las preguntas, realizadas por el grupo investigador manifestó con respecto al enunciado en cuestión:

“yo tengo esta observación y mi reflexión va en esta dirección independientemente del modelo lo más importante es que se cumplan

¹⁹⁷ Véase el apartado 2.1.2.6 El Modelo Neoliberal en El Salvador. pág. 80.

las metas sociales y los compromisos de poder garantizar los derechos sociales; y no importa tanto el modelo y ya les voy poner unos ejemplos tenemos el caso de El Salvador, que es una economía abierta y todavía tiene brechas sociales, tenemos el caso de Venezuela es un modelo con bastante intervención estatal pero ahora hablamos de mucha escasez en los hospitales, mucha polarización, no hay un avance en la calidad de la educación, se habla de problemas de inseguridad alimentaria en algunas zonas, entonces en que sea mayor intervención estatal o menor quizás; no es el punto de partida sino la efectividad de la gestión gubernamental para poder impulsar los cambios necesarios que nos garanticen esos derechos sociales”¹⁹⁸

El grupo investigador trae a análisis lo manifestado por la Dra. Cuellar Marchelli, a fin de establecer que a través de la realidad en diferentes países, es la gestión gubernamental la que hace la diferencia, por lo que es necesario, la reorganización del aparato gubernamental, a fin de garantizar los DESC de una manera más eficiente.

Por otra parte en torno a lo anterior se vuelve necesario dar resolución al enunciado general secundario, y asimismo al enunciado específico número tres, el cual expresa la interrogante: **¿Qué medidas debe adoptar el Estado de El Salvador para garantizar el acceso a la justicia por violación de los DESC, en virtud de las obligaciones que genera el Protocolo Facultativo al PIDESC?**

Para dar respuesta a ambas problemáticas, en primer lugar se tuvo que realizar un análisis en cuanto al acceso a la justicia en El Salvador, lo cual se reafirmó en el apartado “2.2.3 El acceso a la Justicia en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en El Salvador.”¹⁹⁹, ante lo relacionado en dicho apartado sobre la ineficiencia del acceso a la justicia en El Salvador, en la investigación de campo se logró determinar algunas de las causas, de

¹⁹⁸ Véase segundo bloque de entrevistas, pregunta 4 pág. 191.

¹⁹⁹ *Infra* pág. 126

la deficiencia del acceso a la Justicia en El Salvador, a fin de poder hacer recomendaciones sobre qué medidas debería tomar el Estado salvadoreño con el objeto de satisfacer las expectativas plasmadas en el PF-PIDESC. El Lic. Antonio Aguilar Martínez, manifestó que la falta de acceso a la justicia en materia DESC en El Salvador, se debe principalmente al desconocimiento de la población, que se tienen estos derechos; además el referido profesional, hizo ver que los recursos judiciales y administrativos con los que se cuenta a fin de exigir los DESC, son de difícil acceso para cualquier ciudadano²⁰⁰.

De modo que en razón de lo anterior, en la investigación de campo se determinó mediante el grupo de expertos entrevistados que medidas debería adoptar el Estado de El Salvador a fin de satisfacer las expectativas que el PF-PIDESC establece, dándosele de esta manera respuesta a ambos enunciados, el enunciado general secundario y el enunciado específico tres, a lo cual a través de la especialidad académica y sobre la base de su experiencia cada experto dio una respuesta acertada de todas las medidas que el Estado debiese adoptar. Por su parte la Doctora Helga Elisa Cuellar manifestó que *“en cuanto a la política social en primer lugar tiene que ‘tener una visión de política social clara’ y uniforme en toda las instituciones públicas del Estado”*. Asimismo, el señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado David Morales, expresó que le es necesario al Estado *“ir organizando su institucionalidad pero definitivamente está obligado a ir ampliando, su capacidad de intervención para garantizar lo posible los Derechos Económicos Sociales y Culturales, en el caso de El Salvador, se enfrenta el gran desafío de la falta de capacidad financiamiento, a carteras de estado esenciales a salud y a educación donde hay si bien avances sobre todo en salud en cobertura territorial en los últimos años, pero todavía grandes déficits, para garantizar estos derechos a la población por lo*

²⁰⁰ Confróntese primer bloque de entrevista, pregunta 6. *Infra* pág. 182.

tanto se requiere de recursos adicionales y en el caso de El Salvador, me parece necesaria la profundización de una reforma fiscal”.

En otra línea el Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales expuso que para garantizar de mejor manera lo establecido en el PF-PIDESC es necesario “(...) *Darle a conocer a la población que existen procedimientos, hacerlos más flexibles, hacer recursos más sencillos, divulgar los DESC, y el Protocolo (...)”.*

Lo cierto es que todas las medidas sugeridas por el grupo de expertos entrevistados, dan respuesta a los enunciados antes mencionados, no obstante es preciso mencionar que para alcanzar un nivel de vida digno para un ser humano, queda una brecha muy grande por cerrar, y es preciso un estudio inacabado de la realidad social y económica, la cual cambia de manera constante.

4.3 RESOLUCIÓN DE HIPÓTESIS.

Las hipótesis planteadas en la presente investigación están referidas a (1) la orientación del principio de logro progresivo, a través de la dinámica generada por el PF-PIDESC (2) a la reorganización estatal a fin de que el mismo cumpla con el mandato de satisfacer las necesidades elementales de las personas, (3) la aplicación del PF-PIDESC vinculara la interpretación y aplicación del principio de logro progresivo por los tribunales y autoridades administrativas nacionales, (4) el principio de indivisibilidad de los Derechos Humanos constituye una exigencia para el desarrollo del principio de logro progresivo, (5) La justiciabilidad de los DESC en El Salvador (6) el modelo económico en El Salvador como un obstáculo para la realización de lo establecido por el PF-PIDESC.

4.4.1 Hipótesis Generales.

Hipótesis General 1: “El PF-PIDESC orientará la dinámica del Principio de Logro Progresivo’, en cuanto se incremente la demanda ciudadana por la justiciabilidad de estos derechos.”

En cuanto el Protocolo Facultativo al PIDESC vaya difundándose, y se incremente las demandas ciudadanas, de los distintos Estados partes, los criterios cuasi-jurisprudenciales que emita el Comité DESC, a través de las resoluciones de quejas individuales, se reorientara de manera más específica la función del principio de logro progresivo, de modo que el acceso a la justicia internacional de los DESC, es un elemento necesario para la creación de esta doctrina.

El grupo investigador considera que esta hipótesis ha sido comprobada en el capítulo II y IV, en donde se plantea un desarrollo teórico-práctico acerca del mecanismo de quejas individuales y su dimensión tanto subjetiva, como objetiva; es decir, no solo permitirá la justiciabilidad de el bien jurídico material, sino también permitirá la emisión de jurisprudencia internacional casuística que permita la creación de criterios jurisprudenciales e interpretativos sólidos, sobre las disposiciones del PIDESC; lo dicho se refleja de manera más taxativa dentro de las respuestas de los entrevistados, especialistas en la materia, especialmente en lo referido por el Dr. Menéndez Leal que a través de su vasta experiencia explica la dimensión objetiva de las resoluciones de quejas individuales.²⁰¹

Hipótesis General 2: “La garantía de la efectiva aplicación del PF-PIDESC, requiere que el Estado organice todo el aparato gubernamental a fin de que

²⁰¹ *Infra*, primer bloque de entrevistas, pregunta 5, pág. 179.

sea capaz de cumplir con el preexistente mandato de satisfacer las necesidades elementales de las personas.”

Es evidente la necesidad de la reorganización del aparato gubernamental, a fin de garantizar la efectiva aplicación del PF-PIDESC, ya que a lo largo de los años, especialmente desde los fines del conflicto armado en El Salvador, se ha visto una excesiva minimización del aparato gubernamental, especialmente en materia social²⁰², dando lugar a la maximización del mercado, dejando a la empresa como supuesto garante de los DESC²⁰³, como ya se estableció en el Capítulo II, especialmente en la Base Teórica, la naturaleza de los DESC advierte que para su efectivo cumplimiento en la mayoría de ocasiones, requiere una intervención estatal constante, por lo que se vuelve necesario reorganizar el aparato gubernamental, para dar una mayor vigilancia y contraloría al cumplimiento de los DESC, en el país, y asimismo crear medios para que los ciudadanos exijan los Derechos que este Protocolo les confiere. Comprobándose así este objetivo también en el Capítulo IV a través del aporte fundamental de la entrevista realizada al Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y la Dra. Helga Elisa Cuellar Marchelli quien es Directora del Departamento de Estudios Sociales de FUSADES²⁰⁴.

4.4.2 Hipótesis Específicas.

Hipótesis Específica 1: “El PF-PIDESC por sí y a través de los Informes del Comité DESC, vinculara en la interpretación y aplicación del ‘Principio de logro progresivo’ que realicen las autoridades judiciales y administrativas nacionales.”

²⁰² *Infra*, apartado 2.1.2.6 El Modelo Neoliberal en El Salvador, pág. 80

²⁰³ *Infra*, apartado 2.2.8. Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales dentro del contexto de la Globalización Neoliberal. Pág. 110

²⁰⁴ *Infra*, el segundo bloque de entrevistas, pregunta 2, pág. 186.

Sobre la base de lo antes dicho, el PF-PIDESC, a través de los Informes Finales a los Estados Partes donde se traten las demandas ciudadanas, por la justiciabilidad de los DESC, en razón que el Estado de El Salvador, ha ratificado dicho Protocolo, dichos informes vincularán de manera directa incidiendo en la jurisprudencia constitucional y administrativa en cuanto a la aplicación de las disposiciones del Pacto, incluyendo la aplicación e interpretación del Principio de Logro Progresivo, que realicen las autoridades judiciales y administrativas en el ámbito interno, constituyéndose dichos informes en precedentes jurisprudenciales vinculantes, tal y como se comprobó en el Capítulo II, específicamente en la Base Teórica y Legal²⁰⁵, en donde a la luz de expertos en la materia, afirman que en un numeroso grupo de países, a partir de los Informes del Comité, se ha iniciado una nueva carrera de litigio por los DESC, lo cual es indicador determinante que en nuestro país, en cuanto se incremente la demanda ciudadana por los DESC a través de la difusión de este tipo de Derechos, comenzara un nuevo paradigma en la justicia de los DESC y en la jurisprudencia nacional.

Hipótesis Específica 2: “El Principio de indivisibilidad, integralidad, interdependencia y complementariedad de los Derechos Humanos constituye una exigencia para el desarrollo del ‘Principio de logro progresivo’”.

En los Capítulos II y IV, se comprobó a la luz de especialistas en la materia y a través del contexto teórico actual que gira en torno a los Derechos Humanos, el cual ha retomado el ideal de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sobre la indivisibilidad de los Derechos Humanos²⁰⁶, corroboró a lo largo de la investigación que los DESC son auténticos Derechos Humanos, por tanto justiciables, formando parte de las llamadas

²⁰⁵ *Infra*, apartado 2.2.6 La justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. pág. 101; además, el apartado 2.3.2.4 Observaciones Generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 134.

²⁰⁶ *Infra*, apartado el 2.3.2.1 Declaración Universal de Derechos Humanos La Declaración Universal de los Derechos Humanos pág. 128.

“normas *ius cogen*”, en cuanto son de obligatorio cumplimiento; todo lo cual implica que el principio de indivisibilidad, integralidad, interdependencia y complementariedad de los Derechos Humanos, es homogéneo y dependiente del Principio de Logro Progresivo y viceversa, lo cual fue comprobado mediante la entrevista realizada al Licenciado Antonio Aguilar Martínez²⁰⁷; es decir, que en virtud de la realización progresiva necesaria de los DESC, es necesario el Principio de Logro Progresivo, que el cual obliga a los Estados Partes, a avanzar paulatinamente, en el cumplimiento de los DESC; dicha obligación no sería posible sin los principios antes mencionados, que hacen de los DESC justiciables y necesarios paralelamente a los Derechos Civiles y Políticos.²⁰⁸

Hipótesis Específica 3: “Dada la prevalencia de una concepción reduccionista de los derechos humanos a los Derechos Civiles y Políticos, no se acepta aun la justiciabilidad de los DESC; por lo que no existen en El Salvador un sistema de protección de estos, y los pocos medios existentes resultan inefectivo para responder a las expectativas del PF-PIDESC.”

A través de la investigación de campo manifestada en el Capítulo IV se logró comprobar a través del grupo de especializados entrevistados, los cuales dan su perspectiva sobre la realidad actual

Hipótesis Específica 4: “El modelo económico impulsado bajo la egida de la globalización neoliberal, enquistado en El Salvador, no responde a las expectativas configuradas en el PF-DESC; dado que dicho modelo supone una minimización del Estado frente a una maximización del mercado.”

²⁰⁷ *Infra*, primer bloque de entrevistas, pregunta 4, pág. 175.

²⁰⁸ *Infra*, primer bloque de entrevistas, pregunta 4, pág. 175.

La presente hipótesis, a lo largo de la investigación tuvo un desenvolvimiento bastante contradictorio, en primer lugar cabe reafirmar que para que se consolide el cumplimiento efectivo cumplimiento de los DESC en la mayoría de ellos, es necesario una intervención estatal constante, cuando hablamos de intervención estatal, se refiere a que debe haber no solo un desarrollo legislativo, sino también inversión económica constante, para que estos derechos puedan garantizarse, de modo que el modelo económico implementado dentro de un país es un elemento que influye de manera positiva o negativa en la protección de este tipo de derechos. Frente a la hipótesis planteada cabe destacar que el modelo neoliberal globalizador implica una reducción de la intervención estatal, para dar lugar a una maximización del mercado, que genera un ambiente favorable de inversiones, lo que permite un desarrollo económico; pero cabe expresar que este capital producido se destina generalmente a pocos ciudadanos, consecuentemente hay una distribución desigual de la riqueza; en cuanto a ello el Licenciado David Morales Cruz actual Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, realiza un aporte al respecto, haciendo énfasis en la realidad económica actual del país.²⁰⁹ Por otra parte, la Dra. Helga Elisa Cuellar, Directora del Departamento de Estudios Sociales de FUSADES, ante esta interrogante dio un aporte manifiestamente distinto al realizado por el señor Procurador²¹⁰. De modo que el grupo investigador infiere que esta Hipótesis se vio cumplida mediante la investigación de campo, específicamente con la entrevista realizada a los especialistas antes mencionados.

²⁰⁹ *Infra*, segundo bloque de entrevistas pregunta número 4, pág. 191.

²¹⁰ *Infra*, segundo bloque de entrevistas pregunta número 4, pág. 191

4.3 LOGROS DE OBJETIVOS.

4.3.1 Objetivos Generales:

Objetivo General 1: “Determinar el nivel de intervención del ‘Principio de Logro Progresivo’ en la aplicabilidad del PF-PIDESC.”

Al inicio de la presente investigación, el grupo investigador advirtió el papel que el Principio de Logro Progresivo, ha desempeñado en la realización de los DESC, y en la exigibilidad de este tipo de Derechos, por lo que se consideró el objetivo primordial de esta investigación, determinar cuál es el rol que dicho principio desempeña con la vigencia del Protocolo Facultativo al PIDESC, lo cual se abordó en el Capítulo II ²¹¹, pero para determinar el nivel de intervención del Principio de Logro Progresivo ahora con la adopción de dicho Protocolo, fue crucial la Investigación de Campo, especialmente.²¹²

Objetivo General 2: “Prescribir las medidas deberá utilizar el Estado de El Salvador para garantizar la efectiva aplicación del PF-PIDESC, a partir del enfoque que en la actualidad tiene el principio de logro progresivo.”

Ante el manejo ineficiente, sobre las violaciones de los DESC dentro del Estado de El Salvador, y añadiendo las nuevas obligaciones generadas, a partir de la ratificación del Protocolo Facultativo al PIDESC, el grupo investigador considero necesario determinar cuáles serían las medidas que el Estado debería adoptar a fin de estar acorde a las obligaciones devenidas a partir de la ratificación del Protocolo; por lo que este objetivo fue cumplido a través del grupo de especialistas entrevistados, quienes cada uno dieron su

²¹¹ *Infra*, 2.2.4 El Principio de Logro Progresivo en la realización de los DESC. pág. 93 y sig. 2.2.1 La concepción actual del Principio de Logro Progresivo. pág. 117 y sig.

²¹² *Infra*, apartado 4.2 Interpretación de resultados pág. 164 y sig.

aporte a partir de su vasta experiencia en relación a los DESC y especialidad académica.²¹³

4.3.2 Objetivos Específicos.

Objetivo Especifico 1: “Analizar interpretativamente la incidencia del PF-PIDESC en la aplicación del principio de logro progresivo.”

El presente objetivo se cumplió a partir del análisis interpretativo que se realizó, mediante el Capítulo II especialmente en la base teórica, donde se determinó la incidencia de este principio en la aplicación del PF-PIDESC; asimismo, se comprobó a partir de la investigación de campo donde el Dr. Salvador Eduardo Menéndez Leal y el Lic. Antonio Aguilar Martínez, manifestaron acerca de la incidencia de este Protocolo en la aplicación de dicho principio.²¹⁴

Objetivo Especifico 2: Analizar el vínculo que a partir del PF-PIDESC tiene el *Principio de indivisibilidad, integralidad, interdependencia y* de los Derechos Humanos y el *‘Principio de logro progresivo’*.

El presente objetivo ha sido de suma importancia dentro de la presente investigación, ya que el PF-PIDESC vino a instaurar un nuevo paradigma sobre la justiciabilidad de los DESC, y dejando sin lugar a dudas el carácter de Derechos Humanos de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por lo que fue necesario analizar el vínculo entre el Principio de Indivisibilidad de todos los Derechos Humanos y el Principio de Logro Progresivo, cumpliéndose este objetivo mediante la investigación de campo específicamente, en la entrevista realizada al señor Procurador Adjunto para la Defensa de los DESC en El Salvador.²¹⁵

²¹³ *Infra*, apartado 4.2 Interpretación de Resultados pág. 164 y sig.

²¹⁴ *Infra*, primer bloque de entrevistas, pregunta 1 pág. 164

²¹⁵ *Infra*, primer bloque de entrevistas, pregunta 4 pág. 175.

Objetivo específico 3: “Revisar los recursos disponibles y efectivos en la jurisdicción interna en cuanto el ámbito de protección de los DESC”.

El presente objetivo, fue una parte fundamental dentro de la presente investigación, ya que el PF-PIDESC, como cualquier instrumento internacional de los Derechos Humanos, requiere para el acceso a la justicia, el agotamiento de los recursos de jurisdicción interna, requisito de admisibilidad que como se trató en el apartado correspondiente,²¹⁶ tiene sus excepciones, por lo cual fue preponderante en la presente tesis revisar si los recursos disponibles dentro de la jurisdicción interna del Estado de El Salvador existen y si existen son o no efectivos, de modo que este objetivo se cumplió a través de las entrevistas realizadas a autoridades y especialistas que el equipo investigador consultó.²¹⁷

Objetivo específico 4: “Determinar si el modelo económico implementado en El Salvador es un factor que impide el desarrollo humano.”

La realización de este objetivo fue de mucha importancia en la presente investigación, ya que la plena garantía de los DESC le permite al ser humano desarrollarse en su plenitud, tanto en el ámbito físico, moral y espiritual; y en atención que los DESC requieren en general de la inversión económica del Estado, fue necesario determinar si el modelo económico que ha sido implementado dentro del país ha sido un factor que impide el desarrollo humano; por lo que es importante señalar que este objetivo se cumplió a través de la entrevista realizada a la Dra. Helga Elisa Cuellar Marchelli y al Lic. David Morales Cruz, Procurador para la Defensa de los Derechos

²¹⁶ *Infra*, 2.2.3 El acceso a la Justicia en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en El Salvador. pág.122

²¹⁷ *Infra*, apartado 4.2 interpretación de resultados pág. 164 y sig.

Humanos en El Salvador²¹⁸, quienes manifestaron sus diferentes puntos de vistas basado en la realidad actual del país y del mundo.

²¹⁸ *Infra*, bloque de entrevistas número 2, pregunta 4, pág. 191 y sig.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

SUMARIO: 5.1 Conclusiones Generales. 5.1.1 Conclusiones Doctrinarias. 5.1.2 Conclusiones Teóricas. 5.1.3 Conclusiones Socio-Económicas 5.1.4 Conclusiones Culturales. 5.1.5 Conclusiones Jurídicas. 5.2 Conclusiones Específicas. 5.3 Recomendaciones.

5.1 CONCLUSIONES GENERALES.

Para finalizar el contenido de la investigación, como fruto de la misma presentamos en este apartado las conclusiones, tanto doctrinales como teóricas; así como también, en algunos aspectos muy puntuales a través de los cuales se puede ver la realidad de la cual hemos partido y a la cual volvemos en ese afán de transformarla y enriquecerla; nos referimos a los aspectos socioeconómicos, culturales y jurídicos.

5.1.1 Conclusiones Doctrinarias.

- Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales superando los efectos insustanciales y contradictorios de la clasificación generacional de los derechos humanos reafirmado su autenticidad derrotando cualquier argumento que manifieste lo contrario; ello ha permitido la creación –bajo esa premisa- de instrumentos internacionales como el Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que viene a reafirmar el carácter indivisible, integral y complementario de todo y de todos los Derechos Humanos, avanzando hacia la justiciabilidad de estos.

- El principio de logro progresivo, propio de la naturaleza de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, su interpretación y

aplicación no implica un impedimento para la exigibilidad de este tipo de derechos sino más bien, es la herramienta necesaria para hacer efectiva su justiciabilidad.

5.1.2. Conclusiones Teóricas.

- Como verdaderos Derechos Humanos, los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, son indivisibles y paralelos a los Derechos Civiles y Políticos, por lo que el Principio de indivisibilidad, integralidad, interdependencia y complementariedad, de los Derechos Humanos, no implica una negación al Principio de Logro Progresivo, sino más bien un requisito *sine qua non*, para la plena efectividad en el cumplimiento de los DESC, homogéneamente a los Derechos Civiles y Políticos.

- En nuestro país la concepción reduccionista de los Derechos Humanos únicamente como Derechos Civiles y Políticos, no ha sido un factor que implique un obstáculo en la justiciabilidad de los DESC, ya que con la ratificación Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, estos son reconocidos como tales dentro del Estado, es decir como auténticos y verdaderos Derechos Humanos incluidos en la esfera constitucional; por lo tanto todos los DESC son justiciables. Sin embargo, existe una variación en cuanto a su exigibilidad, ya que la mayoría de ellos no pueden ser exigidos de forma inmediata, sino más bien progresiva, y existe otro grupo de derechos que si pueden ser exigidos de forma inmediata; ello no excluye que el Estado pueda ser demandado internacionalmente por su indiferencia u omisión al no asumir el compromiso de adoptar medidas económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que

disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

5.1.3 Conclusiones Socioeconómicas.

- Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales por su naturaleza, demandan obligaciones positivas por parte del Estado; es decir dependen del presupuesto que el Estado deba asignarles, vía inversión social, cual significa que en gran medida los DESC incluidos en el PIDESC, demandan la intervención estatal como elemento imprescindible a fin de que estos puedan satisfacerse; por lo que, la garantía de los DESC depende de las condiciones socioeconómicas de cada país; pero también de la adopción de medidas y del adecuado manejo que se haga de los recursos con que el Estado cuenta.

- El modelo económico neoliberal, implementado en El Salvador, es un factor fundamental que favorece o disminuye la esfera de protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; no obstante, no es un factor determinante para que estos puedan o no realizarse, dado que esto dependerá más bien de la administración eficiente de los recursos con los cuales cuenta el Estado; asimismo, la efectiva aplicación del Protocolo Facultativo al PIDESC dependerá en gran medida de la reorganización socioeconómica y política del aparato gubernamental.

- Las condiciones socioeconómicas y la deficiente distribución de los recursos con los que cuenta el Estado de El Salvador, ha sido un factor determinante que ha impedido la justiciabilidad de los DESC, ya que ante la falta de una política social que pueda respaldar las decisiones judiciales y administrativas ante la violación de los DESC, ha disminuido el litigio en este tipo de Derechos.

5.1.4 Conclusiones Culturales

- Uno de los mayores obstáculos para la realización de los DESC en El Salvador, es el desconocimiento por parte de la población de la existencia de este tipo de derechos, y más aún sobre la existencia del Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que permite a los ciudadanos de los Estados partes, ventilar una queja individual o colectiva frente al Comité DESC.
- En cuanto se incremente la demanda ciudadana por la justicia de los DESC, con la divulgación del Protocolo Facultativo al PIDESC, se favorecerá el desarrollo interpretativo del Principio de Logro Progresivo, tanto en el ámbito internacional, como en el ámbito nacional, ya que el Comité de DESC, emitirá “*cuasi jurisprudencia*”, que se estima será asumida como vinculante por los Estados partes incidiendo en la resolución de los conflictos internos sobre la violación de estos derechos.

5.1.5 Conclusiones Jurídicas.

- El Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se ha constituido dentro del Estado de El Salvador en ‘Ley de la Republica’, lo que implica que la jurisprudencia del Comité DESC, vinculara directamente la interpretación que hagan las entidades administrativas y judiciales, sobre las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ante la violación de los DESC en El Salvador. No debiendo olvidar, que su violación implica violación a la Constitución de la República en virtud del efecto

reflejo que se produce a partir de tal reconocimiento en el Art. 144 Cn.

- El reconocimiento en el derecho nacional y en el derecho internacional de los derechos humanos de los DESC como auténticos derechos humanos, conlleva a la justiciabilidad de estos en la jurisdicción constitucional, y por ende en la jurisdicción ordinaria; incorporando, por tanto su respeto y garantía, como un criterio evaluador del carácter republicano, democrático y representativo del Estado y su gobierno (Art. 85 inc. 1° Cn.) habida cuenta del carácter indisoluble entre democracia, Estado de Derecho y Derechos Humanos.
- La demanda ciudadana de los DESC, dentro del Estado salvadoreño ha sido poca, en razón que hay la inexistencia de un sistema de protección de estos; sobre todo, y los escasos mecanismos existentes resultan ser inefectivos e infructuosos, en virtud de los requisitos necesarios para poder acceder a ellos, y los costos pecuniarios que implican. Por lo que es necesario organizar y reestructurar la institucionalidad a fin de crear o adecuar los mecanismos, órganos y medios para la efectividad de estos derechos, garantizando el acceso de todas las personas, especialmente aquellos que resultan ser más vulnerables.

5.2 CONCLUSIONES ESPECÍFICAS.

- La intervención del Principio de Logro Progresivo no ha cambiado en la actualidad con la vigencia del Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sino más bien se consolida como un instrumento de este, para garantizar la justiciabilidad

de los DESC, y a partir de la demanda ciudadana por este tipo de Derechos se orientara la interpretación que se tenga de este principio.

- La aplicación del Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, garantizara que estos, sean protegidos por el Estado, cuando menos en estándares mínimos, y que haya un piso de derecho, sobre el cual repose su garantía; y por tanto el Estado, deberá cumplir el mandato de proporcionar a sus ciudadanos, condiciones de vida en consonancia con su dignidad.

- Dado que en virtud de la ratificación del Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los 'Informes para el Estado' y las 'Observaciones Generales' del Comité de DESC, vincularan de forma directa a la jurisprudencia nacional en las interpretaciones de las disposiciones del PIDESC; así como también en la ejecución del mandato de las autoridades administrativas. Siendo además una guía que oriente la creación del derecho, tanto en sede legislativa como en sede judicial.

- Los DESC como auténticos Derechos Humanos, son determinados por el 'Principio de Indivisibilidad, Integralidad, Interdependencia y Complementariedad'; no obstante, ello no significa que este principio es divergente con el Principio de Logro Progresivo, sino más bien es una herramienta para el desarrollo de este principio, en cuanto permite la exigibilidad que los DESC vayan realizándose progresivamente.

- La concepción reduccionista de los Derechos Humanos únicamente como Derechos Civiles y Políticos, no ha sido un factor que ha determinado, que no existan en El Salvador mecanismos efectivos de protección de los DESC, sino más bien ha sido la negligencia por parte

del Estado y la deficiente organización de la política económica y social, lo que no ha permitido el surgimiento de mecanismos efectivos que garanticen los DESC.

- El modelo económico adoptado en El Salvador es un modelo abierto, neoliberal y marcado por la globalización, basado en la poca intervención estatal con el fin de favorecer el mercado; no ha permitido un impulso en el avance de las políticas sociales, ni mucho menos ha propiciado la protección de los DESC; no obstante, no ha sido un factor determinante para dicha desprotección, sino más bien ha sido la organización estatal deficiente y la falta de metas claras en materia social, lo que ha generado esta desprotección.

5.3 RECOMENDACIONES.

A la Asamblea Legislativa, como organismo encargado de emitir leyes:

- Agilizar la ratificación de proyectos de Leyes de carácter social, económico y cultural que estén encaminadas al respeto los Derechos Humanos y por consiguiente a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, privilegiando a la persona humana y no intereses partidistas, como con frecuencia ocurre.

- Circunscribir, dentro de su Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, un análisis de los mandatos constitucionales diferidos de ordenación y la ampliación de la protección de los derechos sociales más desprotegidos como la salud, la educación, la vivienda.

A la Sala de lo Constitucional, como único tribunal competente para conocer de Amparo.

- los procesos de amparo, dado que se genera incertidumbre, al no obtener una respuesta pronta y cumplida tal como lo manifiesta la Constitución de la República; dado que los retardos y dilaciones conlleva en algunas ocasiones a suponer la negligencia en atención a intereses políticos partidistas o al influjo de las élites económicas; pero además es necesario reducir o flexibilizar los requisitos de admisibilidad que permitan ejercer de manera más eficiente este recurso, a fin de brindar una mayor protección a los Derechos económicos, Sociales y Culturales.

A los Ministros de las diferentes carteras de Estado:

- Puesto que El Salvador es uno de los primeros países Latinoamericanos firmantes del Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, deben configurarse e incorporarse realmente auténticas 'políticas de Estado' en el tratamiento de los problemas vinculados a la satisfacción de los derechos económicos y sociales; a fin, de alejar la tentación de revertir los cambios cuando se opera un cambio de gobierno. Para lo cual, deben presentarse a la Asamblea Legislativa, los respectivos anteproyectos de ley.

A la comunidad jurídica:

- Siendo que los tratados internacionales de Derechos Humanos tienen ese carácter de universalidad, y ponen como centro a la persona humana, es esencial asumir conocimiento dado que este Protocolo Facultativo viene a demostrar el ímpetu de alto margen de protección de estos Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que ya son categóricamente justiciables y es una herramienta eficaz, subsidiaria como mecanismo de protección internacional ante el comité DESC.

- Es imperativo iniciar una carrera jurídica en el litigio de los DESC, ya que los mismos han comenzado a retomar la fuerza necesaria, para hacer efectiva su justiciabilidad, de modo que a través del litigio de este tipo de derechos, se establezca un nuevo paradigma de lucha por el derecho, a fin de que los salvadoreños puedan ver satisfechas sus necesidades más elementales, y desarrollarse en un ambiente que le permita desenvolverse dentro de la sociedad.

A la población en general:

- Como ciudadanos debemos tener mayor comprensión acerca de lo que son los tratados internacionales de protección de los derechos humanos, y en particular el Protocolo en estudio, a fin de tener el conocimiento necesario de las instancias nacionales e internacionales para hacer valer los DESC cuya garantía es un fin principal del Estado, a fin de asegurarnos una sociedad donde la dignidad sea el centro que compele toda idea de miseria.

BIBLIOGRAFIA**LIBROS**

ABRAMOVICH, Victor y Christian COURTIS. *Los Derechos Sociales como Derechos Exigibles*, Barcelona, Editorial Trota, 2ª edición, año 2004.

BALDASARRE, Antonio. *Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Colombia, Serie de Teoría Jurídica y Filosofía del Derecho, N° 20, Universidad Externado de Colombia, Traducido por Santiago Perea la Torre, año 2001

BENÍTEZ MANUAT, Raúl. *Empate militar y reacomodo político en El Salvador*, Buenos Aires, Editorial Nueva Sociedad, año 1990.

BOURDIEU, Pierre. *Pensamiento y Acción*, Buenos Aires, Libros del Zorzal, segunda edición, Traducido por: Octavio Kulesz, año 2005.

CARBONELL, Miguel, PARCERO, Juan Cruz, y VÁSQUEZ, Rodolfo. *Los derechos sociales y sus garantías elementos para una reconstrucción*, Editorial Trotta, España, edición 2007.

COMIN, Francisco. *El Surgimiento y Desarrollo del Estado de Bienestar*, Madrid, Facultad de Economía, Universidad de Alcalá.

CONTRERAS PELÁEZ, Francisco José. *Derechos Sociales: teoría e ideología*, Madrid, Editorial Tecnos, 1ª edición, año 1994.

GARCÍA, José francisco y Sergio VERDUGO, *Radiografía Política del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, Chile, Universidad

del Desarrollo, Revista Actualidad Jurídica N° 25, de fecha Diciembre 2011,

GONIN, Jean-Marc y GUEZ, Olivier. *La Caída del Muro de Berlín*, España, editorial Alianza, primera edición, Traducción de Manuel Talens, año 2009.

GUIDO Hilda, VENTURA Juan, ZELAYA Karen. *El principio de logro progresivo: hacia una Justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y Culturales*, San Miguel, año 2009, Tesis de Grado (Licenciatura en Ciencias Jurídicas), Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental, Departamento de Ciencias Jurídicas.

HIERRO, Liborio. *Los Derechos Económicos-Sociales y el principio de igualdad en la teoría de los derechos de Robert Alexy*, en: ALEXY Robert, et al, *Derechos sociales y ponderación*, Madrid, edición a cargo de Ricardo García Manrique, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, año 2007.

JELLINEK, George. *La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, México, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Traducción Adolfo

KOENIG, Shulamith. *Economic, Social And Cultural Rights: Questions and Answers*, Estados Unidos, publicado por Amnesty International USA Human Rights Educators' Network, traducido el personal de la Década de los Pueblos para la Educación en Derechos Humanos, 1ª edición, año 1998.

KOFI ATTA ANNAN, Secretario General de la ONU. La situación en Centroamérica. Procedimientos para establecer la paz firme y duradera, y progresos para la configuración de una región en paz, libertad, democracia y desarrollo. Evaluación del proceso de paz en El Salvador, Informe a la Asamblea General, documento A/51/917 de fecha 1 de julio de 1997.

LUNA, Oscar Humberto, *Curso de Derechos Humanos “Doctrina y Reflexiones”*, El Salvador, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, 1ª edición, año 2010.

MAQUILÓN Diana, Domingo Lovera PARMO, Juan Pablo GONZÁLEZ, Macarena VARGAS, Sylvana CAVADA, Tábata SANTELICES y Valentina MATURANA. *Manual Auto informativo sobre el Acceso a la Justicia y Derechos Humanos en Chile*, San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, año 2011.

MEDINA Fernando. *Consideraciones sobre el índice de Gini, para medir la concentración del ingreso, serie de estudios Estadísticos y Prospectivos*, Santiago de Chile 2001, Publicación de las Naciones Unidas

MEJÍA RIVERA, Joaquín Armando. *Análisis de la protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos desde la Teoría y la Filosofía del Derecho*, Universidad Carlos III de Madrid, presentada en fecha junio 2009.

MELHADO, Oscar. *Retos económicos de fin de siglo*, San Salvador, UCA editores, año 1997.

MONTESINO GIRALT, Manuel Arturo. *El Amparo en El Salvador*, Sección de Publicaciones Corte Suprema de Justicia de El Salvador, 1ª edición, año 2005,

NINO, Carlos Santiago. *Los Derechos Sociales*, Buenos Aires, revista Derecho y Sociedad, año 1993.

PECES-BARBA, Gregorio. *Derecho Positivo de los Derechos Humanos*, Madrid, España, editorial Debate, 2ª edición año 1987.

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. *Los Derechos Fundamentales*, Madrid, Editorial Tecnos, 9ª Edición, año 2009.

Posada, primera edición, año 2000.

ROUSSEAU, Juan Jacobo. *El Contrato Social o Principios De Derecho Político*, Traducción de Mariano Moreno, El Salvador, Universidad Tecnológica de San Salvador, editorial jurídica salvadoreña, quinta edición año 2009.

RUIZ, Ramón. *Historia y evolución del pensamiento científico*, México, publicación Juan Carlos Martínez Coll, Primera edición, año 2004.

SABINO, Carlos. *El Proceso de Investigación*, Caracas, Editorial Panapo, 1ª edición, año 1992.

TAYLOR, Frederick. *The Berlin Wall, citado por FERREIRA, Marcos. La División de Alemania y el Muro de Berlín, España, Editorial Huellas de la Historia, Traducido por el autor año 2012.*

URQUILLA, Carlos. *La justiciabilidad directa de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos.*

VENTURA ROBLES, Manuel E. *La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de acceso a la justicia e impunidad, ponencia presentada el 10 de agosto de 2005 en el Taller Regional sobre Democracia, Derechos Humanos y Estado de Derecho, organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*

PAGINAS ELECTRONICAS

AMNISTÍA INTERNACIONAL, *Historia de los Derechos Humanos, Cataluña Grup de Educació, año 2009.*

<http://www.amnistiacatalunya.org/edu/pdf/historia/dudhhistoria.pdf>

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE FRANCESA, *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada tras la toma de la Bastilla por la Asamblea Nacional Constituyente Francesa el 26 de agosto de 1789.*

BARAHONA RIERA, María del Rocío, (Integrante del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas), *Foro Internacional sobre justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el marco de la reforma Constitucional en Derechos Humanos en México, realizo*

den fecha 3 de febrero de 2012, SCJN, *publicado por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede Académica de México (Flacso), 22 de agosto 2012.*

<https://www.youtube.com/watch?v=XMMxQvJvmyM>

CABIESES, Guillermo. *La Revolución Industrial y el Derecho Laboral*, Perú, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, año 2013, <http://www.elcato.org/la-revolucion-industrial-y-el-derecho-laboral>.

CARBONELL, Miguel. *Los Derechos Humanos en México durante el siglo XX*, México, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, año 2012, <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/HistoriaDerecho/26/esc/esc6.pdf>

COLABORADORES DE WIKIPEDIA, Enciclopedia en línea. *El Muro de Berlín*, editor Wikipedía la Enciclopedia Libre, última revisión realizada en fecha 1 de octubre de 2014, consultado en fecha 2 de octubre de 2014. http://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Muro_de_Berl%C3%ADn&oldid=77291206

COLINO, Cesar. *Diccionario crítico de ciencias sociales*, Madrid y México 2009 edición Universidad Complutense de Madrid, año 2009, <http://uned.academia.edu>.

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, *La indivisibilidad e interdependencia de todos los Derechos Humanos*, Ginebra, Centro de Derechos Humanos, Folleto informativo No.16

(Rev.1), Oficina de las Naciones Unidas.

http://www2.ohchr.org/spanish/about/publications/docs/fs16_sp.htm

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*, Sentencia de fecha 17 de junio de 2005, resumen provisto por el portal jurídico RED-DESC <http://www.escri-net.org/es/docs/i/400676>.

COURTIS Christian. *Foro Internacional sobre Justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el marco de la reforma constitucional en derechos humanos en México*, 3 de febrero de 2012, SCJN, foro publicado por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede Académica de México (Flacso México), en fecha 22 de agosto 2012, <https://www.youtube.com/watch?v=XMMxQvJvmyM>

COURTIS, Christian. *Comentario del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos económicos, Sociales y Culturales*, San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Comisión Internacional de Juristas, año 2008, Pág. 86. http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos.Interno/BD_1375160761/CIJ%20comentario%20PF-PIDESC.pdf.

GONZÁLEZ MORALES, Felipe. *La Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Antecedentes, Funciones y otros aspectos*, Chile, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho Universidad de Chile, año 2009, www.anuariocdh.uchile.c.

GREGORIO SELSER, Cronología Imperial ahí vienen los “marines”, Argentina, Editorial Instituto del Tercer Mundo, Guía año 1985 del Mundo, http://www.choike.org/documentos/selser_cronologia.pdf.

KARL, Marx. *Trabajo Asalariado y Capital*, Escrito sobre la base de las conferencias pronunciadas en diciembre de 1847, Traducido del Alemán por la editorial el Progreso, edición Proyecto Espartaco, año 2001. <http://aristobulo.psuv.org.ve/wpcontent/uploads/2008/10/marx-karl-trabajo-asalariado-y-capital.pdf>

LA MAÑANA DE CÓRDOVA, Portal Institucional. *La Toma de la Bastilla y los Derechos Universales del Hombre*, 14 de julio de 2011 consultada en fecha 25 de agosto de 2014.
<http://www.lmcordoba.com.ar/nota.php?ni=62124>.

LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *La responsabilidad social de las empresas: mitos y realidades*, Educación Obrera 2003/1, revista N°130.
http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_dialogue/@actrav/documents/publication/wcms_117578.pdf

LANGFORD, Malcolm. *Justiciabilidad en el ámbito nacional y los Derechos económicos, sociales y culturales: Un análisis socio-jurídico*, citado en la Revista Internacional de los Derechos Humanos, año 2009, <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r24907.pdf>.

LEDESMA, Héctor Faundez. *El agotamiento de los recursos internos en el sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos*, San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

http://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDH/2_2010/XXVCurso_Interdoc.pdf.

MARTÍNEZ, Francisco. *Del Foro para la Concertación Económica y Social (FCES) Al Consejo Económico Social (CES)*, El Salvador, año 2009
fecha de consulta 28 de agosto de 2014.

<http://siguientepagina.blogspot.com/2009/09/del-foro-para-la-concertacion-economica.html>

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, El Salvador. *Historia de El Salvador Tomo II*, segunda edición, formato digital, año 2009.

<http://www.mined.gob.sv>

NIKKEN, Pedro, *El Concepto de Derechos Humanos*, publicado en: Estudios Básicos de Derechos Humanos, IIDH, San José, Costa Rica, 1994.

<http://www.iidh.ed.cr/documentos/HerrPed/pedagogicasespecializado/el%20concepto%20de%20derechos%20humanos.html>

NOWAK Manfred. *Derechos Humanos, Manual para Parlamentarios*, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, año 2005.

http://www.ipu.org/PDF/publications/hr_guide_sp.pdf

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Comunicado de Prensa de fecha 3 de abril del año 2014.

<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/034.asp>.

PILLAY, Navi, (Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos). Alocución ante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en fecha 10 de diciembre de 2008.

[http://hrbaportal.org/archives/insights/protocolo-facultativo-del-pacto-internacional-de-derechos-economicos-sociales-y-culturales.](http://hrbaportal.org/archives/insights/protocolo-facultativo-del-pacto-internacional-de-derechos-economicos-sociales-y-culturales)

RAMÍREZ GÓMEZ, León Philipe. *La Globalización de los Derechos Fundamentales entre la Gobernanza Neoliberal y el Cosmopolitismo*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, año 2013.
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3540/13.pdf>

RIPOL, SANTIAGO. *El Nuevo Orden Internacional: ¿un nuevo concepto para un nuevo contexto?*, España, Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, publicación Fundación CIDOB
<http://www.raco.cat/index.php/revistacidob/article/viewFile/27950>

SAADE, Carmen Lira. *Thatcher: Neoliberalismo y Revolución conservadora*, México, Periódico, La Jornada, Universidad Autónoma de México, de fecha Martes 9 de abril de 2013.
[http://www.jornada.unam.mx/2013/04/09/edito#texto.](http://www.jornada.unam.mx/2013/04/09/edito#texto)

SANDOVAL TERÁN, Areli. *Los Derechos Económicos Sociales y Culturales, preguntas y respuestas sobre los Derechos económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos, Económicos, sociales y Culturales*, México D.F. año 2010.
<http://www.equipopueblo.org.mx/descargas/Protocolo%20interiores%20ok.pdf>

SOROS, George. *El sistema capitalista global, en La crisis del capitalismo global. La sociedad abierta en peligro*, Barcelona, España, Plaza & Janés, S.A., año1999,
[http://www.economia.unam.mx/profesores/eliezer/soros.pdf.](http://www.economia.unam.mx/profesores/eliezer/soros.pdf)

STAVENHAGEN, Rodolfo. *El derecho de sobrevivencia: la lucha de los pueblos indígenas en América Latina contra el racismo y la discriminación*, elaborado en el marco del proyecto IIDH/BID sobre actividades preparatorias de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial y la Xenofobia.

http://www.cepal.org/mujer/publicaciones/sinsigla/xml/6/6826/sobrevivencia_stavenhad.

SUPREMA CORTE DE NEW YORK. *Sentencia dictada en el caso Callahan vs. Carey*, bajo referencia número 79-42582, provista en octubre del año de 1979, Causa iniciada por Robert Hayes, abogado y fundador de la *Coalition for the Homeless*. (Sentencia traducida y proporcionada por el portal Red DESC <http://www.escri-net.org/es/docs/i/404826>)

TRIBUNAL SUPERIOR DE NUEVA DELHI. *Sentencia dictada en el caso Laxmi Mandal vs Deen Dayal Harinagar Hospital & Ors W.P. (C)*, bajo referencia 8853 de fecha 4 de junio de 2010. (Sentencia traducida y proporcionada por el portal Red DESC disponible en <http://www.escri-net.org/es/docs/i/404826>)

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y LEGISLACION NACIONAL

ASAMBLEA CONSTITUYENTE, Constitución de la Republica de El Salvador, aprobada mediante Decreto Constituyente N° 38 de fecha 15 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial N° 234, Tomo N° 281 de fecha 16 de diciembre de 1983.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. *Proclamación de Teherán*, aprobada por resolución 2442 (XXIII) de fecha 19 de diciembre de 1968.

ASAMBLEA LEGISLATIVA. *Código de Familia de El Salvador*, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 677, de fecha 11 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 231, Tomo 321, de fecha 13 de diciembre de 1993.

ASAMBLEA LEGISLATIVA. Ley de Desarrollo y Protección Social de El Salvador, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 647, de fecha 3 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial N° 68, Tomo 403 publicado en fecha 4 de abril de 2014.

COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS. *Directrices de Maastricht sobre Violaciones a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Ginebra, Suiza, Instituto de Derechos Humanos Urban Morgan (Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América), y el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Maastricht (Países Bajos) aprobadas en fecha 22-26 de enero de 1997, Con motivo del décimo aniversario de los Principios de Limburgo sobre la Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS. *Principios de Limburgo sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, aprobados en fecha 6 de junio de 1986 en, Maastricht, países bajos.

CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA. *Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre*, Bogotá, fecha de publicación en el Diario Oficial de El Salvador 1 de enero de 1948.

CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS, *Declaración y Programa de Acción de Viena*, adoptada del 14 al 25 de junio de 1993, bajo referencia A/CONF.157/23.

CONSEJO EUROPEO. *Carta Social Europea*, adoptada en fecha 18 de octubre de 1961, Turin, entro en vigor en fecha 26 de febrero de 1965.

CONSTITUCIÓN DEL IMPERIO (REICH) ALEMÁN, de 11 de agosto de 1919, Editorial Athenaeum Zaragoza, 1930, "Textos Constitucionales españoles y extranjeros".

JUNTA REVOLUCIONARIA DE GOBIERNO, *Proclama de la Fuerza Armada (Con ocasión del Golpe de Estado del 15 de octubre de 1979)*, El Salvador, publicada en el Diario Oficial de Fecha 9 de enero de 1980, Considerando III.

ORGANIZACIÓN DE LA NACIONES UNIDAS, *Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución A/RES/63/117 de fecha el 10 de diciembre de 2008, ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo N° 721 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial N° 108, Tomo 391 de fecha diez de junio de 2011, entro en vigor para El Salvador en fecha 5 de mayo de 2013.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), de fecha 10 de diciembre de 1948, Publicada en el Diario Oficial de fecha 10 de diciembre de 1948, El Salvador

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 2200 A (XXI), de fecha 16 de diciembre de 1966, suscrito el 21 de noviembre de 1967 y ratificado por El Salvador mediante decreto número 27 de la Junta Revolucionaria de Gobierno en fecha 30 de noviembre de 1979, publicado en el Diario Oficial Numero 218, Tomo Número 265, de fecha 23 de noviembre de 1979.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), suscrita el 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica, ratificada por El Salvador mediante Decreto legislativo N° 319 de fecha 30 de marzo de 1995, Publicada en el Diario Oficial n° 82, tomo n° 327, de fecha 5 de mayo de 1995.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. *Protocolo Adicional a La Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, San Salvador, adoptada en fecha 28 de marzo de 2007, ratificada por El Salvador mediante Decreto Legislativo N° 320 de fecha 30 de marzo de 1995 publicado en el Diario Oficial N° 82, tomo N° 327 de fecha 05 mayo de 1995.

JURISPRUDENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, bajo referencia OEA/Ser.L/V/II.85 Doc. 8 Rev., de fecha 11 de febrero de 1994.

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Lineamientos para la elaboración de Indicadores de Progreso en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Aprobado por la Comisión en su 132º período ordinario de sesiones, documento bajo referencia OEA/Ser.L/V/II.132 Doc. 14 Rev. 1, de fecha 19 julio dl año 2008

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, *Sobre la Índole de las Obligaciones de los Estados partes*, Observación General N° 3 de fecha 14 de diciembre 1990, adoptada en el quinto periodo de sesiones.

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. *Sobre el Derecho a una Alimentación adecuada*, Observación General N° 12 adoptada en periodo de sesiones N° 20 en el año de 1999.

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. *Sobre el derecho a una vivienda adecuada*, Observación general N° 7 (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto), adoptada en el 16º período de sesiones, en el año de 1997,

COMITÉ TÉCNICO MULTISECTORIAL PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Perfil de los Pueblos indígenas de El Salvador, San Salvador, CONCULTURA 1ª edición, investigación de fecha febrero del año 2013

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES,

Informe Final al Estado de El salvador año 2014, Ginebra, 40º período de sesiones, informe bajo referencia E/C.12/SLV/3-5 de fecha 23 de mayo de 2014.

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES,

Informe Final al Estado de El salvador año 2007, Ginebra, 37º período de sesiones, informe bajo referencia E/C.12/SLV/CO/2 de fecha 27 de junio de 2007.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

Sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes, Convenio N° 169 adoptado en fecha 27 de junio de 1989, entrando en vigor en fecha 6 de septiembre de 1991

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO.

Informe Anual 2013, El Salvador.

SALA DE LO CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR,

sentencia de inconstitucionalidad del art. 136 inc. final del Código de Trabajo, bajo referencia 26-2006, pronunciada en fecha 12 de marzo de 2007.

SALA DE LO CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, Inadmisibilidad pronunciada en el Amparo bajo referencia 114-2011, de fecha 18 de abril del año 2011.

SALA DE LO CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, Sentencia de Amparo bajo referencia 311-2001Ac, de fecha 14 noviembre del año 2004.

PARTE III

ANEXOS

ANEXOS

Anexo 1: Entrevistas No Estructuradas



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
PROCESO DE GRADUACIÓN DE LICENCIATURA EN CIENCIAS
JURIDICAS
AÑO 2014

ENTREVISTA NUMERO UNO DIRIGIDA A:

Lic. ANTONIO AGUILAR MARTÍNEZ: Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en El Salvador.

Dr. SALVADOR EDUARDO MENENDEZ LEAL, Doctor y Máster por la Universidad Autónoma de Barcelona , España, Licenciado en Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador, Licenciado en Ciencias Políticas de la Universidad de Nueva San Salvador, dentro de su experiencia laboral, ejerció como Procurador Adjunto en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Asesor de Derechos Humanos para la Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Consultor Nacional de Derechos Humanos dentro del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

PREGUNTAS

PREGUNTA 1. ¿Cómo interviene el 'Principio de logro progresivo' en la aplicación del Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales?

PREGUNTA 2. ¿Qué opinión tiene usted acerca de la negación que algunos ius-filósofos le atribuyen al carácter de Derechos Humanos de los DESC?

PREGUNTA 3. Considera en su opinión que los Derechos Económicos, Sociales y Culturales pueden llegar en algún momento a ser justiciables o ya se consideran justiciables.

PREGUNTA 4 ¿El 'Principio de indivisibilidad, integralidad, interdependencia y complementariedad' de los Derechos Humanos implica una negación del 'Principio de logro progresivo' o una exigencia para el desarrollo de este?

PREGUNTA 5 ¿En su opinión cómo evalúa el proceso internacional mediante el sistema de quejas individuales en el Protocolo Facultativo al PIDESC?

PREGUNTA 6 ¿Existen mecanismos efectivos de tutela en la legislación interna si esto es así en que radica su eficiencia o ineficacia a su forma de ver?

PREGUNTA 7 ¿Qué medidas debe implementar el Estado de El Salvador para garantizar las obligaciones contenidas en el Protocolo Facultativo?



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
PROCESO DE GRADUACIÓN DE LICENCIATURA EN CIENCIAS
JURIDICAS
AÑO 2014

ENTREVISTA NUMERO DOS DIRIGIDA A:

Dra. HELGA ELISA CUELLAR MARCHELLI, Directora del Departamento de Estudios Sociales Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES). Doctorado en filosofía en Educación Internacional y Comparada, con énfasis en economía/finanzas de la educación de Columbia University, Nueva York. Master en Filosofía de Columbia University, Nueva York, Maestría en artes de Teachers College, Columbia University, Nueva York, Diplomado en Desarrollo Internacional de la Universidad de Oslo en Noruega, Licenciatura en Economía de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA).

Lic. David Ernesto Morales Cruz. Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.

PREGUNTAS

PREGUNTA 1. El Protocolo Facultativo al PIDESC, se ratificó en El Salvador en el año 2011, en su opinión a partir de esa fecha considera usted que en la situación socioeconómica del país ha habido un cambio positivo en la protección de los DESC.

PREGUNTA 2. En su opinión como debe organizarse el aparato gubernamental de El Salvador a fin de garantizar cuando menos estándares mínimos de protección de los DESC.

PREGUNTA 3. Considera usted que los mecanismos de protección de los Derechos Económicos Sociales y Culturales en El Salvador son efectivos.

PREGUNTA 4.Cuál es su opinión acerca si, el modelo económico impulsado bajo la egida de la globalización neoliberal, enquistado en El Salvador, responde o no a las expectativas configuradas en el PF-DESC, dado que dicho modelo supone una minimización del Estado frente a una maximización del mercado.

PREGUNTA 5. ¿Considera usted que los que los DESC en algún momento podrían llegar a ser justiciables o ya son justiciables?

PREGUNTA 6. ¿Qué opinión tiene usted acerca de la negación que algunos ius-filósofos le atribuyen al carácter de Derechos Humanos de los DESC?

PREGUNTA 7. En su opinión que política social y económica debería adoptar el Estado de El Salvador para dar un avance en la protección de los DESC

PREGUNTA 8. ¿Qué medidas deberá adoptar el Estado de El Salvador para la efectiva aplicación del Protocolo Facultativo a partir del principio de logro progresivo?

ANEXO 2: Observaciones Finales del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, al Estado de El Salvador.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Naciones Unidas

E/C.12/SLV/CO/3-5



Consejo Económico y Social

Distr. general
23 de mayo de 2014

Original: español

Observaciones finales sobre los tercero, cuarto y quinto informes periódicos combinados de El Salvador*

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el tercer, cuarto y quinto informes periódicos de El Salvador sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/SLV/3-5) en sus sesiones 25^o y 26^o, celebradas el 14 de mayo de 2014 (E/C.12/2014/SR.25 y 26), y aprobó en su 40^a sesión, celebrada el 23 de mayo de 2014, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité recibe con satisfacción el tercer, cuarto y quinto informes periódicos de El Salvador y las respuestas escritas a su lista de cuestiones (E/C.12/SLV/Q/3-5/Add.1) si bien lamenta su tardío envío y la ausencia de

*probadas por el Comité en su 52^o período de sesiones (28 de abril - 23 de mayo de 2014).

respuestas a algunas preguntas. El Comité reconoce la actitud positiva de la delegación del Estado parte hacia el Comité y agradece que la información adicional comprometida durante el diálogo haya sido remitida.

B. Aspectos positivos

3. El Comité acoge con gran satisfacción que el Estado parte haya ratificado el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y haya reconocido la competencia para conducir investigación prevista en su artículo 11.

4. También reconoce la ratificación por el Estado parte de otros instrumentos internacionales:

a) El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, en 2014; y

b) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, en 2007.

5. El Comité celebra el proceso iniciado para incorporar el Derecho al Agua y el Derecho a la Alimentación, así como el reconocimiento de los pueblos indígenas, en la Constitución. Asimismo, celebra la adopción de las siguientes leyes:

a) Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las Mujeres (LEIV) (2012);

b) Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra la Mujer (LIE) (2011); y

c) Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) (2009).

6. El Comité observa con aprecio que el Estado parte ha realizado importantes progresos desde el último diálogo interactivo con el Comité, en 2006, y observa también con reconocimiento su voluntad de hacer de los derechos humanos y de la inclusión social un elemento central de sus políticas. En particular, el Comité celebra:

a) La creación de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (PNPNA) (2013);

b) El establecimiento del Consejo Nacional contra la Trata de Personas (2012); y

c) La creación del Plan Nacional de Igualdad y Equidad para las Mujeres Salvadoreñas (PNIEMS), 2012-2017.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

Derecho de libre determinación

7. El Comité celebra que la Asamblea Legislativa haya aprobado una reforma Constitucional para otorgar reconocimiento legal a los pueblos indígenas en abril de 2012, aunque ésta aún no haya sido ratificada. Preocupa al Comité que se desconozca el número de personas indígenas existentes en el Estado parte y que los últimos Censos presenten cifras inexactas y basadas en preguntas inadecuadas. (arts. 1 y 2).

El Comité insta al Estado parte que siga reforzando sus iniciativas para garantizar el disfrute efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales por los pueblos indígenas. El Comité recomienda que el Parlamento culmine el proceso ratificando la reforma para el reconocimiento legal y político de los pueblos indígenas en la Constitución. Asimismo, insta al Estado a que realice un censo actualizado sobre la población indígena.

Asignación de recursos públicos

8. El Comité nota con aprecio las reformas fiscales realizadas por el Estado parte, sin embargo le preocupa que la recaudación de impuestos en el Estado parte es aún baja, lo que repercute negativamente en los ingresos nacionales y puede limitar los recursos destinados a los derechos económicos, sociales y culturales (art. 2).

El Comité alienta al Estado parte a seguir profundizando en el desarrollo de una política tributaria suficiente y socialmente justa que mejore la recaudación con miras a incrementar la disponibilidad de recursos destinados a la implementación de los derechos económicos, sociales y culturales. Asimismo, el Comité recomienda que la reforma fiscal y el plan de asignación de recursos se realicen de manera transparente y participativa.

Personas con discapacidad

9. El Comité lamenta que la multa por incumplimiento de la normativa que establece un cupo para la contratación de personas con discapacidad es baja y no garantiza su implementación. El Comité también expresa su preocupación ante las barreras culturales y prejuicios que obstaculizan el acceso de las personas con discapacidad al mercado laboral y lamenta la ausencia de formación profesional dirigida a las personas con discapacidad.

El Comité recomienda al Estado parte a que formule una política pública que promueva la capacitación, incluyendo la formación profesional y superior, y la inserción de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo. También recomienda al Estado parte que asegure el cumplimiento del cupo laboral para personas con discapacidad

establecido por la ley y refuerce las medidas de monitoreo y certificación sobre el cumplimiento de ésta.

Igualdad entre hombres y mujeres en el derecho al trabajo

10. En que pese la adopción de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra la Mujer en 2011, preocupa al Comité la persistencia de estereotipos que impiden que las mujeres disfruten, en igualdad de condiciones con respecto a los hombres, del derecho al trabajo. Preocupa al Comité la menor representación de las mujeres en los cargos decisorios, tanto en el sector público como en el privado. (E/C.12/SLV/CO/2, para. 28) (arts. 3 y 6).

El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para combatir los estereotipos de género en la familia y en la sociedad. Asimismo, recomienda que el Estado parte promueva la igualdad de representación de hombres y mujeres en los cargos decisorios de los sectores público y privado, incluyendo con medidas especiales de carácter temporal. Asimismo, el Comité recomienda que se sensibilice a hombres y mujeres sobre el derecho a la igualdad de oportunidades en la carrera profesional.

Desempleo y mercado laboral informal

11. El Comité observa con preocupación las altas tasas de desempleo, así como el gran número de trabajadores ocupados en el sector informal de la economía, sin normativa laboral básica ni protección social (arts. 2 y 6).

El Comité alienta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para aumentar oportunidades en el mercado laboral formal así como tomar las medidas necesarias para asegurar que los trabajadores en la economía informal se beneficien de los estándares básicos laborales y de protección social.

Salario equitativo e igual por trabajo de igual valor

12. El Comité reitera que, pese a los esfuerzos desarrollados en la materia, la diferencia de remuneración entre hombres y mujeres sigue siendo considerable, en contra del principio de salario igual por trabajo de igual valor que figura en el Pacto. (E/C.12/SLV/CO/2, para. 28) (arts. 3 y 7).

El Comité recomienda al Estado parte que garantice la igualdad en la remuneración entre hombres y mujeres por trabajo de igual valor, como se dispone en artículo 7 a) i) del Pacto. Asimismo, recomienda al Estado parte que promueva capacitaciones siga educando a hombres y mujeres sobre la igualdad de oportunidades de carrera para promover la continuación de sus estudios y la capacitación en sectores distintos de los tradicionalmente dominados por uno u otro sexo, y que tome medidas específicas para promover a la mujer en el mercado de trabajo.

Remuneración justa y equitativa

13.El Comité reitera su preocupación sobre los salarios mínimos establecidos en el Estado parte, los cuales son insuficientes para asegurar un nivel de vida digno (E/C.12/SLV/CO/2, para. 12 y 30). El Comité lamenta las disparidades existentes entre los salarios mínimos de las distintas ramas de la actividad económica, en particular en el sector agropecuario y de maquila textil, y lamenta que la revisión periódica de las tasas de salarios mínimos son, muchas veces, revisiones formales que no aseguran a todos los trabajadores y sus familias disfrutar de un nivel de vida digno. (arts. 6 y 7).

El Comité insta al Estado parte a garantice que el salario mínimo permite un nivel de vida digno. Asimismo, el Comité recomienda al Estado parte que vele por que su revisión periódica cumpla lo establecido en el artículo 7 a) ii) del Pacto y en el artículo 32 2) de la Constitución.

Derecho de huelga

14.El Comité reitera su preocupación sobre las restricciones impuestas al ejercicio del derecho de huelga y sobre el hecho de que un gran número de huelgas son declaradas ilegales por los tribunales en el Estado parte. Asimismo, lamenta no haber recibido datos precisos y actualizados sobre el número de huelgas declaradas ilegales entre 2010 y 2014 y sus causas de ilegalización (art. 8).

El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias para asegurar que todos los trabajadores puedan ejercer su derecho a la huelga, como establecido en el artículo 8 del Pacto. También pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, presente estadísticas detalladas y desglosadas sobre el número de huelgas que los tribunales del Estado parte han declarado ilegales y sus causas.

Seguridad social

15.En que pese la recomendación anterior del Comité (E/C.12/SLV/CO/2, para. 33) y lo establecido en el Plan Quinquenal de Desarrollo del Gobierno 2010-2014, el Comité nota con preocupación que el Estado parte aún no ha introducido un sistema universal de seguridad social. En particular, el Comité lamenta que no se garantice la cobertura social a los trabajadores agrícolas y a los empleados domésticos. (art. 9)

El Comité recomienda al Estado parte que realice una evaluación de su sistema de seguridad social con miras a establecer los mecanismos necesarios para garantizar una amplia cobertura social que asegure las prestaciones adecuadas, a todos los trabajadores, incluyendo los trabajadores agrícolas y los empleados domésticos, tomando en

consideración la Observación general N° 19 (2008) sobre el derecho a la seguridad social y la Recomendación de la OIT sobre los pisos de protección social N° 202 (2012)

Trabajo infantil y niños de la calle

16.El Comité reitera su preocupación por la persistencia del trabajo infantil en el Estado parte, en particular en el servicio doméstico (E/C.12/SLV/CO/2, para. 23 y 42). Asimismo, expresa su preocupación sobre los informes recibidos según los cuales una gran cantidad de niños y niñas estén expuestos a trabajos peligrosos. El Comité nota con preocupación que la situación de pobreza de las familias en zonas rurales y la limitación en el acceso a la educación secundaria aumentan el riesgo de trabajo infantil. Así mismo el Comité muestra su preocupación sobre la falta de información sobre los niños de la calle (art. 10).

El Comité alienta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos mediante un plan urgente para combatir el trabajo infantil y el fenómeno de los niños de la calle. Insta al Estado a llevar a cabo inspecciones de trabajo sistemáticas y políticas públicas que tiendan a disminuir la situación de vulnerabilidad de los niños en áreas rurales y urbanas y propiciar su pleno acceso a la educación secundaria. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico le proporcione información sobre el enjuiciamiento de los delitos relativos al trabajo infantil.

Violencia de género

17.El Comité observa con preocupación la problemática de la violencia de género y particularmente de la violencia doméstica, si bien toma nota de la estrategia para la prevención de violencia contra las mujeres implementada en el Estado parte. (art. 10).

El Comité insta al Estado parte a reducir los niveles de violencia de género, reforzando las medidas para combatirla, entre otros medios, aplicando de manera efectiva las leyes existentes, persiguiendo más severamente los delitos y realizando campañas de concienciación y educación de la opinión pública. .

Derecho a la vivienda

18.Pese a las medidas adoptadas por el Estado parte, el Comité nota con preocupación la insuficiencia del presupuesto asignado a la vivienda y el elevado déficit de unidades de vivienda social existentes, particularmente en las zonas rurales. Asimismo, al Comité le preocupa los efectos negativos que la Ley Especial para la Garantía de la Propiedad o Posesión Regular de Inmuebles (2009) pueda tener al establecer un procedimiento expedito para desalojar a cualquier persona que no posea título de propiedad. Al Comité le

inquieta también la insuficiencia de servicios de agua y saneamiento, en particular en las regiones rurales (art. 11).

El Comité recomienda al Estado parte que destine suficientes recursos a la realización de programas dirigidos a otorgar seguridad de la tenencia, incluyendo el acceso al crédito y subsidios para las familias de bajos ingresos y los miembros de los grupos más desfavorecidos, tomando en consideración la observación general n.º 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada (art. 11 del Pacto, párr. 1). Asimismo, recomienda que el Estado parte adopte una legislación sobre los desalojos forzosos que cumpla con los estándares y directrices internacionales, incluyendo la observación general n.º 7 sobre el derecho a una vivienda adecuada: los desalojos forzosos (art. 11 del Pacto, párr. 1) El Comité insta al Estado a proporcionar servicios de abastecimiento de agua y saneamiento a todas las viviendas existentes. El Comité solicita al Estado parte que proporcione información sobre el número de personas sin hogar en el Estado parte, en su próximo informe periódico.

Pobreza

19.El Comité observa que, si bien el índice de pobreza nacional se redujo, el porcentaje de la población que vive en la pobreza sigue siendo alto y la disparidad entre los niveles de pobreza en el área rural y urbana es todavía alarmante. El Comité reitera su preocupación sobre la gran desigualdad en la distribución de riqueza en el Estado parte (E/C.12/SLV/CO/2, para. 17 y 35) (art. 11).

El Comité recomienda al Estado parte que en los programas de lucha contra la pobreza preste debida atención a las diferencias y brechas existentes en las zonas urbanas y rurales. El Comité recomienda al Estado que mantenga sus esfuerzos en el marco de sus compromisos con los Objetivos de Desarrollo del Milenio. También le recomienda que intensifique las medidas para luchar contra la pobreza y la extrema pobreza entre las comunidades indígenas y vigile los progresos a ese respecto, entre otros medios compilando datos estadísticos desglosados.

Malnutrición y derecho a la alimentación

20.El Comité acoge con satisfacción la aprobación en 2012 de las reformas constitucionales para incluir el derecho a la alimentación y el acceso al agua, que deben aún ser ratificadas. El Comité observa con profunda preocupación

que la desnutrición infantil persiste y alcanza una inaceptable tasa de 20 % (art. 11)

El Comité recomienda que el Parlamento culmine el proceso ratificando las reformas constitucionales para garantizar el derecho a la alimentación y el acceso al agua en la Constitución. Asimismo, insta al Estado parte que intensifique su labor para prevenir y combatir la malnutrición infantil, especialmente la que afecta a los niños que viven en zonas rurales y remotas.

Derecho a la salud

21.El Comité reitera que el presupuesto destinado a la salud sigue siendo insuficiente para cubrir adecuadamente a todos grupos de la población, en particular a los que se encuentran en situación de vulnerabilidad (E/C.12/SLV/CO/2, para. 24). El Comité nota con interés el régimen Especial de Salud y Maternidad para los trabajadores del servicio doméstico, establecido en 2010 (Decreto Ejecutivo N. 74), sin embargo lamenta que éste tenga un carácter voluntario y que no contemple otras personas empleadas en el sector informal. (art. 12).

El Comité recomienda que el Estado parte incremente el presupuesto asignado a la atención a la salud y tome las medidas necesarias para consolidar un sistema nacional de salud, accesible a todos, sin discriminación alguna, de acuerdo con el artículo 12 del Pacto y tomando en consideración la Observación general N° 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. El Comité solicita al Estado parte que en su próximo informe presente información detallada y actualizada, incluyendo datos estadísticos desagregados e indicadores que permitan apreciar los avances logrados en esta área.

Aborto

22.El Comité reitera su preocupación sobre la persistencia de la total prohibición del aborto, que afecta particularmente a mujeres pobres y con un nivel menor de educación, sin consideración alguna a situaciones excepcionales, lo que ha generado graves casos de sufrimiento e injusticia (E/C.12/SLV/CO/2, para. 25 y 44). Al Comité le preocupa de sobremanera los casos de mujeres que han acudido al sistema de salud en situación de grave riesgo para su salud y han sido denunciadas por sospecha de haber cometido aborto. En ciertos casos les han sido impuestas sanciones penales desproporcionadas sin que se cumpla el debido proceso . Asimismo, le preocupa el elevado número de abortos inseguros e ilegales, lo cual tiene

graves consecuencias para la salud y sigue siendo una de las principales causas de la mortalidad materna. (art. 12).

El Comité insta al Estado Parte a que revise su legislación respecto a la total prohibición del aborto para hacerla compatible con otros derechos fundamentales como el de la salud y la vida de la mujer, así como con su dignidad. El Comité insta al Estado que proporcione atención de calidad para el tratamiento de las complicaciones derivadas de los abortos practicados en condiciones de riesgo en lugar de priorizar su persecución penal.

Salud sexual y reproductiva

23. Pese a los esfuerzos del Estado parte, preocupan al Comité la insuficiencia y la inadecuación de los servicios de salud sexual y reproductiva, especialmente para las jóvenes y las mujeres, lo que, a pesar de ciertas mejoras, sigue dando lugar a tasas de mortalidad materna elevadas y a altas tasas de embarazo en la adolescencia. (art. 12).

El Comité recomienda al Estado parte que redoble su labor para reducir la alta tasa de embarazos de adolescentes y asegurar la accesibilidad y disponibilidad de los servicios de salud sexual y reproductiva especialmente en las zonas rurales. Asimismo, recomienda que Estado parte amplíe y refuerce la educación, integral y apropiada a cada edad, sobre salud sexual y reproductiva en los programas escolares de la enseñanza primaria y secundaria para ambos sexos e implante programas de educación y concienciación de la opinión pública.

Calidad de la educación y presupuesto

24. En que pese los aumentos presupuestarios destinados a la educación, el Comité nota con preocupación que éste sigue siendo insuficiente. En particular, al Comité le preocupan las diferencias de nivel de calidad e infraestructuras entre las escuelas de las zonas urbanas y las rurales; la baja remuneración de los docentes; y la insuficiente formación de éstos (arts. 13).

El Comité recomienda que el Estado parte asegure los recursos necesarios para garantizar la calidad e infraestructura adecuadas del sistema educativo en las zonas rurales y urbanas. Asimismo, recomienda que el Estado parte mejore las condiciones materiales y salariales del cuerpo docente y su capacitación.

Abandono escolar

25. En que pese los esfuerzos del Estado parte, al Comité le preocupa las elevadas tasas de abandono escolar en la educación primaria, en particular entre las niñas de las zonas rurales. Asimismo, pese a los avances, el Comité nota con preocupación la alta tasa de analfabetismo, principalmente en las zonas rurales y entre las comunidades indígenas, en particular entre las niñas y mujeres (arts. 13 y 14).

El Comité recomienda al Estado parte que continúe sus esfuerzos en el marco del plan de alfabetización y redoble sus esfuerzos en las zonas rurales y entre las comunidades indígenas. Alienta al Estado parte a desarrollar programas específicos para prevenir la deserción escolar y enfrentar las causas de la misma.

Educación bilingüe intercultural

26. El Comité observa con preocupación que las comunidades indígenas no siempre disfrutan del derecho a una educación impartida en lengua indígena. Asimismo, al Comité le preocupan las limitaciones en el acceso y permanencia en la educación secundaria y la educación superior particularmente de los adolescentes y jóvenes indígenas (arts. 13 y 14).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas eficaces para garantizar el acceso de los pueblos indígenas a la educación intercultural y en sus lenguas propias y que vele por que esa educación se adapte a las necesidades específicas de esos pueblos. El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas urgentes para preservar las lenguas indígenas y fomentar su uso.

Derecho a la tierra y a los recursos naturales

27. Al Comité le preocupa que el Estado parte no cuente con un mecanismo legal para reconocer el derecho de los pueblos indígenas como tales a obtener títulos colectivos de propiedad sobre tierras. Asimismo, le preocupa que no se proceda de manera sistemática a la consulta efectiva y la obtención del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas en los procesos de toma de decisiones relativos a la explotación de los recursos naturales existentes en sus territorios tradicionales. En particular, le preocupa al Comité que todavía no haya sido ratificado el Convenio N.º 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales (arts. 1, 2 y 15).

El Comité recomienda al Estado parte que incorpore mecanismos para reconocer los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras tradicionales y sus recursos naturales. Asimismo, El Comité insta al Estado parte a que en el ámbito de las actividades de exploración y explotación minera e hidroeléctrica, realice consultas que incluyan la expresión libre del consentimiento de los pueblos afectados. Asimismo,

recomienda al Estado parte a que agilice el proceso de adhesión al Convenio N.º 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de 1989 y alienta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos en promover y aplicar los principios consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Derecho a los beneficios del progreso científico

28. Al Comité le preocupa que los medios científicos dedicados a descubrir las causas de la “enfermedad renal crónica de causas desconocidas” (CKDu), que ha provocado más de 5.000 muertes en el Estado parte, particularmente entre los trabajadores agrícolas del sector de la caña de azúcar, hayan sido hasta el momento insuficientes y no hayan dado aún resultados satisfactorios (art. 15, para. 1 b).

El Comité insta al Estado parte a que en cooperación con los países vecinos, los organismos internacionales y la cooperación internacional intensifique los recursos científicos necesarios para la investigación independiente de esta enfermedad y sus causas y posteriormente aplique ese conocimiento para su prevención y cura, facilitando así el disfrute del progreso científico a las personas afectadas.

D. Otras recomendaciones

29. El Comité pide al Estado parte que dé amplia difusión a las presentes observaciones finales en todos los niveles de la sociedad, en particular entre los pueblos indígenas, los funcionarios públicos, las autoridades judiciales, los legisladores, los abogados y las organizaciones de la sociedad civil, e informe al Comité sobre las medidas que haya adoptado para aplicarlas en su próximo informe periódico. También lo alienta a que recabe la participación de las organizaciones de la sociedad civil en los debates que se celebren a nivel nacional antes de la presentación de su próximo informe periódico.

30. El Comité invita al Estado parte a que actualice su documento básico de conformidad con las directrices armonizadas para la presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos (HRI/GEN/2/Rev.6, cap. I).

31. El Comité pide al Estado parte que presente su sexto informe periódico de conformidad con las directrices aprobadas por el Comité en 2008 (E/C.12/2008/2), a más tardar el 30 de mayo de 2019.

**Consejo Económico
y Social**Distrito.
GENERALE/C.12/SLV/
CO/2
27 de junio
de 2007

GE.07-42653

Original: ESPAÑOL

**COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS,
SOCIALES Y CULTURALES
37º período de sesiones**

Ginebra, 6 al 24 de noviembre de 2006

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS
ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS
ARTÍCULOS 16 y 17 DEL PACTO****Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y
Culturales****EL SALVADOR**

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el segundo informe de El Salvador sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/6/Add.39) en sus sesiones 36ª y 37ª, celebradas los días 8 y 9 de noviembre de 2006, y en su 53ª sesión, celebrada el 21 de noviembre de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

2.

A. Introducción

3. El Comité acoge con satisfacción el segundo informe del Estado Parte y toma nota de sus respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones. Lamenta que, como ocurrió en 1996, sus respuestas escritas no fueron sometidas con tiempo suficiente para permitir su traducción a los otros idiomas de trabajo del Comité.

4. El Comité celebra el diálogo franco y constructivo que pudo entablar con la delegación del Estado Parte.

B. Aspectos positivos

5. El Comité observa con satisfacción que durante el periodo que cubre el segundo informe periódico, el Estado Parte ratificó varios instrumentos internacionales, especialmente el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" y los Convenios de la OIT N.º 87 , relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación de 1948 y N.º 98 relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y negociación colectiva de 1949.

6. El Comité observa con satisfacción los diferentes planes y acciones del Estado Parte, tales como el Programa Presidencial de Oportunidades, el Plan y el Consejo Nacional para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil, las inspecciones de trabajo practicadas por la Dirección General de Inspección de Trabajo, y las diferentes acciones de asistencia a migrantes salvadoreños en el extranjero.

7. El Comité observa complacido la Ley de violencia intrafamiliar aprobada en 1996 y el artículo 200 del nuevo Código Penal de 1998 que tipifica la violencia intrafamiliar.

8. El Comité acoge con beneplácito que la Política Nacional de la Vivienda (PNV), adoptada en junio de 2005, reconoce explícitamente el derecho a la vivienda como un derecho humano.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

9. El Comité observa que durante el período que abarca el informe, el Estado Parte sufrió varios desastres naturales, tales como el huracán Mitch en 1998, terremotos en 2001, la tormenta tropical Stan y la erupción del volcán Santa Ana en 2005, que han dificultado la plena aplicación del Pacto.

D. Principales motivos de preocupación

10. El Comité observa preocupado que según información recibida algunos miembros de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), incluida la titular, han sido objeto de amenazas en el ejercicio de sus funciones. Le preocupa también la aparente falta de coordinación y comunicación entre esta institución y el gobierno.

11. Aun cuando acoge con beneplácito la creación del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) en 1996, el Comité observa con preocupación la discriminación que padecen las mujeres en El Salvador, que se ve perpetuada por los prejuicios y condiciones sociales tradicionales, a pesar del considerable número de instrumentos jurídicos y programas adoptados por el Estado Parte.

12. El Comité observa con preocupación que aunque la tasa de desempleo ha disminuido en los últimos años en El Salvador, la magnitud de trabajo en el sector informal sigue siendo alarmante.

13. Inquieta al Comité el nivel insuficiente del salario mínimo, que no permite a los trabajadores y a sus familias vivir adecuadamente conforme al artículo 7 del Pacto.

14. El Comité observa con preocupación que aun cuando la libertad sindical y el derecho de huelga están reconocidos en la Constitución y en el Código del Trabajo, en la práctica, el ejercicio de estos derechos encuentra una serie de obstáculos. Le inquieta que las limitaciones al derecho de huelga traigan como consecuencia que la mayoría de las huelgas sean declaradas ilegales.

15. Aun cuando observa que las inspecciones laborales han aumentado en El Salvador, el Comité se encuentra preocupado por la precaria situación laboral de ciertas personas, especialmente de las mujeres que trabajan en las maquiladoras, en muchas de las cuales no se respetan las reglas de contratación y las condiciones de trabajo establecidas en el Código del Trabajo.

16. El Comité toma nota con preocupación de los informes según los cuales el sistema de seguridad social que fue adoptado en 1998 en El Salvador otorgó la administración del fondo de pensiones a organismos privados, eliminando el principio de solidaridad del sistema de redistributivo. Le inquieta además que dicho sistema no establece los mecanismos necesarios para garantizar el acceso de los trabajadores agrícolas y empleados domésticos, y no beneficia de manera equitativa a hombres y mujeres. El Comité lamenta no haber recibido respuesta a las preguntas orales que formuló a la delegación sobre este tema.

17. El Comité observa con preocupación que la cobertura mínima prevista en el nuevo sistema de seguridad no es suficiente para garantizar un nivel de vida decente y no permite que los pensionados y sus familias puedan adquirir la canasta básica.

18. Aunque observa que el Estado Parte ha tomado algunas medidas para combatir la pobreza tales como el mapa de pobreza, y una serie de planes de acción dirigidos a sectores específicos de la población, el Comité deplora la gran desigualdad en la distribución de la riqueza en El Salvador y que la polarización entre ricos y pobres tiende a acrecentarse. Al Comité le preocupa también la desigualdad que existe entre las zonas rurales y urbanas, especialmente en cuanto a servicios médicos, educación, salarios y la calidad de la canasta básica.

19. Preocupa al Comité que, pese al reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas, sus derechos económicos, sociales y culturales no estén garantizados en la práctica. Le preocupa en particular que desde 1930 el Estado Parte no haya realizado un censo de las poblaciones indígenas y que la falta de estadísticas impida evaluar el ejercicio efectivo de los derechos establecidos en el Pacto por parte de estas poblaciones.

20. El Comité nota preocupado los efectos negativos derivados de la implementación del Tratado de Libre Comercio que entró en vigor el 1.º de marzo de 2006 en El Salvador sobre el ejercicio de los derechos establecidos en el Pacto por los sectores más vulnerables de la población.

21. Al Comité le preocupa la precaria situación de un número creciente de familias que no cuentan con una vivienda adecuada en el Salvador y en especial de aquellas que se instalan a lo largo de la línea férrea, de ríos y en zonas volcánicas.

22. El Comité observa con preocupación que ante la falta de oportunidades económicas, cerca de uno de cada tres salvadoreños emigra, y que esto trae consecuencias negativas tales como la desintegración familiar, la desprotección de las familias, especialmente de las mujeres, quienes se ven obligadas a ser jefes de familias monoparentales, y de los niños y adolescentes, que no reciben una atención adecuada, así como un aumento de violencia y propagación de pandillas (maras).

23. Al Comité le preocupa que pese al plan “País Seguro”, la violencia en el Salvador ha ido en aumento, y que las mujeres han sido las principales víctimas. Observa asimismo con inquietud que las maras están principalmente formadas por jóvenes socio-económicamente marginados, y que la mayoría de estas pandillas tienen su origen en problemas como el desempleo, el uso del trabajo infantil, la violencia urbana y la desintegración familiar.

24. El Comité deplora que a pesar de los esfuerzos del Estado Parte para eliminar el trabajo infantil, especialmente en el sector de la caña de azúcar, esta práctica continúa presente en El Salvador, en particular en el servicio doméstico. El Comité se encuentra particularmente alarmado por los informes recibidos según los cuales niñas, de inclusive muy corta edad, trabajan como empleadas domésticas, y lamenta no haber obtenido ninguna información al respecto del Estado Parte.

25. El Comité estima que el presupuesto asignado al sector salud es insuficiente para cubrir adecuadamente a la población, en particular a los

grupos en situación de vulnerabilidad. Observa que el acceso a los servicios de salud se ve limitado por la falta de medios financieros asignados por el Estado Parte al sector público, y por la preferencia por aplicar modalidades privadas de gestión, financiación y prestaciones del servicio, en detrimento de quienes no pueden pagarlo.

26. El Comité observa con preocupación que, en el ordenamiento jurídico del Estado Parte, el aborto es ilegal cualesquiera que sean las circunstancias, incluyendo cuando está en peligro la vida de la madre, y que el aborto clandestino y el VIH-SIDA son unas de las causas principales de muerte de las mujeres.

27. El Comité observa con preocupación que las familias de los alumnos en educación primaria deben pagar cuotas aún en el sistema público, y que el hecho de que la educación media y superior sean impartidas principalmente por centros privados puede propiciar el abandono escolar.

E. Sugerencias y recomendaciones

28. El Comité alienta al Estado Parte a que realice las investigaciones conducentes a identificar y a sancionar a los autores de las amenazas recibidas por miembros de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Le recomienda asimismo que adopte las medidas necesarias para garantizar el buen funcionamiento de esta institución, tales como otorgar un adecuado financiamiento y reforzar la cooperación entre la Procuraduría y el Gobierno, incluso mediante el intercambio de información.

29. El Comité pide al Estado Parte que vele por la igualdad de hombres y mujeres en todas las esferas de la vida, en particular tomando medidas eficaces para luchar contra la discriminación en la educación de las niñas y adolescentes, en el acceso al empleo, en la igualdad de salario por trabajo igual, y de las condiciones adecuadas de trabajo. El Comité recomienda al Estado la adopción de una ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que vigile que las actividades del ISDEMU tengan un impacto en la vida real de las mujeres.

30. El Comité invita al Estado Parte a tomar medidas eficaces, tales como un plan de acción de empleo, para reducir progresivamente el porcentaje de trabajo informal y la tasa de desempleo.

31. El Comité exhorta al Estado Parte a que tome las medidas necesarias para garantizar que el salario mínimo permita a los trabajadores y a sus familias gozar de un nivel de vida adecuado.

32. El Comité alienta al Estado Parte a tomar las medidas necesarias para garantizar la libertad sindical y suprimir los obstáculos administrativos al ejercicio del derecho de huelga. El Comité recomienda que las limitaciones a las huelgas no sean generalizadas.

33. El Comité alienta al Estado Parte a que vigile que las inspecciones laborales se efectúen regularmente en los lugares de trabajo, especialmente en las maquiladoras, y vele por que las víctimas de violaciones dispongan de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias y los medios y la

información necesaria para que denuncien las violaciones de las que han sido objeto.

34. El Comité recomienda al Estado Parte que realice una evaluación del sistema de seguridad social adoptado en 1998. Le pide que establezca los mecanismos necesarios para garantizar que la cobertura social abarque a los trabajadores agrícolas, a los empleados domésticos y aquellos que no han sido cubiertos, y que otorgue beneficios iguales para hombres y mujeres. El Comité solicita al Estado Parte que en su próximo informe periódico proporcione información sobre los progresos que se realicen al respecto.

35. El Comité pide al Estado Parte que tome las medidas necesarias para establecer los mecanismos eficaces para garantizar que la cobertura mínima de seguridad social permita a los pensionados y a sus familias, que estén afiliados al sistema de seguridad social anterior o al nuevo, disfrutar de un nivel de vida decente.

36. El Comité exhorta al Estado Parte a que tome todas las medidas necesarias para reducir la pobreza y que mejore sus estrategias de desarrollo social, incluyendo medidas de coordinación entre las diferentes instituciones, y de evaluación que permitan conocer el impacto de los planes e identificar sus deficiencias. Dichas medidas deben tender a garantizar en igualdad los derechos establecidos en el Pacto en las áreas rurales y urbanas. Al respecto, el Comité lo invita a tomar en consideración su declaración sobre la Pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobada el 4 de mayo de 2001 (E/C.12/2001/10).

37. El Comité alienta al Estado Parte a desarrollar indicadores y a fijar metas, en forma anual, desagregados por género, edad, población urbana y rural, y grupo étnico, con el propósito de determinar específicamente las necesidades de los individuos y grupos desfavorecidos y marginados, y solicita que esta información sea incluida en su próximo informe periódico.

38. El Comité alienta al Estado Parte a que realice cuanto antes un censo de población de los pueblos indígenas, que permitan determinar la situación actual del ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales de estos pueblos y que en su próximo informe periódico, proporcione información sobre los progresos que se realicen al respecto.

39. El Comité recomienda encarecidamente al Estado Parte que tenga en cuenta todas las obligaciones que le impone el Pacto en sus negociaciones y acuerdos bilaterales, y que estos no menoscaben el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. El Comité recomienda al Estado Parte que evalúe el impacto del Tratado de Libre Comercio, que entró en vigor el 1.º de marzo de 2006, en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de su población, en particular, de los sectores más vulnerables y adoptar las medidas paliativas del caso. El Comité también le recomienda que considere la posibilidad de restablecer el Foro para la Concertación Económica y Social, teniendo en cuenta sus principios inspiradores. Le solicita que en su tercer informe periódico presente información precisa y

detallada al respecto.

40. El Comité alienta al Estado Parte a tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho a la vivienda, dando especial atención a las zonas de riesgo. Lo exhorta a tomar las medidas eficaces de prevención, vigilando que las viviendas sean construidas conforme a las normas antisísmicas y anticiclónicas, y a que adopte un plan nacional de ordenamiento territorial, evitando construcciones en zonas de riesgo de desastres naturales. El Comité llama la atención del Estado Parte hacia sus observaciones generales N.º 4 (1991), sobre el derecho a una vivienda adecuada y No. 7 (1997) sobre el derecho a una vivienda adecuada: los desalojos forzosos (art. 11, párr. 1).

41. El Comité recomienda al Estado Parte que tome las medidas necesarias para alentar a la población a permanecer en el país, a través de la creación de empleos y el pago de salarios justos. Asimismo, el Comité exhorta al Estado Parte a que de asistencia a las mujeres jefas de familia monoparentales, y ponga en práctica programas de apoyo para los niños y adolescentes cuyos padres han emigrado.

42. El Comité alienta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos en el combate a la violencia, adoptando medidas de integración y desarrollo para los niños y jóvenes provenientes de familias desintegradas, identificándoles desde temprana edad. El Comité pide al Estado Parte que adopte las medidas de protección necesarias para proteger a las víctimas de violencia, especialmente a las mujeres, y que realice una evaluación sobre el impacto del programa "País Seguro". Asimismo, le pide que incluya información sobre este tema en su próximo informe periódico.

43. El Comité exhorta al Estado Parte a acrecentar sus esfuerzos para combatir el trabajo infantil, en particular en el servicio doméstico. Asimismo lo alienta a tomar las medidas apropiadas, incluyendo apoyo financiero, para las familias que viven en la pobreza para así permitirles que den cuidados adecuados y protección a aquellos niños. El Comité pide al Estado Parte que le proporcione información sobre esta cuestión en su próximo informe periódico.

44. El Comité recomienda al Estado Parte que tome las medidas necesarias para consolidar un sistema nacional de salud, basado en la equidad y la accesibilidad, conforme al artículo 12 del Pacto, garantizando los servicios de salud esenciales para toda la población, en particular para los grupos en situación de vulnerabilidad, a través del incremento del presupuesto asignado para tal propósito.

45. El Comité exhorta al Estado Parte a que reforme su legislación sobre el aborto y considere excepciones a la prohibición general del aborto en los casos de aborto terapéutico y embarazo por violación o incesto. Asimismo, lo alienta encarecidamente a que tome las medidas necesarias para combatir el VIH-SIDA y a que garantice un tratamiento médico adecuado para quienes padecen de esta enfermedad. Le recomienda que en los programas escolares los temas de educación sexual y de métodos de planificación

familiar sean abordados abiertamente, de tal manera que divulguen la información sobre los embarazos precoces y la transmisión del VIH-SIDA.

46. El Comité pide al Estado Parte que tome medidas eficaces para garantizar el derecho a la educación para todos los sectores de la población sin discriminación, y que en su próximo informe periódico proporcione información detallada al respecto, incluyendo datos estadísticos desagregados sobre el abandono escolar.

47. El Comité pide al Estado Parte que difunda ampliamente las presentes observaciones finales en todos los niveles de la sociedad y le comunique en su próximo informe periódico todas las medidas que haya adoptado para ponerlas en práctica. Alienta también al Estado Parte a que integre a las organizaciones no gubernamentales y a otros miembros de la sociedad civil en el proceso de debate nacional previo a la presentación de su próximo informe periódico.

48. El Comité invita al Estado Parte a actualizar su documento de base de acuerdo con las Directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos.

49. El Comité pide al Estado Parte que presente sus informes periódicos tercero, cuarto y quinto en un documento único a más tardar el 1º de diciembre de 2010.